

Sección: P.C. Varela (F.) c. 2664-1

- 551 - ~~Folios~~

1555/10/26

Valladolid. Real Carta Ejecutoria del pleito entre las universidades de Alza, Ibaeta y Artiga contra el concejo de San Sebastián sobre su exención en derramas y repartimientos para el pago de soldados.

Nivel Descripción: 08 - Item

Referencia: Archivo Real Chancillería Valladolid. Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Varela. Pleitos Fenecidos. C 2664/1, Pieza 1, Folios 5-30.

Olim: L 515

Volumen: 25 CA FOLIO(S)

Fuente: Documento Original

Relacion n.º 1. San Sebastian

105

963

Benadicta

Q

Benadicta

Q

Alilla de San Sebastian

alopias

SP



Alilla

San Sebastian

Alilla

Alilla

Alilla

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Benadicta

Leído queda en grado de apelación
Ante los ^{res} Presidentes D.
y doctores de la R^a Audiencia
y Cancillería de Valladolid
en Pedimento de los señores
Sallentes N^{os} de latencia
de Alca y Obisado de Probit^{os}

R^a =
Juan Pita de Andrade

1124

Haralca

fº 030^a de dny de Sep^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 09^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 20^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 23^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 28^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 31^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 32^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 33^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 34^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 35^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

1651

fº 36^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 37^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

fº 40^a de dny de dca de 9^{to} ano del 693 2 onco foder no can en g y ma

14000

Verdad presentan quatro quintos
 de las Caxituar y Guabaria de las Indias
 y Creonciao Presentada Pedro Juan
 Separa Anon Interlo Cutaca Comadista
 tibia Gloncenta Entos que se van a
 dallas Creonciao a dallas duplicat dhas
 fatal apelacion Duplicacion de lo que
 con derecho puede dhar Pedro Juan
 las Reseñales de las cartas de las dhas
 dhas dhas En su lugar en mi nombre
 a nro curador a dhas dhas y quello
 de boca de otros de miyo fias que para
 todo ello se dio el dicho poder
 ante como yo mismo lo tengo y obligamos
 a nro curador dhas dhas dhas
 de dhas por firme el dicho poder dhas
 lo que en su virtud se hizo el dhas
 en fima de dhas en el dhas
 de lo qual se otorgaron anon anel pre
 sentes dhas En cada una
 de las dhas an. a quince de mayo
 de año mil e seis e quatro e nueve
 siendo testigos Miguel de la Cruz Juan de
 la Cruz y otros dhas dhas dhas
 Pedro de la Cruz dhas dhas dhas
 que yo el dhas do fe en su fima
 de su nombre el dhas de canas
 y por el dhas dhas que dhas
 en la dhas de los dhas dhas
 de las dhas = Por dhas Miguel
 de la Cruz = ante mi Juan de la Cruz
 dhas de las dhas dhas de la Cruz
 de la dhas de la Cruz, como yo se
 aya ante mi Juan de la Cruz

Edm

Portanto a Nos pedimos suplicamos
así lo haga el orden de lo contrario abla
do con el mismo respeto. Aclamamos para
ante el Rey mi señor los señores oydo
res de la Real Chancillería de Valladolid
protestamos como protestamos todo lo qual
en fuerza de la dicha Executoria por
nos e pedimos testimonio e Justicia
para ello sea o no. Si es así
que hauiendose querido tratar de hacer
el mismo con los vecinos de los dhos
partidos de la villa de Baeta e hacer
contribuir por un año para el año
dado por el año pasado de los dhos
e siete por los alcaldes e regidores
nientes del dho año sea el dho
de la misma e Executoria que tan
bienterian en su poder los dhos dho
dos partidos e hauiendola e xhibida
e remitir al doctor don Pedro de
Barra que a la sazón sea alcalde
e a los dos abogados para que e refer
supareyer e contra e contra de ella
pleyos e conforne en que no e haui
obligado por un año a pagar ni por
nada e para e para e para e para
e de la dho de la dho de la dho de la dho
que a también suplicamos a mi para
con tenernos pedidos mandados
de la dho de la dho de la dho de la dho
e pedimos Justicia e para e para e para
e mas quin e para e para e para

Proveydo
Por Presentada esta petición por la forma
de executoria en ella mencionada de
demanda sujeta con ella que se
traxen a punto para lo que se
dixere de la forma que se
comprova. Al qual se dio lugar. Proveyo
el Señor Miguel de Azavedo Alcalde
ordinario de esta villa de San
Antonio de Guzman en su día de veintidós
de Mayo mil setecientos y quarenta y nueve
años. Juan de la Cruz

Autor

Don Cristóbal de la Cruz de la Cruz
Real executoria presentada al Sr. D. Diego
Procurador general de esta villa de San
Antonio de Guzman en su día de veintidós
de Mayo mil setecientos y quarenta y nueve
años. Juan de la Cruz

Not

En la villa de Madrid a diez y siete
de Mayo de mil setecientos y quarenta y nueve
años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Procurador general de esta villa de San
Antonio de Guzman en su día de veintidós
de Mayo mil setecientos y quarenta y nueve
años. Juan de la Cruz

El Pragon de las dos cercias de Mexico
 de Nueva España de Granada de Toledo de Balen
 de Galicia de Mallorca de Sevilla de
 de Navarra de Corcega de Murcia de Baer
 de los Algarbes de Algezira de Gibraltar
 de las islas de Canaria de las Indias
 de la Nueva España de las Indias Occidentales
 de Barcelona e señor de Vizcaya de
 Molina duque de Atenas e de Neopatria
 Conde de Nivellon e de Condina Marquis
 de Roustan e de Goceano Arcebiduque de
 Austria duque de Borgoña e de Brabant
 Conde de Flandes e de Holanda
 Justicia Mayor Carlos de Missones Presiden
 de los Audiencias de las Indias
 alcaides de las Indias e de las Indias
 Charillerias e todos los corregidores
 asistentes e gobernadores de las Indias
 Justices de residencia de las Indias
 orientales e de las Indias Occidentales
 e otros Justices e Justicias qualesquier
 de todas las Ciudades Villas e Lugares
 de mis Reynos e Señorios e de los
 que agora son como a los que se van
 de aqui adelante a cada año e qual
 quier de los que en esta causa
 se oviere que fuere notada e for
 ella fuerdes requeridos e for
 de tres lados herido de las Indias
 no pudiese salir de su autoridad
 de que se valdiese en materia
 de que se haga fe de salud e para
 legados que de las Indias se van

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
ante el Sr. D. Juan de los Rios
D. M. Audiencia que se ha de
en la Villa de Valladolid
Mera Corte y Consejo. Don
Bernard de Huidobro. No. 100
de la M. de la D. de la
tierra de la D. de la
cion de la Villa de San. D. Juan
Curador. En su nombre de la
una parte del Consejo. Justicia de
pidores de la Villa de San. D. Juan
curador. En su nombre
de la D. de la D. de la D.
Comerio. En la D. de la D.
ante los D. de la D. de la D.
cozdores por mecha de mandado de
Mayor que parte que en la
Villa de Valladolid la D. de la D.
ones de marzo de año pasado
de mil e quinientos e cinquenta
e tres años estando los D. de la D.
Presidente cozdores. En audien
cia publica. Parecio ante el Sr.
Juancho de Niquien. Procurador
que fu. En la D. de la D.
En nombre de la D. de la D.
de la D. de la D. de la D.
ante de parte. Presento ante el Sr.

1553

1544

En su virtud mandamos que la dicha demanda
no la ponga con malicia sin que
ayer entera cumplimiento de
justicia. La entendá probar
e dize pesterrecame e honra
de la dicha villa por los dichos
partes forrajus Justicia e
de los como es parotario e
tal lo alegaba e me dize
suplico mandase darle un
carta de provision en forma
contra el dicho Consejo Justicia
e Regidores de la villa de Plasencia
juntamente con la
demanda de pro
tacion ante los dichos
Presidente e Regidores de los
dichos que de los dichos
e Universidad e Arzobis de
la lea e de la villa de Plasencia
e de la villa de Plasencia
el uno de los quales es el
siguiente

Podria e se dan quanto esta para
de ser dizen como Juan
de Aramburu Señor de la
casa de Aramburu e su
e de Aramburu e su
e de Aramburu e su
e de Aramburu e su

Procuradores En la Audiencia
de Oroya Corregidor de la Ciudad
Cahuan de Arequipa e Juan de
Salas Juan de Chocho de la guerra
Juan Perez de Salazar Caballero
Brothers Procuradores que residen en
en la Real Audiencia de Charqui
Peru de Ballabobas presentes
Bienansi como si fuesen presentes
Cada uno a qualquier de los
Poderes e Sobres en solidum de tal
manera que la condicion de
primer ocupante no sea mayor
ni menor que la de otro ni de
otro mas que la de otro especial
para en su momento e posesion
e definicion de cierto deyto que no
otros esperamos que se trate
Junta mente con otros de los
de la Villa con el concejo de
e Regimiento de la Villa
por el Mayor que el dho concejo
de regimiento no haze pagar
unos otros con los sus Regimientos
de guerra de la Villa cierta
cantidad de dineros con el dho
Mayor e Justicia de la Villa
dad e contribucion diciendo que lo
es por el dho Mayor como Regimiento de la
de la Villa por el Mayor de los Regimientos
que tiene la Villa en su tener
soldados guardias de la Villa

causa
causula

Por las Quemas Pronunciadas
 e otorgadas que se hacen General
 mente para todos nuestros Pleitos
 e causas en negocios movidos e por
 mover quanto a nos aueremos
 esperamos auer e mover contra
 qualquier persona e cosas
 e monetarios e mibexidad e
 los tales contra nos otros e
 qualquier manera para que
 vayan en el mandando como
 defendiendo. Padas partes e pa
 res e cas ante todos e qualquier
 juez e iusticias de nra e de nra
 como reglax. de qualquier pleito
 e Jurisdiccion que sean que de muchos
 Pleitos Puedan e davan conoxer o
 a las Cancellas e qualquier de los
 Padas demandas. Responder e defen
 der. negar e conoxer. Pleito o Pleito
 contetar e exoner e defension e
 poner e alegar e requerir e negar e
 contetar. conbenir e conformar e de
 monio e de honoñio. pedir e pagar
 e juras en mucha anima qualquier
 quier juramento e jurame e de
 as e de caturnia. como de fisoñio e de
 verdad. e de que se han por
 contra parte e de partes. contra nra e para
 nra e contra nra e de partes. qualquier
 e de algunas otras o nos e de partes
 e de partes. e de partes e de partes
 e de partes e de partes e de partes

E. Batante, Jemimmo b. Pora
Onos, cedmos, ebra, Pasa, mof
Onobos, ota, Canos, ota, b. d. hof
mestros, d. r. u. r. d. o. r. e. s. e. n. t. o. s. d. h. o. f
Vos. Subrito, of. h. r. h. o. s. c. o. n. t. o. d. a. f.
Purone, d. l. n. a. y. e. d. p. e. n. d. e. n. c. i. a. f.
a. p. e. x. i. d. a. d. e. s. e. l. o. n. x. i. d. a. d. e. s. e. l. a.
l. o. q. u. a. l. b. e. s. q. u. e. f. i. e. r. a. n. t. e. n. e. s.
e. v. a. n. d. a. r. e. s. i. n. p. l. i. a. e. a. u. e. r. p. o. r.
f. i. r. m. e. o. b. l. i. g. a. m. o. s. n. r. a. p. e. r. s. o. n. a. l.
e. n. e. n. c. i. a. d. i. o. s. e. p. o. r. h. a. u. e. r. e. n.
d. e. h. i. m. o. n. i. o. d. e. l. o. q. u. a. l. o. r. g. a. n. o. s.
e. h. a. b. a. l. a. n. t. a. d. e. p. o. d. e. r. a. n. t. e. e. l. e. p. o.
e. t. e. h. e. r. o. s. d. e. l. u. n. o. e. s. c. r. i. t. o. s. q. u. e. f. i. e. r. e.
f. h. a. e. o. t. o. n. g. a. d. a. e. n. l. o. s. a. i. e. n. a. l. e. s.
d. e. l. a. d. h. a. l. l. a. d. e. l. a. n. s. i. a. n. d. e. l. a. n. s. i. a.
e. n. d. i. a. s. d. e. l. o. m. e. s. d. e. h. e. r. e. s. o.
a. n. o. d. e. l. n. a. i. m. i. e. n. t. o. d. e.
n. u. e. s. t. r. o. s. a. l. b. a. d. o. x. d. e. n. u. x. p. t. o. d. e. m. i. e.
e. q. u. i. e. n. t. o. s. e. n. f. u. e. n. t. a. e. d. o. s.
a. n. o. s. a. l. o. q. u. a. l. f. u. e. r. o. n. p. u. e. s. e. r.
d. e. s. d. o. s. e. h. e. r. o. s. p. a. r. a. e. l. l. o. c. l. a. m. a.
d. o. s. e. n. o. p. a. d. o. s. d. e. b. a. h. i. a. n. d. e. l. d. u.
a. y. n. d. e. l. a. n. a. s. d. e. l. o. y. n. i. t. a.
C. a. p. a. t. e. r. o. e. n. e. a. n. e. s. d. e. l. o. y. n. i. t. a.
d. e. h. e. r. m. a. n. o. C. a. n. d. r. e. s. d. e. l. a. n. s. i.
d. u. n. d. e. l. i. n. o. s. d. e. l. a. d. h. a. l. l. a.
e. l. o. s. d. o. s. J. u. a. n. e. s. d. e. l. a. r. a. m. b. u. a. e. p. i.
d. e. l. o. y. a. e. l. m. o. e. s. p. a. m. a. r. o. n. d. e.
d. e. l. o. y. a. e. l. m. o. e. s. p. a. m. a. r. o. n. d. e.
d. e. l. o. y. a. e. l. m. o. e. s. p. a. m. a. r. o. n. d. e.
e. n. t. e. n. t. e. l. u. n. t. a. d. e. n. t. e. f. o. r. e. s.
d. e. l. o. s. d. e. u. a. h. a. n. d. e. l. d. u. a. n. q. u. e.
f. i. r. m. o. d. o. s. n. u. e. g. o. d. e. l. o. s. d. o. s. o. r. g. a. n. e. s.

2.17

Por esta forma quedamos cotizados
 mas todo nuestro Poder Causado
 libre y lencio bastante segun que
 nos el dho pueblo e otros que
 nos tenemos y en aquella
 manera y en manera que de
 fha e el derecho podemos dar cotizar
 a los dhos Juan de Capia y Juan
 Perez Carraga e Manes de suu
 Juanes de hernas didas de otros
 de cadaxera cabando la anbuu
 e Cruz de las de la plaza de otros
 de la villa de san Juan
 de cancha e Juanchoad e Iniqui
 e Juan de borja e Juan Perez
 de salam e Juan de loyguera
 de ofradore de pauca e de la
 corte e chano de via que reside
 e en la noble villa de Balladid
 a qualquiera de ellos por su obra
 e en su liden e en tal manera
 que la fundicion de primer o su
 parte no sea mayor ni menor
 que la de los otros antes de ellos
 congan e qual poder e fundicion
 e de la e nombrada en se
 para en sequimiento e prosecucion
 de unto pleito e causa que nos el dho
 pueblo e otros e para nos
 de sus e otras con e por
 a concejo e regimientos de la
 villa de cancha e de borja

En nuestro nombre don
Pedro de Sotomayor Infrascripto
adoro qual qual e quanto que
nuestro e o bñta brevedad e
canplido e dattane poder
dossene nos dattado de que
dhoes auemos e tenemos dattado
lo que suso dhoes e dattado en
cossa e parte dello o bñta e tan
canplido e dattane cennos poder
damos e otorgamos cedmos e
damos auos en los bñtos
muchos Procuradores e en los bñtos
buenos solitos e solitos e
qualquier otros con todas sus
de dñia e dependencia
Origenias ante xidad e
Libade e con libre e general
Ornamentacion de los dhoes
obligamos a las personas
de bienes auidos e por bñta
buena firme en todo e en
lo que por los dhoes otros
Causados e dattados solitos
e por qualquier otros solitos
dhoes que en nombre
de nuestro fuese o auer
e procurado e solitado e sine
cessario fuese de bñta e
de bñta e de bñta e
dacion e caucion e dattada

Que no sauan. Es finis afe
Queo prono. El dho Gabriel
Juan Perez de Araya de Rod
Cassa nueva y abuelo de mi
balle. Paso. Por mi. M. de
Lubeca. Escribano. - 9.º. Cl. dho
M. de Lubeca. Escribano.
Notario. Notario. P. de
alguno. de. dho. que
por los dho. señores. P. de
P. de. al. que. dho. Carreca
P. de. a. r. de. dho. dho.
dho. dho. ante. que. dho. f.
Cong. de. los. dho. nombr.
Ad. dho. Carta. dho. dho.
P. de. es. dho. P. de. dho.
P. de. original. que. dho. dho.
P. de. P. de. dho. dho.
do. como. dho. dho. dho.
tene. P. de. P. de. P. de. dho.
P. de. mi. a. dho. dho. dho.
ata. P. de. P. de. dho.
al. Verdad. M. de
Lubeca. la. qual. dho.
manda. P. de. P. de.
por. los. dho. M. de. dho.
Cord. de. P. de. P. de. dho.
Corte. P. de. P. de. dho.
Notario. P. de. dho.

17
He dada mi carta e promiss
de enpleyame esto contra el
dho con celo Justicia de ayuntamiento de
Havilla de San. Saiaque mbi aver
a ladhami audiencia ante los dhos
mi presidente coydores anespondi
a la dha manta capones p mta
sus excepciones e defensionis. dentro
de cierto de mero e lo cierto a pexen
mientos en ella contenidos a qual
daxuse que fu notificada a dho condes
Justicia e Regimiento de la dha villa e
Juanes de aneda a feald e xordinario
de la dha villa Castrera Casuando
Bernialde Regidor de ella Callicen.
benilla e Vicente de axicaba to Luadof
que a la sacon heran ca manifestar
de dha mendi dho in dho de la
Havilla de San. an. En sus personas
de quier de lo qual el dho condes
e Regimiento onbio a la dha
mi audiencia ante los dhos om
presidente coydores e Regimiento
del dho dho. Casuando Langulo su
procurador e su nombre e para
semostrar parte de el dho condes
e Regidores de la dha villa de
San. an. faciendo ante los dhos
mi presidente coydores e dho
que de tema de tenor siguiente
e he e mtrada. Bien e fecho

Yo Pedro de Almaraz de Sotomayor
Cibola y desta y en forma de
Instituto de Capellanía en el pleito
entre la villa de San Juan de los
Rios y Coa el qual dho proceso
de la dha cibola y en forma de
Carta de poder y facultades
del dho proceso de Francisco Perez de
Giraguaz su tenor es lo qual
de poder de fe que sigue
En quanto esta carta de poder
y de fe como lo conyere
el honorable Ayuntamiento
de San Juan de los Rios y Coa
estando como estamos juntos y conyere
y adeos segun que lo demos de huesa
trimestre de nos a junta a son de las
pana tanida en el cimiterio de la
glesia de Santamaria de Sabida
Villa de San Juan de los Rios y Coa
Caracas en gocios tocantes a las
plidras al dho conyere cotaxamos
lo conyere. Por esta presente fassa
quedamos. Cotaxamos todo el dho poder
cumplido e el dho conyere segun que
nos aemos conyere e segun que
nos e mas cumplidamente
e podermos e dhaemos dar cotaxar
del dho conyere general ad
administracion a Juan de Ananda
y conyere de Ananda e Juan Perez
de Galazar e Juan de Conyere
Juancho de la Cruz Procurador

Dones de lausas en la auto
 rencia Real que dende en la
 Villa de Valladolid a todos lunas
 y menses cada uno e qualquier de
 ellos en solidum e special mense
 para en mpleto e lausas que esta
 de villa e de la de Alcazar menor
 e de las de Vno de ella a quien
 tratamos con herando de rey
 de abalequi Procurador en no
 bre de la provincia de cupuzcoa sobre
 los derechos de la herencia de santa fe
 talina el qual dho. poder le damos
 con mas picaion de los otros auto
 fijos en el don dante de andres m
 de arrotequi en nuestro nombre
 agudo muy magnifico señor
 licenciado Pedro Mexade Jare
 fidor de esta provincia e general
 mente para en todos los otros
 pletos e causas que se oyo en
 dho. e en otros otros a quien
 se venimos en qualquier
 manera e para que en el dho.
 pletos e causas de nosotros en
 nuestro nombre se oyo
 presentas e presentes que de
 que se oyo e se oyo e probar
 las e de la provincia de medina
 de cancion e en guarda de ma
 en senenion e de recho e de

Presentar Juras e Jorras los dichos
escrituras que la obra de las
contra nosotros presentaren
Para lo que las Cortes de
Si mereciere que se anuden
como en persona e pedia con
cia o sentencia antes o futura
como de finitima consenten
Caso en las que por nos o
se dieren a pelar e plicas de
en contrario e seguir a la apela
cion e plicacion e plicas de
e donde e antequien como se
dejan e dar quien la sea e para
faltar e surar e exercir la
e dar faltar de pago de la e para que
quedan de la e para Beneficio
e Restitucion en integro e para que
quedan de la e para que todos los
otros autos e diligencias que se
desde de la e para que se
e para que sean de la e para
e que nos otros ni otros para
e para que se presenten de
do a que se anuden e para
calidad que se segun de derecho de
quieran e para que en si
mas especial poder e mandado
e presencia personal para que
e para que en mismo non
bre e de los otros Procuradores

Puedan substituyr In Procura
dox todos o mas e aquellos de
bocar e otros de nuevo. Hazer
Retenidos en su eloficio de nros
Procuradores Principales e guar
Cumplido e Batante poder como
nos otros queremos e seremos
Paratodo lo que hoer e para cada
una cosa e parte de ello o xata
que de nro mismo damos e otorgamos a los
dhos. e a otros Procuradores
e a los dhos. sus substitutos e nros herederos
e con todas sus incidencias e de
fendencias e merxencias aneque
de e lo que xida e contido quanto
sobre e que hoer fuer e hoer
nado e nos otros lo otorgamos todo e
prometemos e rogamos
de lo haver e otorgar e rat
o xato e stable e vale e para
e para siempre e para todas las cosas
que paratodo ello hoeremos de los
vienes propios e presentas de la
ciudad de Sevilla e si necerario es de las
de la Presidencia de las Indias
de toda parte de las Indias de las
de la Real Audiencia de Sevilla e de
deho que es de la Real Audiencia
de Sevilla e de las Indias e de
todas las causas e de los
de las causas e de las causas
de las causas e de las causas
de las causas e de las causas
de las causas e de las causas
de las causas e de las causas

Todo lo que en ella contiene
Antes de mi pene de su fue Cibu
bano de su Magestad e del con
mero de la dha Villa Cmo
escribano del dho Regimiento que
se ha conregada en la dha
Villa de San Juan de Cocho de
el mes de octubre año de 1550
del dho Regimiento de cinquenta
años de los que fueron de
des a los que hoy llamados e rogados
Juanes de Cortano Juan de Tabina
Cmo de los dha de Tinos de la dha
Villa de San Juan de Cocho
de su fue escribano de su
Magestad e del numero de la
dha Villa escribano del dho
Regimiento presente fue a todo
lo que hoy es en vno con los dho
de Tinos del Regimiento a los que
yo fue que fonglo e lo escribi
en que ante mi Paso e pose
re aqui este mi signo e non
bre Crite como de la verdad
Cmo de su Magestad e de su
fue de la dha Villa de la dha
Carta de poder que anuete a un
Peta en el dho dho de la dha
don como en la fuerza de la dha
do se contiene en la muy noble
Villa de Ballaboa a diez e ocho
dias del mes de Mayo año de 1550

El nacimiento de mi hijo de
 Los Insueto de mi equi
 nientos cincuenta e tres años de hi
 gos que fueran presentes al conregio
 concertar de este dho traslado con
 el dho soldo que antes estava en su
 to en el dho proceso Francisco de
 avila e xpoual montero e Juan
 de medina et ante a lo presente
 e restado a villa de Salcedo de
 ejo Pedro de Balde escribano de
 su magestad. Connotario pu
 blico En la qual parte de todos los
 sus señores e señores fue present
 de los dros señores al sajar
 conregio concertar de este dho poder
 e yo fue que habia e fite mense
 pasado como en el poder en este en el
 dho proceso de Pedro de avila e con
 en de fue agra et emision de
 de testimonio de verdad Pedro
 Balde, es, e Santa mente con el dho
 poder presento ante los dros señores
 presento ante los señores una dho
 de excepciones e pte ntaria de
 mes de Julio del año pasado de
 en A e quince e tres e en cuenta
 e tres años e requiere que
 negaba cada dho dho dho dho dho
 concertar si con el dho dho

por
 de la villa

expone
que lo mismo

Presencia de Dios que los dichos sus
partes deuan ser devueltos e dados de
vuelta de la dicha demanda de lo en
ella contenido por lo que se
es primero porque no ha sido suelta
por parte de ninguno ni en persona
ni con verdadera relacion e por
que la dicha imbecilidad de alca
trena de arriba e los de mas no
brados e sueltos e en la dicha
manda ayan de latencia e en
dicion de la dicha villa de San. supase
como ellos lo dejan e confesaron
e en su demanda e en su confesion
e en quanto bajó e en favor de
los dichos sus partes aseptaba
siendo como hera antes los dichos
sus partes de derecho tenian su
dada su mantencion para poder
hacer qualquier reparo o mien
do e los dichos de guerra e
endo e lo de reparo o mien
e probados para las cosas de la
dicha villa de guerra e en que quan
do el suceso de guerra e de lo de
reparo o mien e en qual
quiera de lo permitido por
reparos de guerra e los dichos sus
partes tenian de derecho pose
sion e cobramiento de su guarda
por no diez y nueve de guerra


Cuarenta cinco años e tantos tiempos
 Mas años e tantos tiempos
 de cuyo principio noavia me
 Memoria de reparti a las partes
 contrarias en cada año a cierta
 quantia de mrs la qual las
 partes contrarias hanido pagado. Y
 forme mente quieta e paucifera
 mente sin contradiccion alguna
 el qual dho trascurso de tiempos
 avia dado derecho a los dhos
 partes para poder bajar e llevar
 el dho repartimiento como si
 por dho privilegio concedido por promeruo
 e por otro qualquier titulo de las
 de pertenencia e porque el dho
 dho avia lugar en cargo que
 las partes contrarias quisiere ser
 de su que el dho repartimiento
 se hacia solo a ellos e no a los
 otros de la dha villa de san
 Sebastian siendo todo lo
 de su dha dha cuerpo por que
 forme adrecho de dha dha
 y tambien era del dha dha se
 para que los dhos sus partes
 o vieran adquirido el dho
 derecho contra las partes con
 trarias para bajar e cobrar

que lo no cen ser una
 ambrosi

El dho Repartimiento Sir
que para adquirir el dho dho
cho fuera necesario que cada
Villa de los dho de la Pampa
ni hubiesen pagado ni contribuido
cosa alguna mayor menese
que la de la Villa de los dho de la
haviendo necesidad de
otros Repartimientos mas
portantes en dho dho de
dineros pero en perjuicio de
honores de las dho contrañas
aunque sea de la misma

En dho dho no pagaban
ni contribuyen en todos ellos
Causa por lo suso dho Infe-
rmente de dho tiempo
en memoria de aquella
parte hanian pagado el dho
Repartimiento de dho
y en este como se ha
el dho sus partes hanian
dhenido ateniendose para
el dho dho qual es dho que
el dho dho en favor
de los dho sus partes resulta
ba me dho dho a dho
edese por libre a los dho sus partes
de dho contrario dho

g n

En mi nombre de Pedro Arce
 las partes contrarias sobre
 sostenido en cada parte
 grande e las otras de los dros
 de lo que los dros m^{ros}
 presidente con dros mandados
 sustenidos a la otra parte
 sobre el que en el curso el
 dho pleito e las otras par
 tes de los dros m^{ros} presi
 dente con dros fueron de sus
 das agremia en cierta forma
 e concurso de rrimo de su dho
 qual el dho Juan de Canales
 sacando una fianza m^{ra}
 del derecho de los dros su
 presento ante los dros m^{ros}
 presidente con dros una peticion
 por la qual se refetodra que
 respondiendo a la dha demanda
 desta de las partes contrarias
 por la qual se refeto de dhar
 que los dros sus partes hij
 e venjese de par a par
 con dros que cada uno
 aho pujan a las partes
 contrarias segun que en la
 dha demanda mailara
 mense contenia con dros


Carta vacua a diez
soldados

2

Pido por nro dno que el
 dho conde su Juan de Luna
 vendado por libre por que la dha
 demanda no proceda por defecto
 de parte de la dha dñdad tiempo e for
 ma verdadera de la dñdad de
 cabala para la dñdad de la dñdad
 con que se ha de pagar de los dnos
 de parte no han de pagar ni aunar
 dho de parte ciertos algunos
 a las partes contrarias en la
 forma que ellos dñdad
 por que si algunos maguer
 las partes contrarias han de
 pagar a los dnos de parte
 en cada un año a quello auia
 sido e sera de tiempo en tiempo
 morial aquella parte por
 la causa e razon que las
 fueren escusados de servir
 dho a la dha villa de san
 ba baxer e villaguarda
 de la claustral de san ba baxer
 como tales de los dnos de la
 dha villa de san ba baxer e
 villaguarda que el dho conde
 de parte suplica e ha de pagar
 e pagar a la dñdad de parte
 de las contribuciones e
 de las dñdades de parte e por lo que
 de parte de la dñdad de parte
 de parte de la dñdad de parte
 que ha de pagar a la dñdad de parte

Johannes

En la Villa de San
Sebastian e Reyna de

tierras heredadas que las partes
de Contrarias sus Señalados Avian
tomado de los dhos sus partes
Causa por la dha causa con
con el dho tiempo en memoria
a quella parte las partes contra

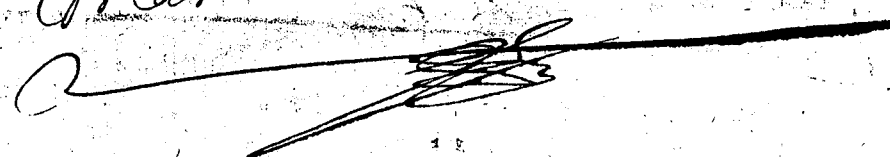
alas quietas e pacificamente
de su propia voluntad sin fuerza
de fuerza alguna Avian pagado
de los dhos conatos suprase
la dha cantidad de maravedis

En cada un año por lo qual
lo que el dho edrecho de
Militaria en favor de los dhos
sus partes me pedis e suplico
a los dhas por libras a los dhos

sus partes de lo dicho por la
parte contraria e suplicare
perpetuo silencio sobre ello
de la dha dha de los dros
e si alguna cosa de los dros

dhos sus partes a legados fuese
contrario contenido en la
dha dha de los dros en forma
con amonesta de los dros sus
partes que no lo pida con ma

ria de lo qual por los dros
me mandante con dros que
mandado de estas cosas



La otra parte en el Excmo
Probatorio de quela dha dha
de don los dnos Oni Pruden
de Cordones fueron Rezembas
a Nueva Vizcaya por ellas
ciertas Promancas Portales
de que fue fha Publicacion
Eso brella fue con elun Clho pla
ito el qual Nro Pastores Oni
Pruden de nte Cordones de nro
e Promunacion en el
Sentencia definitiva de
de nro seguir se en el
pleto que es en nro
Consejo e Universidad de
Cabo Negro de la Miba
Cidad de la Ca Colatare
de la rra de Baeta Luna
de la Villa de San Juan
e choa de Anguica suso citada
de la Madrid el Consejo
Justicia e Regidores de la dha
Villa de San Juan e Juan
Angulo de nro de la dha
dha noz quela parte de
Profones e Universidad
de la Ca - Anna Baeta Probo
Supelicion e mandada de nro
La e pronuniamos la Justicia
Pro bada e quela Parte de la dha
Villa de San Juan e nro de nro e ejecución

En virtud de pronuncia años
de los señores probados de ende que

devenos de ordenas e ordena
anos a los señores de la villa de San
pedro de la villa de San

condenar a que
no pague
ningun

de que de aqui adelante en pier
do alguno no lleven a los señores
de los señores de la villa de San

declaracion
obligados

de carta e barta como se ha
de pagar sobre que se ha
e de claramos los señores de los señores

de que se declara
de los señores
de la villa de San

obligados a los señores e ordena
anos a los señores de la villa de San
e de los señores de la villa de San

de que de aqui adelante en pier
do alguno no lleven a los señores
de los señores de la villa de San

de carta e barta como se ha
de pagar sobre que se ha
e de claramos los señores de los señores

obligados a los señores e ordena
anos a los señores de la villa de San
e de los señores de la villa de San

de que de aqui adelante en pier
do alguno no lleven a los señores
de los señores de la villa de San

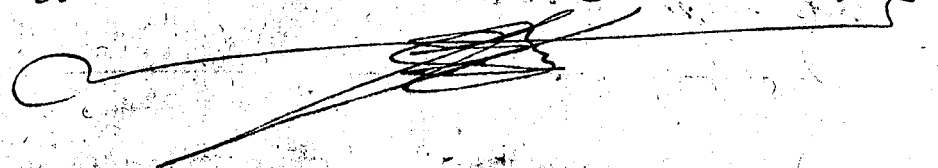
de carta e barta como se ha
de pagar sobre que se ha
e de claramos los señores de los señores

Licenciado Don Juan de
Sarmiento, Abogado de
esta Real Audiencia de
Cusco, la qual ha sentenciado
que dada y pronunciada por los señores
Don Pedro de Nuñez Córdoba en
audiencia publica en la dicha
Villa de Valladolid a veinte y tres dias
del mes de diciembre del año pa-
ssado de mill e quinientos e
cien quenta e quatro años estando
presentes los procuradores de las
dhas partes a los quales fue luego
notificada en virtud de un traslado
de Merced de la Real Audiencia de
Cusco de diez e tres dias del dicho
mes de febrero del presente año
de mill e quinientos e sesenta e
seis en virtud de la qual se le
fue dada y pronunciada la dicha
sentencia en virtud de la qual se
condenó a las dhas partes a que
se les diese traslado de la dicha
sentencia para que en ella se
defendiesen como en ella se
defendieron y en virtud de la
dicha sentencia se les condenó a
que pagasen a las dhas partes
lo que les correspondiese segun
que en la dicha sentencia se
contiene.

Suplicacion

1554
en 2 de 14

Pas largamente se contemina
 a fuz de nox auido por repetido
 alendo con el a fatamiento queda
 via dicho que en quanto al fuz dicho
 se todo lo demas que hera epodia
 por en perniciis de los dhos supar
 de que auia sido e hera en
 una edo alguna impubta muy
 aprauada ed de bobas por toda
 las causas e razones de nulidad
 e apauio queda hecha sen sen
 cia e proceso de dho dho se
 prodian ed auian e legia que auia
 por e se presada e de la sequen
 tes lo primero por quella dha
 sentencia no se daia ma auia
 dado a Pedro niemo de darse
 batarse que ni en po ni en
 forma ni en el proceso de
 dho dho e ni en el dha para el
 pronunciar como se ha via pro
 nunciado e por que por ella
 de uieran absolber a los dhos
 que dases de do lo en for
 mania de dho e no son de nullo
 en lo que ten ban en ordenado
 e por que los dms que las dhas
 contrarias auian pagado e pag
 han a los dhos sus partes e de
 ban los dhos partes contrarias



Por los dchos. Cdres. hospitalos
de los dchos. sus partes los hanian
lleuado a los dchos. partes contra
rias se los hanian pagado. Infor
me mense de tiempo como
memorial aquella parte es
que los dchos. sus partes hanian
lleuado los dchos. mrs. los dchos.
partes contrarias se los hanian
pagado. Por los dchos. nros. la causa
que para se llenar e pagar
a una precedido e qual se que
sumo por la forma de
de la paga por el tiempo
de tanto tiempo e por que los dchos.
no quedo a un pagado
los dchos. partes contrarias por
de los dchos. sueltos e cosas de la
dad que ama e en la dcha. m
berdad de la dcha. Chirradar
de la dcha. canas e de la dcha.
los dchos. partes contrarias en el
Inventario de la dcha. canas e
de los dchos. beradeno e no en
posicion nros. de la dcha.
de los dchos. de los dchos. canas e
de la dcha. por la mformidad de la
de la dcha. e de los dchos. censo e re
buto e pagavan no solo los dchos.
de la dcha. mberidad e de la dcha. que
anualmente se iban e de los dchos.

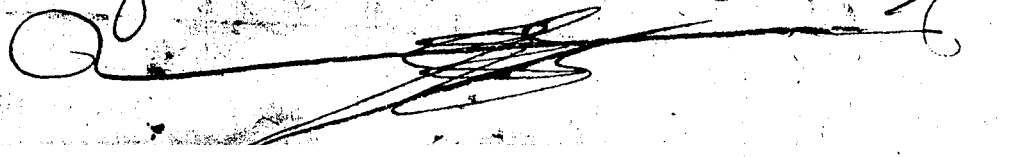
que por causa
Cens. 17 de mayo

En el nombre de Dios
Parte de la villa de San

quetenian Casas en la dha
Vrberidad e por que por los dho
dho Censo tributo Real de dho
Por Mayor de los suelos y edificios
Casas que en la dha Vrberidad
tierra estavan hauien por
el rudo a los dho dha
Vrberidad a que pagasen lo que
estavan repartidos a las casas
que ansii tenian e por que
e por que por los dho dho dho
Por Mayor de censos que le dhan
Por la dha Casas estavan repa-
tido en trellas a mas mas cada
dho menos de la dha e cada
a quello que le dha de dha
Por hauien pagado en forme
de tiempo en memoria a quella
Parte e por que los que tenian
otra hacienda de la dha villa
como Heramonte pagaban que por Mayor
de ello les estava repartido por que
Por los dho dho Censos tributo Real
de dho a la dha villa de San
Ava dho en los libros de
cens de ella de mas de diez años
a quella parte de las dho dho
de los censos rentas e por
de los censos de mas en

que no podia dexar tributo ni impo-
sición ni derecho alguno por
las quales razones e sonadas
insidellas e por las que del
dho edicto resultaua
e protestaua de Tri Calera en la
prosección de la dha causa de
sentencia herata de la tenia
me pidió Chupico que le soltando
la mandase a goberedar de
libre e quitas a los dichos señores
de todo en quanto pedido
el mandado en poniendo
buello de dicho señores a las
contrarias e pedis justicia a las
dhas e ofreyose a prouar con eua-
rio e lo allegado e no probado e lo
queba menie a legado de lo qual
por los dichos señores se
e ordeno de mandado dar
traslado a la otra parte de sup
de lo qual por faltar a mi ent
de lo que uano es de la quinta
procurador del dho señores e con
beruidad e dhas dhas e señores
de la ambresidad de la villa de la
tierra de Araya e baeta quando
antiguera de lo curador de la dha
en audiencia se mostro ser
en el dho dhas de lo dhas
e de la ambresidad de la dha

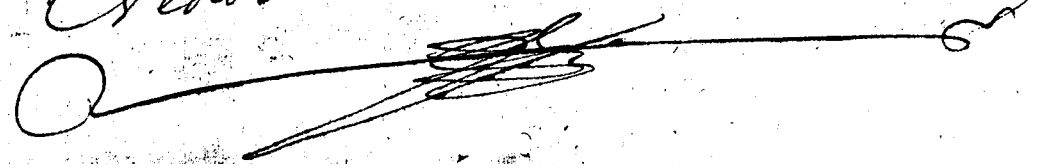
En el dho de la Chachamiba
 villa de la Cañonera por
 ventos ante los dho señores
 condores la substitution que el dho
 Juan o choa de Maguica hijo el
 tenor de la qual es la siguiente
 En la muy noble villa de Balla
 do his estando en ella a forte cibar
 cilleria de sus magrades a tenor
 e finco dias del mes de hebreo de
 mill e quinientos e cinquenta
 e cinquenta en presencia de
 el escribano e testigos de rraso escri
 tos Juan o choa de Maguica dno
 curador del numero en esta real
 Audiencia en nombre de todos los
 concejos e universidades e nobres
 e hijos e ospitales e personas de
 tribulacion e quientone e obis e
 de los de rraso que el es sustituto
 como tenor de la instancia
 en todos ellos e en qualquier
 de ellos sustituya al sustituto
 a quando lo fuere e da un poder
 a rraso procurador de esta real
 Audiencia a ambos ados junta
 mente e a cada uno de ellos en
 solidum a los quales e a cada uno de
 ellos les dio el mismo poder e po
 der que el tiene e los que le e de
 los segun que se me le ha e lo he
 de las personas e bienes de los dho



Yo otorgo ansí a mi el dho
escribano el dho signo de su nombre
al qual yo el dho escribano
con los dho testigos que fuesen pre
sentes el Fontador Pedro de
Jbarra el Fiscal, Jptoral de
aquella Juanochua de la Laguna
e antes en esta parte Juanochua
e Juan Rodriguez Escribano Publico
del dho Magistado qual lo suso dho
fue presente lo fize escriuir e fize
aquí este mi signo para que no
haya de dudar Juan Rodriguez
escribano del dho Juan de Fontiguera
alegando el dho de los dho suso
dho parte Presento ante los dho

Yo el dho Jni Presi de nte Coydoxer Jna
peticion en que dho que por mi
mandado Very Examinar el
proceso del dho dho e escrituras
e promeneas e Contrarios presentados
adai fallaria que no se darian
admitir ni sus causas por quanto se
quian presentada por darse
dabante e n tiempo ni en forma
ni por ellas se probaba cosa al
guna que probada se probaba
se e porque la escritura de
padre e n que en mi nro que ser
Contrario se auian presentada
no seran Escrituras Publicas
ni autenticas ni tales que son fanda

Derecho p'ciessen feo en Puenca
 Con inicio en Puenca del e por
 que a nadie lo fueran que negava
 P'ner el libro Prodo de los d'hos
 Partes contrarias Callado Enbi
 Poder personalmente Probaria
 contra ellos con forme a derecho e
 porque los dichos que a lo p'nter
 eran deya seran interesados
 singulares. Darios e diferentes
 no deponian con la f'brica
 de Segun lo modo de derecho de
 Regencia por lo qual no bajan
 feo en Puenca ni se satisfacen
 a los d'hos su parte Enbi
 alguna por lo qual me p'rio e
 suplico que en embargo de los d'ellos
 mandate confirmarse e foris
 mese la d'ha sentencia de P'ito
 e se den a la parte contraria
 a que en tono ni cretion no ab
 gano no le p'riden en ni se pag
 hessen el d'ho de paz ni en co
 pecho no buo en p'vision de ra
 que grandes peras e a que
 se bolbieren e pagaren de d'ha
 tuessen todos los d'ha para que
 pasaren a un llendo por la d'ha
 razon haciendo en todo segun
 que de d'ho pedido e suplicado
 e p'ido Justicia e las costas de lo qual



77 de remeta Nueva 1555

Los dichos mi Presidente
coadores fuemandado & apudado
a la otra parte & sobre ello fue
dado el dicho pleito el qual
por los dichos mi Presidente coad
res se oyeron las dhas partes
apueva & se dio forma con
dicho término dentro del qual
por las dhas partes & se hizo de
nueva alguna & sobre ello fue
dado el dicho pleito el qual
por los dichos mi Presidente
coadores se oyeron
y por la sentencia de finitima
se dio de rebibita de tenerse
el pleito que se
por el concepto de mi Universidad
de las dhas & de las misioneras
de la ley de la caxera de antigva
jurisdiccion de la villa de Santo Juan
de los rios de subdito de Monchoa
de la gran riera curador de la
por parte del concejo de Justicia
de Madrid de la villa de Santo
cuando la ley de procava
de la otra & llamamos que
la sentencia de finitima & se
pley dada & pronunciada por
algunos de nos los señores
de la real audiencia de
Madrid & queda para de la

A
S
S

En la Villa de San Juan de los Rios
 Cuyo fe es buena Libta e de
 Orense pronunciada e pro-
 ciada e sin embargo de las razones
 amonia de Capitanos con
 el ladha de la legada de Orense
 de San Juan de los Rios
 e grado de de bita en Orense e
 con la condnacion de los tal cosa
 esta ma lertencia de finitba
 a m lo pronuniamos e man-
 damos. Al oen castro = Al oen,
 Pedro gasc. Al oen ay de
 otra cosa = La qual es de
 denca pedada e pronunada
 por los dho. mi Presidentes
 e oydores e audiencia publica
 de la dha. villa de San Juan
 de los Rios a los trece dias del
 mes de octubre de este presente
 año de la data de esta m. f. a
 executoria de mil e quin-
 ientos e cuarenta e cinco
 años e stando presentes los
 procuradores de las dhas. partes
 de los quales fue luego notifica-
 da e por las personas por el
 e por las de la dha. villa e
 por parte de los dho. Condes
 e misericordia e hospitalidad

Yo Tenos de la mib
Midad de la ca ed la rera de
Ano de Paeta Juan de ion de la
Hilla de San me fue
Aplicado le mande dar m
Carta e xcutoria de las dhas
Sentencias para que fueren
guardadas cumplidas e se
entadas e llevadas aduindo
e fijos o que o buello proveye
como la m mra fue lo qual
Visto por los dhas m de San de se
cozdo se fue a ferdada queda
Grandes dar e tam lante
e xcutoria para los dhas
Juges e Justicia e para cada
uno de los dhas dhas dhas
e no tube lo por bien por la qual
lo mande a todos cada uno de
los dhas dhas dhas dhas
e su jurisdicione que el dhas que
con ella fueren de pte de los
Por parte de los dhas dhas
e mib e mib e mib e mib
e Apinos de la mib e mib de
de la mib e mib e mib
Paeta de las dhas ser
de las dhas e mib e mib
de las dhas e mib e mib

Yo el Rey por el Rey don Alonso
 don Carlos mi Príncipe
 conde en esta general de
 vista cada e promuevan que
 suso en esta mi Santa Excepción
 ban e forrada las guardias que
 plai de xelute e fagau
 mandis guardas fanglis que
 cutar e llevar e lleve que
 sean llevada adevida e xecucion
 con efecto como en ellas se contiene
 contra el tenor e forma de las
 cédulas en ellas contenido no bax
 ni baxis ni consentas ex ni faga
 por alguna manera de penadla
 ni merced e de diez mil mara
 vedes para la mi fama e fi
 de lo qual ha de ser mandado que
 quier e scribano publico que para
 e lo sepe llamado que de no
 al que los la mostrar de testimonio
 signado con sus signo por que se
 pa en forma de fanglis e mi mar
 da de e de la no de la
 Balladris a los tres dias de
 de la no de la no de la
 quomientos e fanglis e fanglis
 años = M. de C. LXV = A. de
 Constan Sarmiento = M. de C. LXV = A. de

En la Villa de Botocua

a diez y quatro dias del mes
de Enero del mil e quinientos
e ochenta e cinco años ante

Mi Señor Licenciado Juan Jimenez
del Real Consejo de las Indias

de esta Provincia de Guayaquil
en presencia del mi Juan

de la Real Audiencia de esta
Ciudad de Guayaquil el dho

pedimento presento esta
petición por nombre de Esteban

de la Cruz en nombre de sus parientes
Pedro Benella contenido en el dho

sumario de lo que se mandó que se
entregase a la Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta
Ciudad de Guayaquil en el dho

estado de lo que se mandó que se
entregase a la Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta
Ciudad de Guayaquil en el dho

estado de lo que se mandó que se
entregase a la Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta
Ciudad de Guayaquil en el dho

estado de lo que se mandó que se
entregase a la Real Audiencia

1635

neg. contacto
año 1853

10

En nombre de los señores
de esta jurisdicción presento
una petición firmada de los señores
alcaldes con D. Rafaela Escudero
Real Abogado por los señores Pre-
sidente Cordón de la Real
Audiencia y Chancillería de Pa-
nadolis por la qual se man-
da a los alcaldes concejos me-
jorados de la villa de San
Martín a los señores de los
concejos de la villa de Santa
Catalina alguna de las cosas
por el Sr. D. Ramon Mierona
manera alguna aqueciendo
ello así como se ha de
autoría Real de dicho concejo de
ejecución en su Real cédula
mandando se han algunas
como se ha de cierta cantidad
de los señores de los señores de
esta villa que se ha de
por las señores de las señores
pudiendo ni de los señores de
pedir mandamiento en su
ma conforma las señores
de la villa de la villa de la
de la villa de la villa de la
Real de la villa de la villa
de la villa de la villa de la

Real Cédula como
 de la Prueba concedida que
 alabaron. Vera en la
 Provincia mandó librar el dho
 mandamiento con tal cosa
 calde Justicia y Regimiento de la
 dha Villa de San. Anson
 las las Sentencias de Bita
 de Bita de la dha farsa
 de Sentencia Real el qual
 pareze. El negocio
 queda en el estado de cometido
 allo parezia por el Procurador
 Cauera que pasa por Presente
 dia. de Domingo de xante el dho
 Jho. Lorenzo, a quien me refiero

Lett, y
 Juan Bautista de Baterra
 En nombre de Juan de Cruz
 de la dha de Casaca diputado de
 la dha Poblacion de la dha Villa
 de la dha Villa Presente por mandado
 del Sr. Conde de Santel Publica
 de la dha no saben la causa por
 que por que pide el dho
 Sr. Conde que me refiero
 Juan de los Rios. Pido que
 se otorgue que me refiero
 como Representante de la dha
 Poblacion Presente

Reservados
los derechos
de
Xepzom
de
de
de

La relación es onerosa para
la nación contándose la suma de
los otros por que la relación
encontrada presentada esta
prelata por el transcurso de un
po de mas de noventa años que
ha quevedo ya en el suplico
no se ha usado de ella por lo
qual no se puede en parte de ella
los contrarios. Los otros por que
quando el dho cesara tan pronto se
obtuvo un litigio sobre el caso de
mente de rotar de manera en
orden a que no siendo los repartidos
de la suma de repales no pudieran
ellos ser grabados separada
mente. Los otros por que la carga
del servicio de fechos es general
de proporción de la carga como
atahaya a los lugares medios
soldado de la milicia mas
formada todo el tiempo que sean
el dho de semejantes condiciones
de reconociendo su obligación en
cumplido con ella. Las partes
traxian a pagar que esta tax
proxima de la dha ultima
concesion no es justo que se
efusen los contrarios por el me
dio del litigio introducido que requiere

Para conocimiento de la causa para
San Sebastian de Guzman
sancetan apretado = Por lo que el Sr.
Comandante de lo que alegan con mi
aando el mismo estado quetione
La materia de uetm conpelexof
aquedn d'homedis soldado = lo
otro porque el dho servicio es personal
seduedn escusas de ella los
Contrarios como anuido ellos los
queso la rrense anparado por los
Contrarios de la guerra porque
anuido general de noxa son
como son el dho en pena de
sta dha Villa para que se entio
dije la rra por las causas
mas grabados los dho de l'herpo
de ella que los contrarios e como
quiera se padecan a la p'nta de
que a sta agora ha habido = Por tan
to almpido e p'phes qued negar
do a la parte contraria lo que
pretend en pro dea Declare e mande
segun como se contiene en esta
Sentencia sobre que se dio su dha
conlotta e paralelo de el dho
contra el dho de la guerra
Robam que esta dha se p'nta con los
de mas auto de el dho

Sumario para forvista de los
proben publicas a pilsomando el
tenor Miguel Caro segun alcald
ordinario de la ciudad de
Villa de San Crisobal a pilsomando
el meso de Mayo mil quin
quarenta y nueve = antom
Seuabando lo lacta =

Artto
ste

Caro de la Villa de San
a Nymed el meso de mil quin
quarenta y nueve Sumario de los
proben publicas de la Villa de San
haviendo sido los autos que ante su
mo se den en el acta de su
de la ma de San Crisobal de la Villa de San
Ceputado de la poblacion de la
Juan Bautista de Salazar su
Procurador En su nombre de la
ma suan de la villa de San Crisobal
do y enora de la Villa de San Crisobal
delegados de Ana Lora Parise con
la solera de los dho. repata de
de la Villa de San Crisobal que en nombre
de los dho. Ceputados de la Villa de San
yada con todo mas que se requiere
Procurador de la Villa de San Crisobal
de los Soldados que habia en la Villa
consu de la Villa de San Crisobal
conforme el dexto de la pilsomando

En la Provincia Equatorial
 no abla en el caso de...
 me xime en la...
 cion de los cargos...
 De declarar...
 En el interior...
 Cumpliesen...
 como suponen...
 aunque voluntariamente...
 Reservas...
 cion de sus...
 de desuacion...
 Miguel...
 de Benigno...
 de la...

Con el noble...
 en la...
 Mediano...
 arena...
 Juan de...
 de la...
 de...
 En el...
 mas...
 Los...
 que...

rodem
1691
que no se le
para = queramos
tenemos
valda

De Partimiento algunos ementos de dinero
que es necesario para ello por que a veces
disponer de la Real Hacienda que es un
compromiso en fama para que los
atrasen de mebuella original mensu
por que los otros sonos graduados de los
graduados de la villa en el mes de
Junio, esta es la Real Hacienda por
que aminorados de dinero de los nuevos
de la villa a los que sean extranjeros
morados ni de los naturales se ha de
contribuir cosa alguna para el holgado
de pago lo que para ello es necesario de los
propios de rentas de este censo en ay de ay
ninguna para que seamos mas a cargo
de otras cosas vitas con la gracia de
crusar no se dio por libre de reme de
de otras de partimientos de contribuciones
adha executoria Real = de todo lo qual
mas favorable a los suplicas que no a la
caja de la Real Hacienda a la Real
y para las causas de ay de ay que de sus
hayan mandado de de partan ni en que
de algunos en persona o soldado de
de partidos de la Real Hacienda de la
de la concion de servicio que se ha de
cia ha e sido justicia de lo contrario por
sancion de para en el caso que en si sea
a los de la Real Hacienda para que se
los señores Presidentes de ay de ay de la Real
chancilleria de Valladolid de lo pidopue
monio = licen, do gabriel de la Real = (Comis)
de la Real

Roberto

Por ordenada esta dencion y con pulcritud
de la villa de ella semana que por que
la Real con pulcritud a la con el cibano

Enmencionados en ella y porque no ay presentacion
de los testigos de ella como se da entendida por la
compulsoria. Senon figure aquella abito de
de la causa y para el cumplimiento a los de
de su mienra. El cargo de su mienra de esta villa
de que se apuran a su defensa. Lo qual assi
comprehendieron mandaron firmaron los señores
de este don mmi de esta quin y el app. don
Nardo de aguirre alcaide y notario
de esta villa de su mienra. En ella a diez y seis
de abril de mill e quin e cinquenta y tres = don
Nardo de aguirre = el teniente de su mienra = ante
mi hermano de sarachi =

1651

Podra

se han quantos en la villa de Godex Vieren como
nos domingo de nicardi, gantonio de la caza por
ce de esta villa de su mienra de la casa de la casa de su mienra
de esta villa de su mienra, e figuero de
nombrados por el partido de esta villa de su mienra
de lo que tenemos que damos y otorgamos a don mmi
podra simple de lo que es bastante de dicho a
de que se es necesario a antonio boza de
cabate. Dize de numero de esta villa de su mienra
de que se don mmi. En nombre de los señores
de esta villa de su mienra. Queda hacer
de que se todos los autos y diligencias que fueren
necesarias en esta villa de su mienra. Queda
nos con la villa de su mienra. El departamento
de mmi de su mienra que se ha en pagar de lo que
de la casa de su mienra y de los señores de la casa de su mienra
autos de la villa de su mienra. De fecho de
de la casa de su mienra. Lo qual se da y se da
cait. ante su mienra. Los señores de la casa de su mienra
de esta villa de su mienra. Lo qual se da y se da
que se an ante ellos pongan que se que se

Ordenan hazer pedimentos e requerimientos
Certificaciones e protestaciones e rreclamaciones
Embargos e secretos de pines e otras provisiones
dellas hazer en ma animo qualquiera p
agrentos ansy de la junta como de otros
presentantellos e rrequisitos e probar qd
Ben qd ha sido en contrario a dhar pender
Latat a dharuon e duplicacion al dor
de gante quien dice q que con benga totatin
Anno curador actor dos omas e aguillos de
botas e otros de nuelo fias que paratodoello
Es paglo anes qe pendiente os do y e
No poder tan rrengido e dharante como
he q tengo conto dharos e rreclamacas e
pe de rrengas ane rreclamacas e rreclamacas
de rreclamacas e rreclamacas e rreclamacas
q dharo ane qe rrengido e rreclamacas
e rreclamacas e rreclamacas e rreclamacas
e rreclamacas e rreclamacas e rreclamacas
e rreclamacas e rreclamacas e rreclamacas
e rreclamacas e rreclamacas e rreclamacas
e rreclamacas e rreclamacas e rreclamacas

Contra
Escritura

1651

Antonio Buxar de Laraz. En nombre de echa
acardi diputada del partido de alca
de la villa de la casa. Por un q dharos
de q dharo pasado diga que m parte presento de
a dharos e de este mes dharil dharuon en
observancia de la e rreclamacas que esta p
tada e rreclamacas e rreclamacas
dharos e rreclamacas e rreclamacas
dharos e rreclamacas e rreclamacas

36
Hannun noble conuyteat Provincia de quipuz
los que de hostoca adareta villa por
las razones que en la dicha petición se referen
e por que los Partidos de la Antiga e Nueva
que son de la misma jurisdicción no contribuyen
en virtud de la misma Executoria para
la condición de los dichos soldados ni otros
que se han dado estos años pasados e han en
ellos representado de por sí e sin la ayuda
Ni a Real Decretos de enplazamiento e conp
sionia e otros efectos e lautoque se proveyo
solo Respondio a la dicha Real Cedula que
se cossa alguna en la razón de lo pedido. Por mi
Parte en la dicha petición = Fortaque a
suplico mande proveer sobre ello haciendo
entodo como en ella se contiene para lo qual
siendon necesario la he producido e la he por
esta cedula de lo que se ha costado e de
protebo e de qualquiera acción de expensas de
garnimento. e afirmandome en las adela ciones
Por mi Parte en respuesta a de lo de nuevo d
blando con el dicho respeto para ante los
señores Jueces de los señores de la Real
Chancilleria de Valladolid don de emanó
la dicha Executoria salvo el derecho de nul
dad en o bado e atentada. e otro qualquiera de
medio que a mi parte compete e de que
neller contra quien se le ponga por la for
trabien am. El dicho Real Cedula e pido de
monio de la Real don Gabriel de Aguirre
Caxate

Procedo
SA

Por presentada esta petición con el dicho Real Cedula
se manda que por quinto mañana día de Navado
que se contaron de once de setiembre se ha de
hacer la entrega de los dichos soldados que se de
pasaren en esta villa de esta misma Real Cedula

Comota diputado no obstante lo que a leg
 do se le encodui que leo can por daron
 de medio ro Bado que le fauce en el repart
 miento que se ha echo e se presente a no duna
 verias alguna. Con la lan pama de fatatuna
 de los cuento e presentacion fanes con que
 e la probintia ad caludia para el efecto
 de ande entezax mañana dia saud d
 veinte dos del corriente en la villa de
 tolosa e qual congreuido uteng con
 Redimicacion Division motepia
 sin perjuicio de las pame las apelaciones
 que se pueba. En esta misma dapt
 por el dho partido e sus diputados cada u
 eridos e al las apelando como de nuevo
 a de la para cada uida Superioridad donde
 pro teha se via e justifica lo que al d d
 de la d d d d d d d d d d d d d d d d d
 de la d d d d d d d d d d d d d d d d d
 e n l on r a d i t o r i o j u i c i o c o n t r a e l d h o a u t o
 por d d d d d d d d d d d d d d d d d
 de p u n p l i a c o n t o q u e s e l e m a n d a e p o n i e r
 do lo por e f e r o d i o l a d h a c a n t a d e l d h o
 e n t r e g a e p a r a d e l l a a l o s s e n o r e s d i c h o s
 d o n m m d e l e r r a q u i n e s p a n d o l a s e l
 n i a a l c a d d h o r d i n p a i o s d e l a d h a
 v i l l a c o n t e r m i n o d e l a s e n p o r s u m a s
 d o n m m d e l e r r a q u i n e s p a n d o l a s e l
 e n m m d e l e r r a q u i n e s p a n d o l a s e l
 c o r e s d e l a d d d d d d d d d d d d d d d d d
 m a s p a r t e d e l l o c o n e s o p u b l i c a d e
 e n m i e n t o d e l e p r e s e n t e c a m e n t a
 f o r m a e s a u e l d e e d u c a d o e m e d i o
 e n m o n e d a d e l l o s e n c o r d i n e r o s d e l o n a d o
 p a r a d e p r e s e n t e l o s o t r o s d e e m e d i o
 p r e s e n t e a l c u m p l i m i e n t o d e l a d h a

Cantidad de Gan Baraque Estado
 Villa de los señores de Guayaquil a favor
 de los señores de esta provincia de Guayaquil
 general ed quon dond queda una
 parte de sus mos ella a verda equas
 para cada de la de cada de cada
 en fante de quince o diez y cinco, con lo
 qual sus mos para las finas de los
 dominios de chequeria licada con las
 sus lib. En forma de nomaron de Gu
 a quiones de ofa de los congo siendo testigos
 Miqueles de Lorenzana menor en fante de
 don arano de la qual don miguel de
 Bascarechea de juro de cada villa de
 cente y aros los otros doce de medio
 de la ante a los señores de Guayaquil los
 seis soldados que tocan de de paracion de
 de cada villa en sus jurisdicciones en el
 que se hizo de los dichos ciento y treinta
 en fante con que se dio de Guayaquil
 Estado de Guayaquil el dicho año de por las
 proteccas que ha y no se han por judicah
 de cada villa el que es de la ante no se les
 a pad ha y el mismo de repacion de
 con mayor quando se oye de diez y seis mo
 de cada villa de repacion de sus jurisdicciones
 de las son eximidas por exequutorias
 de privilegios de creatos de juro de Guayaquil
 de la que es como estos dond concurris de la
 cada provincia en que se ha en la gente
 como lo ha echo en otros años antecedentes
 de la misma forma los cameros de la parte
 de cada villa de los de la guarda de la parte se
 al quica cada una de sus jurisdicciones de la
 parte de la parte la misma de la parte
 que los de cada villa de la parte de la parte


Juan de
 S.A.

Notaria en este caso ni se les hace
noticia a algunos mandamos que
no tengamos de ellos en la causa que
en el de... de la causa...

Antonio Cortiz de Taxate en nombre de
domingo de chequeria h card. diputado de parte
de... Juan de la causa de la causa...
donde el medio soldado... que el dho partido se
a... no pudiendo ni de donde hay
en... de la causa de la causa de la causa
que el dho partido se representado dos pedi
mientos a cargo de... sin embargo de todo
las partes han mandado que el dho
entre por parte el dho medio soldado por
el dho sea deprimado a ello del dho
auto salto el dho de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa
de la causa de la causa de la causa de la causa

Don

Roberto

Carate -
que se... en la adelaion que corresponde
a la parte por quien se presenta el mandado
que es presente en el de... testimonio que
pide a... mandando al señor don...
... a la causa de...


apue

El honorable Real Villa de San Juan
de los Rios y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios

43

El numero y aumento de las Indias de San Juan
de los Rios y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios

En fe de lo qual yo el Sr. Don Juan de los Rios y de las Indias
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios

En la Villa de San Juan de los Rios y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias y de las Indias de San Juan de los Rios

[Signature]

8
06



N.º 4.

Ciudad de Salamanca a diez y seis de Mayo de 1573.

1573

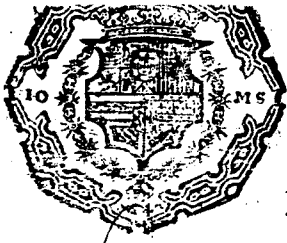
Yo el Rey
Yo el Rey

Presidido por el Sr. Fr. Xp. de Toledo
Presidente de la Real Audiencia de Salamanca
Don Juan de los Rios

17
38
15
36

Yo el Rey de Castilla Com. de D. Juan de Soria. Sacado de castas de D. Pedro de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.
 D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria. D. Juan de Soria.

Yo el Rey
Yo el Rey



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE.

[Handwritten signature]

[Handwritten text: En la ciudad de ...]



Alcaldes de la villa de San Sebastian de la ciudad de Logroño

Handwritten signature or mark in the top right corner.

Yo el Caballero Sebastian de la Cruz de la villa de San Sebastian de la ciudad de Logroño
y del numero de San Sebastian de la villa de San Sebastian de la ciudad de Logroño
deberdad alr que el presente vieren enoimo ante miguel de arabequi
alcalde ordinario de la dya villa y por mi testimonio sea fiado y leyente
partes de la una fran de fus y de las de Casaru diputador de la villa y pobla
cion de alca y Juan Bautista de Bateria regro curador y en unom de herre de
Yabro el conesso Justicio y ressimiento de la dicha villa y Juan de cornoco
su sin dco pro curador general en unom bre en racion de quel ad ga pobla
cion y vltimo de la yntendon sea essontes de las vntes en unom y resgan
fi mientos de los gallos de los soldados con que toca esta dicha villa y en el
serbia asun agitada en las o laciones qd suspien y aucion de vte allega do de
parte aparte de pntes racion y conuila de una real ejecutoria pruen
cada por los dya diputados para en quando diuio de qachada en de
mill y quinientos y cinquenta y cinco sedis y por vte el auto de l honra sig
en anoble y se a villa de san Sebastian de la villa de san Sebastian de la villa de
tos y qd acento y nueve años sume del señor miguel de arabequi alca de
de sume penden y se haban en racion de la una fran de fus y de las de cas
naru diputador de la poblacion de alca y Juan Bautista de Bateria regro
rado en unom bre y de la otra Juan de cornoco sindico y pro curador general
de la dya villa y vltimo los allegatos de una y otra parte con las dya ge de
por los dya diputados y la real ejecutoria qd en nombre de los diputados
sea pruen tado con lo de mas que vte en quere = dize que aben to al dya
cho y abiamiento de los soldados que a de dar el villa conu al de v se ha de
si de v el dya dia conforme el decreto de la junta de la pruen cio y que la
executoria no abla en el caso pruen te ni exime ni li bra al dya pobla
de los caros y personales de v de declarar y declarar no auer lugar de v de
de la dya diputados y en el ynterim qd conforme al racion vltimo to
ordinario y el que esta ego cumplien en dca lomid de un dca de lo mo
supponen auer echo alca a goza aung v voluntaria mente y auer vaba y
xuerbo sudr auatlo al dya pobla in y su diputador y por vte su auto
con auer de un auer anuio pro numis y fano miguel de arabequi
de los don Juan Bautista de Bateria ante mi de Sebastian de la villa de
despues de lo qual auendo selo notificado el auto alr dya diputados para
no effectos con l conuion de v de los ynterquitos appellacion para ante los
señores pruen dente goy dca de la real audiencia y chancilleria de val
de lio y pidi do testimonio sin embargo y para qd no obstante la dya agge
caion qd vni y nter pruen on pro dya el dya miguel de arabequi con
falt alca de vte auto compelliendo vte a que cumplien con l conuion de v

Auto



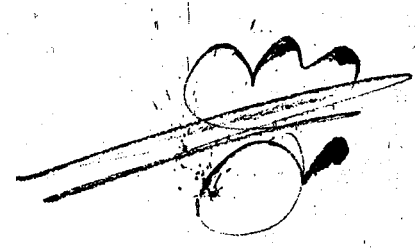
Diezmaravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE.**

*que la yndia es un feudo de los reyes de Castilla
y de los señores de Galicia y de las islas de las Indias
afirmado en la primera apelacion de D. Juan de Guzman y de
su hijo D. Juan de Guzman. y de otros testigos segun
son en el pleito y autos causados entre el Rey y D. Juan de Guzman
y de otros señores de las Indias que de este feudo se ha
mandado poner el quinto en las Indias segun el Real cedula
de mill e syete e quatro e cinquenta e syete años de este Reyno de
Castilla segun el Real cedula de mill e syete e cinquenta e syete años de
este Reyno de Castilla segun el Real cedula de mill e syete e cinquenta e syete años de este Reyno de Castilla*

Al qual de Aragón = doctor don Juan Baptista de Berganco = ante m
Sebastian de la ceta = despus de qual ha venido a los nobles de los Reinos
de los dchos Reynos de los señores en el presente de ellos y otros
que se piden a los señores y señores de los dchos Reinos y Audiencia
y Chancilleria de Valladolid y pedido de los señores de Navarra
para que no obstante lo que se ha dicho que aya poder para
proveyer a los dchos Reynos de Aragón como a los dchos de Aragón
comprehensivos de las señas con el dho de Aragón y Navarra
y de las señas y de las señas de los dchos Reinos de Aragón
de los dchos señores de los dchos de Aragón y Navarra en el
primera apelacion de los dchos de Aragón y Navarra y
de los dchos de Aragón y Navarra a la dcha de los dchos
comos de los dchos de Aragón y Navarra por los dchos de los
causados en las dchas y para de los dchos de los dchos
pedimento de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos
de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos
de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos
de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos

Intervención de los señores de los dchos de los dchos
de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos



de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos de los dchos

Llegan los que se quieran para poder biere como nos san. de juan de
 Lacare de caracas diputados de la poblacion y lugar de Alta jurisdiccion
 de la noble real villa de santa = Juande Arca = Miguel de Arca =
 Antonio de Arca = Antonio de Garro = Domingo de Berra = Agustin
 Alvarado = Marcial de juan = Juanes de caraj naba = Lacaro de
 Berra = san juan de Berra = Juan de Alvarado = Geronimo de Alvarado =
 Juan de Arca = nicolas de Alvarado = Juan Lopez de Alvarado =
 Domingo de Alvarado = Juan Lopez de Alvarado = Geronimo de
 Alvarado = de la villa de caracas y de los señores del mismo lugar
 como mayor y mayor parte de la Hermandad o consejo de los
 nobles de los dgos de dicho lugar y en su nombre de los señores
 ausentes paguemos por el y en su nombre de matagorda y de dicho
 el fondo de que se trata y asaran por lo contenido en el pto de
 y los. En su virtud se bierre obligacion y fiamos de los
 propios y rentas de dicho lugar = otorgamos q. damos todo nro
 poder cumplido tan bastante como se hacemos y dtd. ma. que de
 de el abate a Gregorio de Gamba de de fambrana = Juan de
 Q. Berra = y de la hande jamara procurador del nro. de la D. de la
 de la villa de caracas y de los señores del mismo lugar y en su nombre de los señores
 poder soltar y otorgamos q. damos todo nro poder y aquellos nobles
 y otros de nro obisporio con su licuacion en forma, especialmente
 para q. con nro nombre pasen en el dho. y fuera del ante
 los señores presidente y oydores de la D. de la villa de caracas y de
 ma. juan de Berra = Juan de Arca = Juan Lopez de Alvarado =
 Angelys de Berra en grado de apelacion con el consejo de la villa
 y regim. de la villa de caracas sobrenacion de queriendo

con facultades para dar y otorgar todo nro poder y fiamos de los propios y rentas de dicho lugar y en su nombre de los señores ausentes paguemos por el y en su nombre de matagorda y de dicho el fondo de que se trata y asaran por lo contenido en el pto de y los. En su virtud se bierre obligacion y fiamos de los propios y rentas de dicho lugar = otorgamos q. damos todo nro poder cumplido tan bastante como se hacemos y dtd. ma. que de de el abate a Gregorio de Gamba de de fambrana = Juan de Q. Berra = y de la hande jamara procurador del nro. de la D. de la de la villa de caracas y de los señores del mismo lugar y en su nombre de los señores poder soltar y otorgamos q. damos todo nro poder y aquellos nobles y otros de nro obisporio con su licuacion en forma, especialmente para q. con nro nombre pasen en el dho. y fuera del ante los señores presidente y oydores de la D. de la villa de caracas y de ma. juan de Berra = Juan de Arca = Juan Lopez de Alvarado = Angelys de Berra en grado de apelacion con el consejo de la villa y regim. de la villa de caracas sobrenacion de queriendo

Como son los señores de los lugares libres y entos de castilla
en derriano y también en el mes de enero con lo que no son
van los demás señores de la corte de castilla a quien se les
como sea voluntariamente no han hecho pagar contribución alguna
La cota de medio soldado de lo que se quiere al año de cada uno
en lo que son soldados y en las otras cosas que se han de pagar
Habiendo usado contrarios de agraviación de lo que se les ha
congruente en el pago de las contribuciones de los señores de
Dña. R. de la corte de castilla y don Alonso de la corte de
dono Juan de la corte de castilla y don Alonso de la corte de
naciones de la corte de castilla y don Alonso de la corte de
con la casa de la corte de castilla y don Alonso de la corte de
contribución de la corte de castilla y don Alonso de la corte de
de lo que se ha de pagar de los señores de la corte de castilla
que se obligan a pagar de los señores de la corte de castilla
que no concuerden los señores de la corte de castilla
voluntariamente lo que se ha de pagar de los señores de la corte de
de lo que se ha de pagar de los señores de la corte de castilla
en cumplimiento de lo que se ha de pagar de los señores de la corte de
contribución de los señores de la corte de castilla y don Alonso de la corte de
se con bene y porción de las cosas que se ha de pagar de los señores de la corte de
con lo que se ha de pagar de los señores de la corte de castilla y don Alonso de la corte de
ción y complacencia de los señores de la corte de castilla y don Alonso de la corte de
y pagar lo que se ha de pagar de los señores de la corte de castilla y don Alonso de la corte de
y probarse y lo que se ha de pagar de los señores de la corte de castilla y don Alonso de la corte de

En el partido de Santa Marta de Indias y en el partido de Santa Marta de Indias y en el partido de Santa Marta de Indias
 de ybaeta otorgamos y conozemos por esta presente Carta quedamos notorgamos
 Nuestro poder cumplido de no ser de sustancia el que de D. Placenciano o
 gregorio de gamba Juan de gamba y Juan de ribero procuradores de la Audiencia
 y Real Chancilleria de la Villa de Madrid uno qualquiera de ellos por si eynsolidun
 e specialmente para en Onpleto queno otros Condes y otros de los partidos y
 de la villa pretendemos yatar con el conde de las ruyas y
 Juan de gamba de quemando los otros libros y otros con los demas
 de dentro de la Curia de la y no estando obligados mas que ellos a conti buer
 ni pagar ni a que algunos porbia de dexama y a reparar y otros y eniendo ben
 cada a la villa antes de agora sobre esta Carta por sentencia de Vista
 y executoria que obtubieron en contra de don juan de la dha
 Chancilleria no queriendo obligar por fuerza a las dhas contribui
 ciones y a pagar de dhas dexamas y a lo mandado asi en contra de la dha
 Carta executoria y a que enrazon dello hagan las diligencias que combini
 enen con sus auiamos e aver podriamos siendo presentes e sobre la razon dello y
 quedando parez e parezgan ante e oves y otros señores y los señores de las Chancillerias
 Reales y Chancillerias y ante otras qualesquier y ante las dhas Chancillerias
 de las dhas ciudades y villas y de las dhas Chancillerias y ante ellos qualquier
 de ellos podra poner qualesquier demandas y aver qualesquier pedimientos de
 quier y como en el dho poder de los dhas Chancillerias y de las dhas ciudades y villas y de las dhas Chancillerias y ante ellos qualquier

En el partido de Santa Marta de Indias y en el partido de Santa Marta de Indias y en el partido de Santa Marta de Indias

E A diez e ome dias por haueer Intestunio de lo qual se otorga
 asi ante el presente escriuano e testigos que fue ha y otorgado en
 la villa de Hernani a diez e ome dias del mes de abril de mill e seiscientos
 e quatro e ynuebe años siendo presentes por testigos Martin de
 Navarra y Pedro de Ariztegui y Juan de Lazirigui
 e residentes en esta villa y los otorgantes a quienes por el No. de y fee
 les conojo de que es un iuramento por ellos y sus sucesores firmo e
 ellos e testigos: Pedro de Ariztegui = passio ante mi Juan Lopez de
 Azaeta = Va. Emen. = dodiz = quiedan = n. = sedamos a. = tenemob
 = sedamos = amorrias = valan = ut estado = a quien lo sija = novata
 e Juan de San Lopez de Azaeta scilicet del Rey no señor
 de Arriaga de la Villa de Hernani y de Herni Vella
 e uno con los otorgantes y hijos de Herni de Azaeta
 e a quien de se por el presente se le da aqui e Herni
 signo e nombre a tales

Martin de Navarra
 Pedro de Ariztegui
 Juan de Lazirigui
 Juan de San Lopez de Azaeta

SELO TERCERO. TRINITA



Yo el Rey por las peticiones de los señores de la villa de Aranda de Duero
 que se les hizo en el mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres
 años haer presente a los señores de la corte de Aragon e parte de Castilla
 anexa y comunmente, se dio por acordado e se dio en la villa de Barcelona
 de forma de dize, con facultad de sellar e entodo el presente y de dar e hacer
 otorgar y sellar y asi se lo hizo en la villa de Barcelona en el mes de mayo
 de mill e quatrocientos e noventa e tres años en forma de dize en la villa de Barcelona
 y a la forma de este poder y de lo que en su virtud se hizo, obligamos nuestras per-
 sonas y bienes muebles y raíces que de agora por agora en forma de dize en
 lo qual se otorgamos antes el presente de agora publico y sellado de
 escritura que fue fecho y otorgado en la villa de Barcelona a diez e ocho dias del mes
 de abril de mill e quatrocientos e noventa e tres años. siendo presente por
 testigos: don martin de Aranda clérigo presvitero y martin de ondarreta
 vecinos de la villa de Aranda y Juan de marquin vecino de la villa de Aranda
 gante a quinientos e ochenta e cinco años de agora con los señores de
 su nombre y por los señores de Aranda no se han escrito por ellos y a su nombre
 firmos una de las de los señores de Aranda y Juan de gogab portador de
 Aranda, y asi ante mi Juan Lopez de Aranda, escrivano de la villa de Aranda
 de los señores de Aranda = yo el Rey Juan Lopez de Aranda escrivano de la villa
 de Aranda y del numero de la villa de Aranda y de la villa de Aranda
 otorgada y sellada presente fecho en la villa de Aranda de Aranda de Aranda
 que es el mismo y nombre de Aranda = en testimonio de verdad Juan Lopez de
 Aranda

Yo el Rey. Nos fele conozco los que auian firmaron de sus nombres
 y por los demas que de el mivavian en su uir por ello. Quisiera que
 firmo uno de los dho testigos: Juan de goyas: por el Maestro
 Manueta = Paffo antemio san loy de la eta = Vaes
 Gupto entre Punglorer = do der = lot: Vala = Pff
 Juan Lopez de aracta sou. de la Paffo senior y el firmo
 de la Villa de la eon am q' Paffo de la dho con la dho
 de prui q' al dho gamien de la poder y pende q' de
 aqui el emi signo q' non bre at ab

Melchior de goyas
 Juan Lopez de aracta
 Paffo antemio san loy
 Gupto entre Punglorer
 do der = lot: Vala = Pff
 Juan Lopez de aracta sou.
 de la Paffo senior
 y el firmo de la Villa
 de la eon am q' Paffo
 de la dho con la dho
 de prui q' al dho gamien
 de la poder y pende q' de
 aqui el emi signo q' non
 bre at ab

Venios Inoradores In esta dha villa y los otorgantes aqueinos de la dha
 Rey fecho con los dho queeronuiri Morauian por ellos dhuo Diego fernando
 Ono de los castelanos = Pedro d'arroytegui = pavo antemi suanlopez de
 aneta = dho d'arroytegui de la dha villa de cornam y de ymo
 de la dha villa de cornam y de ymo de la dha villa de cornam y de ymo
 al d'arroytegui de la dha villa de cornam y de ymo de la dha villa de cornam y de ymo
 y de la dha villa de cornam y de ymo de la dha villa de cornam y de ymo

y de la dha villa de cornam y de ymo de la dha villa de cornam y de ymo
 y de la dha villa de cornam y de ymo de la dha villa de cornam y de ymo
 y de la dha villa de cornam y de ymo de la dha villa de cornam y de ymo
 y de la dha villa de cornam y de ymo de la dha villa de cornam y de ymo
 y de la dha villa de cornam y de ymo de la dha villa de cornam y de ymo
 y de la dha villa de cornam y de ymo de la dha villa de cornam y de ymo

e
 del
 y
 hazer
 una
 emate
 rebaf
 af
 res
 y
 ir
 equir
 ier
 d
 autor
 enne
 laam
 de
 iur
 Re
 ite
 f
 id
 Guo
 inel
 per
 re

Terceros de yuso escriptos que fue fho Notgado En la ydgerman
 a primer dia de Mayo de mill Treientos e quatro e
 quince años siendo presentes por testigos Pedro de Aviztegui de
 Amarietui y Martin de ycaquirre de el dho dha villa y los otorgantes
 aquien es de el dho dho de ycaquirre de el dho dha villa por
 ellos y au de go firmo En no de los dho testigos = Pedro de Aviz
 tegui = pavo antoni suanlope de la villa = y de el dho dha
 Lopez de la villa socu del Rey moron y de el dho dha villa
 de ycaquirre y de el dho dha villa = y de el dho dha villa
 presentes qui al dho dha de el dho dha villa y de el dho dha villa
 y de el dho dha villa = y de el dho dha villa

y de el dho dha villa = y de el dho dha villa
 y de el dho dha villa = y de el dho dha villa
 y de el dho dha villa = y de el dho dha villa

12/10/15



S. 4.º de Mayo de 1599

H

99



Malaga para el año de mil y seiscientos y cincuenta y uno.

Resma Poderosa amor... *M. B. de* *Plata*

Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad
En el Consejo de las Indias = yo el Rey don Felipe Segundo
queriendo de nuevo sup. de A. la Cap. de las Indias de San Pedro
Dado en *Madrid*

Vertical text on the right edge of the page, likely bleed-through or a marginal note.



Diezmaravedis;

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]

EL REY DON ENRIQUE PRIMO



gomez de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

On



Veinte y quatro maravedis.

12

SELLO TERCERO, TREINTAY
QUATROMARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTAY VNO.

Don Carlos de S. J. de
Don Santiago

Don Juan de S. J. de
Don Pedro de S. J. de

Don Juan de S. J. de
Don Pedro de S. J. de

3

Don Juan de S. J. de
Don Pedro de S. J. de

Don Juan de S. J. de
Don Pedro de S. J. de
Don Juan de S. J. de
Don Pedro de S. J. de

Don Pedro de Vivero ...

Conde de Portugal ...
Conde de Flandes ...
antequin aguado ...

que de juro ...
Gregorio de ganbo ...
Sancho de ...

Domingo de ...
de ...

de ...
de ...

de ...
de ...

de ...
de ...

de ...
de ...

de ...
de ...

de ...
de ...

Signado cerrado e sellado Ven mand que se fe para que lo tharga e por en
 el nombre de pagandos deff de con forma a tro a van al los qual y a ser
 cada pie el lino de nadea quatro tanto otrosiim f a la y t d e d e
 el obispo de canubay tian el p d e r o n o c a s u r d i o p o d u x a d o . g e n e r a l q u e d e
 dragua tanta carta de fumely d e n d e t e f l a d a e d t a n g u n t a e n n e u a n e s o s
 a p d o n o t e f l a n d o s a u n a l e d i d o n e d e d o r y p a l p o g e n e r a l e e m a d r a d e
 q u e e l o d i g a n y f a g a n a b e r p o r m a n d q u e b e n g a a s u n o d i r a l l o l o n g o r u d a n o n e
 a n d e y g n o r a n c i a f a i t a d i e s d i a s p r i m e r a s i g u i e n t e s a b i t t o d e l o s q u a l y
 d a n o n s u n p o r u i o s u p r i f u s t a n t e c o n y u o d e r d e a t a n t a e n s e g u i m d e
 d i c h o s p l u t o r i s i e n t e y o n b i e n e l o q u a l e y l l a m a m o s e n g l a c a m o n e n
 m o n y p t a c a d i g e p n c i e n l e y t a i t d e o t a y a l y a u n e - o t t o s i m f
 d e l l o h e p t o r o r d i n d e l l o h a n d e e n a n i q u e r y p o d a c i o n d e l o r u o d h a
 q u e b a t h a m e n i o n b i e n e r e n o a l o d h o s t a m e n e o d e s u s l a c a r o d e c a z a n y
 d e l o n y c o n i o r t y e a u e l t e n y a n l u n g o s o l t a r d e l a c a n d e l y p r i m e r a
 e n g u e l t a b u r i n d a n d o a n t e y p r i m e r o e s u n o d h o s t a n c y l i g y l l a n y
 y l o n a d a r d e y t a y a d i x e c h o p o g a r e q u e e n t a l l o s f u r e b u y d o s e
 t e n i a d o e x c u t o r e s t i e n t e p r i m e r p o r m u s d e n u a b o r d e n t a y o c t o
 e n o d a u n d o y p e n t e c i e n t y o p o r e a d a l e m e c a r t a e d e s e n t a r a d e
 l o m a p u l o a d a d o n t a b o v o t t i g a c i o n q u e o n f i g o t r a i g l a p a r a d a d e
 q u e n y p o a l e l l o r d h o c a n d e s t i e n t e y r e n o m y q u e l e n t r o d e t e r a n o
 d i a y n b u n a l a d h a m a u d e l a c a u e n y d a c i o n e y o r e n c o n e a n
 p r o m a c i o n q u e b i e n e s t y p r e n d e y q u e b r e t o d e r o b e a y d e
 n o f a g a d y m l o r t a y p y r d e f a g o n e m e a l p e n a d e l a m a m e d e
 d r e s m i l l e m s y l a m a c a m d o l o q u a l n o f a g u a l q u i n e s e n o s l a n e d e l e s
 e f u e d a t a e n v a l l e d e s a n t o m a n o b e r y u n y u n a n o s

Juan de las Casas vade s m u s c e a m d e l Rey
 n u e s t r o s s La ves nu P O S a m t o n d u e r o

de los...
 de las...
 de las...
 de las...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

H. D. S. C.

Regio de Gamba en nombre de D. San. de suñ. La conde de Lara
 y de Consorte Vniuersidad de la poblacion del lugar de Alca Jurisdiccion
 de la Villa de San. en el pleito con la Justicia y Regi. de la dha Villa
 de que se trata en este pleito dado por el J. Superior, por lo qual se repar
 fieron a mi J. veinte y cinco ducados de tributo de medios. d. d. d. d. d.
 no mas largam. Le contiene en dho. autos y repartim. de la qual
 se hizo la enuuiada hecha por el dho. J. Superior de la conde de Lara
 y de Consorte y por lo que del pleito resulta dicho y alegado ante el J.
 Superior en favor de mi J. y en que se firmo = Ldho. porque mi
 J. no es en dho. Vniuersidad, y con esso entien, ante el J. Superior
 y en dho. parte de la J. Contrarias y que por el dho. J. Superior
 no puede haber repartim. alguno, pues como en dho. autos se han
 de los J. hacen alla Villa han venido buidos y no se han repartido
 y por carta ex. mi J. y han venido alla J. Contrarias
 para que no se les pueda repartir por ningun repartim. en dho.
 J. ni en dho. parte de la J. Contrarias han contrauenido
 alla dha. ex. y se han puesto alla = Lo qual tambien
 W. J. pide y pide que se anule y reuocados dho. autos, repartim.
 y dho. L. con. Vniuersidad de la Villa de San. y de la parte de
 J. Superior y mande se le restituyan libremente man

Cartões das Encargos necessarios da Realta de S. Paulo
com maiores penas pagencia m...
V... ..
... ..

João Antonio
nunes de Saad

Handwritten signature or initials.

Em Valia a Realta de S. Paulo...
Cidade de S. Paulo...
Prova

Realta de S. Paulo de 1854
Mars

Extremely faint and illegible handwritten text covering the lower half of the page.

Yo el ministro de las Indias en nombre de Su Magestad
 Juan de Ovando, etc. de autos y certificaciones que lo
 compran de el dicho Sr. D. Miguel de Abante y de
 Sr. Juan de Viana de la parte de un Sr. Diego de
 Alacanda, de la villa de León, pasado de un
 Sr. Diego de Aranda y de un Sr. Pedro de Ovando
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León

[Marginal note, partially obscured]
 ... por me
 ... en
 ... de
 ... de

Yo el Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León
 de un Sr. Juan de Ovando de la parte de la villa de León

Orbitada de la Real Excausma que a sero
don fernand fernandez

Parer de los señores

hecho por mandado de Nro. Sr. el pedimento de senalacion
de la masoneria de Juan de Manuel Domingo de cellarayo
cuyas Juan de los rios de la guerra en un
en que se ven con anades de ciertos libros de la
parte de la costa de Nro. Sr. de los que se parte de la
costa del partido que se llama de la guerra para lo
de los rios con que se llama de la guerra para lo
de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra

que se parte de la guerra de la guerra de la guerra

que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra

que se parte de la guerra de la guerra de la guerra

que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra
que se parte de la guerra de la guerra de la guerra

que se parte de la guerra de la guerra de la guerra

Huelta de la parte de porcion que les cupa y la parte
de las de la Villa por allarse tannegetada
Comosea que de do sea paga de dho costa
de los tres soldados que se repartieron a ellos
y nobles de propios por que aya igualdad en todo
tan presente por lo que se dimo de un pagar
por otra de lo que asi an enolidado, o por lo que
de la costa de los soldados en equidad ma con
con que se viene a a saber la dha igualdad en lo
que viene en esto a la dha carta ex.ª que se
hago e de repartimiento de do por la dha
En cumplimiento del acuerdo de la dha
de los dos vecinos contribuyan igualmente
y es no hria que la dha Villa no sealla en su propio
paraa dar a lo respeto de la mudanza de cosas
que la dha villa no meden hazer sin perjuicio de
de los que de la causa con sequencia para dha de
sien en pagar y en lo talto. y como se
el primer mes de an. a Ven de do de agosto de mil
y seis y quatro y siete años = El Licencia do
p. d. n. a.

fin
ap
2.lla
lag
2.08
7e
ut
sece
da
br
ms
ia
ll
de
ref
agr
nd
lot
celo
2. uo
an
2.07

Escrito en el dho de... por Mr. Comisario
que se ha licenciado por los que se habian de hacer y como
Joanes de Naraque Comisario de clarar en la paz de
Joan de Goday y Martin de Aguirre miraron

tienen Placon y tributa no les poder cargar
tributo de rama ni de partimento que en dhen
parte ni se haze pagar a los demas Vecinos de dentro
de los muros de N. M. y en quando a esto qual
la libertad y exen pign asi de los Nros como de los
dros. y que ha iendo de San Agnan presentido
lo contrario por N. M. pava do pleito y lio so brello
y de claro y ay go y como que se bolbi en como
que fono racion de p. r. de la d. p. m. de d. a. d. s.
y otros semejantes se han ien me p. a. do y l. l. u. a. d. o
a los andes de los d. r. s. s. o. p. r. p. a. r. e. p. u. e. r. e. l. l. a.
della 12^a que an e x. d. i. d. o. = p. r. i. n. h. o. n. a. l. a. p. a. g. a.
y q. u. i. b. u. i. c. i. g. n. de los r. d. a. d. o. s. y los d. u. a. i. e. r. o. s.
con que y l. i. m. a. m. se uio a d. m. a. g. y a p. r. o. u. i. a.
por los m. i. n. i. p. i. o. s. d. e. h. a. n. o. s. i. e. n. d. o. q. u. e. f. o. r. e. l. a. m. i. s. m. a.
Placon que sera de m. a. t. o. r. y l. i. t. a. c. i. o. n. d. e. N. M.
que aunque sea a. r. a. u. i. e. s. e. y d. e. p. o. r. m. e. d. i. o. l. a. c. o. n.
sideracion de lo que a. p. o. y. l. o. c. o. d. e. l. d. r. o. s. Vecinos de dentro
de los muros de N. M. y a. n. t. e. q. u. e. y. h. a. l. t. a. l. a. s. u. e. l. t. a.
que f. u. e. r. o. n. d. e. N. M. los Vecinos de dentro de la p.
que se ha ien a. n. d. e. p. r. o. g. e. d. a. m. i. h. e. d. e. n. p. o. r. m. i. a. p. p. o. m. a.
en el d. r. o. que si b. a. l. u. n. t. a. r. i. a. m. e. l. o. q. u. i. e. r. e. r. e.
hazer se les proponga y p. r. o. u. e. b. e. n. g. a. n. e. l. l. o.
por bien ha iendo de se presentido a. g. n. d. e. l. a. s. r. e.
ciudad de las d. r. o. n. e. s. de p. a. r. t. o. con que se alla N. M.
y l. i. m. a. m. e. n. l. a. s. Placones y consideracion nes

Siguiendo = Capitulo En que se los deo vean
 gran ingenuidad tienen que se soldado ya pagado
 no por un sino por otros veamos que no tienen
 la causa de la asignacion, Ex que se = lo segundo
 En que se vean que dan pagados los tres soldados
 que se canoniza Nm. En que el pagam^{to} de los sepa
 edo de lo que dicho de los dos montes les p^{to}
 de haberse embolrado empleado ordinario por
 el año pasado de 1718. Quarenta seis reales
 del edificio de la casa del p^{to} de los que se
 sea en Nm. = lo tercero, más importante
 En que se vean que searon los que se adaron
 la causa de que Nm embolrado que la causa de los
 dos montes francos que importa en limpio se cada
 todos p^{to} y cada que son mil quatrocientos
 y un quinientos deales de plata siendo así que en
 los tiempos pasados se p^{to} Nm con se p^{to}
 el caso de que se am^{to} alguno de los dos montes
 ni a las forma ni modo para tenerse asentado
 se entendiese por solo a que se conde. No con los demás
 de la llanta quedando para sí ellos. No demás Nm
 que se ordenan. Ni se ponen las exarorias
 p^{to} a lo d^{to} Nm. En b^{to} cuando se seamos
 ya grado Nm que se se de exarorias a los
 p^{to} se se conseguirse lo mismo que por el de con
 pasado por se de deo que se para santa catalina

Y
 e
 do
 al
 se
 o
 de
 do
 la
 ra
 na
 ra
 m
 otro
 ta
 fe
 nimo
 do
 m
 ces

Seis de Mayo de quarenta y seis años
 este yo el Sr. Diego Miguel de la Cruz
 deano de la villa por mandado del Sr.
 don Alonso de Sotomayor de que le bolvi
 el Sr. de su no al Sr. de que le bolvi
 firmo y firmo

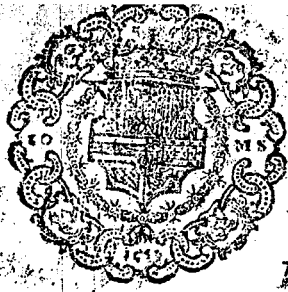
Yo el Sr. Don Alonso de Sotomayor
 Donin de la Cruz

Vicio que sean hecho a sufragio por la dicha Pravia
ou repartiendo les la dicha villa lo que he a todo
conforme a lo repartido que a venido a ella que
sean aquirido pagados llanamente sin contradiçion
alguna - Lo otro porque la executoria esta prescripta
aun e no caen que a ella por no ser contrario no
dan ni obsta a las partes contrarias e exceptio de prescrip
cion que les oponen en forma de vida como mejor
de derecho e de su parte conuenga - Lo otro porque
suplico a docto e no es causa ni acon para que se
pida un cosa que no se pide - Lo tanto a q
pido suplico con su nombre e a lo repartido de
Miera a la docto e no es causa ni acon para que se
pida un cosa que no se pide - Lo tanto a q
pido suplico con su nombre e a lo repartido de
Miera a la docto e no es causa ni acon para que se
pida un cosa que no se pide - Lo tanto a q

Don Pedro de Alvarez
del Realengo

M. Valdearriba de publico de las Cortes y unanimes y tanto con
don Pedro de Alvarez

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y UNO.

Per en el ... M.P. ...

Garcia de Montoya ...
En el pleito ...
... de prueba ...
... en que ...
... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...

Alonso ...
de ...

Montoya ...

1725 ...

1810

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ESTADO

Yo el Subsecretario de Estado
don Juan Manuel Rosales
de orden del Excmo. Sr. Presidente de la República
don Joaquín Prieto

Yo el Subsecretario de Estado
don Juan Manuel Rosales

José
Marta
Luzman
Sando

Yo el Subsecretario de Estado
don Juan Manuel Rosales

Prueb
20
x
J
L



SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO

Pr

Prueba 3 dias

M. L. S.
En toquy Entre el Rey
Ncimo del bairio de alca Gregorio de ganbo ascp
La una parte y el conu de Juyte y su ximinto de la dda
de San Sebastian y gad de monty p p de la otra

or =
xv in

Hallamos quedamos de Recun y recibimos a prueba a la parte de conu de
Justicia y su ximinto de la villa de san Sebastian y a la otra parte de lo contrario y qui
Puri y a que prueban por aquella via de prueba que me xov ayaly y ar de dicho
en plazo termino de treinta dias Primeros siguientes en las probaneas dassen
Por ante Receptor y la parte de un deca luma de ansito y renuniamos y man
Damos =
fdo
D. Gil de casto pont

D caudencia publica en fallo a 12 de agosto 1651
M. L. S.

Let the Court
know that

Provisionally
On the 1st day of
January 1800



Side
Vill

Whereas the said
Provisional Act
has been read
and the Court
has considered
the same

And the Court
has thought fit
to give effect
to the said
Act

In witness whereof
I have hereunto
set my hand
at London
the 1st day of
January 1800

Witness my hand
at London
the 1st day of
January 1800



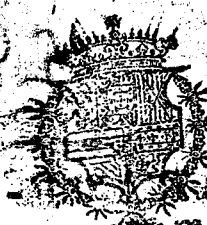
75 Pito

Diez maravedis

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y Seiscientos y Quarenta y Ocho..

Pidead o. allebado 30. en la Villa de S. Sebastian M. P. S.

Parciade Montoya en nombre de la villa de S. Sebastian en el Ojeyto con la tierra de Alca-digo q. esta recibida a prueba con terminas de treinta dias. Jermuy brebe suplico a V. A. mande se prorogue a Ochenta pido Justicia etc. Montoya



S. 4.

En el año de mil e quinientos e noventa e tres
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



[Large, stylized signature or flourish]

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Diezmaravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OVENTA Y OCHO. 70

*Redeado alleba 20 40
en ansan. ss. S. V. de paper
petuo*

MSR

*Maria de Montoya En del Concejo de la
Villadisan. ss. En el pleito Con. So. Concejo. 2.º de alca
Digo que se pleyto a la Recivido a gruba. Con to s
Mi no de quarenta dia. El qual se debe a s. sup
L. pro. Roqua Cumplimiento de ochenta pido desta
Costa y p. e. o. d. a.*

Montoya



S. 4.

СВЯТЫЙ ПЕТРЪ

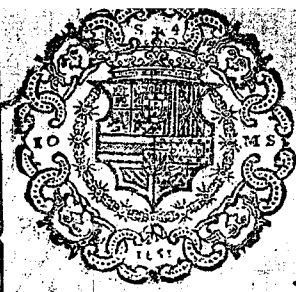
СВЯТЫЙ ПАВЪЛЪ
СВЯТЫЙ ПАВЪЛЪ
СВЯТЫЙ ПАВЪЛЪ



Всехъ

Всехъ
Всехъ
Всехъ
Всехъ
Всехъ

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y VNO.

2. Pide Notificau.
6. P. de publicacion de las probanzas

[Handwritten signature]

n. amonito

Gregorio de Zamboa Em de Leoniego e beuer de Negocios
en el banco de alca = En el plito contra Justicia y Re xim. en
de la Olla de ancia han = digo que fue recibida en
contaminada de los probanzas y son pasados pido publicacion
de las probanzas suplico a Olla para que se acuerde con
helo. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

THE BOARD OF DIRECTORS
OF THE NATIONAL BANK
OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

1877
The undersigned
Secretary



Diez maravedis,

74

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Handwritten notes at the top of the page, including names and dates, some crossed out.

Main handwritten text block, likely a legal or official notice. It contains several lines of cursive script, including the words 'año de', 'justicia', and 'costas'. There is a large flourish or signature at the end of the main text.

Faint handwritten text and markings at the bottom of the page.

Dies Martis

SELOON ART. DIE MARS
EDIS, ANODMIA
BLOS Y CINOVIA



Commissar der Provinz Gelderland
Herrn von der Leyden
Herrn von der Leyden
Herrn von der Leyden

Wraede

in quinzene de 1651
Mooze



Dies maraudas

Putta 79

SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Per

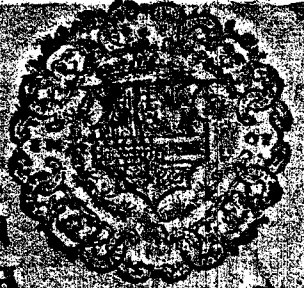
[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

En el pleito de... Luzada...
 gip...
 probante...
 legue...
 de...
 de...
 de...

[Large handwritten signature or name]

[Handwritten text below the signature]

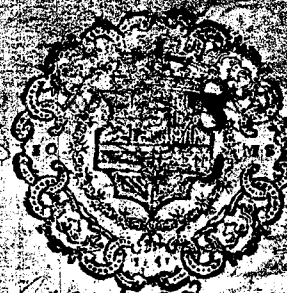


23 608 16 11 16

2 BELLOO ARTO DIEZMARA
VEDIS ANO DEMILY 21501
BLOSZK CINOVENTY ANO

[Faded and mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly containing names and dates.]

[A large, prominent handwritten signature or name in cursive script.]



Diez maravedis

30 de Septiembre

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

con la mitad

Prueba de las
en su

concediese una
de ni ganen mas
como las Passadas
la Villa de San Sebastian
de monjea sup^a de la ma

En Mamos que ha un n union contra el bino Pedro
Donpase de la Villa de San Sebastian a la yuboligan
y de la conce de mos. Ha xcebi mos a prueba de lo Datus
Prates en benos hoy alca do Ja ha on apare lo
con Marios siqui se en Para que lo Paul en ma
que Ma dea. Quid d' me xon suer a ya Udenza
mo ma que Donpase de pda y o mande con la
ca y ha mmo de quarenta dia. Pri mero liguion de
que la mitad de lo no que la quira con quellas de
fue on meo bida a Prueba en beno mmo a
Mas Pro banca. Pasen como las Panadas anu
o Dato nemi femo por

Don Jacobo de Guzman
y Sancho

de J. duos P. que en 27 de
Ara 1094

Procurator General of the State of New York
J. B. Jones

Received of the Treasurer of the State of New York
the sum of \$1000.00

for the purchase of land for the State of New York
in the County of Albany

Witness my hand and seal this 1st day of January 1862

Una pena comedia...
de justicia y equidad...
de justicia y equidad...

arsm



Este es el negocio...
de Arrellano de Leoncio...
Audencia...
que mandava y mandos...
de fumagestad...
de Alcaparaque...
familia...
con...
esta persona para que...
mit...
ellas...
en percibim...
cumplir...

San...
de...



Diez maravedis

Ylta #82

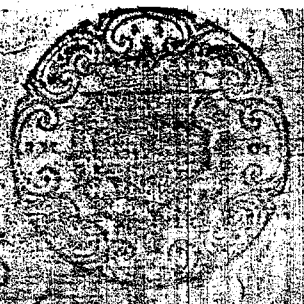
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Con Publicación *H. 09*
mp

gavase monty arm de la Villa de San Juan de los
Rios. Lugar de la tierra de Murcia = dego cupare por
donde en el m parte. tiene. riberias que el con de los rios
tam de la de Villa de los Rios de San Juan de los Rios
+ y papel de. que y bini. de am parte y a certificacion
de la casa de los Rios. a fuer y qd fuer y tocando. a la casa
de bini. en un llo. Los lugares de alca. a la riva
y bacia. de una. al pica. y los p. de la sur de pr
meca. y los y cubita. = de los. que tratan. como
los parte de de alca. a la riva y bacia. por sube
cinco de alca. de alca. tanto como de la villa
de San Juan de los Rios en la parte de alca. de los rios
de los rios. y los p. de los rios. a la casa de
de la villa de los rios. donacion de los p. de los rios.
en el m de los rios. por qd fuer y de los rios de la
con bini. de los rios. y los de los rios.
de alca. y de los rios. sus parte de los rios.
te y de los rios. para el m de los rios. al m de los rios.
Mandi. de cam. de los rios. de los rios. de los rios.
con. a la casa de los rios. de los rios. de los rios.
Sonia Engleme *Montes*

1800

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Handwritten signature or initials

Walter H.

1800

Main body of handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Vertical text on the right edge of the page.



Diez maravedis 83 Supon 79

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..**

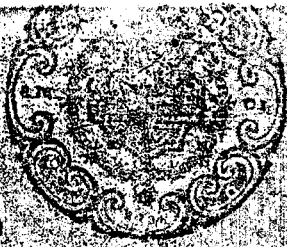
Compulsa Estada parague de A.P.D.
estamos en un vergo de der de pto
nas que nos a nes con unas las pto
cias se compelam a que se siben

~~Yo Juan de Lambal mdo de los vecinos del Barrio de las de la
villa de ... en el contra publico ... de la villa
de ... que para que ... de ... confirmada ...
por capitulos ... de ... confirmada ...
todas las ... como ...
artigos ... de ...
con la ... de ...
cleaciones de ... como los militares ...
en que orellas se ... de ...
ni de ramos dando forma como se dieren hacer por ...
de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...~~

Lambal
de

compulsa
de ...
de ...
de ...

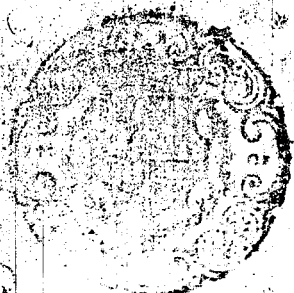
GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
OFFICE OF THE REGISTER
WASHINGTON, D.C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a deed or legal document]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. J. ...']

RECEIVED
JAMES W. HARRIS & CO.
MILWAUKEE WISCONSIN



1000
The above is a copy of the
original of the same
which is on file in the
office of the
City of Milwaukee

Wm. H. Harris
Milwaukee

1000



Diez maravedis

Señal 85

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

gran

[Handwritten signature]

[Handwritten text, likely a royal decree or order, mentioning 'Reynos de camboa' and 'reinos de alca']

[Handwritten signature]

Edicta mandatoria

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE INTERIORES



U. S. G.

El Sr. Juan José de los Rios
Mano de la calle de la Plata
Buenos Aires



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Don

M. J. S.

M. de ...

Gregorio de Gamboa em del de dho R. del ...
 de Alia en N. P. Leiro con la suya ...
 San Sebastian = Respondiendo a las escrituras por las
 partes. Contas. Ultima m. presentada. Sin embargo
 de las que se leadi a ser segun y como por mis p.
 el apedido = Lours por la General y por los r.
 Los autos y veruta dho de legado en falso y semi
 p. el eng. ma. firmo = Los dho porque las dhas
 escrituras no son ciertas. Anty falsas y falsam.
 fabricadas. Y por tal las credarguo z iuramento
 con N. juramento neces. = Los dho porq. los report
 firmos que se hicieron por las p. Contas en los autos
 contenidos en las testimonios que se presentaron
 sin potestad ni jurisdiccion para ello = Los dho porq
 porque no se hicieron notorio a todos mis p. sino
 es a algunas = Los dho porq. quando Carlos hubiera
 pagado los dichos reparos m. fue voluntaria
 m. con que no puede por Judicar a los de mas m.
 p. = Los dho porque q. cargo negado se repubiera
 por Judicar agora. Y lga a unotigia de todo lo q
 dho reparos a p. dello. Impresento en q
 do de appelar. ante N. Venant. demis p. p. dho

Reservados para en uso de...
qualquiera...
pueda por...
que concedidas...
ma...
Cont...
gum...
820

Don...
Ambrosio...

[Large decorative flourish]

La...
No...
de...



18

83

Diez maravedis

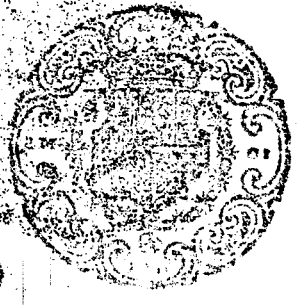
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Don

J. P. L.

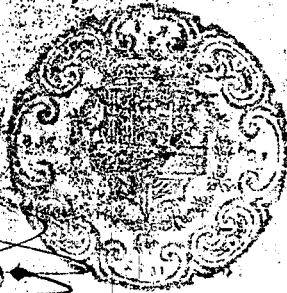
*Para servir a la Real Audiencia de Sevilla
en el pleito tocante a la Real Cedula
de su Magestad de 1555 que se sigue de
su Real Cedula de 1555 y de su Real Cedula
de 1555 y de su Real Cedula de 1555*

REPUBLICAN PARTY
STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF SAN FRANCISCO
MAY 18 1880



Wm. B. Beckwith
Beckwith & Co. San Francisco
San Francisco, Cal.

ESTADO DE LOS REYES CATOLICOS
DE ESPAÑA Y DE PORTUGAL
Y DE LAS INDIAS
Y DE LA GUINEA
Y DE LA ETIOPIA
Y DE LA ARABIA FELIX



*Padre Juan de...
1651*

Visto en vista por los señores
don Juan de...
Valladolid a 20 de agosto de 1652
Juan de...
Sum. Minos...

De vista es de boca los autos dados por el
orden de... pesant... los años de 1647
1651... dar Carta de la casa
de... el varo de alca
Juan de... nebo... 5

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

M. D. C. L. II

Garcia de Montoya enm. de La Villa de S. Sebastian. En el pleito
 en el lugar de Alcazar 23.º. Digo que de la sentencia en el dho. y pronun-
 cia de algunos de vuestras cosas entos lo que es, o puede ser en favor de
 mi pte. no suplico. Pero de lo en otros venidos los autos del inferior
 dados en favor de mi pte. y en averla con denado a que voluiese y restituyese
 al dho. contancia de mandado que cubrio de ella por razon del medio soldo
 de que le reparte en esto y entos lo demas por lo que a mi pte. suplico
 de ella hablando con el respeto que debo la digo ninguna iniquidad y de
 rances por lo siguiente = Digo primero por lo que debo autos venidos.
 y que en favor de mi pte. es, o puede ser en quiesme afirmo = Lo dho. por q
 en dho. Villa de S. Sebastian mi pte. ha perdido cerca de donde de ordenario ay
 quatro companias de infanteria de unos de seiscientos hombres entre los
 dho. moradores de la dha. Villa alxados, los quales tienen obligacion
 de tener sus armas y estar siempre de prompto para el servicio de N.ª.
 Digo porque por esta carga y pension que es muy considerable estan
 exemtos y libres de otros soldados que van a campaña como la Ciudad de
 S. Sebastian y son embargo de otros. Es necesidad en que el Sr. el
 Rey ha contribuido con los soldados que le han sido repartidos por lo
 de su parte en los servicios de infanteria porque ha seguido a N.ª. = Sobre
 algunos lugares de Alcazar, Alcazar, Aduna, hielos, el pueblo de
 Sancti, Zubietos, S. Sebastian, el antiguo S. Basilio y Sr. Catalun
 que son lugares y aldeas de la dha. Villa no son ni habitados y morados

Petition
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

ref dentro de los muros de la Villa y por esta causa son libres de los alcavalas y otros gravámenes de la gente de guerra y de los demás cargos y obligaciones que tienen los vecinos moradores y habitantes dentro de la misma Villa. E otro porque por esta causa no gozan de las exenciones y privilegios de que gozan los vecinos moradores que habitan dentro de la dicha Villa. E otros son admitidos por los oficiales del gobierno de ella y no los que viven en otros lugares y sus aldeas y por esta causa los vecinos de los aldeas no pueden vender sus frutos dentro de la Villa hasta que los vecinos moradores de ella hayan vendido los suyos. E otro porque la Villa en las ocasiones que la Princesa ha bebido a la villa en soldados regentes de la cantidad que ha tocado de la Villa y sus lugares ha pagado a los lugares la cantidad de los que les ha tocado quedando por cuenta de la Villa de diez soldados tres y de cinco uno y medio, porque paga la Villa armas y otros gastos que son considerable y respecto de esto lo que se pide a los lugares es muy moderado. E otro porque desde el año de quarenta y ocho se ha tocado de soldados y gente de armas y otros cosas de cargo de la Villa lo ha pagado de sus propios y no por los vecinos moradores dentro de ella no los debían pagar por la carga de los salientes de soldados y demás cosas que se pagan a quienes se expedian por vivir dentro del presidio de que es libre de los sus lugares y sus aldeas. E otro porque desde el año de quarenta y ocho hasta agora ni se ha hecho lo mismo en consideración de los referidos y de aqui de los vecinos moradores de la Villa algunos particulares han hecho cesion a la Villa por este efecto de lo que les toca del aprovechamiento de los montes bravos y sanles que están en la jurisdiccion y territorio de La Princesa, así a aprovechamiento se divide entre los vecinos de la Villa y los de sus aldeas y esta cesion no lo han hecho los vecinos del dicho lugar de Alza. E otro porque

acentuacion
 de los gravámenes
 que los moradores
 gozan admitidos
 en el ref.

para el cobro
 de los alcavalas
 y otros gravámenes
 que se pagan a los
 lugares.

para el cobro
 de los alcavalas
 y otros gravámenes
 que se pagan a los
 lugares.

para el cobro
 de los alcavalas
 y otros gravámenes
 que se pagan a los
 lugares.

para el cobro
 de los alcavalas
 y otros gravámenes
 que se pagan a los
 lugares.

lo que he de cada y se ha regalado de otros soldados a otros aldeanos el
lo he pagado sin regalado por 19^{os} de los aparceramientos que tienen
comunales entre = Dicho año por culbras de los campos
que tienen en 19^{os} moradores dentro del campo de la Villa = lo otro porq
estas 1^{as} no han sido, ni son privilegios de los propios de la Villa, sino q
lo he pagado y pagan por las razones referidas y porque se han que
de los con los aparceramientos particulares de los dichos montes comunales
que gozaban como particulares de los mismos que gozaban en 19^{os} de
dentro de la Villa = lo otro porque el lugar de Alca es un
convento formado distante de la Villa cerca de una legua, tienen su
casa donde se les administran los sacramentos, hacen sus fiestas y con
ellos gozan sus privilegios particulares como lugar formado que
son entre otros que ninguno 19^{os} de la Villa, ni otro 1^{as} pueden vender
sus cosas alor ramos que ganen en la canal del garage suriendo
con dicho 1^{as} sino q en 19^{os} del dicho lugar de Alca = lo otro
porque los propios de la Villa se componen entre grandes gastos y cosas
que tienen con la gente del presidio y en cosas tocantes al servicio
de S. M. de forma que no alcanza a todo lo que es necesario
y la Villa esta engeñada con muchos gastos, deudas y obligacio
nes = lo otro porque todos los demas lugares y aldeas de la
Villa reconociendo que es justo el regalamiento de soldados que
se ha hecho por mi se le han pagado sin reclamar, ni agela =
lo otro porque los demas lugares tienen el mismo derecho y
costumbre que el lugar de Alca por su carta excoentiva y porque no se
les hagan regalamientos de cosas de S. M. y sin embargo han contribui
do en el regalamiento de soldados sobre que el flicto por el agrado
y necesidad del Reyno y el mismo lugar de Alca ha contribuido
en otros regalamientos de soldados de la Provincia de de el año

Grande de la Cour de l'Ordre de Saint-Jean
de l'Ordre de Saint-Jean de Jérusalem
1697

Mr. le Secrétaire de l'Ordre de Saint-Jean de Jérusalem
à Monsieur le Duc de Fambes
A

25
23

48

Je vous prie de me mander si vous
avez encore de la poudre de
canon de la même qualité
que celle que j'ai achetée
de vous il y a quelque
temps. Je vous prie de
me la faire savoir par
ce retour de la présente
pour que je puisse en
acheter encore si j'en
ai besoin. Je vous prie
de m'excuser de ne vous
avoir pas écrit plus
tôt.

Sirey
par
M. de Fambes

Nov 1797



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

*Procedo a la Meba
de la casa de...
Meyor quanto*

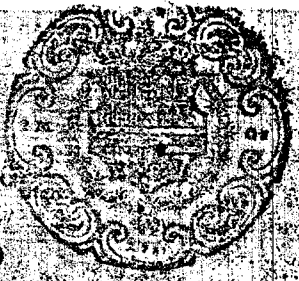
*Sancti de mar...
Sancti de mar...
Sancti de mar...
Sancti de mar...
Sancti de mar...*

Monsieur

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

SECRETARIO

REPUBLICA ARGENTINA. GOBIERNO FEDERAL.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEGISLACION
SECRETARIA DE LEGISLACION



Al Sr. Dr. D. Juan B. Gómez de Sosa
Sr. Dr. D. Juan B. Gómez de Sosa

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

En Buenos Aires, a los ... de ... de ...

Die 17. Martii 1703

DELLA SOCIETA' DI SCIENZE E LETTERE
DELLA CITTÀ DI TORINO
CIVILE E SACRA



Luigi Ferdinando, Principe di Savoia

Il Signor Don Felice Casati

Il Signor Don Felice Casati

Il Signor Don Felice Casati

Il Signor Don Felice Casati

Il Signor Don Felice Casati

Il Signor Don Felice Casati

Il Signor Don Felice Casati

Il Signor Don Felice Casati

Stampa



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Jude publicacion de probanzas

J. P. O. S.

Mano de

Pregoro de los ambo a em del conufo de veamos de una
vicio de al... que es de las... en el...
trany neg... de la... digo...
pueba con... dormino... pasado... publico
de probanzas... Jago... Cam...
gracia...
Gamb...

Disembargo



SEDE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
OFICINA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*En Valia de su señoría el Sr. D. Juan de los Rios
Asistente de la Real Audiencia de Buenos Aires
mandaron dar el estado a las obras de la obra*

*en la ciudad de Buenos Aires
a los 12 dias del mes de Mayo
de 1762*



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.**

na mor...

*Y ello no que se sea la pu
que el de a bar y contra de ar
no a cora lo ota que la p
entregue de go to a ^{Contraria} en el oficio de letrado
si que =*

*Gregorio de Gamba Comd de los Reinos del Reino de Castilla
en el oficio de letrado = en el oficio con la Justicia y regid
de la villa de ... de ... no para de ar
contra lo que por mi oficio de ... no an de ar
al uso de ... de ... la p por a ... de ar
Hacer la p publicacion y que el de ... contra de ar
substitucion de odemar y a ... con ... de ar
y las p contrarias en que fueren y instancia e pelis ... de ar
de que lo of ... de ar ... de ar
Gamba*

et datus est

SEDE VARIAS DE TRAVO...
ANDE MILI Y SECCION...
CIENTA Y DOS.



Handwritten text in cursive script, possibly a signature or address, including the word 'Mosey'.

Handwritten text, possibly a date or location, including '1692' and 'Monte'.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.



Alm

M. P. de

*De los señores de Camboá en el nombre de los señores de Camboá
que por el presente se ha acordado y se acordó en el
cabildo de Camboá a diez y seis de mayo de mil y seiscientos y
dos años para que el dicho señor don Juan de Camboá
publique y publique por donde se oyeren y se oyeren
que no lo copie ni se copie de lo que se oyeren y se oyeren
de lo que se oyeren y se oyeren de lo que se oyeren y se oyeren
de lo que se oyeren y se oyeren de lo que se oyeren y se oyeren*

Camboá
R

SECRET
SECRET
SECRET

Handwritten initials or signature.

Walter de Burgh
Seventy five
Mandate
Handwritten signature



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y QUISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Peto

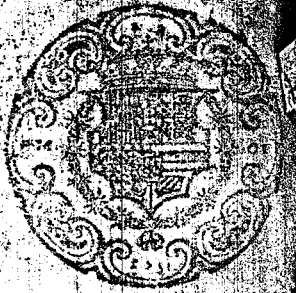
[Large handwritten signature]

[Large handwritten text, likely a legal document or decree, written in a cursive script. The text is partially obscured by ink blots and is difficult to decipher fully. It appears to contain names and legal terms.]



Die 15 de Mayo de 1810

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y DOS



Yo, el Sr. D. Bernardino Rivarrendy, de nro. Sr. Rey
por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas, en virtud
de un mandamiento de nro. Sr. Rey, y de nro. Sr. Rey
de nro. Sr. Rey, y de nro. Sr. Rey, y de nro. Sr. Rey

Yo, el Sr. D. Bernardino Rivarrendy, de nro. Sr. Rey
por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas, en virtud
de un mandamiento de nro. Sr. Rey, y de nro. Sr. Rey, y de nro. Sr. Rey, y de nro. Sr. Rey



SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y TRES..

quero ay probanca que a por lo
Cluso =

Mano =

Segundo de amboa En Delos Señores del baxio de la villa de...
pleyto con la Justicia y re. fimiento de la Villa de...
Sebastian Digo que fue deudo a prueba en la Guion con los
Mimo de quarenta Dias y son pasados sin que...
sea echo probanca a N. sup. mande auci faya...
por Concedido pido Justicia y costas

Ambo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCEN-
TOS Y CINQUENTA Y TRES.

M. L. C.

Alonso de Gamboa Em...
Barrio de la...
Con...
Contr...
contra la...
de...
para...

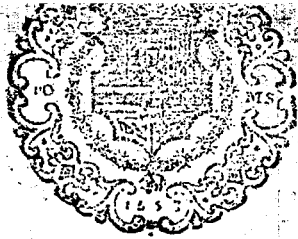
J. M. B.

1850

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Received of the
Messrs. J. & W. R. ...
the sum of ...
for ...



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINCOVENTA Y TRES..

rescota es Cituras

M. S. S.

M. S. S.

Gregorio de Gamboa Enr. delos Vecinos habitantes en el barrio de la
craxial de la villa de san Sebastian en el pleito con la Real Caxa
y Ayuntamiento de la dicha villa deigo que para que conbenas Claras y
de la dicha villa de mi parte y de como las dichas barrias de arroyo y baeta
y demas barrias An. de llamado Juan de mentido en la Real y prepararon
en los desolados y ago y presentacion con el suzamento necesario de
y otros de la memoria ygnados de el dicho Sr. D. Alon. de la ragon
y presentados y mande hacer como por mi parte se ha de
enbargo de lo en contrario alegado y probado con el dicho Sr. D. Alon. de la ragon
y de la dicha villa de mi parte y de como las dichas barrias de arroyo y baeta

M. Rey de castilla y leon

uniga
baesa
y asoluna
un me
ans
ans
ans

En Ballena

do de abril de mil y setecientos

de los años de su Magestad el Rey don Carlos III. mandaron
dar traslado a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
de lo que en el presente se contiene. *[Signature]*

En el día de Abril de 1763
[Signature]

N.º del Donnento de... de...
son... ni... de...
taller... de...
juramento...
tos que...
can...
que...
te... = *[Signature]*

[Faint handwritten notes and signatures]

San Blas... publico y el numero...
ta miento de los...
que no querran...
dado que el dize...
Cono la jurisdiccion...
Provincia de qui...
ma...
de...
esta villa...
anos...
dando...
torio...
en...
mientos...
no...
la...
de...
de...
ta...
el...
que...
de...
de...
en...

San Blas...
San Blas...

Siff
 Gysman
 Ximz
 Vrandy
 Randola

De...
 I. declar...
 ent...
 de...
 is...
 de...
 qui...

Med...

Siff
 Gysman
 Ximz
 Vrandy
 Randola

I. declar...
 tundo...
 no...
 A...
 X...
 I...
 p...
 I...
 cap...
 cur...
 ap...
 de...
 en...

Med...

Ello que Entre los Vinos habitantes en la Ambrosia
Dña Gregoria Egando Espousador de la parte = Cecilio
Destroz de ximiento de la Milladalen sebastian y garcia de montoya
Suprosador de la otra

SELETTY OCHO MTRAECHIS
DE LO SEGUNDO, SESENTIA
Y CINCO MARAVEDIS, ANODEMIA
Y SESENTA CINCO Y CINCO
Y CINCO MTRAECHIS

allamos que Miguel de arce dñi Alcalde de lo ordinario que fue en la Milladalen sebastian
quedes pleito causa Conocio en el auto que se e hizo y pronuncio en Berite de marzo de mill
seiscientos y quarentay nueve Conacuerdo del Doctv Juan Bautista de berganza uasesor
Conanimismo El Licenciado Don martin de hermagin alcalde de bor dinano que fue de la dña
Vill. S. Juan sarado de mill y novecientos e cinquenta y uno que tambien dñe de los pleito y causa
Conocio en el auto que en el año y pronuncio En Veintey undias de mes de abril de 1578
Eno de cinquenta y uno de que por parte de la dña Ambrosia de acaza fue aprobado Subgonor
Espromucion Alasorende de bemo de Cabos de Leobacar y Luis Cautos de los dñs
Alcalde de ordinarios Los dñas ponny unos Enjungalos y ito = Hacienda Antona
mandamos que a dña Inberrudad y Vinos de acaza se sean bueltos de Curitres de
lo dñy quabu gura Menes y marabedí que los quibuenrudo tomados de lebagos
Por Raon de los Apartimientos de soldades de que quando se crete de poltro
y Caena libremente de in tota a gura de cerna nidenchos de Veamos y
Galery tan buenos como Los y buenrudo de mados y de lades o por ellos se ydovuen
de Balor con los dños dñas que el buen de mado y podido de dñas con lo que
de nacen a la la Real entrega y de dños y novaca mos con dñacione
de nacen a la la Real entrega y de dños y novaca mos con dñacione
de nacen a la la Real entrega y de dños y novaca mos con dñacione
de nacen a la la Real entrega y de dños y novaca mos con dñacione

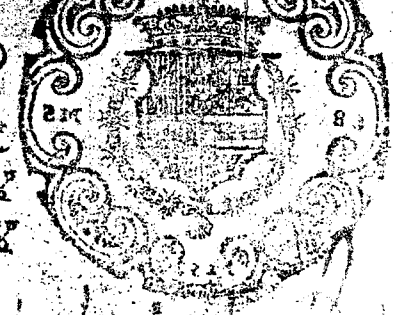


En este de Mayo
de 1578

En su Real
Comandada

En la ciudad de Paris, el día de hoy, el Sr. Presidente de la Academia de las Ciencias y Artes de Francia, en virtud de un decreto de la Academia, ha acordado que se publique el presente libro, que contiene los resultados de las investigaciones de la Academia de las Ciencias y Artes de Francia, en el año de 1800.

Yo, el Sr. Presidente de la Academia de las Ciencias y Artes de Francia, he acordado que se publique el presente libro, que contiene los resultados de las investigaciones de la Academia de las Ciencias y Artes de Francia, en el año de 1800.

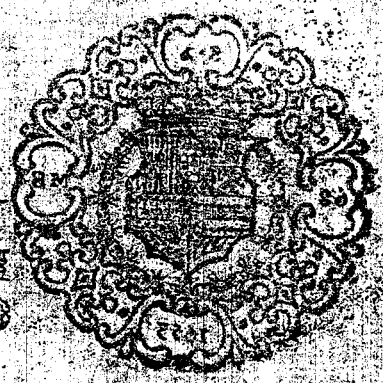


Y LOS SEÑORES DE LA ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y ARTES DE FRANCIA, EN VIRTUD DE UN DECRETO DE LA ACADEMIA, HA ACORDADO QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE LIBRO, QUE CONTIENE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES DE LA ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y ARTES DE FRANCIA, EN EL AÑO DE 1800.

Don Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Lima, de 1765
 Don Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Lima, de 1765

Don Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Lima, de 1765

Don Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Lima, de 1765



Y OCHO MARAVEDISAS DE
 Y OCHO MARAVEDISAS DE
 Y OCHO MARAVEDISAS DE

Escuela y Comercio

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the lower and right portions of the page.]

Esta Provincia Lide = Idan sudas arizo de hauea cumplido con las m
tucion que se le dio desta provincia = Enviado a unagizada, conduciendo
y ninfantes desta villa sean repartidos diez ombres. Sin embargo de lo con
tradicion y protestos que de parte de esta villa hicieron que por ser prendio nose
se ha via reparar ningunamente como conita por el xxviii de octubre de
en que fue el voto por la conveniencia para adelante que sean de unas
para diez trueque de otros en la villa de Vergara o en la de Tolosa que
sean o ayudo cinco dias = Los merca des agradecieron el cuidado con que
han obrado la condaron se conuia a los vicarios y actores de cada una alguna
varrieta para que den aviso a los vecinos de los dichos lugares en vnanime
ta a los de la Juridiccion desta villa para que sean Santos en los puntos,
a Costumbres de la Morte primero de este presente año que se
contaran nueve de estos para las diez oras de la mañana para tratar sobre
los Infantes que se han repartido desta villa en la Juridiccion lo que podran
dar fiancia de los de cuenta a los dichos lugares de como sean sin merced
a hacer de camino villa de los dichos lugares sin mofones de la villa de
que para hacer la misma diligencia se encargo al señor alcalde Miguel
de Arostegui de la parte de ella y al señor alcalde Antonio de Vitoria de
esta parte. En el señor regidor de primer de ayalide se pario quia de
la señora Catalina de Arriaga jurado Mayor Martin de Camarero y del do
y cubierta de Arriaga jurado Mayor Juan de goyaz de Arriaga y Antiguos de
sin baridome = del parate de señor regidor Juan de Robana de la
menor. Este en unia en esta parte de tener la parte se ga esta diligencia
el dia Domingo primero siete de estos de las demas partes de un
Rekrida el Ho dia mayor = un em Gran de Arriaga

1642

En la sala de ayuntamiento de esta Noble Ciudad de Arriaga a quinze
dias de mes de Septiembre de mill de ochenta y tres = Re
Antaron los señores Miguel de Arostegui Antonio de Vitoria alcalde
ordinario Martin de Camarero y del señor Juan de goyaz Jurado Mayor
y del señor Juan Lopez de Arriaga Jurado Mayor de la parte de
la Juridiccion de esta villa para tratar con las partes cumplida de
a los señores de unagizada de bien de esta república de testimonio de me
escrivano de contaron lo siguiente =

Escedia al señor alcalde Antonio de Vitoria de su cargo de haue
echo la villa de Arriaga de la villa de Arriaga y de la Juridiccion que tiene
en esta villa en unia con firme de su cargo con los dichos Jurado M

*Veruana roque
cuervo conca
villa*

Despues de lo que se dio en el Real Consejo de Indias en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil e sesenta e quatro años. En virtud de lo qual se dio para que se declarase la repartición de las tierras de la villa de Salamanca que se declararon en el Real Consejo de Indias en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil e sesenta e quatro años. En virtud de lo qual se dio para que se declarase la repartición de las tierras de la villa de Salamanca que se declararon en el Real Consejo de Indias en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil e sesenta e quatro años.

En virtud de lo qual se dio para que se declarase la repartición de las tierras de la villa de Salamanca que se declararon en el Real Consejo de Indias en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil e sesenta e quatro años. En virtud de lo qual se dio para que se declarase la repartición de las tierras de la villa de Salamanca que se declararon en el Real Consejo de Indias en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil e sesenta e quatro años.

*Los señores
un infante*

1644

En virtud de lo qual se dio para que se declarase la repartición de las tierras de la villa de Salamanca que se declararon en el Real Consejo de Indias en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil e sesenta e quatro años. En virtud de lo qual se dio para que se declarase la repartición de las tierras de la villa de Salamanca que se declararon en el Real Consejo de Indias en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil e sesenta e quatro años.

Antes Conquistarue esta provincia para la Campaña deie año Tzuc
Estiulla los diez quiche estan señalados. Eltoan Lorenzo dispuestos para
que hallen los venes de febrero en Aiulla. Etolova deie de copias
Mas las licencias sumidas acordaron para que se puenque el primer
los diez infantes que en Aiulla a dedar. Entregan. Menor. Alvea
Alcalde de Aiulla Mayor. Lorenzo de vrbicia para el partido de Alca. para
Los partidos de Alguica y Aluna. para la Audiencia que tiene en Aiulla con
Vinieta de los señores. alcalde Martin de goauil. Talisamento Mayor
Guzguica para Tzuc de Tzuceta al señor Jurado Mayor Juan
Gm de Camagari para el partido de San. Antiguo San Bartolome
al señor Jurado Mayor Martin de Brancia. para Santa Catalina
al señor Regidor don Augustin de Ana. para los que tocan en Aiulla
los señores alcalde vrbicia. Regidor Guzguica. Responde a la
disputacion que en Aiulla cumplira con la obligacion que tiene de entregar
los diez infantes en Aiulla de tolova para el dia señalado.

P. con

6

En la Carta Concesit. deie de Aiulla. a quatro de febrero del año
de la fundacion de la Campaña. Como bienen de costumbre los señores
de la Audiencia Mayor. Lorenzo de vrbicia. Mm de goauil. alcalde
ordinario. Alca. Mayor. Optual. de Guzguica. Juan Perez de
Vera. menor. y el Licenciado don Mm de Camagari Regidor
en presencia de Mm de Camagari acordaron lo siguiente
Eredia al señor alcalde de la Audiencia Mayor Lorenzo de vrbicia deie de
que se haue estado en el lugar de Alca de los venes del hauer en la
en el lugar de vrbicia. Su Mm de goauil. acordaron se ponga
deie de vrbicia. antep. San de Ana.

Mm de
mundo 16

1645

En la Isla de la Santissima Trinidad de la villa de Ana. a diez dias del mes
de Mayo de mill y doscientos y quatro años. Tzuc de la Campaña se pon
taron los señores Juan de Guzguica. Juan de Brancia. Alcalde Regidor
Miguel de Arce. Juan de Lobaina. Jurado Mayor. Don Fernando de
Vera. Mm de Guzguica. El doctor don Pedro de Barra. resor
de Mayor parte. La Justicia. Regimiento de Aiulla porie de
Mm de Camagari. acordaron lo siguiente
Eredia al señor Jurado Mayor Juan de Lobaina. Capitan Martin de
Vinieta. procurador de la villa que han en Aiulla. En la Santa Gene
ral que esta provincia de Guzguica ha celebrado en la villa de Camagari de
de los cargo de Ana. en el dia de la Santa de Guzguica. Conto de
que se les encargo y el ultimo dia de la Santa a prop. non de los señores

ocaron en el

Alca
allanese a d. vrbicia

7

Corregidor Laprovincia Concedio a sumageria don Juan de
Para el Exerito de cataluña Unombre por capitán dello adon
Migo de hon d'ama por comisario al d'alto Mayor Lorenzo de Vial
Biera que era ante se ha de conducir En la villa de Tolosa veinte
dias despues que tubiere la reducion de sumageria que esta villa
con su jurisdiccion se van cinco años que sean ocupados tres dias
de la citada y fiesta de su mrd. haviendoles agiudadado a cada uno
que el señor Jurado Mayor Miguel de Arcegui de Alcañes que tiene
en su poder pague al dho señor Jurado Mayor Lobera del capitán mrd
de Vrieta Arce dia de salario acadavno arripeto de ocho cientos
mrs que monian veinte mil ochocientos mrs adon mill quatro cien
tos acadavno que en quanto a los cinco años que se van a esta villa
y jurisdiccion se enajena a aduna Alguica de Vrieta en lo que es
de la jurisdiccion de esta villa y que los cubiertos de alca para que con ellos
se trate sobre los dho cinco años que sean de dar una abordenacion del
señor Jurado Mayor Juan de Lobera en uandolos cartas Compropio
y unanimo d'accion que la provincia aecho libranca a esta villa
de mill d'cientos d'cientos d'he reales que el señor Jurado Mayor
Miguel de Arcegui puso para gastos de deputacion que orden de su mrd.
Su mrd. hordenaron que se haga cargo desta cantidad al mayor Lobera
thecario de esta villa para que los cobie de la provincia de aqui puzca de su mrd
de de ban hostiz de ban hostiz thecario nombrado para la Santa general
de regencia y asbi en los dho d'cientos d'he reales que la provincia a hordenado
que el dho Domingo veinte ochocientos de mayo a gan d'ardes d'heales
Las Villas Alcañes y otras della Pena de veinte d'heales que de nra
decho dias despues de lo a larde Cruion testimonio de haues hecho
adon nielas de vudanca veino de Tolosa a quien sea cometido el
brar las condenaciones ante mrd de arce

En la sala de Ayuntamiento de la noble de la villa de San Juan de
Arce dia del mes de Julio de mill d'cientos y quarenta y cinco años
tanida la campana se juntaron los señores Juan de Arcegui Juan de
de Arcegui Alcalde de nra mrd Miguel de Arcegui Juan de Lobera
Jurado Mayor don fernando de Luis mrd de doctor don pedro de
y don miguel de mayor parte de la villa de Arcegui de esta villa

an
F. C. 1111

Arcegui mrd de
mrd de

En

Permisoria de m. servicios de merced Seguniente

Credia de honor su m. di que conforme el cargo que es de capitán
Martin de Urneta pro. su m. de villa en la particular que esta promissa
de ser en villa de Tolosa lo que es de villa de Tolosa en su m. de villa de Tolosa

fantes para los ciento y primera plana que esta en la provincia de esos en un
de magenad para el exercito de aragon con sus armas y ha echo un repar
tamiento en esta manera a los de esta cataluna y alca y a los de la parte

de aduna y alquira otros y alca de la su m. de villa de Urneta que tiene esta villa
de cubieta su m. de villa de cubieta con que esta villa pague la quarta parte de la casa
de cubieta de los de la su m. de villa de Urneta y cubieta y magenad

de esta villa en la conduccion del cargo de un infante y quanto que
de esta villa en la conduccion del cargo de un infante y quanto que

de esta villa en la conduccion del cargo de un infante y quanto que

de esta villa en la conduccion del cargo de un infante y quanto que

de esta villa en la conduccion del cargo de un infante y quanto que
de esta villa en la conduccion del cargo de un infante y quanto que
de esta villa en la conduccion del cargo de un infante y quanto que

alca
111
esta es la villa de un infante
J
esta es la villa de un infante
quinto 20

1646

1646
Contra para el día siete de Agosto y auienta quedaron en esta
Parte. Veallen en esta villa Los unos de cada una alquiva (veinte)
cubierta y queda y los Mayores de la Santa Catalina San Juan
Baridome para el día treinta y uno de este mes a con feus sabre la posición
de talen. Vedemos que de ofensa y paratos Infantes que le toca
dar. Era villa para el cumplimiento de los diez quedaron los mrdes
Para la conducción de hacer las diligencias que conuengan. Anterms

Baridome de arazi

En la villa de Mayantarmiento de San Blas de la Villa de San Juan
a veinte y nueve de Julio de mill y trescientos y quarenta y tres años
con de campana tanida Portestimonio de mi Alcayde de San Juan
Los señores Licenciado don Martin de Cuiasquin Juan de Torresca Alcal
de herodunario y domingo de la Santa Cruz de Mayo el capitan Bernardo de
Aguirre y don Juan de Vergara regidores Mayor parte de la Justicia y Regi
mientos de esta villa Portestimonio de mi Alcayde de San Juan
Portestimonio de la Santa Cruz de Mayo el capitan Bernardo de
Alaque se le en cargo por el dicho de veinte y ocho de este mes y año adado a uno
de aduna alquiva cubierta y queda y la jurisdicción que tiene esta villa en
la de Manilla de la Santa Catalina de San Juan Santiago de San
Baridome para que parezcan los mayores de los dichos lugares para
que diesen los Infantes que andedan para los diez que esta villa le tocan
en la Concepción de los dichos que era Provincia de los dichos de San Blas
de Aragón en el dicho de los dichos que en oficio para este año
de quato de los dichos Infantes que oficio era provincia a sumageria de
de los diez que le toca a esta villa fue que esta villa le tocan tres Infantes
de la población de los que acuden a esta Catalina y en Infante de la tierra
de la dicha de la población de San Santiago de San Blas de San Blas
de cubierta de la jurisdicción que tiene esta villa en la de Manilla
de la Nacional de algunas de la de aduna de los dichos en esta
con fundada de la de un paramento para los diez Infantes que le
Joan de Manilla de la jurisdicción de los dichos llamar ageronimo de San Juan
de Manilla de cargo para este de la de la de San Blas de San Blas
de quato Mayor de la población de San Santiago de San Blas de San Blas

Infantes con fame deuso se cortiene. Zeller podeno que Andecria
 Enriavilla para seba Agudo ducano para ya a la villa de Arguon,
 dia con fame. Cita de cretada por esta pnuincia. Los and truen con fame
 seha conuibrado. Tal seño jurado mayor hea dixon las gracias de las
 Puntualidad En que ha echo eradiligencia. Los denaron aiente en
 su quenta diez. Tres reales de plata que dixo guardarlo proprio. con ee
 m. Pan de asate

1646

En la sala del ayuntamiento de la noble villa de San. Diego de
 Acumbu de mill y seisientos e quatro e cinquenta e tres años. feria
 a campana. Por testimonio de mi el escrivano de la villa de San Diego
 licenciado don Mr. de Aragon. Usan de sus oca a hallas de la villa de San Diego
 decha. En mill e quatro e cinquenta e tres años. Fernando de Arguon m. m.
 He lo caga y Antonio de bere cocha Cuellar de don Juan de vergara reg. de reg.
 Justicia e regimiento de esta villa de cretaron lo siguiente.

En la villa de San Diego de Acumbu de mill y seisientos e quatro e cinquenta e tres años. feria
 a campana. Por testimonio de mi el escrivano de la villa de San Diego
 licenciado don Mr. de Aragon. Usan de sus oca a hallas de la villa de San Diego
 decha. En mill e quatro e cinquenta e tres años. Fernando de Arguon m. m.
 He lo caga y Antonio de bere cocha Cuellar de don Juan de vergara reg. de reg.
 Justicia e regimiento de esta villa de cretaron lo siguiente.

con susant / virrida

En la villa de San Diego de Acumbu de mill y seisientos e quatro e cinquenta e tres años. feria
 a campana. Por testimonio de mi el escrivano de la villa de San Diego
 licenciado don Mr. de Aragon. Usan de sus oca a hallas de la villa de San Diego
 decha. En mill e quatro e cinquenta e tres años. Fernando de Arguon m. m.
 He lo caga y Antonio de bere cocha Cuellar de don Juan de vergara reg. de reg.
 Justicia e regimiento de esta villa de cretaron lo siguiente.

Carraues. Hazienda. Encomienda. Bienes diez. Intantes. En tres dias an
 en el camino. Como En tolosa. antahacer. La entrega. trenta. Reales. de plata
 arripito. de los reales. de plata. Calarvo. podria. de los reales. En lamima
 moneda. de plata. de Navarra. que lleus. La anna. de Malente. San. conde. de
 los Capotes. Encomienda. de los Cardones. de los Rucos. de los que los. segunda. quenta. que
 dio. el señor. Juado. mayor. Juan. mmj. de. Huzgoien. ciento. y. trenta. y. quatro
 reales. de vellon. En tolosa. cada uno. de los. diez. Intantes. a. una. libra. de
 pluma. de onbanil. que. estava. en. la. armenia. de. Huzgoien. En. mapica.
 de. curada. que. estava. en. la. armenia. de. Huzgoien. de. lo. vien. que
 ha. cumplido. En. lo. que. se. En. cargo. a. lo. daron. que. los. partidos. que. dio
 En. el. de. cargo. la. sponga. En. la. quenta. de. Navarra. an. en. ella. de. los
 siete. dias. de. ocupacion. que. tubo. an. en. la. entrega. de. los. soldado. como
 En. la. diligencia. que. ha. echo. de. lo. que. se. En. cargo. que. fiera. a. esta. una
 mana. de. las. partes. por. mmj. de. Cantos. para. que. vinieren. a. esta. villa. de. Huzgoien
 con. el. señor. Capitan. general. de. Navarra. Cantos. que. ay. en. ella. de. los. soldado.
 Cisner. de. la. tablica. de. los. traveses. de. la. plaza. arripito. de. quinientos. mmj.
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los

de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los
 de. los. diez. y. quatro. reales. de. vellon. de. los. Capotes. Encomienda. de. los. Cardones. de. los

1648

Seiscientos y Quarenta y Trei se conformaron todas las villas con sus vecinos en
que se hicieren diez Partes de las Villas de Nueva España. Las quales
Bernardi Testaulla como que lino la sera que se otorgara se quisieron para
y unida en que quedo designada haciendo se desataron de que della
se dio entre las otras de villa por diendo cada una un tapo de Canad. Como
y en otra con hacienda por su parte y un pariendo aquellas y otras forma
de extendida porque deue mirar en villa no se dexa nada en la parte
que se otorga se casan otra oracion. El siguiente Exemplo Año de quita
yenta y tres tan en un dia se va ven dar a conocer a Hernani y unida
ta el poder que tiene enbiendo mucha parte al tiempo de venir para
que se hagan conuentos para que puedan llevar las otras de villa
que aunque en ellas ay a poco o un gura a prouechar mientro se deue
mirar mas a la reputacion y con seruacion de la Jurisdiccion que al
interes que se para mas en qualquiera buena con seruacion y numero que
segundo haciendo de manera se puede tener por cierto que en
otras con se hiciesen y unida a quella de villa a que se deo a esta
y sus vecinos lo que se otorga para ello se nombren de otras personas que
sean conuenientes y andu gan se quisieren se gente de villa por que se de
vella y se encargue tambien a los vecinos de otras y a esta y a la Nueva
el mayor numero que padieren se apasen a prouechar mientro de ello
recepto que se han que en el dia de santa Catalina veinte y tres de
mes de mayo de la media noche se ponga desde luego en ejecución y
la conduccion de la gente para que no falte tiempo en que se haga y se
Alcalde de la ciudad de los que ha de entender de la villa de los
vecinos de ella que se abarata con los de Hernani y unida
en un con se hiciese que al presente era para hacer y para los que de aqui
de delante se ande hacer se anecho todas las diligencias posibles por la
villa haciendo unido al licenciado Erasoquin en nombre de ella
para que abase con los vecinos de Hernani y unida y unida y unida
La mejor fama que se a villa de los vecinos conueniente y unida y unida
que se a villa de los vecinos de la villa que se anecho a los

Los montes Zuilorte hacen donacion a la villa de la qual
tienen y quieren que se usen de una manera o otra segun
que se despahe y proprio a los señores corregidores para que manden
penden. El dho corte que en el Interim no se vuelva a tratar
con los de checanani y unaneta para que se quede a las villas como
el año de quarenta e tres por que no se pudiese de otra manera de
las Lugas a que se cataron y corten sin perder ni con ciertos en
breve tiempo se rucianan a perder todos ellos y de otra manera
se rucianan perpetuamente y se rucianan en pie las herencias que estan a toni
dar a ellos de otra manera se lea y se lea a la villa una renta
considable de donde no sea causa para alguna guerra. Jurado Mayor
Bernardo de Aguirre Juro que sea con la villa con los de
hermanas y unaneta en la misma forma y fealdad que el año de
seis e ochos e quarenta e tres por que no se pudiese de otra manera
y a los señores corregidores sean de la villa de los señores Jurado
Mayor Bernardo de Aguirre y el dho señor Recorredor Juan Luis de
orendain Juro como el dho señor Jurado Mayor Bernardo de Aguirre
y Antonio de Uellar lo mismo que el señor Alcalde Luis de Verzij con
quella diligencia que se hubieren de hacer para aprovar la escritura
decha el año de seis e ochos e quarenta e tres se entienda para adelante
por que notaria de las novedades en los tiempos de los Cortes
el dho don M^{re} de Uera quin como el señor Alcalde Luis
de Verzij Antonio de Uellar Juan de Verzij Jago la como el señor
Alcalde Verzij
don Juan de Ambulo di como el señor Alcalde Verzij
Juan de Aguirre como el señor Alcalde Verzij
Bernardo de Umaneta como el señor Alcalde Capitan M^{re} de
Umaneta
Juan de Aguirre como el señor Alcalde Luis de Verzij
Juan de Verzij como Antonio de Uellar Juro que para el dho
Interim se rucianan de los señores persona de la villa a las villas de
Lugo en lo que se oviere como de uno pie de donacion a la villa

Santiago de Ullera que desde luego nombré Criado Maestre
Personas para el alcazate de Navarra que entrara el dho
Ullera prevenido las razones que se alegaron en la causa que
se hizo que el dho alcazate de Ullera se diese a don Juan de
Gara que con su poder se otorgó y se dio y se repartió con
segun el dho alcazate de Navarra que se dio a don Juan de
Gara con su poder y se dio y se repartió con su poder y se dio
esta causa. Considerable quando por otro medio no se otorga el dho
luego se da su provision para que haga el dho alcazate

Juan de Ullera como Santiago de Ullera

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

Juan de Ullera como alcazate de Navarra

ceder a don
de los m...
dentro
para persona
lopo como...

don Juan de Ullera
que se otorga
a ella reservando la parte
que se puede pertenecer
a la casa de
don Juan de Ullera
como a casa de Ullera
y en quanto a lo demás como

Las villas Maniaron libras en el donativo Teniente que
 de Cauaren dario simill diez cientos Yanquental uno Induvio
 Venio Janio Lucado Acadarno de los Yanambu por causa de hauen
 muchas libranças anticipadas que por agora suplan las villas las
 ora que hicieren lora de soldado = Sus mmos hauiendo de ser
 dieron gracias de bion que an am plido conque se en cargo
 mandaron libras por el dia de compendio de da errada Buelta de mill
 quatro cientos. Mts acadarno. Assacen de cho cientos Mts al dia
 en el Mayor como heuere = De Encargo que el Senor jurado mayor
 Miguel mag de alcaz agarerut el dia miércoles veinte y quatro
 de mes de Mayo de mill e quatro años de mill e quatro años
 San bastolome y Aguada Terceira a Aluna alguna yranca para
 que vengun el mismo dia a tratar que el otro Senor jurado mayor pagu
 a propo que fue en esta diligencia y ponga en su cuenta en el dia de
 ora de Nueva Vida Natural de auilla por los asir de luna mientes
 y dicio que el estado de medio real de la moyna por el hospital en cada undia
 y mucho tiempo que se le acordado con la misma suplica ans mms man
 den de pagu que era Validada de todo suerpo = Sus mmos y corda
 con que el Mayor de los hospital le ayuda con el mismo del
 medio real por cada dia desde oy dia en adelante = ante m Pedro de
 echaniz

1647

en la sala de la junta miento de la noble Realuilla de anseuarian
 ce tiene de los dias de los mms de mill diez cientos y quatro años
 y nueve años de antason Los señores Miguel de Abregui y mms de
 ppozanti alcaides Rordinario Juan de Aluza y Miguel que de la alf
 Jurado Mayor y mms de la boga y ppozant de ycaica / ayalde Juan
 de que quita regidori Mayor parte de los señores del gouerno de
 villa la lagana canida segun tienen visos de contumbe para tratar y con
 serin las cosas tocantes a la seruicio de Dios Senor y del mundo
 y bien comun de rre publica por mms de mill e ochenta y tres
 y antason de regimento

La fecha de mill e ochenta y tres años de mill e ochenta y tres años
 de gouerno que de ppor de haue de celebrada junta particular en la
 tierra de bidana a los nueve de febrero de mill e ochenta y tres años
 de su cargo Los señores que antason de anseuarian de la villa

17
Nº 104 de p. 10 de 10

Acciones con federandos contra Navarra. Juras de algunas
días an acudido servios los contenidos ante summa a escusarse
de uendo que no podian dar el dho soldado y medio por algunas
causas que se les haia ocurrido y otra similitud. Resolución
con que en causa que se oprime fiero. Excepciones sabias al servicio
de sumas, y a obligación y perpetuación en que estavan los mandos
Pendientes. Alvar a la caudal pública donde al presente eran. Aunque
por diferentes causas les ha mandado entreguen el dho soldado y
medio. No lo quieren hacer para mayor justificación de lo que se oprime
que en virtud de la libertad dea en comparecidos ante su mrd, y
a la sala de ayuntamiento a los susodchos para que digan
y declaren estando libres en materia de lo que contiene esta proposición
y quien sean individuos de avaros en que no hagan el servicio
de sumas, citados primeros vnan. Declarado como se avian ofrecido
los mrd de toda la relación del dho señor alcalde y en cumplimiento
a lo daron que se avian de campo previene. Declarado los haga
baxar a la sala de ayuntamiento donde se hallan sus mrd tratand
cosas de servicios de sumas. Así que en y haviendo comparecido de los
ricos notorio todo lo que contiene la proposición echa por el dho señor
alcalde Miguel de arce en la ley que se otorgada para que pudie
ran como confesaron haver comprendido. Declararon seran de
que se daron vnan en dar el soldado y medio que se les era repartido
y luego en continente haviendo les preguntado que era la causa por
la que no querian hacer haviendo de ofrecido primero de cumplir con la
obligación que se oprime. En el servicio de sumas como se avian echo
en otras ocasiones conforme las ordenes que se dan en Navarra
y quien o quienes se avian de avaros para no ser en sumas
y ofrecido juramento al dho señor de Dios. Igual de p. 10 de
haverse dicho que algunos de los hermanos que por que mas haviendo
dieron buir ellos en dar la p. 10 para el soldado que se era
repartido que se oprime que se avian de ser de mayor vital
ellos de que no daban nunca p. 10 con lo ofrecido primero al dho
señor alcalde de ser de sero. El juramento que tiene de
en que se ofrecio de declarar ser de edad de quarenta y ocho años por como
omero.

Respondieron en ciertas y verdaderas las dhas declaraciones a lo que
en ellas havia sido en las quales se firmaron y ratificaron de
quello se cauamos de ya

En la villa de San Juan de los Rios Año Dho. Conuina de las dhas
declaraciones de una parte y sumidos de los señores del gouerno,
decretaron y acordaron que los señores alcaide Miguel de Argueta
y don de Igoual procedan en la causa contra los que fueren culpados y
cada uno de ellos conforme a derecho Justicia y sumidos de los
dhas señores alcaide mandaron a mi presente escrivano
que entre que para administrar Justicia vna traslado de los autos

antemij Pedro de Echaz

En la sala de ayuntamiento de la villa de Alcala de Henares
tres dias del mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e noventa años
aron de can para tanida se sentaron los señores alcaides por dha
villa Juan de Aluiz, Zornguel y miguel de las Jarras mayores y
de obregón Juan del guayca regidores mayor parte de los señores
de ayuntamiento de esta villa y asi vntado decretaron lo siguiente
Estedia / sumidos acordaron que el señor miguel de Aluiz de las Jarras
de mayor cana alcaide de obregón contra cinco soldados con sus armas
comaron de mas que los de arca cabos vna pica conforme a lo que
tiene acordado en vntado particular que se hizo en vntado
de hebreo de vntado que se repartieron a esta villa de la dha villa
para el servicio de armas en el exercito de castilla de lo en tres
ala persona que en nombre de la dha provincia era vntado en la
villa de obregón traiga vntado de la dha entrega vntado vntado
dura para llevar las armas de obregón y ponga en vntado de lo que
que en esto se hicieren

El dia tres de mayo de mill e quatrocientos e noventa e noventa años
de las dhas villas de San Juan de los Rios y Alcala de Henares
y de vntado echo para que los señores alcaides procedan a la dha villa
contra los culpados que se hallaren de lo que en vntado de lo que
de vntado de lo que en vntado de lo que en vntado de lo que en vntado
de lo que en vntado de lo que en vntado de lo que en vntado de lo que en vntado

Como venian de acaulla Francisco Varallo de sumag Iguera
Entraron a noxian vien Jugados I do sacro propocion se allaron
Encorua a sumag I da el dho soldado I medio consusaromas En lo qual
Seis mils pidieron al señor alcalde miguel de herregui lebrar con
lo que mandado Juan del campo alcalde de la cauel I todo
fueron testigos I mon depositari I mon de vna vna de acaulla
Antoni Pedro de chaniz

En la sala de ayuntamiento de noble de acaulla de sumag
no dia del mes de abril de mil Treis Cientos I cinquenta años por testi
monio de mi el causano estando presentes los señores I regidores

de acaulla paratiaras I confesari las cosas tocantes I cumplidas de las
vicio de las vna señor de sumag I vien uniuersal de las republi
especial mente lo tenor Juan de venca Juan miguel de vna
gari alcalde ordinario miguel de vna I miguel de vna
segundo alcalde mayor de cap. Ieronimo de villa nueva Juan
de aramburu I hern. de san. I miguel de vna I miguel de vna

conque se con pone el sac quin onto pleno de acaulla I en tanto
I con gregados con con boxacion de las cosas que son las siguientes
este dia de su mils encorua al señor alcalde causagari a vna
con las partidas de la Santa Catalina de san. I san. I miguel de vna
lucida vna aduna I el quora I lasse para con que era echa acada
vno por lo que deuen cumplir I para con el con rego de los soldados
en el numero de los años que se tocan acaulla para cumplir

de los ciento con que acaulla dia guarda a ofendido de vna para
esta campana era muy noble I muy bel provincia de qui por lo
de don de herren I san. de con el señor de sacdo gacen

de acaulla de acaulla de donde era asignado haueser de
entregar I de vna de en cargo de la I para que se con en la

forma que den I unta que se echa la reparticion en estamano
al cuerpo de acaulla soldado I medio acaulla de acaulla I san. I san.
I miguel de vna I miguel de vna I miguel de vna I miguel de vna
de acaulla de acaulla de acaulla de acaulla de acaulla de acaulla

Yo el Rey don Fernando el primero
De Navarra Rey de Castilla y de Aragón
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey don Fernando el primero
De Navarra Rey de Castilla y de Aragón
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey don Fernando el primero
De Navarra Rey de Castilla y de Aragón
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey don Fernando el primero
De Navarra Rey de Castilla y de Aragón
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey don Fernando el primero
De Navarra Rey de Castilla y de Aragón
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey don Fernando el primero
De Navarra Rey de Castilla y de Aragón
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

Yo el Rey don Fernando el primero
De Navarra Rey de Castilla y de Aragón
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña
Y de Sicilia y de Cerdeña y de Sicilia y de Cerdeña

December 18th 1861
Dear Mother
I received your kind letter
and was glad to hear from
you. I am well and hope
these few lines will find
you the same. I have not
much news to write at
present. I am still in
the hospital and hope
soon to be home.
I am your affectionate
son
John

John
Dear Mother

Provincia de S. J. San Juan
Alca n.º 2.

De la Villa de San Juan
con
Los Hermanos Esteban de Alca -

Don
de Lita

Don Medrano }



Pago de las deudas...
D. Pedro de Alencar...
D. N. de las preguntas segun des...
los trabajos que fueren presentados por parte
de la Justicia y Regimiento de la Villa de...
En el pleito que trata con Juan de...
casas, terradas

1^a Primera mente sean...
por el conocimiento de las partes litigantes y...
nada de pleito y...

2^a Si saen como la...
de mil y seis...
ciento treinta soldados para las guerras...
de alguna de que se repartieron seis a la
Villa de... y...

3^a Si saen como la...
vecinos los...
concejal y...
de la... de la Villa de...
y firma...

4^a Si saen como de los...
que...
para las...
se repartieron seis a la Villa de...
y... de ellos a la Villa de...

a la D^{na} M^{ra} de Alca^l de los Reinos med^o de lo d^o
y lo lo r^o como caza de Alca^l de lo r^o se p^u
repartido a los Reinos de Repartim^{to}
y a unido moderado y el menor que se p^u
paga a la D^{na} M^{ra} de los Reinos

5 Si sacen como en el tiempo p^{er} por la fuerza
de las guerras no se excaⁿ ninguna villa ni lugar
El repartim^{to} de soldados por pequeña o pequeña
guerra y los sacen por tener dello en ser^{ta} par
ticular noticia

6 Si sacen como de uno diez veinte treinta o
cinquenta cien o mas años de tanto tiempo
de la parte que memoria de hombres no es en con^{tra}
la D^{na} M^{ra} de Alca^l de los Reinos an^{te} contribuido
en la paga de soldados y en otros servicios que
han sido a su mas por la D^{na} provincia de guerra
Repartiendoles la D^{na} villa de tanto lo que les a^uda
conforme el repartim^{to} que abiendo a ella aguesan
agui^{da} pagando los Capitanes y en con^{tra} de lo
algunos los sacen los r^o por lo an^{te} sacen
visto ser pasado del tiempo a la parte, han visto
de decir a los mayores de repartido
que ellos en otros tiempos lo han visto y de
decir a los r^o y a los unos milos de r^o
y a mas han visto modo de decir con^{tra}

Encartrario dello riempendo che se puo
indicio publico y fama sonrun oprimor
digan =

2 2 2 Indigan de p^{co} indicio publica lo y fama
Odor con fland de billemoe,

6. 1. 1. Don Phelipe Por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragón de Portugal de Navarra

de Granada de Toledo de Valencia de Cerdeña de
Sicilia de Aragón de Sicilia de Cerdeña de

de Mallorca de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias
de las Indias de las Islas de las Indias de las Indias

Nro presidente Jodores fue acordado que deuamos
de mandar dar la nra Carta para los
Nra Señora nos tui mos lo por bien
yo mandamos que sean de vos pareciere la parte
de la Villa de San ^{an} dentro de los diez y quatro dias
dichos con ella os Requirere conplase a premier
por el conuincion de decirlo a todas qualis que
personas de cuyos nombres de quicunq. de que se entienda
aprovechar a que ante vos seagen y parezcan
de los personalmente y asi venidos y parecidos
tomad dellos y de cada uno dellos jurando en forma
deuda de decirlo por la Real que an y de dar de
son veinos y por las demas Requiridas Generales
de la ley Real de yndiano gatico. y en esta parte
que se vos por su parte seran presentados quemar
damos bajo firmados del Sr. D. e examinados
en la nra audiencia sin lo fuese no lo ficiere
ni por la pregunta de mas de faltar treinta y seis
den de abas. lo que los por los de diez
de pusieren con los de otras autos que sobre
ello pasaren se hicieren de lo da y entregad
a la parte de la Villa de San ^{an} para que
lo oren de ante vos pasando os los diez conplase
a nro amonze que guardare alve del si en
Lanagon por que los llenare para del quatro tanto
si gnado y cerrado y sellado y remanera que a parte
conque an de primero que por virtud de nra Carta

ademas poder y com. En forma me faga del
En real perra de la rra en caxa de ed y mil
No acaudil q la rra samara ro la qual mas
damos a q u a t q u e q u e o s l a n d e s l e q u e
dellos fha daka en Nall. a q u i n o d e d i s
Jemil Jera y anguel la y m l i n o = E c e n a d o
Norcarlano de l i a n o p a l a m a n a = l i c a n a d o
Jojo sea al barato, el l i e n d o A t o f a r m
Juan de la pita de la oca y andrade montenegro
Juan de la rra del Rey nio y la fize e r i u i r
por mandado en a c u e d o d e l o s o d o r e s d e l r
Real audignia = J a n c i l l e r B a r g o n z a l e s
Roald, Re p i l o r a d e B a r g o n z a l e s Roald

non en Nall. a d o r d e d i z i e m b r e d e m l e s s e s
y anguel Ray m a n o i n o l l e s i d e p e r o t i p u e
Ja p r o u i n o r e c e p a a p r e p o i o d e G a m b o a e l q u e
di co q u e f h e a n s p a r a q u e s p a r a s a l o d o s l o s c i o s
de la rra de a n s i p a r a n o m b r a r e a f o r p a n i a d o
L a n e b e n e z l o f i m e J a n b r a n

dando por de q u e l a d e n u e v o d e a s s a a l o d o s l o r e s
de n u m d e l a y d e s a n s i p o r s e r p e r r e s n d e r e p a d e
l i b e r a n d e q u e a n d a d o p o d e r t r e n d o n e z e s d e s d e l u e o
de la rra f o n e l i u r a m n e z e s a n s i p a r a n o m b r a r e s
a f o r p a n i a d o p i d e r e t e n d o q u e a d u s p a r t e s p a r a q u e
n o m b r e s a f o r p a n i a d o q u e a l q u e n o m b r a r e n
l e a p a n o m b r a d o p i d e q u e a p e l o s d e s e n n d e a r a d o
n o p a s e m e a p a l a d a p r o u a n s a (a r a p e r z e i m b o)

Ci
l

So

de la nulidad y respondio y lo que
dime, en testimonio de verdad nicolas
de san Juan

Citacion
6

En la Villa de san Juan a diez y seis dias del mes
de diez de mayo de mill y seis y noventa y tres años y como
del dicho es notorio y del numero de la de pedimento
de Juan de cornora su dicho procurador y en dicha villa
ley y notis que fue en forma en la Real Audiencia
de Mexico para ser fecho a Domingo delizax de
santa maria de mayorat del lugar de alcajua su
de la villa para que si bien le conuene se alle preste
el dia miercoles primero venidero de la semana
que se conparan veinte del corriente en el dia y es
cuanto de mi el es a las diez horas de la mañana
a las presencias de mi y conocer de los dichos
que se presentada de parte de Juan de cornora
como tal Jndico en la villa para
en el pleito causa que ella trata en el dicho lugar
de alcajua sobre un macom de su partimierdo
que se le haze fecho por la villa de medio
soldado al dicho lugar para dar de en a cort
parado si bien visto se fhere, el qual dicho fue
lo dia por fecho el primer de mayo, Domingo
del Ramis

En el concilio de la Iglesia parroquial
de san marcial de la villa de alcajua su Jndico

de las de la villa de san sebastian
de diciembre de mil y seis y en los quince dias de mayo
de pedimento del Sr. Juan de cernica Indico procurador
de la villa de san sebastian en virtud de su licencia y del Sr.
rey Don Felipe la Real Cedula en este tenor
que se hizo a gran de sus merced de don dominico
de arcañ per omnes y clarracion la que de arcañ joan
lopez de cerrea dominico de berra joan de arcañ tenian
de las casaf. Joann guel de taraua joanes de llama di
Antonio de aldaue dominico de berra joan de berra
san joan de berra joanes de arcañ joan de arcañ
joan de arcañ gran de la merced Antonio de arcañ
miquel de arcañ todos vecinos del dho lugar de alca
que se fundaron de pues de la fundada la mision de
popular de la gloria en forma de bazar de como tener
de octubre. Quando todo asi dho los cite como
amagos y mas sana parte del dho lugar con la dho
Real Cedula, porque si bien se les conuene se allen
presentes el dia mercoles primero de mayo de la semana
a las diez oras de la mañana que se conuieren
venir del conueniente en el oficio y escritorio de mi
el dho que es en la villa de san sebastian
al fin presentarse a mi y conocer de los dho
que se presentados por el dho de cernica
como cat Indico de la villa de san sebastian
y hasta que ella trata con el dho lugar de alca
y sus vecinos sobre lo conueniente en la dho Real Cedula

Requerimiento
de...

5
adarchen a onpanado di bien bisto des prese
cosuales. d'ieron quello. Dany en fe dello
Et d'ame. Domingo de ecranis

Requero de presentacion
de N. S. P. S.

En la villa de San Juan de los Rios
del curato de San Juan de los Rios a diez y siete
de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años
cuales dias yo el dicho Juan de los Rios en virtud de un
cable de las diez horas de la mañana en punto o a su prada

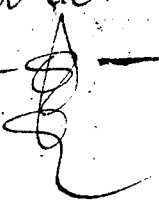
En la ciudad de Mexico de diez e siete dias de mayo
de mil e quinientos e noventa e tres años yo el dicho
Juan de los Rios en virtud de un cable de las diez horas
de la mañana en punto o a su prada

de un cable de las diez horas de la mañana en punto
o a su prada

de un cable de las diez horas de la mañana en punto
o a su prada

de un cable de las diez horas de la mañana en punto
o a su prada

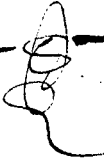
de un cable de las diez horas de la mañana en punto
o a su prada



Allo que se le p^{re}sere preguntado y ala conclusion
del d^{ho} juramen^{to} dixieron juramos
y amen y en fee dello lo firmamos, aⁿ serios,
Joan Lopez de Aralca = Domingo de Aralca

Master ^{an} Juan de Aralca aⁿ los señores de diez y
seis años de su villa de Aralca y un año el d^{ho} señor
de Aralca sin d^{ho} de Aralca p^{er} más proveyer
y ordenar y por d^{ho} a Martin de la C^ora
de Aralca y a cap^o bernardo de Aralca
y años de su villa de Aralca de cada uno de ellos
nos los d^{ho} ^{en} receptor y aⁿ Aralca de Aralca
jurando por los d^{ho} ^{en} Aralca de Aralca
tal cano^{ya} + en forma de d^{ho} y ellos han
d^{ho} lo cumplido y prometieron de decir verdad
al señor de lo que se le p^{re}sere preguntado y ala
conclusion del d^{ho} juramen^{to} dixieron juramos
y amen y en fee dello lo firmamos, aⁿ serios,
Joan Lopez de Aralca, Domingo de Aralca

Poder ^{an} Juan de Aralca aⁿ los señores de diez y
seis años de su villa de Aralca y un año el d^{ho} señor
de Aralca sin d^{ho} de Aralca p^{er} más proveyer
y ordenar y por d^{ho} a Martin de la C^ora
de Aralca y a cap^o bernardo de Aralca
y años de su villa de Aralca de cada uno de ellos
nos los d^{ho} ^{en} receptor y aⁿ Aralca de Aralca
jurando por los d^{ho} ^{en} Aralca de Aralca
tal cano^{ya} + en forma de d^{ho} y ellos han
d^{ho} lo cumplido y prometieron de decir verdad
al señor de lo que se le p^{re}sere preguntado y ala
conclusion del d^{ho} juramen^{to} dixieron juramos
y amen y en fee dello lo firmamos, aⁿ serios,
Joan Lopez de Aralca, Domingo de Aralca



Donjes balle diputado, Miguel de Arca, Samuel de
 Domingo de Berra, San Juan de Berra, Sevastian de
 Alcazar, Joanes de Cuapnavar, Sevastian de Arca,
 Lorenzo de Perceguil, Lazaro de Arca, Joanes de
 de Arca, Juan de Arca, Domingo de Berra,
 donica, Jeronimo de Arca, Miguel de Arca
 y Juan de Arca, todos vecinos de la Villa de San Juan
 en el pueblo de San Juan de Arca como se ve en
 decel libro de Arca de los demas los vecinos ausentes
 por quienes se preparon bojas y caviendo de rato, grato
 y indicado soliendo de que se van a pagar
 por lo contenido en esta carta = dispertan que cada
 tierra y vecinos de la traem forrada a la Villa de San Juan
 a este pleito a los señores presidente y oidores
 de la Real Audiencia de Valladolid sobre el punto de la
 exequencia obtenida a dependiente de los barrios
 de la villa de Arca contra la villa de Arca de San Juan
 de Arca y otras cosas de que se trata de la Real Audiencia
 de Arca y por que la causa y para de que se trata a proveya
 e speraven de pro vimo de Arca y por que quedavan
 en poder de Arca tan bastante como de Arca
 y de derecho mas pudes de haber a los señores
 de Arca y Donjes balle diputado con facultad
 de que pueda sobrevivir en vno de los otros procuradores
 de Arca y de que se trata de Arca y de Arca
 en firma, e special mente para que en nombre

Ellos dirigidos por los todos iguales que se hizo
que se entregan para la provisión que de su parte
se fuere de hacer, y a bien para que sealle
presente a la presente, y para de los escriptos
que se presentaren por la parte contraria, y de la misma
manera para los escriptos que se presentaren
a la lengua castellana nombre de su parte el qual
puede entenderse que son benjamin y su hijo
nombre para todos efectos los dichos receptores
que se presentaren. En orden a los dichos papeles
En virtud de lo que se ha acordado en el
de la parte que se ha acordado de la parte de los
pedidos en las requerimientos citados, y de las
inscripciones necesarias que se han de dar en contrario
de los que se presentaren de los escriptos
procurados, y en qual que genere de provea a cada uno
de los contrarios presentados de sus sucesores, y de
y a parte de las tales inscripciones, y a qualquier
requerimiento de los dichos a las dos partes
concluir los dichos pleitos a figura de sentencias, y de
los dichos como si fueran consentidos, y a favor de
de las contrarias a ellas, y de las en todas
las instancias permitidas en todo, y en efecto, y a
todas las demas diligencias, y a qualquier
y a su voluntad, y de las partes, y a la

Conclusion de la Laguna de San Mateo general
 Administracion sin limitacion alguna lo declararon
 en forma de la primera de todo. Declararon la tierra
 de San Mateo y por haber en su nombre lo declararon
 asi: si en que por el Sr. Gaspar de Soria de
 Joseph de la Sierra San de Soria de la Villa de
 Villa y los San Mateo agüeros y ellos lo que
 congo de que sanar el punto lo primero
 por lo que a fuerza de Sr. Miguel de Arca
 Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =

El Sr. Sargento Mayor Lorenzo de Soria de
 Soria de la Villa de Soria de Soria de Soria
 preguntado por las preguntas de Soria de Soria =
 lo se que es de

1. A la primera pregunta de Soria de Soria =
 Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =
 Soria de Soria de Soria de Soria de Soria =

ahora me tiene
 que me tiene
 con que tiene
 me me me me

de sesenta y nueve años por comas omnes. No es pariente
ni enemigo de ninguna de las partes ni de lo car.
Las demas alias de las preguntas. General de
ellas. No de lo es que balgalasuri, a quien
la sual se responde

2 a la segunda pregunta del Sr. Interrogatorio =
dico que saue por su conocimiento que se proxiima
de que puzca. El año ultimo pasado de mil y tres
y cinquenta. Fui a un ma^o con ciento y treinta soldados
para las guerras que se hacian de cataluña por cuyo
causo fue don alonso de cardenas de la parte de quien
de la villa con algunos termino seis ombres
se responde

3 a la tercera pregunta del Sr. Interrogatorio = dico
que ademas de saue de lo que por su conocimiento se proxiima
bi. lo es cierto y verdad que la villa de cataluña de donde
son vecinos san de alonso de cardenas y otros de
sta villa de cataluña. Despues puzca de la villa de
de la villa. y lo que mas que de diez es de los de años
de lo que de otra villa que se hacen en santa barbara
con los jurados que los tienen nombrados en tres
si bien sean de casa del dominio y jurisdiccion de
la villa y se responde

4 a la quarta pregunta del Sr. Interrogatorio =

ahora
1a y 2a
con sus
muy no

De lo que se acuerda en el Indio que de los d[os] de ciento
 y treinta soldados con que se vino de la d[icha] provincia
 de Guipuzcoa a Armas (como de d[icha] so se me f[ue]re
 para las guerras presentes de catalunia se me f[ue]ren
 seis a cada villa de burundia y de ellos de repartido
 al d[icho] lugar de alca y a cada villa a dos de no
 medio soldado y lo otro como cargo de Armas.
 de las d[ichas] villas de Elcano de mil y seis y a cada villa
 de 44 a la d[icha] ultima de seis y a cada villa de armen partido
 siempre el d[icho] medio soldado al d[icho] lugar de alca y a
 parecer a cada d[icho] d[icho] que se repartim[en]do
 muy a estado moderado y menor que se pueda
 hacer al d[icho] lugar de alca y a cada villa de el d[icho] d[icho]
 de guerra a cada villa de el d[icho] (como tal) a cada
 mayor de los a d[icha] y a cada villa de el d[icho] con que
 de las d[ichas] villas a Armas a las d[ichas] de catalunia
 y se responde

La segunda pregunta del d[icho] Indio galario = d[icho]
 que es muy notorio lo tiene por ciento de d[icho] y
 en el tiempo que se por la mudanza de las d[ichas]
 villas ni lugar por guerra
 operacion que sea de contribuir con lo que me se por
 su poder y facultad a d[icha] y se responde
 La tercera pregunta del d[icho] Indio galario =
 dico que lo que en Armas se acuerda es

44

que como se tiene desde el año pasado de mill
 pesos de los quarenta y quatro desta parte
 abito que los de los Veinos de los de alja an
 contribuido en la paga de soldados y en otros
 servicios que se han echo a firma por la Real Audiencia
 de Sevilla y en la villa de que se trata de
 en firme de ^{departim^{to}} que siendo a ella
 sin embargo alguna cosa de dar por su notario
 de algunas personas de cuyos nombres
 al presente no se acuerda que lo haxian e hicieran
 lo mismo que ellos ansí lo haxian visto para
 no acordar de dar cosa en contrario y en su lugar
 a la primera pregunta del dho. Interrogatorio =
 dixo que lo que es de lo que se pregunta es la
 verdad para el juramento que se hizo en que se firmo
 y lo firmo = Lorenzo de Valera = @ Senor
 Juan Lopez de Arce, Domingo de Herrera -
 7.^o El dho. Miguel de Arce y Veino de Sevilla
 fue preguntado y preguntado por las
 preguntas del dho. Interrogatorio = dixo que
 1.^a a la primera pregunta del dho. Interrogatorio =
 dixo que no sabe a las partes litigantes y tiene
 noticia de lo que se trata por haver sido de dar y dar
 y responde

Gr a las Generales de la Real, Rico se de edad de sesenta
y tres años y medio por como se menciona no es pariente de
ninguna de las partes ni se tocan las demas calidades
de las preguntas generales de la Real. He de decir que
quiere saber si agra a la Real de S. M. responde

2.ª a la segunda pregunta del Sr. Interrogatorio = digo
que se dice en el dicho Sr. Interrogatorio que se pusieron en
el dicho punto de mil y trescientos y treinta y cinco
con ciento soldados para las guerras de Cataluña
de que se fue parte en cinco años de la Villa de Murcia
y se dio en que se dio a la guerra de S. M. de Murcia
con ciento y treinta soldados para la guerra
de que se fue parte en cinco años de la Villa de Murcia
se dio de otras de saber que se dio en el dicho punto
Responde a la pregunta

3.ª a la tercera pregunta del Sr. Interrogatorio =
digo que es cierto, verdad que las casas de Alca
de donde son vecinos los dichos puntos de las Casas de
casas y honras y en su clase en la provincia
son de la Villa de la Villa de Murcia, lo que se puede
decir es que a dicho de S. M. de Murcia, S. M.
la Villa de Murcia de la Villa tiene sus de agr
cuando se mira sobre ella se ve que es en el dicho punto
Responde a la pregunta

4.ª a la cuarta pregunta del Sr. Interrogatorio = digo que como
se dice en el dicho Sr. Interrogatorio que se dio a la guerra
de S. M. de Murcia para las guerras de Cataluña

Con estos soldados se repartieron a cada villa
cinco de ellos y a cada villa se partio a las casas
de cada medio soldado se repartio un año en que se mandó
hacer a cada villa de cada provincia, con ciento y treinta soldados
se repartieron a cada villa seis de ellos y a cada villa
se partio a las casas de cada villa al mismo efecto por lo
que medio soldado por ciento, tal parecer, cien soldados
que se partió en cada villa de moderado número
que se pudo hacer a las casas de cada villa
algunos a pregunta de los señores = Dios
que en el tiempo presente por la grande necesidad
que se guerra de guerra ni en villa ni lugar
por pequeña o pequeña y sea en villa se partió
y se responde.

36
a la pregunta de los señores = Dios
que lo que se mandó a cada villa se repartió
el tiempo que tiene memoria de Dios, habiendo pedido
señor de Dios a las casas de cada villa y se partió a las
casas de cada villa desde el tiempo pasado de mill y trescientos
y seis años, que se hizo de los soldados generales
de la guerra de cada provincia, a los que se partió en
a cada villa y a las demás de las villas que se partió
que se partió a cada villa a los lugares de cada villa
y a los castillos de la provincia y a las villas
El antiguo que son con los señores en la orden de mandatos
de cada villa, tal vez a cada soldado de cada villa

medio que es laneros que pudo de paritales son a de vi
que a daso dabo. Seledi era a Veinsez cinco durado
pore de diez como esoreno General del osd onal hno
de ad a p u j. como lo accho de con ta por las ordenes
de la d a p u j. que se prendadas de mano de guerra
se cre hano que fue de a p u j. di finto de g nacio de
Eya p u n e que es al medi se pre l a i o. En hno a pen or
los d s e r o s e c l e n d e l a m a r o n a n g a q u a d a v i l l a

*no se da
no se da
no se da*

a p i m e s m a p a r a e x e m p l o d e d o s d e n d o s e r l i b r e
por la c o n d e r a p e d i d i o s o m o b e s l a c i u d a d d e p u e n t e
y p o r e s p o n d e q u e q u e d o d e p u e r o d e p u e r o e i r a
e r l a h e r p a r a l m r a m b q u e f i o i n q u e l e a s t i m o
q u e h a b i e n d o q u e s i m o = N i g u e l K a r o s e p u ; @ r e n o
J o a n l o d e a r a l t a , C o m i n g d e K a n i z

J o a n l o d e b e m p a V e i n o d e l a V i l l a h u e r o p r e s e n t a d o
J u r a d o y p r e s u n t a d o p o r l a s p r e s u n t a s d e l d o m e n o
p a t r i c i o = d i c o l o r e g u e n d e

a l a p r i m e r a p r e s u n t a d e l d o m e n o p a t r i c i o = d i c o
q u e m a y a d e l a s p a r t e s u t i l i z a n t e s y b e n e n d i c i a d e r o d i t o
y p o r d i e s e r d e

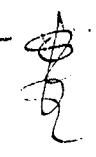
a l a s G e n . d e l a l e r d i c o q u e d e e r a d e e s e r e n t a e r o s
p o o m a s o m e n t o q u e n o s q u i e n t e d e n i n g u n a d e l o s m a d o s
m e s i o s a n l a s d e m a s c a l i d a d e s d e l a s p r e s u n t a s g e n e r a l e s
d e l a l e r m a s d e q u e l e s V e i n o d e l a V i l l a
c m o d i t i e n e q u e d e s e o e s q u e b a l p a l a b r o

Agua la una de las puestas

2^a a la segunda pregunta del dho. Memorial = Dico
 que el año último pas. de mil y trescientos y cinco
 se dio prealcaide de Cordin de parte de amota la que
 enoys sa moya de qui puz con dhuo a dhuos con dhuo
 soldados para las guerras de Calima de que se partieron
 cinco a la villa de Cordin y cinco a la villa de
 Santa Cruz. Dhuo a dhuo con dhuo de las dhuos
 para las guerras de Calima se partieron a la villa
 de Cordin seis soldados y los demas de aver
 se dio en el dho. Memorial responde a la pta.

3^a a la tercera pregunta del dho. Memorial = Dico
 que en las dhuos dhuos que las caserías
 de alca de donde son vecinos los dhuos y los dhuos
 de las dhuos y los dhuos y los dhuos y los dhuos
 y los dhuos son de la villa de Cordin y los que
 mas se debe ar es que la villa de Cordin y los
 que son de la villa de Cordin y los que son de la
 villa de Cordin y los que son de la villa de Cordin
 responde

4^a a la quarta pregunta del dho. Memorial =
 Dico que en el dho. Memorial de mil y trescientos
 y cinco se dio prealcaide de Cordin de parte de
 para las guerras de Calima con dhuo soldados
 se partieron a la villa de Cordin cinco de los dhuos



La Villa departio a las 8 de la noche
del medio soldado y se fue a un lugar
fincas a un lugar de la villa, coniendo permito
soldados se le de partieron a la villa seis de ellos
La familia departio a las 10 de la noche al mismo
Espero a medio soldado por a un lugar al parecer
de la villa, se le partieron a un lugar de la villa
El menor que se pudo hacer a las 12 de la noche

5 a la junta de los señores = dice que el ciento
Verdad es que los señores en el tiempo presente
por tener de la guerra que a un lugar de la villa
el caso en una villa en un lugar por guerra o guerra
que sea guerra de la villa departimto y se responde

6 a la esta pregunta de los señores = dice que
lo que se sabe puede decir es que de el año de mil
seis y noventa y nueve a esta parte tiene noticia de
que los señores de la villa de la villa a un lugar de
en la guerra de los señores que se le a un lugar de
a la villa sin contradiccion de parte alguna
y lo a temas de a un lugar de la villa es un lugar de
de la villa de la villa = lo que se dice de la villa
de la villa que a un lugar de la villa de la villa
grande villa = a un lugar de la villa de la villa
de la villa de la villa

Lo El Sr. M. de p. con vecinos de la villa
y lo presentado tirado, preguntado por las
preguntas del Sr. M. de p. = d. de Cospe
1.ª a la primera pregunta del Sr. M. de p. =
d. de Cospe que se nota a las p. que libran y se pierden
bien en d. de p. de tener o do decir que se repa
de los p. donde

2.ª a las generales de la ley. D. de p. de edad de
30 treinta años por mas o menos, no es pariente de
demercuria de las p. de m. de p. en las demas
solidades de las preguntas generales de la ley
y d. de p. es que b. de p. a la villa de p. de p.
Responde

3.ª a la segunda pregunta del Sr. M. de p. =
d. de Cospe que a demas de san p. de p. de p. de p.
es no d. de p. que se p. de p. de p. de p. de p.
de m. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.
soldados para la guerra de p. de p. de p. de p.
se repartieron cinco de p. de p. de p. de p.
de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.
medio soldado = de p. de p. de p. de p. de p.
de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.
cinco de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.
de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.
de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p. de p.

Las caserías de Alca unas por medio soldado
por ciento responde

3^a a la pregunta que se hizo de lo que se dio = dice
que es verdad y que deciendo que las cosas de Alca
son en casa en la plaza de quipuzcoa y en la
casa de villa que se dio grande bajo del dominio
de la misa de villa en lo civil y criminal aunque
es ser que a do de ar hazer en un da y a
esto responde

4^a a la pregunta que se hizo de lo que se dio = dice que
ahora tiene el dño de ar 50^{ta} caserías de
quipuzcoa unas a do de ar y las otras de
la familia de ar. De los que se repartieron
a do de ar cinco y ella de los que se dio
caserías de ar medio soldado. quienes lo dieron pasaron
a do de ar sin cobrar ni dar nada, y se ar
en los años como se tiene en la plaza de quipuzcoa
de ar y de ar 50^{ta} caserías de ar y de ar
de ar y de ar 50^{ta} caserías de ar. De los que se repartieron
a do de ar seis y ella de los que se dio
de ar a ar medio soldado por ciento. quienes
también brevedad de ar lo ar hicieron
en la misma forma. y al parecer de ar de ar
se de ar brevedad de ar y de ar que
se puede hazer a las cosas de Alca y de ar
brevedad de ar que se de ar

Joan con tribuido. No responde

5 a la quinta pregunta del dho. Invenio patronio =
dico que en el tiempo presente por la nezesidad
de las guerras no se ha ninguna villa ni lugar
por pequena o pequena guerra no se han de servir
con los soldados que se les reparte y no se

6 a la sexta pregunta del dho. Invenio patronio =
dico que dizelo qual es tiene. es la tienda de
Corte de sea dho. no sabe para cosa en lo primero
Ratifico lo mismo. An desde Goicoa, a teno
Joan lo pide de tracta = Domingo de la Cruz =

7 a el dho. Alonso de Berea de ca. Ca. Villar. Verino
de la villa de Biso presentada de la dho. pregunta lo
por las preguntas del Invenio patronio = dico de
la no lo siguiente

8 a la primera pregunta del dho. Invenio patronio = dico
que son de la dho. dho. Invenio patronio = dico
pleito por saber como de ar que se trata y no se

9 a las generales de la ley = dico de edad de guerra
de las personas somerios, no es pariente de ningun
de las personas ni se rocan las demas calidades de las
preguntas gen. de la ley mas de que el Verino dho.
de la villa de Biso es que balgalambos de la Cruz

41

2. a la segunda pregunta del dho Interrogatorio = dho

que es Notoria Coracienta que han pasado de mill y seis^o conq^{ta}
a la provincia de qui puzca suu^o aumag, para las guerras
Presentes de Cataluña con cien soldados de que se repartieron
cinco a la hauilla de su jurisdic^o y se repusente año de quin^o
ta y dho a la provincia de quiuido aumag, para las dhas
guerras con ciento y treinta soldados de que se repartieron
a la hauilla de su jurisdic^o, y lo demás de su jurisdic^o
es Notorio y esto responde

3. a la tercera pregunta del dho Interrogatorio = dho,
que las dhas Casas de alca que estan en su jurisdic^o a la hauilla
son yndivias en la provincia de qui puzca y los vecinos
de la dha ambrosidad exento y saue que hazen su jurisdic^o
que llaman bacaxre y esto responde

4. a la quarta pregunta del dho Interrogatorio = dho,
que como thotrene el dho año de cinquenta de cinquenta
a la provincia de qui aumag, para las presentes gue
rras de Cataluña con cien hombres de que se repartie
ron a la hauilla, cinco hombres de la hauilla de los
y repartio a las dhas Caserias de alca medio soldado
y se repusente año a la provincia de qui aumag,
con ciento y treinta soldados para las dhas guerras de
Cataluña de los se repartieron a la hauilla de su
jurisdic^o y repartio a las dhas Caserias de alca y repartido
respecto de medio soldado para ciento segun y como se hecho
otras vezes y alparcer, ciento a la hauilla fue repartido, muy

de su
de su

T

Putado y moderado de lo menor que se pudo hazer a la dicha
Comunidad y sus Vecinos. Elto responde

5. En la quinta pregunta de dicho ynterrogatorio = dixo que
en los tiempos presentes por las Neceidades de la guerra no
no se escusa ninguna Villa ni Lugar el Repartim^{to} de Soldados
por pequeña o pequeño que sea y esto es Notorio. Elto responde

6. En la sexta pregunta de dicho ynterrogatorio = dixo que lo
que en un tiempo haury puede decir es que des pue que en un mag^o
y en guerra con el Reyno de Francia a esto que la vez
que en un mag^o apcdo gen de ayta xuy. De qual lle
al lo como a las demas de Villa de repartim^{to} de ay.
haviendo la Villa repartido a las dos Caserías
de la Villa repartido an atribuido con lo que es el
an repartido de unam^{te} como los demas barrios
de la Villa de la Villa a tal año y así de mill
veis y quatro años viene que se dice lo conradizos
y heron apremiados y con pulsos para que como ande
lo havian atribuido lo haessen dar a
en un tiempo y es todo que sea la verdad. no
por esto se el unam^{te} que a lo en que se firmo
Rafaelico y lo firmo = A. V.orio de berecedes
Ciller = A. enos de los de la Villa, Domingo
de Ramis =

de la Villa
de fra.

7. El dho Martin de Loraga Vecino de la Villa
Elto responde

Innoresentado haado preguntado por las preguntas
 del W. Demogalacio = dice: cosiguente

1^a a la primera pregunta del W. Demogalacio =
 dice que conoce a las que ^{na} estian en pleito y se
indica del por sacar de lo de ar e obrata y otras

2^a a la segunda delaley = disposer de edad de veinte o
anos por lo mas no espauer de mas de los q
inchoan las de mas salida de ellas y preguntas
gen' de ellas. Ind' de los que batyala no, aqui na
huu, mas de que vino de Fabela y otras

3^a a la tercera pregunta del W. Demogalacio = dice
que sabe el noio y perlanos de mil y
cinquenta y a proa de quin' huu a punto de las noias
de adalunia cien cient hombres de los de pario son
a parilla huu de los de adilla de pario a los
de los de la de aya medio soldados y repertario
de cinco y a proa de quin' huu a punto de
cinco yenta soldados de que se pario son
de adilla huu de los de aya, a la a al
de pario un huu de medio soldados por ciento de
huu y se

3^a a la tercera pregunta del W. Demogalacio = dice
que sabe el noio que la huu de ad al
pario huu de quin' huu de quin' huu de

Inbrui digno de a Villa Curatos de venerabilia
ciudad suelen hazer su renta que llaman bayarre

a 1.ª pregunta

4.ª a la primera pregunta del dho. Interrogatorio = dho 5)
que como sea dho. en la segunda pregunta sea dho.
proy. dho. a dho. El dho. para dho. dho. dho.
in dho. Las penas de Cataluña con dho. nombre
de que se se partieron a villa con dho. cinco
dho. dho. de villa de parte medio soldado al dho.
vez. de dho. dho. de dho. años de dho. dho. dho.
dho. dho. dho. con dho. de dho. soldado
a dho. dho. Las penas de que se se partieron
a villa de dho. villa al dho. de dho. de parte
una y medio soldado por dho. como dho. de dho.
Juan como lo es dho. dho. muchas veces. al parecer
ciudad dho. dho. que se partim a dho. dho. moderado
el menor de que se dho. al dho. dho. dho. dho.
ponde

5.ª a la quinta pregunta del dho. Interrogatorio = dho 5)
que se es con dho. que en el tiempo presente
por dho. dho. grande de las penas no se escassa ni dho.
Villa ni lugar por pequeña o pequeña que sea
dho. dho. se partim a dho. dho. dho. dho.

6.ª a la sexta pregunta del dho. Interrogatorio =

Digo que lo que puede decirse que asisto y se do que
de los que quedan las últimas personas con fianza

Las veces que se ha ofrecido hazer señas de per
por el año a una y otra villa de los siguientes

de que ella sea guido como rana de hidrion
a los tres de los alca (coloque sea de ad) Ellos

con (verbiendo esto en dicio notavemian de
que sea guido en radign alguna por ello

midora (ofia de lo que conviene a seguir
a la septima segunda de los (venegario = dicos)

que lo que se después de esto es la vida de
no se sabe por (ofia precurato que esto en que

La firma (ofia) Martin de la raga = (ofia)
Joan de la raga, Domingo de la raga =

Ellos Juan de la raga y Juan de la raga de los
presentado (ofia) preguntado por los siguientes

de los venegario = dicos (ofia) en se

La primera segunda de los venegario = dicos
que son de los siguientes (ofia) de se de

por (ofia) de decir (ofia) (ofia) de se de
a las (ofia) de la ley, (ofia) de edad de (ofia) de
años (ofia) de (ofia) de (ofia) de (ofia) de
parte (ofia) de (ofia) de (ofia) de (ofia) de
(ofia) de la ley (ofia) de (ofia) de (ofia) de (ofia) de

2 a que barisaba más a los suu. Hombres por de
 ala segunda pregunta del dho. W. eno galorio =
 dico que se paxou de pú. a los que se paxou
 a tomar tierra a hma. y lo pasado a cinquenta
 para la guerra y se de cabalunia con dionombes
 de que se me parti eron aya villa a un villa
 Alor Reginos de paxa. ca. Repartio. Medio sol a lo
 y seño de an. guenda. mo. q. d. paxou. f. r. u. a. d. m. g.
 con dionombes y treinta soldados de que se me parti eron
 aya villa seis y llas. p. p. u. n. d. i. o. l. e. p. a. r. t. i. o.
 Alor Reginos de paxa. ca. (como se vea de d. h. u. n. t.)
 a respecto de medio soldado por cada un de
 lo que se le abito siendo de gobierno. y honorable
 Villa y profes. de

3 a Ala tercera pregunta del dho. W. eno galorio = dico que
 sabe de es parte de que las dhas. casas de la ca. p. a. r.
 y n. l. u. s. e. n. l. p. a. p. o. u. y. y n. l. u. n. t. e. d. e. l. l. e.
 de bajo del dominio de la dha. y l. o. r. d. i. n. e. s. d. e. l. l. e.
 e n. l. o. l. e. u. i. t. i. m. i. n. a. l. l. a. d. o. d. e. a. r. q. l. o. s. d. o. s. i. e. r. t.
 p. e. s. a. l. a. l. a. b. a. s. e. n. l. u. n. d. a. q. u. e. l. l. e. m. e. n. b. a. z. a. n. e

Profesponde

4 a Ala quarta pregunta del dho. W. eno galorio =
 dico que de si lo que el leuado en la segunda p. g.
 Profesponde

5 a la quinta pregunta del dho Interrogatorio = dho que
en el tiempo que se por la guerra grande de guerra
nos escabamos a villa ni lugar por pequeña o pequeña
quesca de la parim dho

6 a la sexta pregunta del dho Interrogatorio = dice que
de doce o trece años a la parte a lo que sigue a lo de
abito que se da a villa se van partidos a lo de nos
de a alca de como lleuado. lo que de una a pedido
para su casa, Ella es la villa de soldados de ellos
con un tributo en lo que assi es a hora de pagar

7 a la septima pregunta del dho Interrogatorio = dice que
quiere el dho de suso tena esta de el dho
que la fue en sea como lo sumo, de los que se
@ denos, suento p de Malta, Domingos del dho

8 El dho Bernardo de Aguirre de la villa
fueso preguntado durado preguntado por las preguntas
del Interrogatorio = dice lo siguiente

1 a la primera pregunta del dho Interrogatorio = dice
que conoze a las que se preguntan de tiene noticia de
que se por tener a doceis que se trata de
responde

2 a la segunda pregunta del dho Interrogatorio = dice que
no sabe que se sabe de que se pregunta con elano ultimo
pasado de mil y tres y cinquenta años a dho

condent soldados por las guerras por de ratada ma
de que se repartieron cinco a cada villa
en su diogn. y se dio en que se ramos sea de prou
diuis ad mto (orden de) prenta de datos para la
guerra se le repartieron a cada villa de su diogn
seis y no de mas de cuarenta e siete e si no se
responde a la pregunta

3. a la segunda pregunta del dho interogatorio = dize q
esciendo verdad que las ciudades de la dha de donde son
de años los dho. sean de diez leguas de la parte
y no sea y no en las dhas prou. de donde la parte
de las dhas villas y lo que puede decir es que en
por q no se han de guardar y no se han de guardar
de las villas tiene su diogn. civil y criminal
de ellas y no es q no se responde

4. a la quarta pregunta = dize q se dice lo que es lo que
en la segunda y no se responde

5. a la quinta pregunta del dho interogatorio = dize
que en el tiempo de la guerra por la grande necesidad que
a la guerra no se traen a las villas de las partes por guerra
o pequeño que sea si se llega a las partes y no se responde

6. a la sexta pregunta = dize q lo que en una ciudad
puede decir es que en los tiempos que tiene memoria
y se ha de hacer pedido gente de una y otra parte



5. 3.

H.

n. 3.

Alcázar de Toledo a diez e cinco de Mayo de 1522.

Don Juan de Medina
y Salazar
Don Juan de
Albornoz
Don Juan de
Albornoz

Yo Juan de Medina y Salazar
Don Juan de Albornoz

Yo Juan de Medina y Salazar
Don Juan de Albornoz

Yo Juan de Medina y Salazar
Don Juan de Albornoz

Yo Juan de Medina y Salazar
Don Juan de Albornoz

Yo Juan de Medina y Salazar
Don Juan de Albornoz



Juan Pita de Candia es Ru^o de Cam de Rey
nuestro La Plaza de Armas de Nueva

delo de las Indias y de las
Indias y de las Indias
Indias y de las Indias

en la Ciudad de San Juan de los Rios
miel de azúcar de la provincia de
de la provincia de la ciudad de San Juan
de la provincia de la ciudad de San Juan
de la provincia de la ciudad de San Juan
de la provincia de la ciudad de San Juan

En la Ciudad de San Juan de los Rios

en la Plaza de San Juan de los Rios
Juan Pita de Candia

años de lo creio del año mil y sesenta y tres. La qual
 es de los señores don fernando de alvarez toledo
 de la parte de este en forma de un contrato de las
 dos partes antes desta a los dias quince de mayo
 de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. Yo
 martin de bildaola Alcalde ordinario de la
 villa de cheberua, Juan de alba Jurado de
 mayor, el capellan don fernando de alvarez y don
 pedro de verca segund es en mayor parte de los
 señores del gobierno de la ciudad de badajoz
 en su junta para que se breven las cosas que
 se allen por el gobierno primero que se con
 taran antes de la muerte del dicho don fernando de
 la iglesia parrochial de san nicolas de badajoz
 a las diez de la mañana a saber jurar y conocer
 de los hijos que fueren presentados por parte de
 los de la tierra de alca y a poner si es necesario a con
 parados = Los quales se fueron que yo el pre
 sidente y oregon en mi poder. La dha real
 provision receptione en los tres dias que se han
 termino a la villa para nombrar si es necesario a con
 parados durante los quales se han de hacer
 los dichos contratos de la dha confirmacion
 y venen a cumplirse el mismo de breves que
 sera cinco de mayo conques fuerca de un dia
 de mayo para otro dia. porque el dia de mayo
 nubo de pasca de Reyes y de no lo aver a fin
 y mas se han de hacer de todo lo que en
 contrario se hiciere se ordena de los dha
 dha de provisione = La dha citacion no se
 y se respondieren = La dha citacion no se
 paratos de los dha = Los contenidos en la dha provision
 gloriose y firme La dha provisione de alca y de badajoz
 Martin de bildaola
 Juan de alba
 don fernando de alvarez
 don pedro de verca
 Simon de bildaola

6

Reino de la villa enubano de Alca pasci y sus consortes con el Rey
 de España otorgado entre mí el Rey y yo al diez y siete de mayo de setenta e cinco
 del año proximo pasado, y haciendo exhibición de una Real
 prohibición de la Real de cada una de las partes señoras Presidentes y otras
 de la Real Chancillería de Valladolid menegueris con ella para q. en su caso
 e limiento. Recibiese la probanza contenida en la Real prohibición
 e examinando los testigos q. para parte fueren presentados al tenor de
 un ynterrogatorio q. asien exhibido firmado por el Sr. D. Antonio
 de Prado Abogado en la Real Chancillería y notario de
 dicha Real probanza Alonso de Medina y regente de la Real de Sevilla =
 luego pareció por parte de Martín de Argüen su caxa Sindico general
 en general de ella en un nombre, y dello q. oyer cho qualo de pret.
 mes. Sania y notario de esta Real de Sevilla q. asien un nombre, acompañado
 a Domingo de la Cruz en un nombre publico de la Real de Sevilla en un nombre
 notario, q. oyer agao Sania y notario de la Real de Sevilla en un nombre
 por de nuevo al mismo y menegueris amiller q. consuevitencia
 q. no en otra manera entendiase en el cumplimiento de la Real de Sevilla.
 y dello contrario protestase la Real de Sevilla q. asien un nombre = lo q.
 de lo es obedimiento q. asien un nombre. En un nombre con el dize acatando
 de la Real prohibición de la Real de Sevilla q. asien un nombre y q.
 solo con equidad de q. asien q. admito por parte q. asien un nombre al Sr.
 Don. de la Cruz y q. asien un nombre de los q. asien un nombre con el dize lo
 q. asien un nombre q. asien un nombre q. asien un nombre con el dize lo
 lo q. asien un nombre q. asien un nombre q. asien un nombre con el dize lo
 lo q. asien un nombre q. asien un nombre q. asien un nombre con el dize lo

Domingo de la Cruz

Presentacion de
Argüen.

En la villa de Villavieja de Alca y su caxa. el Sr. Antonio de
 Arcaq. Alonso de la Cruz y otros no a dize de sus consortes por a

Queda en el cementerio de la Iglesia parrochial del barrio de
 Alcañices de la villa de Alcañices. adiez y
 cinco dias del mes de Septiembre de mill y setecientos y cinquenta
 e quatro años. Antomi clerico. y de los que contornidos paucieron
 presentes Antonio de Peraza, Donces balle, diputado. Miquel
 de Peraza, Juanardi, Domingo de Herrera, San. N. de Vera, de
 Baltan de Casares, Juan de las Navas, de Baltan de Peraza,
 J. de Bercelegui, Laxar de Casares, Juan Lopez de Hernan
 de Bada, Juan de Llanas, Domingo de Herrera, Damián
 Juan de Llanas, Manuel de Llanas, Juan de Llanas
 todos vecinos de la villa de Alcañices de dicho barrio, como
 mayor y mas sanagaste de el, por y en nombre de los de mayor
 vecinos de Alcañices por quienes se hacen los y caucion de malo
 y rato de Judicial. so bendo de que searian pasaran por la
 contienda en esta carta = y digeron q el d.º barrio de Alcañices
 de el. bien con las de Alcañices. c.º de el ante lo q
 Señora Presidente y oydores de la Real Audiencia de
 Valladolid sobre el cumplimiento de Val. de Alcañices en
 pedimento q el d.º barrio de la misma villa contra ella
 en razon de contribucion y trasiego y se pide sobre esta
 de la Real Audiencia de Valladolid. la causa q para que
 se de aprueba y se pague de proximo leyo. se pague
 q el d.º barrio de Alcañices sea bastante como le tenemos
 y de el d.º barrio de Alcañices de el d.º barrio de Alcañices

permitida ordenada. y en efecto se han todas las demas diligencias
y autos Judiciales que se judicial mto. con vergan a esta con clusion
de las de la probanca con libre general admision y en limi-
tacion alguna q lo relevasen en forma. y a la firmeza de todo diti-
gacion de sus bienes y rentas. sacados y en su en cargo de provision
se otorgaron unos siendo presente por J. J. Pasqual de
Civita = Lope de vera, y J. P. de la Cruz de la Cruz de la
de la Cruz y los otorgantes aqui en y otros. don J. J. con y otros
J. J. arian escribi lo firmaron por los que asistieron Sr. J. J.
Miguel de Arcaz Comand = Lucas de la Cruz = Juan de la Cruz
Juan de la Cruz = Lope de vera y J. J. de la Cruz
Miguel de la Cruz = Antonio de Arcaz = Juan de la Cruz
de la Cruz y otros = Sebastian de la Cruz = Lope de vera

de la Cruz y otros = Sebastian de la Cruz = Lope de vera
de la Cruz y otros = Sebastian de la Cruz = Lope de vera
de la Cruz y otros = Sebastian de la Cruz = Lope de vera
de la Cruz y otros = Sebastian de la Cruz = Lope de vera
de la Cruz y otros = Sebastian de la Cruz = Lope de vera

El Sr. D. Juan de Godoy Vecino de Santa Villa de...
Preguntado y respondido por las preguntas
del Sr. Sereno = de lo siguiente =

A la primera pregunta del Sr. Sereno = dice
que conoce a las partes que le son pleito de
Patria del como tanto de los barrios y casas de...
antigua y de...

alas generales de la ley = dice de edad de...
y cinco años y otras omnes. No es pariente de ninguno
de las partes ni de ninguna de las calidades de las
preguntas generales de la ley y de lo siguiente =

A la segunda pregunta del Sr. Sereno =
dice que sabe que el Sr. Sereno de... que le da a...
y es casado y sus hijos son... de la... de...
las cuales constituyen... como pobla...
ores de la... y hacen... y...
queagan... ni tengan... ni...
ni concejos de... por ser barrio de la...
como lo son y... y... como tales vecinos de
moradores antiguos. Tienen de las mismas pre...
mineras que los... y... de dentro del cuerpo
de la... y de las... como lo sabe... que
tiene de... en el partido de Antigua y...
y digman los... que... en... de...
y los demas declarados... beneficiados
de la... y... que los... de... de...
alca y... con... a las... de la...
D

deitaran del cuerpo della Inguando de la pocomas
omens. todo como feido saue como de otre parte
En terandria dello como pero. que el dho de lo bion
de la villa de pomes por de

3

ala tenjer a que pua da dello In dho pacois = dho
que por ser como lo me feido en la puepua da @ depende
de los vecinos dello banio de la ya sama an con tribudo en
ninguna pte partim dho soldados a ta que se moio
se pleito porque para las dhas dhasiones por
aude la dha villa de dho propios y dhas dhas
con dho tribudo an con vecino a ta que el dho pasado de mite
dho dhas dhas dhas para dho dhas dhas dhas
que pua pua o pua o dhas dhas dhas dhas
villa por alla dha dha dhas dhas dhas
en pias por bria de dhas dhas dhas dhas
al dho banio de la ya dhas dhas por a quella dhas
solam dha dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
comandado mayor que era de la dha villa dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
continuaron los dhas banios en la misma ayuda
por ser servicio de dhas dhas dhas dhas
que se mian dhas dhas dhas dhas dhas
an presentan dhas dhas a la dha villa la qual
carbita de la dha dhas dhas dhas dhas
caseros de dhas dhas dhas dhas dhas
en efecto lo gran los dhas dhas dhas dhas
con pelen al dho banio de la ya. siendo a dhas dhas

Alos mismos privilegios que los de antes de ser
y do se repone de El que sean, y poales como lo unsi do
sin abasar El servicio de dmas. a que siempre an
alendido y motand esse como los de mas de dentro
haciendo siempre una Union. En todas las ocasiones
de paz y guerra; y responde

ala pregunta pregunta del dho In deno galorio = dico
que dice lo que yo tiene y que lo que yo es la vez para el
porando que yo lo que yo ha gomo de la dho dho =
baro = m = imper = aca = les =

Juan Lopez

El balande orozogal

Domingo de los Rios

H 2. El dho Capitulo de gal como se an de adavilla
presentado unido preguntado por las preguntas
del dho galorio = dico lo siguiente

La primera pregunta a del dho In deno galorio = dico
que son de las partes de las partes que vive no tiene de
plato y an la parte de los banios de la y a la y a
y a la que son en dho de la dho de la dho

Respe
a las Gen de la ley = dico ser de edad de parentis de
años por com a menos y no es parent de deniguna de las
partes mil e tocant a demas calidades de las preguntas
generales de la ley. Y ha de esse es que balgalabra

a quien la Nueva España responde
 a la segunda pregunta del dho. Sr. D. Juan de Torres = dice
 que sabe que el dho. barrio de la casa de las Casas
 an contribuido con su tributo con la villa de
 de ante ^{an} los señores, villa de Concepción, y m. b. e. n. d. a
 sin quezaron siendo mandados a las villas de regimiento
 ni concejos de parishes por ser barrios y anales de la villa
 villa como lo son y ha sido por ser asi lo
 de feudo auto que los señores y moradores
 del dho. barrio an pagado y pagan de las mismas p. n. s.
 pagadas que los señores y moradores de dentro del campo
 de la villa y an en su que las Casas de las Casas
 del dho. barrio de la casa de las Casas y diezmen albano
 y her. de los de la dho. casa como de otros
 y villa por ser unido con ella y en distancia poca
 mas de un quarto de legua por los terminos de
 de la villa y barrio de la casa los mismos todo lo qual
 sabe por saberlo visto asi y es que no lo dice
 responde

3 a la tercera pregunta del dho. Sr. D. Juan de Torres = dice
 que sabe que el dho. barrio de la casa de las Casas
 concejos separados y pagos unidos con la villa de ante
 no an contribuido ni contribuyen a las villas de
 los señores de dentro porque no son las dho. villas
 sea valido se vale de los propios y rentas de los
 concejos sin obligar a los señores de dentro ni a los
 de los barrios de dentro y ha sido solo por
 contribuir al dho. barrio de la casa, compeliendo
 y obligando por fuerza a ello como lo ha sido

El año pasado don't fers tanquicia de cinco pidi de
se. En embargo de las puestas que hicieron
los de los banos. Es lo que se ha de haber. no tave
trabaja. se el jurando que a se en que sea fiano
y fiano. fero fero fero =

Blas de Alcaraz
apenas
Domingo de Alcaraz

103 El dho. don't de Alcaraz deano de la villa hizo presentado
7 de mayo de 1575 preguntado por las preguntas del p. nro.
cat. nro. = dho. de p. nro. lo siguiente =
1. a la primera pregunta del dho. interrogatorio =
dico que congo a las partes. En las partes. tiene no
ciado se el dho. de los banos de alca. y balotas
y a rigo en el termino de la villa de Alca. y de
alas. Gen. de Alca. = dho. fers de edad de cinquenta
y tres años y algunas o menos. que tiene alguna posesion de
Corralgunos. y de Alca. y de Alca. con los de Alca.
Corralgunos. no proceso de fero de decir la verdad
no lo fero en las demas palabras de las preguntas.
Gen. de Alca. y de Alca. es que balota a la bicia
a dho. de Alca. y de Alca. =
2. a la segunda pregunta del dho. interrogatorio =
dico que se a que el dho. banos de Alca. de Alca. y
de Alca. an con el dho. y con el dho. en forma
con la dho. de Alca. y de Alca. con el dho. y de Alca.

sin que sean tomados y tengan otro fin de lo primero ni con celo
de por sí por ser uno de los barrios de la villa de
como lo son y baltar antigua y como tales abierto que los
ve años de ella barrio de la villa en posesión de los
de la misma y como tales que los ve años dentro
de la villa y de la misma manera sabe que el dho
barrio de la villa de las cascadas ande y más
en las partes que al de la villa de la villa como tal
aue el dho barrio que se en la villa de la villa
de la villa poco mas a menos del cuerpo de la villa
de la villa los terminos de ambos constituyen una
villa y no se separa en alguna de con celo
de lo que sabe por ser uno de los barrios de la villa
de la villa en el tiempo de la villa

3
a la vez que se guarda de lo en la villa de la villa
de la villa que sabe que los ve años de la villa de la villa
no an contribuido ni contribuyen en otra alguna
de la villa contribuyen los vecinos de dentro de la villa
de la villa por la villa que la villa declarada de la villa
que se ve en menos contribuyen por soldados ni por
de la villa de dentro de la villa de la villa por tener
de la villa propios y en el dho de la villa y solo de la
unos años de la villa de la villa de la villa
contribuyen de los soldados de la villa de la villa
obligados por fuerza a ello como todo el dho
de la villa y en el dho

4
a la vez que se guarda de lo en la villa de la villa = dice que los
que de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa y lo como = = = = =

Joan de la villa de la villa
Nominado de la villa de la villa

El Sr. Juan de los Rios de Oaxaca
fue preguntado por las preguntas
del Sr. D. Juan de los Rios = dice que se
la primera pregunta del Sr. D. Juan de los Rios =
dice que conoce a las partes litigantes y tiene
noticia de sus pleitos de los banios de la
villa de Oaxaca con la villa de Oaxaca

42

Responde
a las preguntas de la edad de
cuarenta y dos años por lo mas o menos no es parente
de ninguna de las partes ni de las de mala
fidelidad de las preguntas de la villa de Oaxaca
es que balga a Oaxaca, aqui no hay y no me
a la segunda pregunta del Sr. D. Juan de los Rios =
dice que sabe que el Sr. D. Juan de los Rios que litiga
a Oaxaca es Casero de la villa de Oaxaca
y a Oaxaca se le dio forma con la villa
de los caseros vecinos de la villa de Oaxaca y Universidad
singularan tendo en Oaxaca no se firmen de
ni concejo de Oaxaca por haver sido Oaxaca de los
banios de la villa como lo son Oaxaca y Oaxaca
y Oaxaca a los vecinos de todos los banios de
a Oaxaca y Oaxaca y Oaxaca las mismas
pero a Oaxaca que en Oaxaca y Oaxaca los vecinos
de dentro de la villa de Oaxaca y Oaxaca que la
de los banios de Oaxaca y Oaxaca y Oaxaca
dicen a las partes que la villa de Oaxaca
y Oaxaca la premisa que es cierto que el Sr. D. Juan de los Rios
de Oaxaca es en Oaxaca de Oaxaca

Del quanto de la dicha Villa y de los terminos
de ella son los mismos de los dichos Rincones
concepo ni cosa se para dar. No de qual save por
haverlo visto asi en todo el tiempo y por lo tanto
de la real cedula de unido mayor de los que antes
en la villa de san d. y responde

3
a la Real cedula de los dichos Rincones
de Coque de auto la exaltacion que tener
los dichos Rincones de alca antigua y de la villa por lo qual
son libres de no contribuir en cosa alguna con tribuyen
los vecinos de dentro y fuera con tanto a tanto que los
vecinos de los dichos Rincones de alca ni los de dentro de la
Villa a nadie contribucion alguna sino que la misma
Villa cuando cumpliendo de los propios de dentro y
de fuera de algunos años a la parte de a cada con
tribuir a los dichos Rincones la cosa de medio soldado en
ciendo. Con peliendo de ello por que la
parte de mil y tres y quarenta y nueve bis que el
gobernador de la villa y de la villa a cada uno de
los vecinos de los dichos Rincones para obligarlos a la parte
de medio soldado de cada uno de los dichos Rincones
de la villa de san d. por orden de la misma villa
sin embargo de las protestas que hicieron y save
que los dueños de las casas de dentro y de fuera
y de la villa no contribuyen por soldado de dentro y
de fuera. La verdad y no de la villa y de la villa
que a los dichos Rincones a cada uno de los dichos Rincones
la parte de medio soldado =

Manuel de medina
de la villa de san d.
@perros.
Manuel de medina

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

El dho Juan de la Cruz, mico circunfuso de Villa de Harilla
dijo que presentado jurado y preguntado por las
preguntas del presente auto, dice lo siguiente
a la primera pregunta del dho presente auto =
dice que conoce a las partes litigantes y tiene
noticia de sus hechos como tanto de los barrios
de la villa antigua y de la villa nueva

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

a las generales de la ley = dice ser de edad de
cuarenta años poco mas o menos y tiene presente a
ellos vecinos de la villa de Harilla de la villa nueva
y no por eso de para declarar la verdad y no tiene
las demas calidades de las preguntas gen de la ley
y el dho es que balga la parte de la villa nueva

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Responde
a la segunda pregunta del dho presente auto =
dice que sabe que las casas solares del dho barrio
de la villa nueva (casas de la villa nueva) de la villa
anterior de la villa nueva y forma con ellas
las casas de los vecinos de la villa nueva y concejo de la villa
si que sean siendo en la villa de Harilla de la villa nueva
ni concejo de por si por los barrios de la villa
como los solares de la villa antigua sabido que los vecinos
de los dho barrios de la villa nueva de la villa nueva
los mismos solares preeminencias que en el dho barrio
los vecinos de dentro de la villa nueva y de la villa nueva
que lo es de las premias de las casas solares de la villa
de la villa nueva se hacen a las parroquiales de la villa
de la villa nueva y que siendo que el dho barrio de la villa
de la villa nueva de la villa nueva a los vecinos de la villa

potomas amendo. Los mismos terminos de la d^{ha}
Villa son los de los barrios por contribuir todo a
una Universidad. Villa, lo qual se ve por haberlo
visto ser pasado asi en todo el tiempo. Ver cotta
publica y no de otra especie.

3

ala vez pregunta del d^{ho} Sr. D. Diego Galdo
dijo que los vecinos de dentro de la d^{ha} Villa
desaun jamas han contribuido ni contribuyen
por soldados ni por otros ningunos por tener la d^{ha}
Villa propios y suyas con que se vera cada
a sus obligas y jamas ha sido que los de dentro
de fuera de los d^{hos} barrios contribuyen ni p^oco
en cosa alguna. En el caso de que se p^odran
y en p^ondonio que la d^{ha} Villa obliga a contribuir
por fuerza de pocos años alla para el d^{ho} Sr.
lo que se ve por el p^ondonio de la d^{ha} Villa. Lo de
haber la libertad para el d^{ho} Sr. que es
en que se ha de dar y mat^o de los d^{hos} =

Juan de Barria

Al Sr. D. Diego Galdo
Domingo de Barria

10 6

El Sr. D. Diego Galdo me hizo un d^{ho} Sr. de cada
Villa de su presentado y preguntado por las
preguntas del d^{ho} Sr. D. Diego Galdo = dice los d^{hos}

a
1.

No a p m m era pregunta del Sr. D. Juan de Opatario =
dico que conoce a las partes litigantes y tiene noticia
de pleito, y los barrios de Alajar y Alta Salga

10

Y a p m m de
al as p u e r a l e s d e l a l e t : d i c o l o r d e l e d a d
de quarenta años por lo mas o menos. Ya un que tiene quince
barrios de la villa de Alajar, no por el hecho de ser
de diez la villa y los de los otros de mas calidad de
de las preguntas Gen. de la ley y de el es que tal pa
la m s , a q u i , l a d u y e d e p l e t o s p e

10

al as e p a p r e g u n t a d e l d o s p u e n o g a l o r i o = d i c o
que sabe de los que las cosas de los Cab. de Alajar
barrio de la villa en constituido y constituy en forma
con la villa de los casos y vecinos de la villa concejos
y universalidad sin que se separe ni sepan tribu
re p i n g e n t o n i c o n c e p t o s e p a r a d o a l d e l l a d e l l a
por saberlo, sea barrio de la villa de los de
los de Alajar antigua y son de los a bito que al d e
vecinos de los barrios de Alajar y de los de poder
Las mismas preeminencias que se goza por
los vecinos de dentro de la villa y de fuera
sabe que el d o s b a r r i o d e a l g a d i e z m a . a l b i c c i o y l e n e
Piaados de la villa y la premincia a d e p l e t o s
y que es dentro que el d o s b a r r i o s t a a y n t a n a
de quando de la parte del cuerpo de la villa
de ante los terminos de la villa son los mismos
que tiene el d o s b a r r i o s i n c o s t a s e p a r a d a p o r q u e
todos de la villa y de fuera. todo lo qual sabe
el Sr. D. Juan de Opatario asi como de tiempo

Q

3
a
Quiero decir a los mayores mas en el
de este prisionero de guerra
a la primera pregunta del Sr. Inquisidor
que sabe que la villa de San Juan de los Rios
de los Obispos de soldados ni de cosas no echó ni
hacen ni vivir a los vecinos de dentro de la villa
por tener deudas o propios de queles dille hacer
ni en poco ni en mucho que tan a la echó con
vivir a los vecinos de los de barridos de la antigua
ni balca a que el año de 1592 se quedaron con
nuevo origen. El negocio sobre es repetido por haber

cuando se
de este

propio prometido. La villa que se dio a los
no forcosas, despues a ra a bitto que algunos años
an cumplido y apremiado. Con pidiendo a la contribucion
de soldados de dentro de los barridos de arriba y de abajo
hacen recobrar de algunos años de parte de solo hacen
vivir la villa a los vecinos de la villa. Esto es
lo que se le ha de dar para cobrar el sueldo
que a los que se firmo lo firmo, y a los
proque, y otros años,

Y cobrando de cada uno

Juan de la Cruz

Capitulos

Domingo de la Cruz

1
a
El Sr. Balcazar de Barrido de San Juan de los Rios
hizo memoria de un negocio preguntado por el Sr.
preguntas del Sr. Inquisidor = dice lo que
a la primera pregunta del Sr. Inquisidor =

Dico que conoce a las partes que le trigan (repleto)
 tiene noticia del. Manuier. delos banios de
 Bañeta arriba yata, y responde

84

alos generales de la ley. Dize de Edad de ochenta
 y quatro años y como menos y es por ende comun
 a ambas, no por eso de fero de de ar la verdad
 no de lo con las demas calidades de la pregunta
 generales de la ley. Indes es que bat yala noticia
 aqui la true y responde

9

2. a las segunda pregunta delos y eno gatorio = dize
 que las cosas de las y las cas del banio de la goa es
 Manuier de la villa de san. y el Manuier de
 de la pnia de distancia del cuerpo de la goa como
 menos, y se ve que el banio y las cosas an constituido
 y contribuyen forman con la Manuier de san. Manuier
 concepo y universidad de que se forman el primer
 y concepo separado por fuer de ser banio de la
 villa como lo son los de balera y ariza y como
 de las abito de H. que al punto de los banios
 de los arpeados, y guardan las mismas prerrogativas
 que arpeados de san. los veinos y moradores de dentro
 de la villa de san. y de la misma manera fue
 que el banio de los acaden y contribuyen
 con los diezmos y premios a las parroquias de la villa
 de la villa y de los bencios y de los terminos
 de la villa son los mismos que los del banio
 sin separacion ni distincion alguna, todo lo qual
 se ve por serlo hiso de H. ser y pasar a H.

En todo tiempo Her Cassa publica y privada
no responde

ala tercera pregunta del dho M. de no gatorio =
dico que lo que se es que la villa de san
james a echo mi base con tribuir por los soldados mi para
los efectos cosa alguna porque en todas las
obligas se vale de sus propios y hereditarios
cumple a costadella numero abito m. d. o
que sanas a echo contribuir al servicio de
suera en cosa alguna por ser de doña Maria Univeral
a la que de algunos años a la parte oblige
la villa al dho servicio de la villa a la contribucion
de los soldados. No es lo que se quiere saber
y no da cosa por el dho. que se es en
que se ha ferno lo mismo =

Baltasar de berrasolta

@renos

de berrasolta

Domingo de berrasolta

10 8

El dho Baltasar de berrasolta de berrasolta de berrasolta
pues en todo tiempo y preguntado por las preguntas
de su dho cargo. No es lo que se quiere
a la primera pregunta del dho M. de no gatorio =
dico que se conoce a las personas que se tiene
y se da de reglito por el dho de berrasolta
de berrasolta. y tambien a los barrios de berrasolta
ala villa de berrasolta. y no es lo que se quiere

49
 1. Las señas de la ley. d'ester de ledad de parenta
 p'uente años potomas omenos, no espance de se
 ninguna de las p. mil d'ocas de mas validad
 de las p. de la ley. I d'effo es que el ga
 la su aq. de la su de p. de

2. alaf... que... de la...
 a p. de... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...

3. ala... de...
 de la... de...
 de la... de...
 de la... de...

en la Villa de Aguas en las oficinas
 de los autos y otras cosas se vale de sus propios
 y bienes sinne partir ni haber con otro
 a los vees de dentro. con alguero parientes
 y otros de y lo que se y de que se este sea
 por su cuenta y lo que se le ha de dar
 en que se agimo y lo mismo = 18 de
 18 = *Carlos de la Torre*

Y el Sr. D. Juan de los Rios
Ponzo de los Rios

189
 100
 100
 El Sr. D. Juan de los Rios y su familia
 se presento a darme y preguntado por las
 preguntas de ley. en su galario = dice que
 a la prim era pregunta de ley en su galario =
 dice que conoce a la ley que le hizo y que
 tiene noticia de los bancos de la ley
 a la ley de la ley y de la ley

100
 100
 100
 a las leyes de la ley. dice de esas de parentesco
 años por lo menos y no es fuerza de la ley
 para ni de los otras calidades de la ley
 preguntas generales de la ley. y de que se
 calga a la ley, a que la ley de la ley
 a la ley de la ley y de la ley galario =
 dice que sabe que el banco de la ley que le hizo
 a sido de la ley y a la ley de la ley de la ley

Alos veinos d'ellos banno de la a la p'via
de soldados voluques d'ellos
p'pende y boquea de p'p'os de d'ellos
era de la verdad y no se da a costa del
jurando y sea lo que sea d'ellos no
dimo p'que d'ellos sea d'ellos =

Gaspar de castro
Comandante de las tropas

10. El Sr. Martin de Zamora veino de la villa
de no presentada d'ellos p'p'os de
por las p'p'os de los veinos de la villa = d'ellos
lo rep'ende

1. a la primera p'p'os de d'ellos d'ellos =
d'ellos que se hace a las p'p'os que li'gen
d'ellos d'ellos no b'ida de d'ellos banno
de la villa de la villa de la villa

3. a las p'p'os de la ley d'ellos de la ley de
de la p'p'os de la ley d'ellos de la ley de
de la p'p'os de la ley d'ellos de la ley de
de la p'p'os de la ley d'ellos de la ley de
de la p'p'os de la ley d'ellos de la ley de

2. a la segunda p'p'os de d'ellos d'ellos =
d'ellos que se hizo lo que se hizo en ella
por que el banno de la ley es a la ley de la

ros
mai
se
bando
ingre
nse
al
las
de
ante
ladili
rel
no de
ombus
no de
me

Yo Juanes de los Verinos de Navilla
presentado jurado y preguntado
por las preguntas de yn dno patrono = dico
que yo soy el que se sigue
a la primera pregunta del dno patrono =
que yo soy el que se sigue a las preguntas que li se
preguntan y bien notado de los señores
de la Real Audiencia de la Isla de Cuba
ala General de la Ley: Doctor de Edad
de quarenta y siete años y como omen de
espana de don Juan de los Verinos y no poseo
de nada de dinero ni de bienes de las demas
calidades de las leyes de la Isla de Cuba
y es que yo soy el que se sigue a las preguntas
de la segunda pregunta del dno patrono =
dico que yo soy el que se sigue a las preguntas
de la tercera pregunta del dno patrono =
dico que yo soy el que se sigue a las preguntas
de la cuarta pregunta del dno patrono =
dico que yo soy el que se sigue a las preguntas
de la quinta pregunta del dno patrono =
dico que yo soy el que se sigue a las preguntas
de la sexta pregunta del dno patrono =
dico que yo soy el que se sigue a las preguntas
de la septima pregunta del dno patrono =
dico que yo soy el que se sigue a las preguntas
de la octava pregunta del dno patrono =
dico que yo soy el que se sigue a las preguntas
de la nona pregunta del dno patrono =
dico que yo soy el que se sigue a las preguntas
de la dicesima pregunta del dno patrono =

que el Rey y que las casas Reales del dho
barrio a cada un centavo diezmos por emienda
de lo que es quales de la Castilla por hazer
todos una vezida de hazer acerto que el dho
barrio sea en dho barrio de Miquarto del legua
por lo mas o menos de la Castilla siendo los
terminos de ambos no mejanos. Havelo he
heido por averlo lo a dho de dho
y el dho por el dho de dho de dho
al dho de dho de dho de dho de dho de dho
ya dho = dho que es acerto que el dho barrio de
Alcazaras a contribuido en contribuir
como concejo de dho como lo ha declarado
haze como contribuido de dho de dho
acide a dho necesidades de dho de dho
cosas a dho de dho proprio de dho de dho
he me hazer contribuir en cada dho de dho
a dho de algunos años al pago de
haze contribuir al dho barrio de Alca
la porcion de dho de dho de dho de dho
se por dho de dho de dho de dho de dho
a dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho

John...

Vertical text in the right margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Es esta la verdad y no tiene duda
pues juramos que lo que escribimos
es lo que vimos = Juan de Soto

En la grande oronota
de ...

El ... de ...
... de ...
... de ... =

La primera pregunta del ... =
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ... =
... de ...

La Villa a dho y es aserios amebal
della y forma / haze con esta villa
los vecinos de la villa Amberst / con estos
sin tener de porffo se para a merio de
nuestro concepto por ser como dho por ser
barrio de la villa como los otros barrios
y aserios por ser asi como feudo los otros
y no a dho de dho barrio anexo a dho por ser
las mismas prerrogativas y los otros de dentro
del cuerpo de la villa las haciendas
de los dho barrios anexo a dho y de man
de los dho barrios a las prerrogativas de la villa
y otros beneficios y honrras de dho y no
misimos los terminos de la villa barrios
de la villa a dho de dho en un separacion
alguna a dho de dho que sea por ser de dho
assi en todo de dho y ser como
ya dho y no es por ser

3

ala dho y no es de dho y no es de dho =
dho que como dho de dho de dho y de
santo barrio de dho haze un cuerpo y con
cepto y nunca a dho ni buido ni con dho y no
por dho de dho ni los otros de la villa
tienen y no es de dho de dho de dho
de dho de dho y no es de dho de dho de
en la dho de dho de dho de dho de dho
que de dho años a dho de dho

fize (on tribuir al do banrio de Hea
 m fize (on tribuir a los banios de de uho)
 fize (on tribuir a los banios de de uho)
 fize (on tribuir a los banios de de uho)
 fize (on tribuir a los banios de de uho)

En esta fuma no dimo =
 A Sebastián Marchalor
 y el fize de uho y de uho
 Domingo de uho

Sebastián de uho al uho de uho y del uho
 de la villa de uho en la provincia de uho
 fize (on tribuir a los banios de de uho)
 fize (on tribuir a los banios de de uho)
 fize (on tribuir a los banios de de uho)

y el fize de uho y de uho
 y el fize de uho y de uho
 y el fize de uho y de uho

Passes tascaire f' xay En h' ita d' x' n' d'
A. B. Cabull Absant

[Faint, illegible handwritten text]

[Large, dense, illegible handwritten scribble]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

1

2

3

Comit. y Cons. de la R. depar. de
Palo Alto y San Juan de los Rios
apac. de los señores de la casa
de Alca. en el pto. de la casa
de la casa de la casa

Comit. y Cons. de la R. depar. de
Palo Alto y San Juan de los Rios
apac. de los señores de la casa



A View of Reasonable - In the year 1790
Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

James
1790



Handwritten initials or a large signature, possibly 'H.S.' or similar.

Handwritten text, possibly a date or a reference to a specific event or location.

Handwritten signature or name, possibly 'James'.

Handwritten text, possibly a title or a reference to a specific event or location.

Handwritten signature or name, possibly 'James'.

Main body of handwritten text, appearing as a list or a series of entries, though the handwriting is very faint and difficult to decipher.



Treintay quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTAY QVA-
TROMARAVEDIS AÑODE MILY SEIS
GIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

*Del Sr. Juan de Haza
Mansueto*

*J. Gouffier
yatordeff*

*Alvarado
de la Cruz*

*Don Juan de Haza
Mansueto*

*Don Juan de Haza
Mansueto
Pilla de San Sebastian*

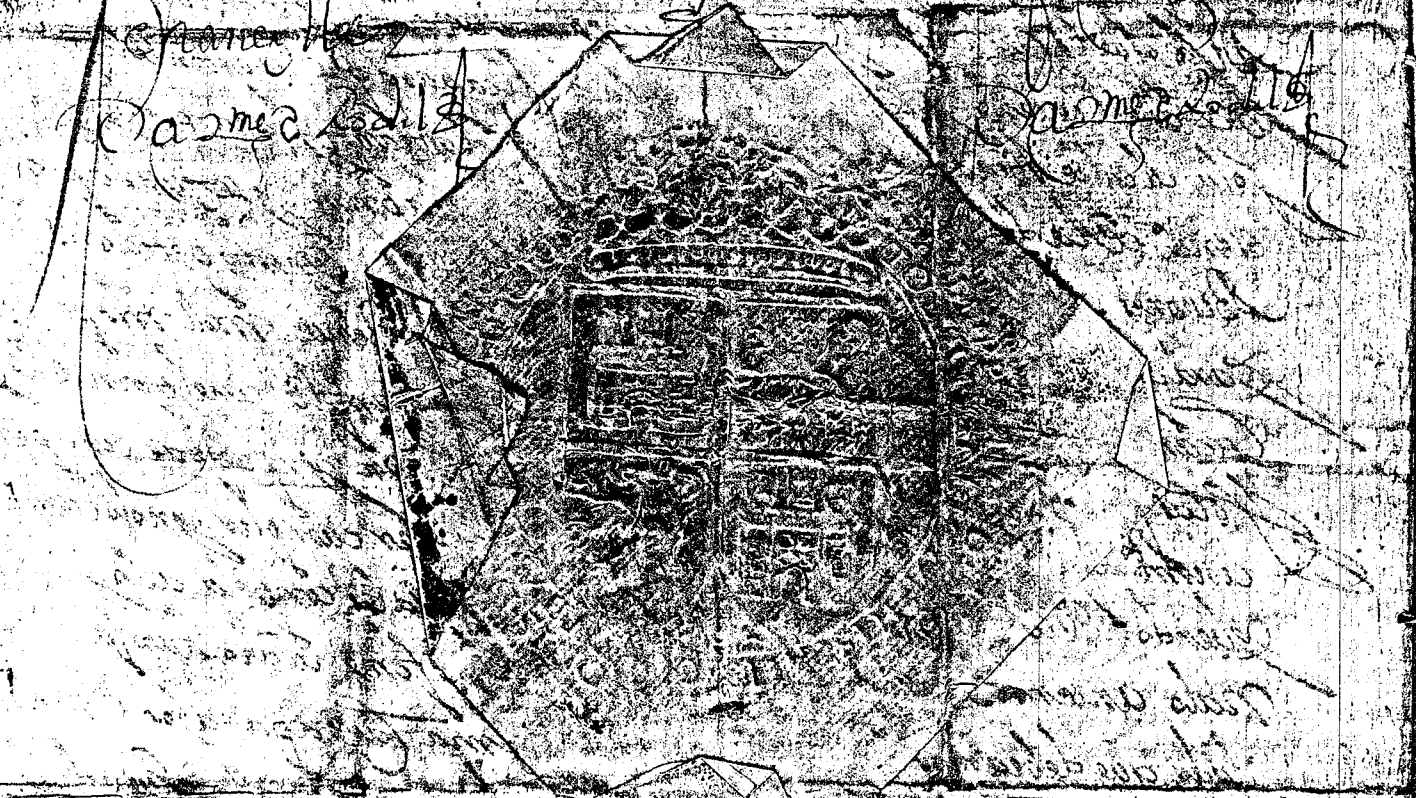
el Sr. de las Enfermas

de la Cruz de Alca de las

de la Cruz

Suplet quapollas telesmandan dar solapenas
Yn quelta para dhas lades puaioni gura que busbas
Yn corpora de star quater mandamas aqual quos
eicubans lanstifiqu e dells edee dada or Nallay
A guine d'os nans demull q seu canos qung baplam

La Bazar P. N. Sum. con Reuerdo del Rey
esu R. au. C. D.



... para dhas lades puaioni gura que busbas
... aqual quos eicubans lanstifiqu e dells edee dada or Nallay
... seu canos qung baplam
... con Reuerdo del Rey
... esu R. au. C. D.



yola de memoria de la Real Audiencia
 Sesenta y ocho maravedis
 de Argendolas *Andrade*
**SELLO SEGUNDO, SESENTA Y
 OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA
 Y DOS.** 4

Yo el Rey y *Yo el Obispo* mandamos
 a Don Alonso Lopez Cerezo, Escribano
 de los Reales Caballeros de Barria de Alzaparr
 cumplir con la presente real cedula
 a veinte y tres de Mayo de dicho año
 quenta y dos años =

caras Militares y de capitulos en que se
se prome en que en la dha villa agda se par
timentos y de demas dando forma como se de
en hazer pertenecia propia y rentas en mas
cantidad de diez mill ducados en cada un año
y anse mismo tiene de su proprio la dha villa
el escrivano de la junta y de esta sede me
fice de lo que han sido las dhas rentas en
cargo y descargo desde el año de mill quinientos
y quatro en adelante a esta presente con los demas
datos que en la dha pertenecia a lo que obre que
se litiga por quines pido y suplico se mandase
dar ante que nuestra carta y provision sea
para que los dhos de la junta y demas
que se de a un parte y mandado de los capitulos
de la dha ordenancia con los capitulos de sus con
firmaciones prevenga. Fice que por esta peticion
se presentada la parte contraria y para que
estando en archivos con poder de persona que
no sean ecclias de las dhas se compelan a
que los e ximan juntos con los libros de la qu
enta y razon y imponiendo penas y pias
justicia. Lo qual tubo por los dhos nuevos
y veniente y oido se fue acordado que se mandase
de mandar dar esta nuestra carta para los
en la dha razon y nos tubimos lo per
den por la qual os mandamos que dentro de
trece dias primeros siguientes como con esta
nuestra carta se desee requerido por parte
de los señores de Navio de Alca de la dha

6
Cilla de San... = Leiden y en...
escrito en tiempo ganado cerrado y sellado y
en manera que paga fees con las dhas orde
nanzas y las papeles y repartimientos y demas
papeles que se fecho en dha ciudad para que los dhas
y presente en dha ciudad nuestra aud. = pagando
los dhas derechos conformes a los nuestros aranceles
los que se asentados a lpre del signo por ad el que
tro tanto constando o antes y primero que comen
ceis a cumplir los dhas papeles estaxitada la parte
de la subscion y repartimientos de cada una de las
para que quisieren se allegaren al visacarlo
y se dize concertar los dhas papeles y no fagades
en las dhas subscias fagan en dha parte de ce
nuestra merced y cada veinte millones para
la camara, a la qual mandamos a qualquier
escrivano la notifiq. y de ello de fee dada
en dha villa de anet de febrero de mill y
veysientos y cinquenta y dos años = on offi
no obstante lo arriba dho que estan de las
dhas escripturas y papeles en poder de perso
nas particulares ven archivos = mandamos
a las subscias encarga. = mandamos
perante nos e los dhas escrivanos compelan
y apremien por todo rigor a las dhas personas
y archiveros a que las dhas escripturas y papeles
y dhas subscias sacaran e dhas dhas y en
mado de la dha subscia, Dignados en

En la forma lodaron y entregaron a la
parte de los señores de los Valles de Alca. segund
se y lo fueran. Los orizontales a las personas y archi
veros que las vieren e suidos y donde las vieren
sacado dada su signa = Doctor Don Andres
del Pedro = Licenciado Don Alonso Samieros =
Licenciado Don Juan de Estrada Mananque =
Don Juan Piza de Arzade escriuano de Camara
del Rey nuestros señores la fize escreuir por
con acuerdo de los ydoxos de su Real Audiencia
Chanciller Bartolome gonzalez Rodet = Pedro
da Bartolome gonzalez Rodet =

Notif. En la ciudad de Valladolid a nueve de he
breo de mill e quinientos e dos años
Yo el Rey do yo fize notificar que esta Real provision
deute con ella a Garcia de Montoya el qual dexo
seca en parte en persona y de lo contrario pro
teta la nulidad y lo que se fize en este
mozo de Verdad = nicolas de sant Juan =

Petition Antonio de Arca e Ronces Valles como Rey de
tado de los arxidos e Paraiso de Alca de esta villa
de san sebastian = Digo que por esta provision
compulsoria que se despachado en la Real
chancilleria de Valladolid que la presento ante
mi con el suadamento necesario manda que
los escriuanos arxibispos y otras personas en
cuyo poder se tubieren las ordenanzas y recibos
escrituras y papeles de la dicha villa los reman

uto y
A

pongan al manifiesto y de todo ello sea que y Compulsa
de dicho monio de jurisdiccion y de este de los capitulos
de las ordenanzas que por parte de los vecinos de la villa
a la fueron señaladas - y que a un mismo se lea de fe y se con
porele cumans de jurisdiccion de lo que a derecho y impor
tado las rentas y propositos de esta villa en cada una de

las que han corrido desde el diez y siete de mayo de
contando a numero esta villa de la villa de la villa como todo ello se
reite mas en particular por la dicha provision en la que se
manda tambien que en las dichas villas de la villa de la villa en
cuyo poder estubieren las dichas ordenanzas de las villas
de las que se compela a menzaga en execucion y cum
plimiento de lo qual = Pido y suplico a mi merced que

el que de cualquier manera o a cuyo cargo esta
o estubo y papeles de esta villa o de otra persona que
quiera que sea en su poder estubiere e guardados de
las dichas ordenanzas de la villa de la villa de la villa
de la villa presente en el dho jurisdiccion y tan
bien los rescriptos de las dhas rentas para que a la
dicha villa cumpla con lo que se manda y ordena

por la dicha Real provision y me entregue y man
de de todo lo que en ella se refiere y se haiente y sea
lo necesario al tanto como se respecto que se due a re
quiero a mi con la dicha provision para que haga el
cumplimiento de ello pido Justicia protesto la

costa y para el dho Antonio de arcaq de nces Vallis =
Porque me da a la peticion con la Real provision
que en ella se presenta = Demande dar traslado a

Yo el Procurador =

En la Villa de San Sebastian de Guipuzcoa a trece dias del mes de febrero de mill e quinientos e cinquenta e dos años = Martin de Mendizabala

Notif
Zunua

En la Villa de San Sebastian de Guipuzcoa a trece dias del mes de febrero de mill e quinientos e cinquenta e dos años = Martin de Mendizabala

Notif
Ror

En la Villa de San Sebastian de Guipuzcoa a trece dias del mes de febrero de mill e quinientos e cinquenta e dos años = Martin de Mendizabala

Notif
Ror

Notif
Ror

Notif
Zunua

de la Villa de este presente año que nado a que esta n...
caion stando juntos en un Ayuntamiento la renocion de

Notif
fueron

Gouerno de que doy fee y firme = sacaro de ygor =
En la Villa de San Pedro de los Rios a diez y siete dias del mes de Mayo de los
años de mill e quatrocientos e noventa e tres = como las de antes
para los mismos efectos con la Real provision
de la Villa de Alcazar como sacado mayor auer de estado
de este presente año quien dirige esta notificacion
chaga estando en un Ayuntamiento los señores de lo contrario
no juntos sola millidad que protesta de lo contrario
de que doy fee y firme = sacaro de ygor =

Notif
fueron

En la Villa de San Pedro de los Rios a diez e tres dias
del mes de febrero de los años de mill e quatrocientos e
noventa e tres = como las de antes
para los mismos efectos con la Real provision
de la Villa de Alcazar como sacado mayor auer de estado
de este presente año quien dirige esta notificacion
chaga estando en un Ayuntamiento pleno estando
juntos los señores de lo contrario de que doy fee y firme =
sacaro de ygor =

Notif
fueron

En la Villa de San Pedro de los Rios a diez e tres dias
del mes de febrero de los años de mill e quatrocientos e
noventa e tres = como las de antes
para los mismos efectos con la Real provision
de la Villa de Alcazar como sacado mayor auer de estado
de este presente año quien dirige esta notificacion
chaga estando en un Ayuntamiento pleno estando
juntos los señores de lo contrario de que doy fee y firme =
sacaro de ygor =

Notif
fueron

Antonio de Arca y Poncelles y diputado del
vario y partido de Alcazar de la Villa de San Pedro de los Rios
que a muchos dias que yo como tal diputado
en nombre de los señores señores de dha Alcazar
ante mi Real provision de la villa de Alcazar
de Valladolid y con respecto de lo que se requiere para
que mandare hacer cumplimiento y condonacion
que habiéndose con el mismo respecto de lo que se requiere

decreta de las cun... como mandado tan
superior como lo es el Tribunal de la Real Chancilleria
y que las Ordenanzas y demas y requisitos que man
dan sacar y cumplir en para hacer presentacion
en el pleito que se trata en esta Villa y la dha Villa de
Alcazar de Segura y de otras y lugares ya por las
mandatos de provision despachados en esta Real Audiencia
y por el perjurio que se causa a los derechos de los
dha dha = Exponiendo se avizgo de que el pleito se
sentencie y determine en el dha dha y caudando
seme a un mismo tanto dha de costas como en que
de Penia de un año de todas las dhas de la dha Villa
esta Villa no solo por el dha sino que aviendo se
presentado por mi parte peticion segunda en que
por causa de no averse dado cumplimiento a la dha
Real provision en un año se dha se prestado a los dha
de esta Villa como se tiene en el dha dha de don
de averse conocimiento sobre la execucion de los dha
de la dha dha de lo que depende aviendo Pedro
por miter testimonio para acudir ante los señores de la
Real Chancilleria no me adado ni la provision ni
me a buelto por el dha = y por que me comuione ac
dia por el remedio ante los dha señores Jueces de la
dha dha para que den forma al cumplimiento de la
dha provision y para que alli con se no aviendo omision
nuestra la dha dha de tiempo que a que la presente
= Dado y supp a sm mande que el presente escuano
de la causa me de testimonio en forma de lo que por mi
se a pedido desde que se pido la dha real provision
y requiero a dha escuano me de protestando
= Lo contrario todos aquellos que protestar su dha
y dha Justicia y costas y para ello de = Antonio
de Arca y Donce Valle =

107 Pro

Don
Ct =

107 Pro

1007 Provisi

Esta Petición se hizo en los demas años de
Le Entraron para que se rellene a efecto de
nos de la dicha Real provision = as lo mandó el
senor Martin de Aldasola Alcalde de la villa de
esta villa de san sebastian a siete de mayo de
mil y novecientos y cinquenta y dos años = ante mi = la
caro de ygor =

Don
Ant =

Antonio de arcas Donce Valdes en nombre de
vario oparado de Alcajudo = Dijo que
ante mi presente una Real provision despacha
da por los señores de la chancilleria de Valladolid
y Requiri con el respecto devido para que se raniere
de mandar hacer su cumplimiento dentro de los tres
dias que se manda por la dicha provision y segun se
iese redio titulado a honra de esta villa siendo asi
quien era necesario sino el llevarle para la cumpl
cion de las ordenanças y rrecaudos que se fexere la dicha
Real provision y por que habiendo tomado el rrecurso
de lo fias la dicha provision y petition de mi presente
cion los rrecurso en su poder y rrecurso causan dilai
cion y costas = a mi Dijo y sup mande que luego
los buelva a lo fias y poder de sus curia de donde
los tomo y seaga por mi ante en cumplimiento
de lo que dize la dicha provision segun lo tengo
pedida = y al contrario protesto todo aquello
que protestar puedo y lugar viere para ante los
señores de mi de Valladolid los rrecurso nece
sario a ppele con todo rrecurso y rrecurso, e mede rre
monio de ellos y rrecurso y costas y para ello de
Antonio de arcas Donce Valdes =

Provisi =

Demanda que dentro

Alfonsa natura / Marcom de Alfonsa indico
Procurador General de Sta. Villa de Segovia y de
su territorio y de su jurisdiccion en las provincias
de las montañas y de las Asturias de
Valladolid para que el día de festo de san Juan apox
cuinientos y quera a preñado a los nombrados el
señor Martin de Madala Alcalde ordinario de
Sta. Villa de San Sebastian en ella a cinco de mar
ço de mill y noventa y quatro y de otro
Antoni Lacaroz Leggo

Porque en la villa de San Sebastian de diez y seis
años sus dichos y otros de pedimento de Segovia
ley noventa y quatro de nuevo para los dichos
en ella contenidos a Martin de Alfonsa indico procur
General de esta Villa quien comprando reconor
dado Leya veinte de ello lo firmo = Lacaroz de g
ocor =

Don Martin de Alfonsa Fiscal indico Procurador gen
de esta noble y real Villa de San = digo que me
mandado dar traslado y comunicarme la pro
vision Real y compulsory que de pedimento de los
señores de Almagar de Alca. Jurisdiccion de esta villa
dada se ha de pacho para en el pleito que con elle
tratan sobre el caso de dar el soldado que son for
me de repartimiento con el partido del dicho Inq
de Alca. mas de la Jurisdiccion para el servicio
de su ma. y de en el exercito de esta villa
y de en compulsory las Ordenanzas con firmada
que la Ma. tiene para la forma de repartim
te no de la misma y de lo que se sigue
de la Ma. la d. con de su propio y de otro

yo que en cada año de diez y cinco y quarenta y 10
do an arrendado y montado con preuisto que pasará
de diez mil ducados en cada año y por esta causa, no puede ha
cer la Villa Reparimientos de algunos según y como más la
gamenete se refiere en suplicación y petición en las rrazones
de conformidad a una Relación y fundamentos de pleito
mostrado por el dho Lugar y sus vecinos en contra y en favor
de menos que resungusto cierto y verdad en el qual
dicha y los dho Reparimientos y govierno no an echo m^o ^{ni de la dho villa}
hacen Reparimientos de algunos ni de otra rrazón ^{acerca de los dho}
entre sus vecinos de esta villa ni en el dho ^{de fus}
lo partido de Alza ni de mas de la heraudicion y
por que es de el dho año de diez y cinco y quarenta
y dos a esta parte con ocasion de la rebelacion de algunos
de la villa de Murcia que en su magestad haze
para el dho arrendamiento y pedido y mandado a la p^o
villa de Murcia una con el dho por muchos de los
que quide como lo aecho y seruido con compania de
cientos y de a dieuientos y m^o fante puertos y costados así
de otros y en otras y armados en la parte donde sumo
ordenado = Por aquellos Reparimientos de Murcia pro
vincia de la parte de las villas y lugares conforme los
fuegos de cada año y para la concecion de los y m^o fante
que se tocan a esta villa con los partidos de Alza y de
mas lugares de esta villa = los Reparimientos de cada año
de ellos los soldados que conforma e sumeros de
servicio provincial se tocan para que en esta villa
se sea llamado de un fante o de un fante de la
villa sea y medida misma en cada tribucion y de
paratimientos de marañedu a algunos y para que
forme lo referido que es constante y asentado en el
dho lugar de Alza la misma obligacion que la

de otros lugares y partidos de la villa de Alcazar
soldado personal para las ocasiones de esta guerra y para
dele en tres mil quinientos segun y en la forma que los señores
lugares de aduna alguna benedicta y de mas de la villa de Alcazar
y el mismo lugar de Alcazar en algunos años y en
otros por una mayor combiniencia a combenir a Comenda de
y con los demas de un mismo el qual la corte de los señores y de
suaypartimientos por escusarse de sembrar y de sembrar la
persona no y mprea mprea que la villa de Alcazar y de Alcazar
tomiento de manada de uno de persona y soldado y de Alcazar
gacion no puede escusarse el deo lugar de Alcazar como no
se an escusado ni escusan todos los demas lugares y villas
de esta provincia para el cumplimiento de las cosas que
que dicho yace en cada una de las dadas en mayor numero de
soldados armados y caballos y paquetan poco escusados que los
de Alcazar de Alcazar y de Alcazar y de Alcazar y de Alcazar
denario de la villa de todos los privilegios y oficios que
una gaque para gozarlos por obligacion gravosa compete
y obligacion asistencia personal de un de la villa y de Alcazar
como plaza cerrada y para las ocasiones de defensa entiendo
dentro y otros casos que se hacen y por esta razon de obligacion
de asistencia y esta prevenido y de los señores y de Alcazar
adidos para las ocasiones referidas de escusado y escusado al de
dentro de ella de gastos y de un madero ni hace de un madero
ni de Alcazar algunas en la cantidad de los diez mil maderos
que se hacen los del lugar de Alcazar por un madero ni un madero
y paque fueran y de mas de esto y se calga a mayor abunda
miento de un madero de Alcazar con la de Alcazar de Alcazar de
mentos francos de la villa de Alcazar para que se hagan de
o con poca prouision de un madero y de un madero de un madero
de Alcazar con acuerdo de un madero y de un madero de un madero
era de Alcazar y de un madero de Alcazar y de un madero de un madero
asus contextos para acudir a sus obligaciones de los dichos
lugar de Alcazar y de un madero de los partidos de Alcazar

Quatorce de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
di presentada por el dicho don alonso de alcazar de la plaza
quello mejor y en el dicho primer o de los dichos
de ygor =

Notifon En la villa de san sebastian a seis dias del mes de abril
de mill e quinientos e sesenta e tres años yo el Rey de españa
por mandado de la parte de la real provision
que el papa carlos de españa y el papa de esta otra parte
por el dicho don alonso de alcazar de la plaza archidiacono de la
dicha villa e igual comprehendido en el dicho obediencia
do con el dicho y con el dicho deido = Dico que el
ordenancia que tiene en la villa de san sebastian
los jurados mayores de ella en la villa de la villa
y que los dichos de los dichos de la villa de la villa
los que tiene en su poder esta prohibido de entregarlos
a las personas de san sebastian de los dichos de los dichos
este presente es conforme a la dicha real provision
manda de que yo fe y firme = Lucas de ygor =

Notifon En la villa de san sebastian a ocho dias del mes de abril
de mill e quinientos e sesenta e tres años yo el Rey de españa
por mandado de la parte de la real provision
que el papa carlos de españa y el papa de esta otra parte
por el dicho don alonso de alcazar de la plaza archidiacono de la
dicha villa e igual comprehendido en el dicho obediencia
do con el dicho y con el dicho deido = Dico que el
ordenancia que tiene en la villa de san sebastian
los jurados mayores de ella en la villa de la villa
y que los dichos de los dichos de la villa de la villa
los que tiene en su poder esta prohibido de entregarlos
a las personas de san sebastian de los dichos de los dichos
este presente es conforme a la dicha real provision
manda de que yo fe y firme = Lucas de ygor =

Yo, el Rey, por mandado de su Magestad, el Rey nuestro Señor, de la villa de... de las Indias... en virtud de las reales cédulas que en este particular se han expedido... en virtud de lo que el dicho Cabildo de... ha representado... en conformidad de lo que el dicho Rey nuestro Señor mandó en sus reales cédulas... en virtud de lo que el dicho Cabildo de... ha representado...

En la Villa de... a diez y nueve de Agosto de mil e quinientos e sesenta e tres años. Yo, el Rey, mandé que se hiciese saber a los dichos Cabildo de... e a los vecinos e moradores de ella, para que cada uno de ellos se acordase e acordase con los dichos Cabildo e con los vecinos e moradores de ella, lo que a cada uno de ellos le convenga e pertenezca en virtud de lo que el dicho Rey nuestro Señor mandó en sus reales cédulas... en virtud de lo que el dicho Cabildo de... ha representado...

10

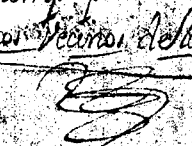
13

En fernando V dea Israel por la gracia de Dios Rey
de castilla de leon de aragon de cerdeña de sicilia de galicia de mallorca de cerdeña de cordova de canarias de murcia de valencia de algarves de algarvia de S. Braxen
conde de Barcelona señores de viscaya de gascogna
Marques de Orban condes de sicilia de cerdeña de aragon
alcaldes preuoste virreyes presidentes oficiales de honras
buenos de la villa de san Sebastian Salud e gracia sepaades
como vos es de suertamente con el bachiller Diego Arias de anzu
barrion Diego Perquin dar que fue de la villa de cerdeña
por denuncias para conquista de la villa de cerdeña y moradores
de ella se viesen e por que no fue fecha relacion que algunas de ellas
no heran tales quales con plian a nuestro seruicio y al bien e procom
de la dha villa y que el suyo y guarda de ellas porria tener algunos
en continuacion. En la dha villa nos mandamos dar nuestra carta
por que las dhas herdenancias fuesen traydas ante nos y que en tuerca
de no husasades de ellas las quales fueron traydas y vistas en el
nuestro conssello e des pues embiastes ante nos al bachiller nro
rey de el duayen y miguel ocha de la qual vros procuradores
suplicandonos mandamos beerlas dhas herdenancias y las emen
damos en las cosas que ne quisieron en mienda las quales fueron
aber en el conssello concesso en presencia de los dhas vros pro
curadores emendadas y anadido la reuerencia de en ellas lo que
fueron que hera necesario para el buen regimiensto y gouerna
cion y paz de la dha villa de cerdeña de cerdeña de cerdeña
que de uamos mandar y guardar las dhas herdenancias sin por
dicio alguno none de nuestra real preheminenca e de dha
cho si alguno none e el preuoste que es oficial en la dha villa e tenor
de las quales es esta que sigue

En las herdenancias emendadas que ninguno ni alguon de vros
servidores noncan heredados de traer ni porer dentro de la villa
de cerdeña a vender ni dar de ninguna condicon de fuera de los
frentes emendados que moran e fuesen en habitacion dentro de los
muros de la dha villa fasta tanto que las tierras de los vecinos de
donde se saca la tierra de la dha villa sean vendidas buena
deporer la dha tierra de pagar mill maravedis cada vno
por cada año en ningún tiempo para reuender pero que en el tiempo
de la dha dha tierra de los vecinos de las antiguas calles e parase

Orden

do



Alca Alca y baeta
son vecinos de san. y ba
con cuerpo con la villa como
pasa de este capitulo de
ordenancia -

Y baeta que se ha con cuerpo de la Havilla Bauenda
Ellos cada uno de ellos los Vecinos Emoradores de la Havilla
Pueden comprar e traer qualles quier sidras que pudieren a esta
Villa para sus provisiones de sus casas e familiares e Embasarlas
e beberlas e gozarlas en su casa total notifiando a los Alcaldes
e Regidores o a las guardas que por tiempo seran puestas por que
se lepa cada uno lo que ha menester e se haute que las non bendera
en tiempo alguno

Agora por los dho Bachiller Martin Niñ de el Rey e Miguel
Bocha de la qual Vecinos de la Havilla de san sebastian en
nombre y como procuradores de ella nos fue suplicado e pedido
Por merced que pues las dhas ordenanzas han fechas y corre
gidas e emendadas e añadidas por nuestro mandado e por lo que
cumpla al bien e provecho de esta Havilla e del buen regimiento
e gobernation e administracion de la sustia de ella que las man
damos ver en el nuestro consejo e las mandamos confirmar
e aprobar para que se guarden e se aya adelante como la nra
merced fue sobre lo qual se yendo segun dho las dhas ordenan
zas presentadas ante nos en nuestro consejo e vistas en el
fue acordado que las devamos confirmar e aprobar e notabimos
lo por bien e por esta nuestra carta con firmamos e aprobamos las
dhas ordenanzas cada una de ellas e en todo y por todo segun que
en ellas e en cada una de ellas se contiene e mandamos que balgan
e sean guardadas agora e de aqui adelante para siempre e para
siempre sin que alguna de nuestra real pre heminencia e del de
recho si alguno tiene el provecho que es o fuere en la Havilla
e para esto mandamos a los dho consejo Alcaldes preysite
Jurados e Regidores e a todos los dho oficiales e homes
buenos de la Havilla de san sebastian que agora son e fuerdes
de aqui adelante que esta nuestra confirmacion e las ordenan
zas en ella contenidas cada una de ellas guardedes e fagedes
e cumplades e fagedes guardar e cumplir agora e de aqui adelante
para siempre e para todo e por todo segun que en ellas e en cada
una de ellas se contiene e contra el tenor e forma de ellas non baya
des ni para des ni consintades ni para des en tiempo alguno
ni por alguna manera solas penas en ellas e en cada una de ellas
contenidas e mandamos a nuestro mayordomo e chanciller
e a los dho nuestros oficiales que estan a la tabla de los
nuestros sellos que sellen e libren e pasen las dhas por demora

M
7

100

Vos Señores de Sansebastián o quien Puestos
 Poder o bien lo qual los mandamos que Ansiagan
 Cumplan no Embargante qualquier Leyes
 Ordenanzas d'ellos Nuestras Reinos que
 Contra esto sean d'ora Puedan ser vna de las
 d'as no fagades ni fagan ende al por algu
 na manera lo pena de la nuestra merced
 e de diez ^{maravedis} para la nuestra Camara
 a cada vno por quien se care de lo ansifac
 Cumplir hedamos emandamos al home que
 Vos esta nuestra Carta mostrare que en
 Place que parezades ante en la nuestra
 Corte o quien que nos seamos de la que vos
 en Placaren fasta quinze dias Numero segun
 enter sola ha pena sola qual mandamos a
 qualquier Es Criano publico que para esto
 fuere llamado quedende al que vos la mostra
 ren testimonio signado con su signo por que
 nos sepamos en como se cumple nuestra man
 dado dada en el real de sobrela Ciudad de
 Baza a siete dias de mes de Julio de mill qu
 tis eientos ochenta e nueve años = Yo el
 Rey = Yo la Reyna = Yo Diego de Sanstander secre
 tario del Rey e del Reyna Nuestras Señores,
 la fue escrito por mandado nro de la d'ca
 no dexamos de decaros fues = Doctor Archanchi
 ller = Licenciado de Sansebastián

1489

Don Carlos Por la Divina Memoria Empe
 rador sempre auguro Rey de Alemania
 Doña Juana Sumadra el mismo Don Carlos
 Doña Juana gracia Reyna de Castilla
 Leon de Aragon de las D'cas de Aragon

Alen. de Navarra de Granada de
toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cordova de Logroño de
Aragua de Baen de los Algarves de Algecira de
Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias
de las Yslas firme del mar oceano condes de Barce
lona señores de viscaya y de Molina duques de Atenas
y de Neopatria condes de Arany y de Selandania
marqueses de Anistan e de Gociano archiduques de
Austria duques de Borgoña e de Brabante condes de
Flandes e de Tirol etc.

Por quanto por parte de vos señores alcaldes
jurados regidores homes buenos del ayuntamiento
de la villa de San Juan de los Rios no fue hecha
relacion diciendo que considerando que conue
nia al servicio de Dios nuestro señor e de
esta buena gobernation e administracion
de la Republica de esta villa en que se abiere
en todo la manera de la eleccion que esta aqui
los años pasados se ha tenido en el segun
do de los oficiales de su regimiento e obedores
de cuentas de esta villa e de su forma e honra
en ella e porque por experiencia se sabe e se ha
daño e perjuicio que ha resultado de esta villa
e podia resultar en lo por venir si la dicha eleccion
se conseguiese e guardase en su e forma e
comunicado a quello pareciendo nos que la forma
de la eleccion se ha de mudar e mudar
para la gobernation e administracion de esta villa
para mayor representacion e aumento de ella
havia derecho aienta e honra e de las
de las quales es cierto que

que se debe de mandar
reparticion on los de
ciros de arrend sin bay
aguntar general q
avisando rebodiaranta.

Otro que se pueda repartir ningun derrama
ni hacer reparticion sin que antes y primero se jun
te Consejo general ocho dias primeros por cada tres
Eregon senotifique de como sobre echar la derrama
quieran hacer Consejo equi deogan hacer presentes
Cinque selas de a entender en el dicho Consejo las raen
tas propios el cargo de la shauilla la necesidad
que ay eende se platique la cuente quantas sumas
sean menester e segun la necesidad de las cosas

1530

requiere
Y para vuestra parte no fue suplicado expedido por mrd
las mandamos confirmar la proua para que en las
dhas ordenanzas contenido se guardare contenido e se cu
tiefde aqui adelante o como la nuestra merced fuere lo
qual visto por los del nuestro Consejo juntamente
con las dhas ordenanzas fue acordado quedamos man
dar en la nuestra Carta en la dha rracon en otubimos
lo poruen por la qual confirmamos Caprouamos las dhas
ordenanzas quedamos ban incorporadas para que en quanto
nra mrd e voluntad fuere se guardare e cumplare se ce
cuten lo en ellas contenido En mandamos a los del nuestro
Consejo presidente e y don de las nuevas audiencias
Catedros los corregidores anteriores gouernadores alcaides
Algoaltes merinos preuotes e otras Justicias e Jueces quales
quieran en la provincia de qui puera e villa de
San an como de otros quales quier Ciudades Villas Lugares
de los nros reynos e en otros e cada uno e qual quier
de ellos en sus Lugares e Jurisdicciones a quien era nuestra
Carta fuere mostrado por un lado signado de escrivano
Publico que guarden cumplan e executen e hagan guar
dar cumplir e executar las dhas ordenanzas nros Ennos
Acordadas Todo lo en ellas contenido que contra el tenor e forma
de ellas no bayen ni pasen e concientan ni pasen a gozar ni de



1544

Aquí adelante entiendo alguno ni por alguna manera
 a pena de la vida ni de diez mil maravedíes para la vida camara
 a cada uno que lo contrario hiciere = dada en la villa de san a diego
 dias del mes de diciembre año de noventa e cinco e quinientos e noventa e
 Enra años = Comportelam = licenciatus aguirre a la no licenciatus
 licenciado de medicina = doctor de xal = licenciatus geor
 Lo Diego de rota e Enuano decamara de su de xaria e catolicas
 magistades la fue e rovia Por su mandado conuendo
 de los de su conuexo = regirado e bachiller tope m m m
 hontiz Por chan e ller

Don Carlos Por la diuina Nomenia Emperador sempre
 augusto Rey de alemania Dona Juana sumadre e el mismo
 Don Carlos Por la misma gracia reyes de castilla de leon de
 aragon de las dos cerillas de seru alen de nauarra de granada
 de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla
 de cordoua de murcia de la cer de los algarues de algezira
 de gibraltar de las ylas de canaria de las ylas de tierra firme
 del mar oceano conde de flandes e de bria e de
 Por quanto Por parte de los señores e de los señores jurados
 regidores e de los señores de la villa de san a diego de
 muy noble e muy leal provincia de guipuzcoa no fue hecha
 Relacion de como que la fama e orden que se ha tenido
 farta aqui en la eleccion de los señores jurados e regidores
 e otros officios de su conuexo de la dha villa Parece ser al presente
 dañosa para la Buena gobernaçion de esta por lo qual agora
 nueva mente hicierdes ciertas ordenanças cerca de la fama
 que se ha de tener en la eleccion de los dhos officios de las quales
 anteno hicierdes Presentacion cuyo tenor es e es que se sigue
 Estas son las ordenanças que la villa de san a diego en su regimiento
 con auendo e parecer de los Principales de la dha villa dicen que
 son las que con uienon seguardon en la dha villa para el seruiçio
 de su cetera magistad Buena gobernaçion de ella Primera m m
 que el segundo dia de auuidad se gan de llamar por Carrel
 de Pregon Los vecinos que viuen e hacen su habitacion dentro
 de las cercas e muras de la dha villa para que no dia se
 quiente que sera tercero dia de auuidad en que se ganados
 Preuisiones e otras ordenanças que e contubre e memoria de se ller

1544

cacar los oficiales se allen presentes hazgan Recar Co
 dello regimiento dos mil una de la ladia de Espiritu
 Santo Caspues de Sta lamisa marital de la Iglesia para
 qual devenera Santa maria que hayan del unbar En la casa
 Concegil es en presentes a ello que ninguno veano nona au
 sente de la dhavilla esus arenales sin licencia del Sr.essi mi
 ento faza que sean sacados los electores a pena de cada mil mrs
 que el nono bra miento de tal sea ninguno que no asacoso
 Castel de la ota es que saliere sea elector agora sea a viene
 con licencia del regimiento omietta aquellos del dho regi
 miento sin causa que los tales parciere no den licencia a nin
 guno de se a ventar en el dho tiempo por que los que salieren
 Por electores se allen presentes cotro dia en el dho regimiento
 se huntan en la dha casa coneguil aquellos dho Alcalde de ju
 dos y regidores por los padrones que lluan a loho con el por
 can Encartelas los mas y guales que pudieren a cada uno de los
 Vecinos de la dhavilla que la mayor parte de la no ha en su

capo 3o

habitacion dentro de los muros e cercas de ella que tengan
 cada dos mil llaves e dende arriua los que son e fueron nacidos
 En la dhavilla e la del paracor alla arriba y baxa e y guello
 fonda Casados y los que dende aqui adelante se casaren en la
 dhavilla noniendos nacidas en ella o en los dho lugares ayan
 de tener e tengan cada uno de ellos tres millares e dende arriua
 equeto dos los dho carteles se pongan en una ota creencia en
 Pongan en medio del conesso en un nido de mangada el braço
 la que un cartel el dho a los criados fiel castro quatro o cinco
 de los que estan presentes el dho de e cion a su nombre publica
 mente laquel sea elector e enseguiete la que luego se
 faza ocho carteles el dho de e sean por el dho e criados
 de e e criados e quenen a quien ninguno de los dho carteles
 equeto los dho primeros ocho carteles que asi se leyeren e
 e criados sean electores e quetuego se llamen e vengam al
 dho conesso a pena de cada mil maravedis e de las otras pe
 nas que les pudieren e quando vinieren en el dho conesso se he
 tome juramento auren sobre la senal de la Cruz e la pala
 bras de los santos e evangelios que cada uno de los dho electores

Alcazar de Aragon
 cavaje y guales en
 Indiana y millares
 que andaren para
 gozar de honor y
 con veintiquatre
 vras de otro tipo
 de maldad de los
 de ma que no puden
 nadas dentro de
 no dhen avaria par
 7.800



Nombraaran vn alcalde. que sean ocho alcaldes cada vno
Jurado mayor los dichos oficiales que bieren de legir en om
brar los mas y dones suficientes que entendieren que ser cada
vno de ellos para el oficio que le nombraren por puer to todo y
terer dando el oficio sin odio camarad = las fecha el dho jurame
mento que los dho ocho electores luego se aparten a la camara
consejil que esta en la casa de obrado del dho ayuntamiento
e pongan e salgan en ombren cada vno su alcalde forargo del
dho juramento e pongan en quatro cartelles de los endos
a su voluntad como mejor entendieren que sean los cojan
como mas y qual mente e en sospecha ni en al pudieren los
tengan e pongan sobre si e en queiente los dho electores
e pongan en ombren cada senda persona para jurados mayores
ellos pongan en quatro cartelles de los endos sobre e en queiente
los dho electores en tres personas para mayor domo e otras
quatro para escrivanos fieles e otras quatro personas para ser
dicos de la dha villa en en su eleccion e nombracion de ellos
si fueren discordes sean los que la mayor parte nombraren
cada vno de los dho oficiales bayan sobre si de manera que
el que se puiere en vn oficio e viente no se ponga en dha aquel
dia cano e legidos e escritos e cogidos todos los dho oficios
salgan todos los dho electores de la dha camara e que mien
tas ellos estubieren haciendo todo lo sobre dho que los alcal
des Jurados mayores e regidores e ten e esperen en la dha
casa consejil equando los dho electores salieren de la dha
camara seta la campana para lo que quierren venir
sean presentes e sean como se sacan los dho oficios e que luego
en medio del dho conesso se ponga vn olla limpia e en ella
se pongan primera mente los quatro cartelles de los ocho
alcaldes e cubra la dha olla e que me dlen los dho chan
telles e que vn cuño animangado e braco metan en la olla
e que cada vno de los dho quatro cartelles e de
al escrivanos fiel e qual en vno contie o quatro que quierren
ser presentes tolean e en alen porque no se pueda hacer fraude
e los dos que estubieren escritos en el dho primer o

1)

Chartel que se sacare sean Alcaides ordinarios de la
Ishavilla por aquest año e Enseguinte de lo mismo
forma torne a sacar otro chartel de los tres de la villa
este señale y escriua caquellos que en el segun do chartel
se sacaren sean thenientes de alcaides de aquel
año si equando de los dhos Alcaide principales fue
ren ausentes de la Ishavilla o alguno de ellos luego
se aquen sean otros dos charteles que quedan los
quatro que salieren en los dos charteles Oficiarios sean
veedores a quel año de la Ishavilla e que el dho escriuano
fiel escriua los nombres de los dhos Alcaides et thenientes,
e Regidores e de cada vno de ellos - otrosi que luego en se
guinte se pongan en la dha villa los quatro charteles de
los que fueron nombrados para jurados mayores e que
los primeros que salieren en el primer chartel sean jurados
dos mayores e e escriuan los que salieren en el se
gundo sean thenientes de jurados mayores quando
los principales se ausentaren los otros quatro que salie
ren en los dos charteles posteriores sean en blanco e no
tengan cargo ni oficio ninguno aquel año como no los puxeran
ellos que an salieren por thenientes de alcaides e jurados segun
que arriba esta declarado sean Veedores de cuentas a quel año
Juntamente con los dhos Alcaides e Jurados de aquel año para
ver las cuentas de los dhos Alcaides e Jurados Oficiales de la villa
Proximo parado e que el escriuano fiel escriua los nombres
de los dhos Alcaides e Jurados e de cada vno de ellos e de los thenien
tes e de los dnos Oficiales segun dho es

En no replicastes e pedistes por merced que por que las dhas
denancias sean muy viles e provechosas para el bien pro
comun de esta Ishavilla e para buena gobernation de ella
Los mandamos con firmar e aprouar como la nuestra
merced fue. En o por vna nuestra Carta mandamos al
nuestro Conregidor de la dha prouincia que diese las dhas

11

Ordenanzas que se en persona aca de villa de
ym. Formas de heras vales e preuechos para el bien e pro
comun de ella e de deuan confirmas o emendar e en que
cosas y de ello se requiria algun daño o ynconueniente
e / enbiare ante los del nuestro Consejo e relacion de ello
Junta mente conuener segun mas largamente en la
dha nuestra Carta contiene e en cumplimiento de lo qual
el licenciado Alonso Duarez yedeno Corregidor de la dha
Prouincia fue en persona aca de villa de las dhas por
denanzas y reuocou sobre ello cierta ymfirmacion e cambio
anteno conuener segun como le fue mandado e ni topor
los del nuestro Consejo fue acordado que deuiamos mandar dar
esta nuestra Carta en la dha razon e no tubimos lo por bien
e por la presente confirmamos e prouamos las dhas ordenanzas
que suso ban ynca poradas para que de aqui adelante en quanto
nuestra merced e voluntad fuere se guarden e cumplan e execu
ten como en ella se contiene e en tanto que en quanto la nouena ordenan
za contiene que quando alguna persona fuere anegocios de la dha
villa e aliere fuera dos leguas de ella se le den de salario quatro
reales por dia e si aliere mas de dos leguas se le den cinco reales
e si sea en entienda que si la persona que fuere a entender en
negocios de la dha villa fuere de los oficiales del Consejo de ella qual
persona que aya diez caualgando le den si fuere tres leguas
de la dha villa tres reales de salario por dia e si fuere mas de las
dhas tres leguas quatro reales e si fuere peon dos reales
por dia e no mas e por esta nuestra Carta en otro lado signado
de ciertos criados publicos mandamos a los del nuestro Consejo presi
dente e oidores de las nuestras audiencias e alcaides de Salamanca
Coffa e corte e chan e llerias e alquees e fuere nuestro Conosidor
e juez de residencia de la dha prouincia o en qualquier lugar teniente
en el dho oficio e alcaides de la dha villa e castros e qualquier
quier Justicias e jueces e cada uno de ellos e sus lugares e iuri
dicones que guarden e cumplan e executen e hagan guardar
e cumplir e obedecer las dhas ordenanzas con la dha modera
cion e contra el honor e forma de lo en esta nuestra Carta
contenido no bayan ni paren ni conuientan ni ruypan
en manera alguna e opone de la nuestra merced e de
diez mil maravedis para la nuestra Camara dada

Ciento y cinquenta reales de los cobrados de los dho
 ducientos y veinte y cinco ducados que a ungiere hecho todas las
 diligencias por ser en la cobranza de la dha parte da no hepo
 dicho cobras por ser pleito pendiente ante el señor Oydor de
 Patrimonio de Domingo de Marañon. Por tanto se mandó secho
 en la dha cuenta a pedimento de Pedro Luis Virelli. A que
 mere fero y loy en el mismo estado para que los señores de
 gobierno presente lo continuen el dho Pleito Cobran

Ten dos Pasos de a Bergarulo mas de ducientos reales en
 seguimiento de este Pleito de los Conjurados de la parte de Marañon
 de Baxos que este año como es notorio átonido la moneda de Conell
 dho Pasos de Marañon haueido executado y parado emite
 y aunque he postado mas solo los dho ducientos reales cargo
 sin en la baxa de la moneda por haueirme pagado algunos
 dias antes de arrendar los y en los dias de arrendo Domingo
 haueido pagado a algunos soldados los quales auerame puesto
 el dinero como no dese bales de ello e tenido mucha quiebra
 como se dexa. Entender y aunque mas cantidad tube de dano
 mas de quatro cientos reales solamente cargo

Ten anuimmpo de año seis cientos y quatroenta y tres montos
 de cargo del haueer de esta dha villa quatro cientos y dos
 y siete mil y trescientos y quatro y tres el descargo de lo
 pagado por obligaciones previas de esta villa quatro cientos
 ducientos y doce mil setecientos y cinquenta y ocho y tres

Ten en las cuentas de año pasado de mil y tres y qua
 rentay quatro. Consta de cargo monto quatro cientos ducientos
 y quince mil y quatro y ochenta y quatro y tres el descargo qua
 tro cientos ducientos y quince mil y ciento y ochenta y qua
 tro y tres

Ten consta que el cargo de la renta de esta villa de año pasado
 de mil y trescientos y quatroenta y cinco montos quatro cientos
 setecientos mil y trescientos y treinta y dos y tres el descargo
 quatro cientos setecientos y ochenta y tres mil ducientos
 y cinquenta y tres y tres

Ten consta que el cargo de las cuentas de año pasado
 de mil y trescientos y quatroenta y tres y tres montos tres cientos
 novecientos y treinta y ocho mil quinientos y diez y tres el
 descargo quatro cientos y veinte y siete mil y trescientos
 y treinta y tres y tres

Aprobado el 14 de Mayo
 Juan de Dios

1643 -

1644

1645 -

1646 -

Cuenta del año 1643
 39.303.000

Cuenta del año 1644
 39.215.184

Cuenta del año 1645
 39.700.362

Cuenta del año 1646
 39.938.050

1647 Contra Porel dho libro de quantias del haue
de la dha uilla que el año pasado demil Trei cientos
quarenta y siete montos el cargo quatro quientos och 47.886D128
cientos ochenta Trei mil cieno y veinte och mil
Por una parte y quatrocientos Treinta Trei mil cieno
ynouenta y quatro mil Por otra en plata = el descargo
cinco quientos ochoncemil y quarenta y quatro mil
en vellon por una parte y quatrocientos y cinquenta
y tres mil quatrocientos y quarenta y tres mil de
Plata por otra

1648 Contra el año pasado demil Trei cientos y quarenta
ochos montos el cargo del haue de la dha uilla de 37.900D102
quientos novecientos y siete mil cieno y doze reales
el vellon por una parte y trescientos y veinte y siete
mil quatrocientos y quince mil de plata por otra
el descargo de lo pagado de las obligaciones de la dha
uilla quatro quientos trescientos Treinta Trei mil y quarenta
y ynnombrada Por una parte en vellon y veinte ochos mil ducientos
y setenta y quatro mil de plata por otra

1649 Contra el año pasado demil Trei y quarenta y nueue contra
el dho libro que monta el haue de la dha uilla
el cargo que es de tres quientos ochocientos Treinta y do 37.832D992
mil quatrocientos y quarenta y doze mil Por una parte
en vellon y ducientos y veinte y Trei mil y noventa y veinte
y cinco mil de plata por otra = el descargo tres quientos
ochoscientos y veinte y siete mil trescientos y quarenta
y ynnombrada en moneda de vellon por una parte y ducien
tos y veinte Trei mil quinientos y veinte y cinco mil de
Plata por otra

1650 Contra el dho libro que el año pasado
demil Trei y un quenta montos el cargo quatro
quientos y veinte y siete mil trescientos y cinquenta 47.200D754
y quatro mil = el descargo quatro quientos y quarenta
y siete mil Trei cientos y quarenta y tres mil

1651 Contra el dho libro que el cargo del año
pasado demil Trei cientos y un quenta y no montos 47.642D100
quatro quientos Trei cientos y quarenta y doze mil ducientos

Quince mil. El descargo quatro quentas seiscientos
y quarenta e dos mil. Ducasentos. Quince mil. En el dho
descargo de porno cobrados las partidas que se basaron
declararon que se fue cargo de ellas. Lo mismo en las
demas quentas ante sedentes de quise con pso de cargo
an. En este año como en las demas se basaron. Por no cobrada
las partidas siguientes

Primeramente un mil. Quatrocientos ducados de setenta
e cientos. Treinta e cinco mil. que me dieron por haber para
que cobrase de Israel. Nuevas tenor que dio guarda de sus
ministros. Por tanto se baliaron por el. anexo de mientos.
De la Cauana nueva que me ministros a ocuparon para
su real servicio en diez años que monta a dha cantidad
de diez e cinco mil. Por descargo. Salida. Cinco mil. novecientos
e quince mil. de los quales se me hizo cargo para
que cobrase de sumas. sus dhas ministros por la renta
de un mes. Thome dhas de la dha Cauana. a se. anexo de o,
de ciento e quarenta ducados. al año desde quince de
agosto del dho año de quarenta e ocho años. ante siete
de diciembre de l.

Terceira mil. Por descargo. seiscientos e quarenta
e siete mil. seiscientos e treinta e cinco mil. que me cargo
en el cargo que me hizo por haber. se me hizo por haber
para que cobrase de sumas de las medias anexas de las
alcabalas. Por tanto se baliaron. a se. anexo de o. de un mil
e seiscientos e treinta e cinco mil. ante el de seiscientos e quarenta
e siete mil. Inclusive que conputado cada año pagado. Dicha
villa. anexo de o. de un mil e seiscientos e treinta e cinco mil.
anexas. monta a dha cantidad. Y seaca como las dhas
partidas antecedentes. En lo que se pudo cobrar.

En el mismo dho descargo por no cobrados seiscientos e
cientos e treinta e quatro reales de diez e de honor mil
e seiscientos e treinta e quatro reales que me dieron por haber
para que cobrase de los rreos de Domingo de Herrera de
a la casa que estan dhas. viene. En poder de admnistracion de
eclesiasticos. Thauer. Merito. sobre ellos.

En el mismo dho descargo. Por no cobrados seiscientos
e quince mil. que el dho. de un mil e seiscientos e treinta e cinco mil. se condenado
en la deuda de quentas. por dha. seiscientos e treinta e cinco mil.
e quince mil. e quarenta e dos mil. de los dhas. de quarenta e
ocho. Los quarenta e cinco mil. e seiscientos e treinta e cinco mil. de un mil e seiscientos e treinta e cinco mil.

que fue suado Mayor En que tanvien fueron
 Condenados Yaunque los demas pagaron la condena
 cion que les hizo no pudieron los re feudos por ser muertos
 Los de Villa Nueva En re taniz qui Destar desde antes
 de la escicion con muchos dias el dho gyanepo trataba
 con grande enfermedad por lo qual doy valida de cargo
 desta Partida que haze entoda mill ochocientos veinte
 y nueve mrs. Y caduente que los demas pagaron el dho
 de las Leyones las condenaciones que les hizo por ser
 no les hizo Notario la sentencia de la veduria para la racion
 de la

Y ten asimismo doy por de cargo valida cinquenta ducados
 de plata por una Parte veinte y quatro ducados de vellon
 por otra que tubieron de peso de chura atintos salua de
 ca y campanilla de el retto grande de plata que fueron desta
 Villa de Chauca como echo cargo de ellos para que los
 de andres de pica siendo lni que como consta por decreto
 de veinte y seis de diciembre del mes de mayo de dicho año
 por el gouernador de la no pasado

Y ten asimismo doy por de cargo tres mil quinientos y diez y ocho
 mrs. de basa que se le hizo asimismo de escaga por quatro
 y tres y medio que se faltaban para cumplir el año de
 su anion de mientos de las de las caillas de las Armas para
 hacer la pica de las nuevas como consta por decreto de veinte
 y seis de diciembre del dho año pasado

Y ten doy por de cargo mil quinientos mrs. por lo
 que se debe de veinte y nueve que la villa de segura debe
 cada año a esta villa por tanto que el dho, se abalido

Y ten asimismo doy por de cargo dos mil trescientos y cinco
 mrs. por tanto que se medieron por haver para que los
 brace de la tierra de lica y sus vecinos se excusan con decir
 que tienen ex. Y que no deuen hacer tal paga

Y ten asimismo de la tierra de Baieta duientos mrs.
 que quien hacen la misma excusa que los de lica

Sei: omen: En nueros: gouernacion: entuzerone: mrs.:
 Galga: es el dho: Marañon
 Y ten asimismo doy por de cargo

Problemas de la vida humana
Las leyes de la naturaleza
Una filosofía de la vida humana

La razón humana de la vida
El misterio de la existencia
El problema de la vida humana
Una filosofía de la vida humana

Una filosofía de la vida humana
Una filosofía de la vida humana

Una filosofía de la vida humana

Una filosofía de la vida humana

Una filosofía de la vida humana

Una filosofía de la vida humana

Una filosofía de la vida humana

Una filosofía de la vida humana

De Wapen de Endorvander

De Wapen de Wapen de Wapen

De Wapen de Wapen de Wapen

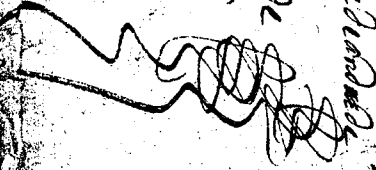
De Wapen de Wapen de Wapen

De Wapen de Wapen de Wapen

De Wapen de Wapen de Wapen



De Wapen de Wapen de Wapen

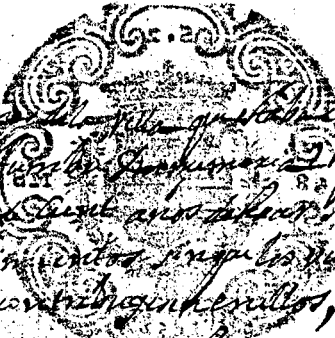


NATIEGUE QUAYDIA

31. poder de algunos vecinos de una villa para vna... para vna... de los factos... de la villa... de que era por los cargos que tenia la villa... de los de que era por los cargos que tenia la villa...

32. poder de los vecinos de la tierra de Alca... que se repartieron en su conaxo... de la gota de... de los de arriba... de la villa... de la villa...

7. En virtud de los poderes de los señores... de Alca... de Alca... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa...



20. Capitulo... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa...

22. mas excepciones que debian pagar los repartimientos... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa...

23. b. D. de villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa...

24. b. Suplicacion de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... 1559 - 1583

31. de las... de las... de las... de las... de las... de las... de las... de las... 3. v. Pedro de los diputados de la tierra de Alca... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa... de la villa...

Victor de la villa de quito
2000
3. f. 8=9=10=11=12=13=14=15
16=17=18=19=

Los mas son v. de la villa de quito
que por sus vecinos de la villa
an contribuido como tales
en las ocasiones que se
ofrecen, pero no como q. de
quero de la parte que se
suavola ex. del año 1555 =

Los etos de arriba dicen que los morados
de la villa nunca an contribuido como tales
Los v. de la villa que tan poco an pagado
soldados, por que esto se ha hecho de proprio
excepto que de algunas años de la parte
(que se dice el de 22) o los de alga que fueren
de un hecho pagar soldados

donde de la villa

Valere de defensor de acuerdo de la villa
que los de este año del 22 se debe
650 por el servicio que se ha de hacer
y pagar en el año a los soldados =

3=4=5=6=7=8=9
10=11=12=13=14=15=16=17=18=19=20=

orden 2. de la villa de quito
de quito =

Los testigos de afirmacion que se han puesto
de quito que llamare a quito = de quito
que llamare a quito = de quito
otros quito de quito = de quito =
12=13=14=15=16=17 = de quito =
de quito = de quito = de quito =

de quito = de quito =
Rancho Los testigos =

que se llama de quito = de quito =
de quito = de quito =
de quito = de quito =

7. los Contradicion =
de quito = de quito =

de quito = de quito =
de quito = de quito =
de quito = de quito =

de quito = de quito =
de quito = de quito =
de quito = de quito =

de quito = de quito =
de quito = de quito =
de quito = de quito =

de quito = de quito =
de quito = de quito =
de quito = de quito =

de quito = de quito =
de quito = de quito =
de quito = de quito =

de quito = de quito =
de quito = de quito =
de quito = de quito =



Diez maravedís

Qta

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINCOVENTA Y TRES..

D. Juan de...

sup

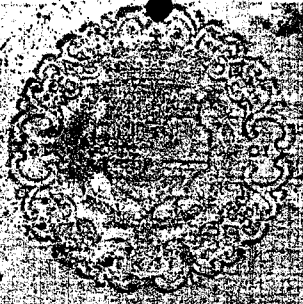
*... de la villa de San Juan de los Rios...
... de la villa de San Juan de los Rios...
... de la villa de San Juan de los Rios...
... de la villa de San Juan de los Rios...
... de la villa de San Juan de los Rios...
... de la villa de San Juan de los Rios...*

Morales

247 159
940 597
380 275



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document fragment.]

[Handwritten text, possibly a signature or a note, including the words "Luis de la Cruz" and "Luis de la Cruz".]

Miguel de Aguiar - Don Pedro de Sarmiento -
@ Don Domingo del Barrio - como con la pareze
por el dho libro de quantos a queme de fiero y de
pe dimiendo mandando dha villa de 8 da
fe. En ella a cinco dias de mes de junio de mill
y seis y cinquenta e tres años. Yo fe dello lo que
glimo

En Memoria de V. M.
Domingo del Barrio

Miguel de Ascona, San Demas menor, Pedro
 de Navarilla = Juan de Aramburu = Martin
 del Rosillo = Joande albij = Domingo de la Cruz =
 Juan de Guzman = Pedro de la Cruz = Joande Guzman =
 Juan de San Juan = como consta y parece
 por el libro de cuentas que me he fecho y depe Jimbo
 man de Navarilla diez y siete en ella
 a cinco dias de mes de junio de mill y seiscientos
 y cinquenta y tres años = Bartolomeo = Yermo =
 En fecho dello de signey flane

Domingo de la Cruz
 Juan de la Cruz

Veintey quatro mil seiscientos y quatro maravedis
de los cargo deyo quatrocientos y quatro seiscientos
seiscientos y quatro maravedis con que se
debe pagar a la Villa de Noya y a su Ayuntamiento
Maravedis. A los quales se debe añadir mil y ciento
y setenta y uno maravedis por los derechos de abastecimiento
y setenta y uno maravedis que se dio cargo de mas en
partida deien do y de los quales no se sabe de
ser uno de uento y quinze de cada por la mitad de la
Renta de las casa de la Reina y de la de la Genes attos
conforme al que se hizo y se ha venido en los quales
y se imputa cada dos años con que debe pagar
la quida que se dio el día Domingo de la semana es de veintey
quatro mil y ciento y quatro maravedis
de los quales se debe dar a la Villa de Noya y a su
Ayuntamiento seiscientos y quatro libras de vellón
en el día de san Juan de los rios y de san Juan de
la aprobación de la Magistral de la villa de Noya
por tener la custodia en la forma de la ley de
Noya y deien do y de las libras que se pagó y cito
en el día de san Juan de los rios y de san Juan de
y de las pagadas a la villa de Noya y de la de la
para que se haga guardar en el archivo de la villa de
y de las que se dio a los señores de la villa de Noya
en el día de san Juan de los rios y de san Juan de
en el día de san Juan de los rios y de san Juan de
en el día de san Juan de los rios y de san Juan de

caseras anatas de que se avallan unms de cada año de fer
y hembranos en adelante de las alcaualas que tiene
y villa papeles legios y congos y el alcaualado
de fer y unguen de papeles mas de seis años mil
maravides. Conviene por precisa obligacion se de por hacer
a los mayordomos presente y los que adelante fueren
a cada una cantidad que se tiene de sales y villa
por las de las medias anatas de que se avallan unms para
se pague en hacer las dhas obligacion de in de estranjer
y en el yndes a memoria añadiendo de cada año
lo que fuere pagando de mas en caso que se de al go
unms poniendo en esto y en lo de mas que fuere útil
y villa el cupado que se para del celo de los reyes
de los bienes de su reyno y lo firmaron = En fee
de ello yo el Rey don Alonso e yo la Reyna doña
Catalina = El Rey don Alonso = Francisco de la Cruz =
Bernard de Aragón = Juan de la Cruz =
Bernardo de Aquino = Martin de la Cruz =
Domingo de la Cruz = Baltasar de la Cruz =
Cristóbal de la Cruz = como con sus señas
y el dho libro de cuentas que me he fecho de punto
y mandando y mandando de la villa de la Cruz en
a cinco dias de los de junio de mil e seiscientos e
y un años de los de la Cruz y yo el Rey don Alonso
y yo la Reyna doña Catalina y yo el Rey don Alonso
y yo la Reyna doña Catalina y yo el Rey don Alonso

Don Alonso Rey de Castilla
Don Alonso Rey de Castilla
Don Alonso Rey de Castilla



Diez maravedis

Lita

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Escudela de las n. s.

Alto

Jurado de Montoya. En la villa de san sebastian. En el
Ayto con la villa de la ca. Nogue. para en lo que hace o ha
expuede. En favor de mi parte Ino en mas presenta con el
Juramento in casario q. los acuerdos. Echo por mi parte. Lo cual
los para que las partes contrarias contribuyesen. En los repart
mientos que se les an Echo por mi parte sacado. con provision de
la citacion de la paz. a N. s. q. la paz se presente de
y mande salir a q. algun y como por mi parte. q. se pedia
Dado en la villa de Montoya



REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS..



Handwritten initials or signature.

Handwritten text, possibly a signature or name: *Salvador Rosendo A. de Mill...*

Faint handwritten text or signature at the bottom.



SELLO TERCERO, I REAN...
TROMAR A VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En virtud de...
Mano de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don...

Don...
Don...
Don...

Ornamento para...
Don...
Don...
Don...

y...

Com...

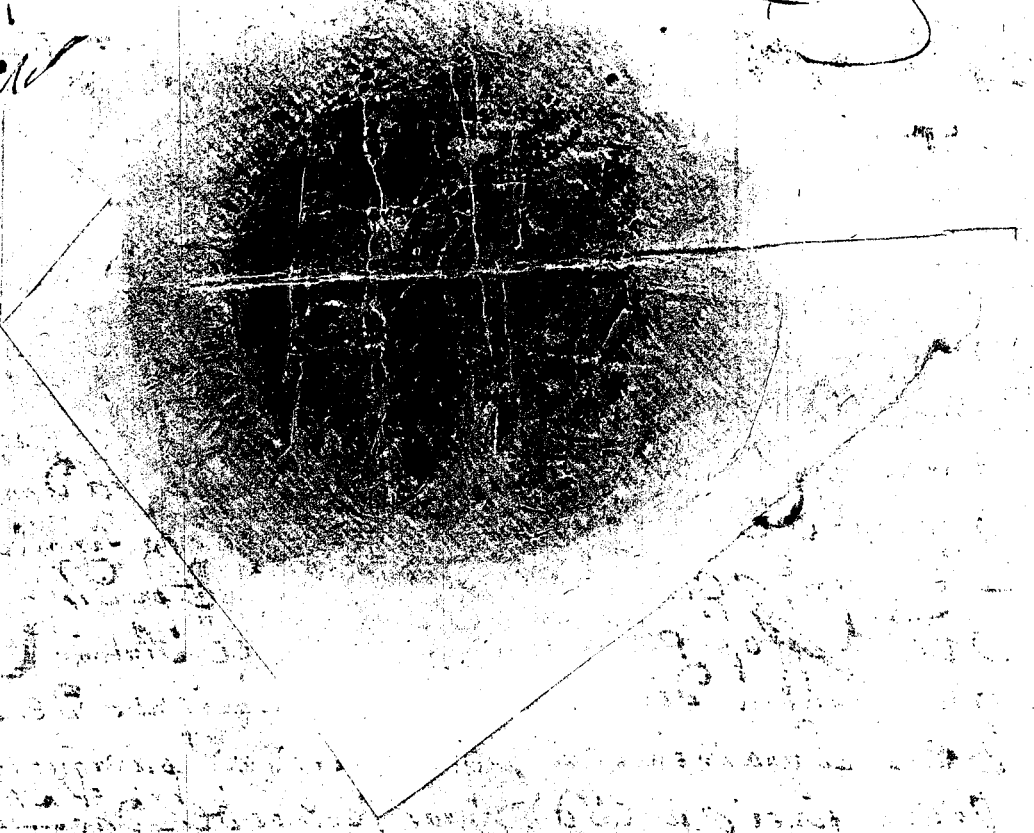
que Comen ceis. La Palangul na estar Citada de no
ve Cinos. Ha d'habi ena d'alca. Ino faga de en d'eat
ena d'clanta merced y d'edi d'omilim para lanti a
Camana do La qual manda mos a qualquier d'os d'os
noti que d'ello d'foi d'ao en Vallado lisa
d'cedia d'el m'd' d'amaro d'omilim d'ing d'orino

Juan Puzelabe y d'amaro d'os d'os d'amaro
Dey nue hros La Bes nua d'os d'os d'amaro

delos d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os

Amor
d'amaro

Amor d'amaro



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or very light handwriting.

Probanca Pienadealca Ano 1693
San Sebastian 6^o

Don X^o Austria Quixim de la illade San

La Pienadealca
V^osis



Don Sanpitadandrad
Medran San Sebastian

Medran

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

... y de p...
... y de p...
... y de p...

Jap[un] de con[se]jo de
 D. [un] de los [un] de los [un] de los [un]
 de los [un] de los [un] de los [un] de los [un]

Castilla de Leon de aragon de portugal de Navarra
 de granada de toledo de valencia de galicia de ma
 de morca de sevilla de castilla de cordova de cerdeña

de murcia de salencia Conde de flandes y de tirol Senor
 de viscaya de molina etc. arceobispos

En el qual se recepcion qualquier parte y parte
 negocio y causa que se elige en esta nuestra
 Real Audiencia de las Indias y qualquiera de las

de la nueva corte de chancilleria ante el presidente
 de la nueva corte y chancilleria ante el presidente

de la nueva corte y chancilleria ante el presidente
 de la nueva corte y chancilleria ante el presidente

de la nueva corte y chancilleria ante el presidente
 de la nueva corte y chancilleria ante el presidente

de la nueva corte y chancilleria ante el presidente
 de la nueva corte y chancilleria ante el presidente

Joidos fueron jurados Vecindas apriebo
conplazo y termino de ochenta dias pmo. de
juentes que començan y sequen de de los
dias de Mayo de septiembre de Noia de Noia
de la Nueva Carta Chadelante Tapanancis
anterior Lapante de la Havilla. Enjuenento
de la Havilla de San Juan y no. pedis No.
Dico le mandamos dar Nueva Carta y provision
nra. receptoria para que ante los Juyes de la
en forma como la Nueva merced fuese
y no tubimos lo por bien por lo qual lo man
damos que asi ante los Juyes de la Havilla de la
Havilla de San Juan y no. pedis No. y que
siendo dentro del termino conplido de lo
mud por todo rigor de derecho a todas las
quieras personas de cuyo No. y deposiciones de sus
Acordados a proveer por lo qual a que venga
y parezca ante los Juyes personalmente y si no
pudiere tomar y no. pedis de cada uno
de ellos Juramento en forma de derecho prepa
rados por la edad que en el de donde son Vecinos
por las demas preguntas generales de la ley
por las de Interrogatorias (interrogatorias)
que por parte ante los Juyes se han presentado
que mandamos bayan firmada de tres
abogados de oficio firmados en la No.

Nuestra audiencia si no lo fueren no los veamos
y si por la pregunta de falta treinta testigos
den de abispos. El testigo que diere su respuesta
pregunta, mas le preguntad como y por que la cree
y al que la cree como y por que la cree y al que la
yo decir a quien quando / o como de manera
que cada testigo de racion suficiente de su dho
y depuracion y lo que asi diere y depusiere
seello de racion. Un traslado escrito en limpio
y en manera que haga fe a la parte de la
Villa de San Sebastian para que lo presente
en la dha. Nuestra audiencia pagando los buittos
derechos como a nuestros aranceles. Constando
los antes y primero que comencier a hacer la dha.
Provanca estar tirada a parte de los dhos. Franquicos
de sus Lacaros de casares y demas Consortes para que
liquieren dentro de treinta dias nombre de sus
nos acompañado de un traslado con el nombrado por parte
de la dha. Villa de San Sebastian para que ante
ambos ados. pare y seaga la dha. Provanca y no tener
brando y juntado luego segund lo es mandamos
la dha. Provanca pare y seaga por ante solo el nom
brado por parte de la dha. Villa de San Sebastian
la qual valga yaga tanta fe y prueba como ante
ambos ados. para la dha. Provanca
la qual valga yaga tanta fe y prueba como
ante ambos ados. para la dha.

Provincia de los dichos Casimiro seais del
numero de la Real Ciudad Villa Nueva donde
la dicha provincia se hubiere de hacer la fabrica
de ellos seais de numero de los que con las
nuestras Justicias les sentamos en las dhas
las Audiencias y juzgados y compesed y apremiad
por todo rigor de derecho a los dhas Francisco
de sus Lacas de casarez Juan de Arcaq mi
guel de Arcaq Antonio de Arcaq Antonio de
garrido Domingo de Berra Agustin de Narrachas
Marcial de sus Juanes de Cuarnauar Lacas
de Berra San Juan de Berra Francisco de la
Narrachas Geronimo de Narrachas Joseph de
Arcaq Nicolas de Aldave Juan Lopez de Arcaq
Judas Domingo de Caudarin Juan Lopez
de Haberrenia Fermim de Cheuerria de uarian
de Casares y demas Consortes a que antes se fuesen
de calumnia a los dhas y de pusiones que por parte
de la dha villa de Anseuastian les fueron puestas
negando o confesando conforme a la ley y estatuto
Pena de ella que quecan si dixeren y depuieren
quantamente con los demas autos y papeles que en
arazon de ello pasaron y se hicieron lo dha y
nados segun dhas que para todo ello heida
mos Comision en forma y no fagades en dha
Pena de Nuestra mrd y diez mil

3

Mrs para la Camara sola qual mandamos
a qual quier e Criuano los notifique de
ello de fe dada en la ciudad de Valladolid
a veinte y nueve dias del mes de octubre de
mil y seiscientos y cinquenta y dos años =
Licenciado don luis de quinones = Licenciado don
antonio de riancho y Salamanca = Licenciado
don paulo de gusman y Santoyo = y Juanpita
de adrade e Criuano de camara de Arroyo
senor Lafice e Criuano Por mandado con
acuerdo de los oydores de la real audiencia
de cançiller Bartolome gonzalez de s. d. l. = Registra
da Bartolome gonzalez de s. d. l. =
en la ciudad de Valladolid a veinte y nueve
de octubre de mil y seiscientos y cinquenta
y dos años. Yo el Criuano ley notifique ante
Pablo Contreras Jefe de la real prouincion agregada
de granboa procurador en nombre de su parte
en su persona a qual dize que nombra por Criuano
acompañado para la abisuanca que se oviere de
hacer en virtud desta real prouision al
Criuano ante quien su parte oviere echo
la prouision de la oviere de hacer para lo qual
pide se notifique en su persona para el dicho
efecto con protestacion de nulidad e interdiccion
de su respuesta. Yo fe de ello a diez y ocho dias
de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y dos años
Yo el Criuano de sumagstad de ueneno

Citacion

crisis

Esta Ciudad Lo firmo Dn Juan de la
 Encomienda de Verdad Diego Garcia de Muro
 En la poblacion de Villa Acatorce de noviembre
 de mil y trescientos y cinquenta e dos años
 Al Escriuano de pedimento de rrim de oficio
 Procurador Sindico general desta Villa de ante
 Vistan Ley Enotifique la real provision de las
 cosas antes dhas para su efecto a Jeronimo de la
 arachas como adiputado mayoral y poderbaviente
 de los Vecinos de la dha poblacion y leite En forma
 Para que sibiere le conuene sealle presente el dia
 lauado que se contaran diez e tres deste mes de
 hoias de la tarde en el cementerio de la yglesia
 Paroquial de san tamarria de la dha villa
 a vierpuentax jurar y conocer de lo testigo que
 fueren puertado por parte del Dho Martin de arina
 y donde a la demas partes que conuenga e lo qual
 dixo lo oya de que de ello doy fee firme. Juan
 de goyo torcu

En el cementerio de la yglesia paroquial de san tamarria de la villa
 de ante el dia diez e tres de nov de mil y trescientos y cinquenta e dos años
 Dn Martin de arina Sindico procurador general desta villa En nombre
 de ella a las dos horas de la tarde en quito a m fari de arata C. real
 de la villa de ante el receptorial de la villa de ante el
 Prudente y oidor de la real audiencia y chancilleria de valladolid
 Para que cumpla con su oficio y de lo que se oyo que por el fueren
 presentados a tenor de vn traslado que presento primero de del
 doctor Venilla rogada en la dha real audiencia e yo des dandome
 por requerido y obedecido. Y Visto el pinto sobre la causa con todo
 lo que se oyo de lo que se oyo de lo que se oyo de lo que se oyo de lo que se oyo

Manda Diego parcos Jeronimo de Saracho por n[ro] nombre de
de mas de una deffugas de la yndia de yndia que fue por sus
Pasa de acompañada a Domingo de Chaniz C. J. sumo y de numero de su
requeris con sus receptos que inu[en]ta en su cuenta de su
cuingnas testigos Manuelidad de lo que en contrario de lo que es de
receptos admitidos para acompañados de los domingos de Chaniz con lo que
de los mismos de las napas contenidas en su articulado presentados por
al capd. Fran. de Suisancho de Chaniz Miguel de Chaniz Miguel de Chaniz
el arbitrio mayor bienes de su casa de su casa de su casa de su casa
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz

Martinez =

En la ciudad de Chaniz a diez y siete dias de mes de Julio de mill e
ciento e sesenta e tres años yo el escribano de Chaniz
Luis de Chaniz por el contenido en el articulado de los mismos de Chaniz
en nombre de Chaniz presentados por testigos alon de Chaniz Miguel de Chaniz
Pasa de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
Carrizosa de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz

Yo el escribano de Chaniz Jeronimo de Saracho Miguel de Chaniz Juan de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz
de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz de Chaniz

de Chaniz

artículos

Las preguntas siguientes se examinen
Los testigos que fueren presentados por la villa de
Anseuarian en el pleito que contra ella trata el
Lugar de Alca y sus vecinos.

Primera mente se preguntados por el Consue-
ento de las partes que litigan y noticia de este pleito
digan etc.

Se ficiere que la Chavilla de Anseuarian en un
Arrevalo Cerrado donde de ordinario estan
Arrevalos entre los Vecinos moradores de ella quatro
Companias de ynfanteria de mas de quinientos
Hombres Los quales Vecinos y moradores tienen obligac-

de tener las armas y estar siempre de prontos para
los servicios de su Magestad en todas las ocasiones

de guerra y de paz segun las leyes y costumbres
de las dhas. Companias y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares

de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares

de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares

de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares

de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares

de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares
de donde son de su obligacion y de las dhas. Villas y lugares

13

4

Segunda ante dta. La Hauilla de San
 Sebastian y sus Vecinos. Moradores en ella han
 exentos de dar soldado para
 la Compañia como lo es la Ciudad de Guernica
 sin embargo reconociendo la necesidad de
 ella para el servicio de Su Magestad
 la dta. Hauilla con los soldados que an sido repartidos
 en la provincia de Guipuzcoa con los servicios
 de ynfanteria con que ha servido a Su Magestad
 digando que sauen y declaran como y por que
 lo sauen etc.

Propietarios de las
 haciendas de San Sebastian
 y de otros lugares de esta
 Compañia como lo es la Ciudad de Guernica
 sin embargo reconociendo la necesidad de
 ella para el servicio de Su Magestad
 la dta. Hauilla con los soldados que an sido repartidos
 en la provincia de Guipuzcoa con los servicios
 de ynfanteria con que ha servido a Su Magestad
 digando que sauen y declaran como y por que
 lo sauen etc.

Si sauen que los Lugares de Alca. Alguica. Aduna
 y los repartidos de Ormizca. Zubietta. San Juan
 y San Juan de los Baños. San Bartolome. Santa Catalina
 y los Lugares y aldeas de la Hauilla de Guernica
 y de ella es un conato de por su
 Vecinos. Moradores dentro de la Hauilla
 sus muros y por su causa eran libres de los
 servicios de la gente de guerra y de las
 demas Cargas y obligaciones que tienen los Vecinos
 Moradores y moradores dentro de los muros de la
 Hauilla digando que sauen y declaran como
 lo sauen etc.

Los hijos de Alca. Alguica. Aduna
 y de otros lugares de esta
 Compañia como lo es la Ciudad de Guernica
 sin embargo reconociendo la necesidad de
 ella para el servicio de Su Magestad
 la dta. Hauilla con los soldados que an sido repartidos
 en la provincia de Guipuzcoa con los servicios
 de ynfanteria con que ha servido a Su Magestad
 digando que sauen y declaran como y por que
 lo sauen etc.

6

Si sauen que por ser ciertos lo contenido en las
 demas preguntas los Vecinos de los dchos. Lugares
 de Alca. y de los demas que son todos aldea

Los vecinos de esta villa de San Marcos de...
 se declara...
 que los vecinos de esta villa no pueden tener...
 los frutos de dentro...

y se declara...
 que en las ocasiones que la provincia de quipusca ha servido...
 de soldado...
 se declara...
 que en las ocasiones...
 se declara...

se declara...
 que en las ocasiones...
 se declara...

Vertical text on the left margin, possibly a list or index of items related to the document.

Que sean vender los sidras a los Navios

que pararon en Macanab del parable Juridicior
de la Ihuilla sinos los señores de dho
Lugar de alca digan lo que sauen

13. Visauen que el dho lugar de alca gmo Vecinos,
por no ser lo que se acordó de la dha villa de
que alca dho señores no se acordó de la dha villa de
que no ser lo que se acordó de la dha villa de
que no ser lo que se acordó de la dha villa de

14. Visauen que el dho lugar de alca reconociendo,
la justificación de soldados que les ha echo
de pago quieto y pacificamente sin contradi-
ción alguna hasta que se movio este pleito desde
que se empezaron las guerras en francia digan

15. Visauen que en la provincia de quiparaca
de las dhas villas que se repartieron de la dha
de las dhas villas que se repartieron de la dha
de las dhas villas que se repartieron de la dha
de las dhas villas que se repartieron de la dha
de las dhas villas que se repartieron de la dha

16. Visauen que los propios de la dha villa de san
de las dhas villas que se repartieron de la dha
de las dhas villas que se repartieron de la dha
de las dhas villas que se repartieron de la dha
de las dhas villas que se repartieron de la dha
de las dhas villas que se repartieron de la dha

que alca dho señores
que no ser lo que se acordó
que no ser lo que se acordó
que no ser lo que se acordó

que alca reconociendo
de pago quieto y pacificamente
de pago quieto y pacificamente
de pago quieto y pacificamente

que no ser lo que se acordó
que no ser lo que se acordó
que no ser lo que se acordó
que no ser lo que se acordó

que no ser lo que se acordó
que no ser lo que se acordó
que no ser lo que se acordó
que no ser lo que se acordó

~~que no ser lo que se acordó~~
~~que no ser lo que se acordó~~
~~que no ser lo que se acordó~~

Carga que tiene la dicha villa de San Sebastian
gouverne Valada sus rentas por la ynuria de los
tiempos y guerras que hauido y ay que ha estado
esta villa enpenada en mas de veintemil
ducados de forma que los propios no alcanzan
ni han alcanzado a pagar las dichas obligaciones
en que ha estado y esta villa digan lo que suen
y den razon como y porque lo suen etto
y suen que es el dho lugar de ella como es dicho

17

En no ser anuale no ser arraval ni Barrio de la dicha villa de
en lo que es en San Sebastian ni lo puede ser por estar distante
y por ser de un regajo Cani una legua y es lugar y conessos formados
de un regajo y de un regajo tiene jurados y regidores y propios y pagar
y tiene jurados 1780 Los diezmos de la villa de San Sebastian es por
el dho lugar y regajo que la villa de San Sebastian le pone cura en su iglesia dar
de los diezmos de San Sebastian de un Congro digan lo que suen y declarar
y por lo que se pone en el dho lugar de ella como es dicho
y por lo que se pone en el dho lugar de ella como es dicho

18

La Carta Executoria que tiene en
su favor el dho lugar de ella por la qual se le da
por libre de las cargas reales no hauidas niadas
en repartim^{to} de
soldados en su goardada en repartimientos de soldados,
y sin embargo de ella siempre anpagado,
que se les ha repartido digan etto

19

Y suen que los vecinos de la dicha villa
que son morados en ella hacen velas y guardias
en los tiempos y necesidades que se ofrecen en

[Handwritten signature]

Los señores de la
Caja de los señores
en los años de
en el cuerpo de la

La manera de capitán general de
Mayor Capitanes Soldados

de las murallas y guardias en las murallas
de la villa con sus capitanes y caudales en los puertos
que les han sido señalados para este efecto y para
que se ven que los vecinos de la villa como

20

los señores de
los señores de
los señores de
los señores de
los señores de
los señores de
los señores de
los señores de
los señores de
los señores de

aparticularer no les han repartido los dichos
soldados y gajos de ellos exportar otra carga
mayores y altos de armientos de soldados siempre
continuamente de que estambien los lugares
de las villas y sus vecinos porque no son moradores
ni estar dentro de los muros de la villa
digan esta

21

Es auen que todo lo suso dho es publico y notorio
Publica voz fama y comun opinion esta el
doctor Bonilla

En informacion
de don Juan de
alonso Verastegui

El dho el Capitan Francisco de Bastinosa
Verastegui Vecino de la noble villa de
San Sebastian presentado por la Justicia en el
gobierno de ella para lo contenido en el articulo
citado para el pleito que trata con los vecinos
de la villa de Alca de San Sebastian de la villa
haviendo jurado en forma y preguntado
despus lo siguiente

1

A primera pregunta dize que conoce a la

81

81

Cartas Litigantes y tiene noticia de este pleito

Pouca Petria

Las generales de la Ley dixo ser de edad de sesenta y siete años poromas o menos y no es pariente de ninguna de las partes Litigantes por donde sepa ni se ocan las demas preguntas generales de la Ley

La segunda pregunta dixo que es au de Orito este testigo y publico y notorio que esta Dha Villa de San Juan de los Rios de Guayaquil de las Murallas y param custodia y guarda a abido y ay quatro Companias de Conu Capitanes y conel mayor de campo gouernador susarrente mayor y aludante y ademas de ello asiste en esta Dha Villa despues de la guerra

que se pudiese dar con el
de las Murallas y param
que se pudiese dar con el

Confiancia Capitan general aunque no sea que el ay en las Dhas quatro Companias y esta Dha Villa de sus propios paga el alojamiento de las Camas

de los sus Dhas y al Capitan general gouernador, Capitanes alferri y al Veedor y Contador de los Camientos de los Camas en que en todo

ello tiene por ciento para esta Dha Villa en cada un año los veinte y dos mil reales que se refieren la pregunta. Y amuen saue y ad Orito este testigo y notorio que todos los vecinos moradores de los

Dha Villa tienen obligacion de tener sus aransas y pagar Comp. estan siempre prontos para acudir a las cosas

que las personas que son de
de las personas que son de
de las personas que son de

de las personas que son de
de las personas que son de
de las personas que son de



Ocasiones que se ofrecieren de Armas de guerra

3

Matruera Pregunta dixo que animosamente laue
y republico y notorio que como en esta dha villa ay un
Consejo de Guerra Castellano que ordinaria mente suele
ser un asiento mayor como al presente lo es
quien da. Como tiene su propia bandera y bandera
Paga en esta villa sueldo de Camas =

4

A la quarta pregunta dixo que si en esta villa
notorio que aunque esta dha villa por ser presidio
no tiene obligacion de dar soldados por las ocasiones
como no da la Ciudad de Fuenterria por facilitar
con esta provincia de Guipuzcoa por tener como tiene
Primer asiento y mayor numero de soldados desde
doce años a esta parte a contribuido y contribuye en
dha villa en los soldados que esta provincia ha pedido
por las ocasiones de los Exercitos de catalunya y francia
Lo que no hacia antes de estas ocasiones en dha villa
de ser como dho es por ser presidio no ha sido enojado que
la Ciudad de Fuenterria lo sea echo

que an acaudillado
dixos de la casta

A la quinta pregunta dixo que los lugares citados
en la pregunta son de la jurisdiccion desta villa y no
y republico y notorio que estan fuera de sus murallas
Hase que los lugares de alquica aduna y guel do
Darriceta y tubieta tienen sus Jurados. Hacia
de Alca. San Sebastian el antiguo San bartolome
Santa Catalina tienen sus Mayordomos anales

Alquica aduna y guel do
Darriceta y tubieta

Alca San Sebastian
San bartolome
Santa Catalina

que vepto de quetionen su vecindades fuera
 de las murallas desta Ihuilla Los dho's dho's ^{ya por tener sus ve}
 Lugares Erantibus de los dho's dho's ^{condados fuera de la}
 Segueria y de las demas obligaciones que hanian ^{ya estan en el}
 Vecinos Errozados dentro desta Ihuilla ^{los dho's a lo p'm}

6

A la septapregunta dixo que es cierto Illano que los
 Vecinos de los dho's Lugares no pueden sacar ni gozar
 Conformel as heridencias desta villa de las premi
 nencias y exenciones de cargos de republica ni ven
 der la coecha a menos que asistan los dho's Vecinos
 de los dho's Lugares La mayor parte de los dho's dentro
 desta Ihuilla

7

A la octava pregunta dixo que como dice antes en
 otra pregunta Los soldados que sean torados en Ihuilla
 en los repartimientos que sean echo por esta prouincia
 desde algunos años a esta parte siempre esta Ihuilla
 repartido a los dho's Lugares Lo que se a torado con
 firme el repartimiento que se hizo segun tiene no
 ticia de años pasados de mil y ses cientos y quatroenta
 y dos en proporción

8

A la nona pregunta dixo que dice lo que dho's dho's
 en las ante cedentes

9

A la nona pregunta dixo que por causa de que desde
 el año de ~~1540~~ 1540 a esta parte sean de tercio de
 dho's dho's Las rentas desta villa y recidos Las obli
 gaciones de ella Los Vecinos dentro desta dho's

Villa Lucieron Cemon Idonacion de Napante
quehuetocana de su vecindad de los montes francos
de la Orumeca que es lo que de ella antigua ha sido
y Orumeta noan querido hacer Allean sarapiene
channentos de los dho montes francos

10

A la decima pregunta dixo que dice lo que dho
tiene en el ante cedente

11

A la pregunta once dixo que saue y es notorio que
los dho lugares de aduna al quica Iguet de
apartado de Orumeta cubieta sanseuarian el
antiguo san bartolome y santa catalina amido

Personal de ay

son aldeas desta Chavilla y tenidos y tener
La misma pre Emnencia derecho y poseen por via
de vecindad que el dho lugar de Alca para que no
Contribuyan en los repartimientos de los soldados
conquehan contribuido durante estas guerras
Sin embargo no contribuido los dho lugares
Tal deas sin haber puesto en litigio como el dho
lugar de Alca y sin embargo de que antes de
que desde el dho año de quarenta y dos han con
tribuido

12

A la pregunta doce que saue de publico Enorrio que
aytes de lo que desde esta villa a la tierra de Alca ay distancia de
tres quartas de legua por cuya causa no es annual
de esta Chavilla sino su aldea por que tanien
tienen sayglesia parroquial con su mayor obno

aytes de lo que desde esta villa a la tierra de Alca ay distancia de tres quartas de legua por cuya causa no es annual de esta Chavilla sino su aldea por que tanien

~~La distancia
de esta villa
de Alca es de
tres quartas de legua~~

Hacen en las ocasiones que se les ofrece justas
tas y bacures para acordar y decretar lo que les
conviene y tienen libertad de exención para uná
sus tierras en el puerto y canal de paraxo en las
nauis que en el estubieren

13

A la pregunta trece dixo que es notorio que
si de los lugares de esta ciudad vecinos no anexidos,
tienen parte en las propias y rentas desta dha
villa por ser como vecinos y moradores
de esta dha villa - garantiendo en ella la mayor

entendiendo la
m. de fe. luego
y son vecinos

parte de la dha villa los dha vecinos de ella pueden
gozar las mismas prerrogativas así de ayunta
mientos como de la dha villa de la comarca que
tienen los vecinos de dentro desta dha villa

14

A la pregunta catorce dixo que tiene noticia
que así que se movió en pleito los vecinos
de ella contribuyeron y pagaron lo que se acordó
de su repartimiento de soldado - Manuier
después que se movió en pleito lo dicho Lomino
compulsos y premiados

Compulsos

15

A la pregunta quince dixo que es notorio
que en el dho pleito que dha villa de esta provincia
que tienen sus aldeas como la tiene esta villa
hacen sus repartimientos para el pago de sol
dados sin embargo que en libes de otros
repartimientos

pero concuerda
con lo que se
entendieron
las aldeas

16

A pregunta diez Diez dixo que como antes
tiene de darado en esta Ihuilla laue y eno
torio que por las guerras presentes que por haues
crecido sus gastos y vallado las rentas por causa
de las guerras presentes era muy enpenada esta
Ihuilla aunque no auie en que cantidad ma
de que laue que sean alcançados ni alcançam
las rentas anuales que tienepara pagar sus obli
gaciones deudas corridos decorros alcançados
y demas gastos precisos

no se sabe con

17

alaz

A pregunta diez Diez dixo que dice lo
que Iho tiene en las antecedente

18

A pregunta diez Zochos dixo que esta pregunta
no ha sido deoir de la Carta de Coahuila
que es la pregunta y como Iho tiene amparado
los Ihos vecinos de ella lo que le ha tocado
en el repartimiento de los Soldados con
forme de uno de declaro

19

A pregunta diez Trueno dixo que auie
zarros y publicos y otros que en todas
las ocasiones que sean ofrecidos a mecho los
vecinos sus guardias con sus Capitanes y
causos en los puertos que es de las etas señaladas
y de la misma suerte a mecho hacen las
comiliones en las murallas y castillos de esta
Ihuilla

20

A pregunta veinte dixo que dice
lo que Iho tiene en las antecedente

17
18
19
20

A la pregunta veinteynove desso que todo lo que dho de puestas de uso es la verdad, lo tiene por publico y notorio publicar y fama comun opinion cargo del dho juramento en que se afirma lo firmo como con los dhas dos escriu- ras = Francisco de Butinoro Berastegui antes de Domingo de echauri = Francisco de sarati =

Miguel de Arrostegui

El dho Miguel de Arrostegui vecino desta villa de Sansebastian presentado por la Justicia Truqui orriondo de esta genra nombre por mmmi de Astina suin dico procurador general para lo contenido en su articulado haciendo jurado en forma preguntado despues lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes

A las generales de la ley dixo ser de edad de sesenta y quatro años poromas omensinos presente de ninguna de las partes litigantes por donde sepa ni letoran las demas preguntas generales de la ley

A la segunda pregunta dixo que sabe de publico y notorio que creta dha villa de Sansebastian hauido say despues de las guerras confiamera quatro companias de Infanteria y anuyentienen a aquellas un mance de campo Argouernador que es el Sr. Lente Los Amire de campo Domingo

1

2

[Signature]

Personero Landa Verde y Unasientos ma
Los ayudante a quienes yalla Ihas con
Danias Infanteria y al Capitan general que
siempre ha sido y asiste en este presidio pagado
esta Ihuilla y an en el Mecedas Tantados
su alojamientos de su propio cuenta que
Importan cada año uno con sus los veinte
de los mil reales contenidos en la pregunta
Por mas menos Tan mismo que es publico
Notorio que esta Ihuilla es un presidio en
cabo donde estan asociados entulos vecinos
moradores desta Ihuilla toda la gente de
Infanteria de las Ihas quatro Companias todos
los Ihas Vecinos y moradores han tenido tienen
obligacion de tener sus armas como la tienen
obligados a que las tengan a los que se les tubieren
haciendo como hacen de ordinario los del gouern
no desta villa reconociendo la que tienen Ihas
estado seran siempre prontos para el servicio
de su Magestad en todas las ocasiones que se ar
ofrecida se ofrecieren del servicio de su Magestad
como se ofrecieron los años de seiscientos
Treinta y ocho y treinta y nueve y otros que
sean ofrecida

3
A la tercera pregunta de lo que vale el ciento
de llanos que en esta Ihuilla ay en castilla
donde asiste un barbeno mayor por castellano

que a
nomin
parte
de la

del
cont
de se
que
de

que los al presente es el Sr. Don Diego de
 don Diego de Aragon con su familia de
 Santeria y esta de villa pagada de propios
 y rentas de los sacramentos de camu de los
 soldades que asisten en el dho castillo en que
 para alguna cantidad que deciento no lo
 puede de pagar la que es gasta en el dho
 de sacramentos

4

La quarta pregunta dixo que para pagar
 de mil y seis cientos y quatro y de este testigo
 fue el Alcalde de Pedinaria desta de villa de

que antes de Camu de 4
 no entraba en el dho
 parte de los dho que
 la que es para pagar

acuerda que antes de este año no se era en
 villa en el gasto del repartimiento de los

para el exercito por causa de ser presidio
 porque tampoco la ciudad de fuertez de

en la misma causa de ser presidio no dan
 gun soldado en esta provincia en las concepciones

que ha de ser testigo haviendo y de a en
 para particular de esta de provincia de que

que en el dho
 contradixo y no entraba
 y se repartieron los 204
 que entraron en el dho
 que

Sumageria en la guerra de ella diez y quatro
 cientos Infantes para el exercito y conforme

la instrucion que ellos se caso de dar de este
 en villa en la concepcion de doscientos en

antes que esta de provincia oficio de sumageria
 representando de que en villa nunca ha
 sido ningunos soldades por que sus vecinos

Moradores Estauan prontos para acudir
Como acudian a qualquiera ocasion que
se ofrecian haciendo guardias con sus Causas
Pitones en los puestos señalados y con esta atencion
nunca se les hauiá repartido y sin embargo desta
razones y otras que este testigo en nombre de esta
Ishauilla represento obligo la dha. provincia
a esta Ishauilla con la parte del servicio de los
Infantes que se tocauan en todas sus aldeas
de su jurisdiccion repartiendo como se repartieron
a esta Ishauilla diez Infantes en el numero
de los dha. ciento que esta dha. provincia
concedio a su magestad y despues aca hauido
este testigo que se facilito el servicio de su
magestad sin embargo que esta causa
de por presidio han continuado y continuas
en la correccion de los Beldades que esta dha.
provincia ha tenido desde su magestad
al quinto de junio de 1550 que se auer
Publico y notorio que los lugares de las
aquella aduna y quales se partidos de
Verneta Tumbieta amido Tson aldeas de la
Ishauilla de sansebastian Tencadavon
de ellas los vecinos de las dhas aldeas
hacen sus Juntas en las ocasiones que se
ofrecen y sus vecinos no son moradores
de las dhas aldeas de esta Ishauilla Tensus muros
Tencadavon Tencan Libu Tencanos de los

encada uno de ellos los
hacen sus Juntas

1
Los alcabamos de la Santa de guerra
que a este dentro desta Villa ni en pagado
ni contribuido en los donativos personales que
esta Villa y sus Vecinos ha hecho para el
servicio de su Magestad en muchas cantidades
a reparar las fortificaciones que se hicieron en la
Mota de San Bartolome y otras partes como
de cantidad que los Señores Concejales recordan
con los Vecinos y moradores desta Villa para
las ocasiones de servicio de su Magestad en tan
poco en otras muchas ocasiones que han con-
tribuido los Vecinos de dentro desta Villa
y que los partidos obarríos de San Juan y San
Antiguo de San Bartolome y Santa Catalina son
de las que no han contribuido cosa alguna
en las ocasiones que de sus Señores fuere
6
Alasenta preguntado que esta Villa tiene
sus licencias confirmadas por su Magestad
usadas y guardadas de que no ha ni tiene los
Vecinos de las dhas aldeas de las Iglesias en mas
de medio año dentro de los muros desta Villa
de ella ni pueden negociar ni gozar de las licencias
y privilegios que gozan los Vecinos Emperadores
dentro desta Villa ni pueden vender sus
bienes dentro de ella a los Vecinos Em-
peradores de dentro desta Villa. Las vendan

Y todos Losos Dhos siempre hauido soberano
Guarda En execucion y cumplimiento de las
Dhas Ordenanças

7
A la setima preguntadisso que como refiere
la quarta pregunta el año pasado de mil Dhs
cientos y quarentay dos hauido en aprou,
concedido a un magstad para su seruicio de
cientos ynfantes y en ello a esta villa de
Partis diez Dhas ynfantes y en el año Comoral
alcalde que fue desta Dha villa le encargaron
Los Alguaciles que fueron de ella en aquel
año a ser testigo para que fuese a la Dha aldea
de tierra de ella para a juntar con ellos a que
diesen un Dhas ynfante para los diez que a esta villa
su jurisdiccion se repartia era Dha provincia
Dha villa de D. Cristóbal yndia domingos
a la Dha tierra de ella con suanes de su loga
Executa fizo juntar a Namayapante
de los Dhas Vecinos de ella y propuesto a ella
para que diesen a Dhas ynfante representando
les que todos tenían obligacion de acudir al
seruicio de un magstad y los Dhas Vecinos de
alca de unera y duntad ofrecieron de que
entregarían el Dhas soldado como en efecto
lo hicieron y anuenciaron demás a Dha Dha

Precias de uso referidas entregaron
 con los soldados que se repartio que segun
 se acuerda fueron en esta forma a las dhas aldeas
 y eligieron se les repartio siete soldados desta
 villa tres gatos, borches de los propios e rentas,
 desta villa se les dieron sus armas como
 fueron mosquetes arcabuces y picas conforme
 al repartimiento que hizo esta dha provincia
 en que tan en parte era villa alguna cantidad
 de los pnes de dho año de quarenta y dos desta
 parte siempre han sido y sacuden las dhas
 aldeas y eligieron con los soldados que se
 han repartido en las concepciones que esta provin-
 ha hecho a su magestad e en algunos años se acuerda
 que ademas de las armas desta villa se adade
 sus capotes y monteras y el año pasado de mil
 y ses cientos e quarenta y nueve siendo asien-
 do en dho alcaide de condonario desta villa
 el mayordomo mayor de la dha tierra
 de dha villa de dho oficio una vez voluntaria-
 mente de que daban el soldado que les tocava
 voluieron a decir a este tenygo que no podian
 dar por quanto se los veian se hanian dho
 que no diesen a tal soldado que se le embarga
 dieron en aquel año sin perjuicio del derecho

que les pedia pertenencias para que se diesen
e casar dedas el dho soldado. La demas dhas
dhas armas que les hadado. La era dha villa
otras cantidades conduciendo los lleuandolos
asu corte con una persona de su gouerno a villa
de las de armas donde tenata para hacer entrega
esta dha prouincia

La otra pregunta dixo que auie que como dice
que fize en otras preguntas. En otras que los
vecinos de las dhas aldeas de dha villa no
contribuyen a los armientos de soldados
y demas cargas y obligaciones como an pagado
los vecinos de denta desta dha villa. En otras
que sean ofrecido y se ofrecen en seruicio de
sumagencia. Los armientos y dhas cosas
que se ofrecen

La otra pregunta dixo que por causa de
muchos gastos y enpeños que tiene esta villa
el año pasado de mil e seis cientos e quatroenta
y ocho los vecinos de denta desta villa hicieron
cenon de la parte que les tocava como a vecinos
en las montes rranos de la dha villa. De esta
dha villa nunca han querido hacer ni han
hecho los vecinos de la dha tierra de Alca
antes bien se aprouechar de los dhas montes

10

Francos y sequieren curar de dar Soldado
 A la cima pregunta dixo que ciertos Villanos
 que en ombres de que los veanos de dentro desta
 Chavilla hicieron la dha cesion etan sujetos hacer
 el repartimiento entre veanos de todo lo que faltare
 de pagar las obligaciones precisas atendiendo
 a la dha cesion. Et asilla ha acordado y es
 hacer el repartimiento de los soldados a los
 veanos de dentro desta Chavilla

11

A la honra pregunta dixo que siempre desde
 el dho año de sesientos y quatro y aydo,
 a en parte y antes para la entrada de Francia
 y despues para la retirada los lugares de
 quica aduna y guelto apartados de un
 mta. Turbica y Heligrecias de san sebastian
 santigo san bartolome y santa catalina
 dieron y an dado y dan voluntariamente
 teniendo como tienen el mismo derecho
 que el lugar de lica para ser repartido
 los soldados que se an repartidos sin
 que ayan ni contradiccion. quita y pacifica
 monte

12

condicion de lica

A la pregunta doce dixo que en el mes
 de mayo que el dho lugar de lica es distante
 desta villa de cerca de una legua y no es
 araua por la distancia que tiene de ser.

Una Aldea separada que sus Vecinos tienen suplico
rogaria contra suya con admistracion de sacramento
tos than echo yacion Entradas las oraciones que se
ofrecen las Justas y tienen suplicando a la
Particular para que ellos puedan vender sus tierras
a los navios en el puerto y canal de pasar de Juris
dicion desta Ihuilla

13

A la pregunta dixo que desde que tiene uso,
de racion hauido que los vecinos del dicho lugar de
alca no han tenido ni tienen parte en la distribucion
de los propios y rentas desta Ihuilla por ser
como no son vecinos y moradores de dentro del
Cuerpo desta Ihuilla

14

A la pregunta dixo que como antes tiene
de serado siempre los vecinos de la tierra
de alca ayaque moio creplito despues de las
guerras con francia han contribuido y pagado
quieta y pacifamente sin contradiccion alguna
Los Soldados que se les ha repartido

15

A la pregunta quince dixo que es el feygo como
tierra que es de Navarra de donatius desta
muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa
sabe que las villas desta Ihu prouincia que tienen
sus Aldeas como son Navillas de tolosa segura
aspitia y otros han echo repartimientos
de los Soldados que se han repartido

17
Todas las ocasiones que se propinca a seruidos,
a sumagestad, consolidados, Zampayados, Spagan,
Loque a si se reparte a las dhas aldeas y otros,
ello lo tiene como tal tercero y porque asi a las
dhas villas como a las aldeas en esta dha provincia
les ha librado alguna ayuda de costa en este testi-
go En la renta del dho donativo

16

Alapregunta diez e seis dixo que para que se publique
en otros que por causa de las guerras se han perdido,
muchaparte del trato y comercio se ha enbaxado
de tenerse las ventas desta dha villa y otros,
las obligaciones no alcanzan con muchas cantidades,
para el pago de las obligaciones puestas de censo al
canal de fogueras a losamientos de capitán gene-
ral, de infanteria y de maragatos y salarios que tiene
esta enpenada con muchas cantidades de ducados
e seba enpenando cada año por no alcanzar
como dho tiene las ventas de cada año para los
paga de las obligaciones

1)

alaz

Alapregunta diez e siete dixo que en quanto
a esta pregunta tiene declarado lo que se ha, pero
quanto a la cura de la yglesia del dho lugar
de ella se nombra acaudado desta villa
por los diezmos para un capellan que se ayude
a dar alguna cantidad que es el testigo no me
la cantidad cuenta

18
A la pregunta diez Zochsaissa que es el tigo,
haviendo la Executoria que era la pregunta por haber
se presentado ante el tigo siendo Alcalde en el
dho año de seis cientos y quarenta y nueve. Laquelle
notaria de Arrepartimiento de los Soldados
y como dho tiene haviendo quedado en esta villa ha
dado los Soldados los andados tambien a dichos
lugares de Alca como las demas aldeas sin embargo
de la dha Executoria

19
A la pregunta diez y nueve dixo que el dho Alca,
todo lo que refiere la dha pregunta y en racon de
ello tiene respondida a otras y entorlas las ocasiones
que sean ofrecidas y se ofrecen a el Capitan general
y sus ministros y soldados como los vecinos y mora
dos de dentro desta dha villa hacen las velas y guar
dias en los puertos que se refieren en la pregunta

20
A la pregunta veinte dixo que el tigo tiene
respondido a lo que se refiere la pregunta de
haber causado el Arrepartimiento de los sol
dados a los vecinos de dentro desta dha villa
haviendo les porque han contribuido y pagado
lo que no han echo ni hacen los vecinos de las
dhas aldeas

21
A la pregunta veinte y uno dixo que todo lo que
dho dha dixo de la verdad publica en
esta publica voz y fama y con un opinion escarpe

Mza

Del dicho Juramento Enquesta firmo D. Francisco
de la Haza - Miguel de Arceguiz - Antonio de Arceguiz
de Arceguiz - Francisco de Arceguiz

Miguel de Arceguiz
D. Dho Miguel de Arceguiz de uno de esta villa
Presentado por la Justicia y Regimiento de esta villa
En su nombre por mrm de esta villa Jurado procurador
general para lo contenido en el articulado de uno
de Jurado Enforma y preguntado de uno de los siguientes
Al primer preguntado que conoce a las partes
litigantes y tiene noticia de todo lo

de las generales de la ley dize en verdad de
sesenta y quatro años poromas menos y no sepa
niente de ninguna de las partes litigantes
Endotran las demas preguntas generales de
la ley

2
3
de la segunda pregunta dize que sabe y es publico
y notorio que en esta villa por un como es pre
sente ay quatro Companias de ynfanteria con
governador y aliente Mayor ayudante las
demas de ellos aynte en esta villa el capitán
general y no puede declarar la gente que ay
en las quatro companias que tiene de esta villa
encada en mano de los escuadrones
de las dhas quatro companias y el capitán
general governador y de las demas ministros

3
Fueron las veinte y dos mil raxales
Contenido en la pregunta poromas en los
Labente de las dhas quatro Companias estan
dados en elos Vecinos y moradores desta Villa
Losquales tienen sus Armas para acudir a toda
las ocasiones que se ofrecieren de Servicio de su
Majestad

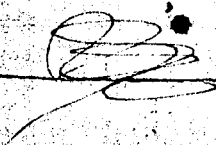
3
La tercera pregunta dixo que en esta Villa
ademas de Pedro ay un castillo con su Capellano
que es el Mayor al presente que se llama
Londiego de Arguis y en el para su guarda de fuerza
custodia asisten algunos Soldados que tan poco
sabe quantos son mas de que en esta Villa de su
Propio y cuenta paga ellos el dho samiento
de su Cama en que esta alguna cantidad cada
año la qual no puede de ser con disension
lo que monta

4
La quarta pregunta dixo que en las
guerras presentes con Francia esta Villa
debe contribuir a la guerra y pagar como
a la guerra de los Soldados que en esta Villa
conceder para el Servicio de su Majestad como
tampoco por la misma causa y raxon de su dho
noble anecho ni ha de contribuir de su dho
con embargo de ello el año de setenta
y diez y seis para la entrada de Francia

*que antes de las guerras
no contribuia en los
Soldados que lo son
fuera*

284842 a
a honr
de sumo

Barulla ytra da Luis Cravilla con una
 Compañia de vecinos y naturales de esta dehesa
 desde el año de quarentaydos a esta parte en
 habilidad y servicios en todas las ocasiones que
 sean ofrecidas de consueño que sean echo por esta
 Provincia sacada cedida Cravilla y dado y enta
 gado Los soldados que sean tocados en las repar
 ticiones que esta dehesa de provincia se sean echo a
 diendo al mayor servicio de su magestad
 Na quinta Preguntado que en los lugares
 de Alca Alguica aduna y queldos apartados de
 Vmiera y cubieta y las feligresias de Sanis el
 antiguo San bartolome y santa Catalina unido
 con aldeas desta Cravilla y sus vecinos moran
 moradores de dentro desta Cravilla y de sus muros
 Los quales han estado y estan libres de pagar
 los diezmos de las rentas de guerra de este
 Reino y de otras muchas cargas y obligaciones
 que han tenido los vecinos de dentro desta villa
 en algunos repartimientos que se les han echo
 para las fortificaciones que se hicieron en la
 cometa de San bartolome y de natura que han dado
 todas las cargas y obligaciones que han tenido
 Na sexta Preguntado de lo que esta Cravilla
 Precisa de las ordenanças que tiene confirmadas



Las Indias y todas las Indias
Los vecinos de las aldeas y feligresías

Pueden gozar de los honores y exenciones que gozaron

Los vecinos de dentro desta Indias y en las
alcaldes mayores y demás oficios de la Republica

criminosos pueden vender su tierra como que venden

La de los vecinos de dentro desta Indias como es

la de la Indias y cumpliendo la misma parte

de dentro desta Indias pueden gozar de los

honores y de la venta de la tierra

Asimismo preguntado que lo que se pide que

de decir es que desde el año pasado de mil e setecientos

cuarenta y dos a esta parte en las

ocasiones que se han hecho de concesiones que se han

hecho por esta provincia en esta villa ha dado como

se ve en la Indias que se han tomado a vender

de ochocientos diez soldados Los siete de ellas repartidos

entre la Indias desta Indias y otros tres de ellas

de las Indias aldeas han dado a los

Indios ha repartido y en particular de la tierra

de la Indias a esta que se dio en el pleito que se

hizo específicamente y además de los soldados que

se dio a las Indias y feligresías con

ellos y con los que en esta villa ha dado a tener

Los muchos gastos en la conducción uno
hacer la entienda en la parte donde ha sido
como en la paga de las armas y otras cosas
que lesaron

8. A la otra pregunta dixo que dice lo que he
tiene en la parte cedente

9. A la tercera pregunta dixo que se acuerda
que respeto que esta villa era tan enpenada por
haberse dado y minorado las rentas por las
guerras que corren y crecido las obligaciones
por causa de haber en esta villa y asistido en ella
Capitan general, gobernador, tenientes mayor

ayudante, que otros ministros antes de las guerras,
nosdian asistir en esta plaza el año pasado de

mil y diez, ciento y quarenta y ocho los vecinos
de dentro desta villa hicieron cesion a ellos
de la parte y porcion que les tocaba como a tales

vecinos. En los montes francos de las aldeas
y humedas y nunca anquerido hacen esta cesion
los vecinos de la villa de Alca aunque se

hayan puesto que hacen de la misma cesion que los
vecinos de dentro desta villa tomara la misma

aferraron con ellos de no repartir los soldados

alguna en los repartimientos que se hacen

por causa de la dicha cesion y por otras muchas

cargas y obligaciones que han tenido y tienen

los vecinos de dentro desta villa se ha visto

10
11
Oraer e Arrepartimiento de los
partos que tocauan a los soldados sedentarios
de esta Havilla

a la pregunta diez desso que dice lo que dho
tiene en llante cedente

a la honca en pregunta desso que es ciertos lugares
y Comoras Havilla e ite terigo que los lugares
de alquica aduna y guelido y paridos de riu
cueta cubiera y las feligresias de san sebastian
santigos san bartolome y santa catalina
que son a las de esta Havilla teniendo como
tienen el mismo derecho que el dho lugar
oaldeca de Alca para que no se les hicieren ve
partimientos de soldados y de sus partos, han con
tribuido en Arrepartimiento de los soldados
que esta dho provincia arrepartido esta Havilla
durante la guerra y puentes quietos y paci
ficamente sin contradiccion alguna pagando
los dhos lugares oaldecas lo que toca de su
arrepartimiento / entregando los soldados que
se tocaban

12
a la docena pregunta desso que en terigo
tiene noticia de la executoria que cita la
pregunta para que los vecinos de la dha
tierra de Alca puedan vender sus ranchos
a la cana de Alparasse Juridiccion de esta
Havilla al tiempo quando en ser rubicuro

Terranos y aunuen tiene noticia que los vecinos
de la dicha tierra de Alca en las ocasiones que les
hicieron sacos sus fincas y que se poretan sacos
tierra de Alca en las ocasiones, cerca de un año

en una legua

que deducan de este otavilla en las dhas
Arriales de otavilla sino es Alca

13

A la tercera pregunta dixo que es notorio que
por ser como moson los vecinos de la dicha tierra
de Alca de las villas de Lanseuarian adientos
de sus muros no han tenido ni tienen parte en los
Propios y rentas desta dha villa

14

alca

A la pregunta cuarta dixo que en esta pregun-
ta tiene respondido y satisfecho lo que en ella
se pregunta. Y responde lo mismo

15

A la pregunta quinta dixo que ha sido dicho
en testigo por publico y notorio lo contenido en la
pregunta

16

A la pregunta diez y seis dixo que aue
que es publico y notorio que esta dha villa por
causa de la guerra que ha en baxada sus
rentas y ha en crecido sus obligaciones y otras
cargas al caudal y cadenas demeriles que
han tenido en el punto y canal de la parasse en
ocasiones que amltadas las de armadas de su
magerad y otras muchas obligaciones con
gastos que tiene en la dha villa en penada con mucha

15
1071 de p. de
de p. de p. de p.
18 de p. de p. de p.

Cantidad educados como diez mil ducados
de plata de censo que deuta adiferen de p.

Personas Tocho mil reales por como o menos cada
año de Alcañales y muchas cantidades de deudas
hechas y saue que por las guerras presentes ande
teriorado Toassado las rentas en mucha cantidad
de suerte que no alcanza a las obligaciones y gastos
que tiene

17

A la pregunta de p. siete d. que en quanto
a esta pregunta tiene auuelto y solo dice que
tiene noticia que el Camarero e Secretario de la
Villa en tiempo de vacante nombra a la villa de
de la yglesia de san marcial de la tierra de
Alcañales señalándole alguna cantidad de los
que tienen los beneficiados de las yglesias de esta
villa los diezmos de el dho lugar

18

A la pregunta de p. ocho d. que en esta parte
haviendo la executoria que cita la pregunta
de un embargo de ella asta que emouio este
p. cito dieron los vecinos de Alcañales los soldados
que letaron de el año de quarenta y dos

19

A la pregunta de p. nueve d. que haviendo
este embargo de publico y notorio que en todas
las ocasiones que se ofieren han echo y hacen
los militares como los vecinos de Arguana
dian aauer los militares en las murallas

20

castillo Los Vecinos de dentro desta Villa
En los puros que tienen señalados con sus causas
La pregunta veinte dixo que Enrazon de lo
Contenido En la pregunta tiene declarado En
otra pregunta y seremite a ella

21

La pregunta veinte y uno dixo que todo lo que
acho y depuso de uso e la verdad Publico
y notorio publico y fama y comun opinion
Lo cargo de Nro Juramento En que afirmo
y ratifico lo fiamos Miguel de Siquiera
anteno Domingo de Echani Fran de
Lerati

El Jefe
El Jefe Mayor
Lorenz de la Cruz

Nro Marqués mayor Lorenz de
Orueta Vecino desta villa presentado por la
Justicia y dema del gobierno desta villa Fern
Lunombre por mra deatina su unico procurador
do general presentado de puse lo siguiente
La primera pregunta dixo que no se sabe
Partes litigantes y tiene noticia de este pleito
Por Verterata

1
2

Las generales de la ley dixo ser de edad
de setenta años por una omara y no es paciente
de ninguna de la parte litigantes por don de
sepa ni letarar la demas preguntas generales

2
La Segunda Pregunta dixo que aue y publico
y notorio que esta Chavilla de San Juan
y Orpueda de cada y en sus Vecinos
y moradores eran asociados quatro Companias
de Infantaria armados aue la gente que ay en
ella mas de que los dho Vecinos y moradores
tienen obligacion de tener sus armas y estar
siempre prontas para qualquiera ocasion
de guerra y otras cosas que se pudiesen
ofrecer Sean ofrecidos Los dho quatro Com
panias despues de la guerra confidencia ante el
y tienen su Governador que es nro de campo San
Dionisio Mayor Ayudante a quien es Talabente
de guerra Tercero Capitane a parado para Cien
Chavilla sus abastamientos de campo y tanvien
alos dho Governador Talabente Mayor Ayudante
Capitane y al feices de la dotacion de abas
tamiento de sus Casas y tanvien al nro Capitane
general que entodo ello era Chavilla de
sus propios quintos a parado para cada
un año segun tiene por ciento los veinte y dos
mil reales contenidos en la pregunta
a la tercera pregunta dixo que es ciento

Original
de los autos

183

3

Plano que en esta Villa de San Juan
Un castillo donde ante por castellano un arroyo
mayor que el puente Los don diego de argui
con Guarnicion de y fanteria de soldados equinos
tambien paga la villa de sus propios de su
mientos. En que esta cantidad de mas que diez
aunque no puede declarar la cantidad cierta
de lo que aigata

4

Quarta pregunta dize que por las causas
razones referidas y declaradas en las pre
guntas ante cedentes era la villa de sus vecinos
de morados en ella lo merado gerian ciento y
tres de las soldados para campaña como lo
era la ciudad de fuenterrabia y sin embargo
haviendo cretazgo que reconociendo las nece
sidades en que ha estado esta villa a con
tribuido y contribuye en la villa con los
soldados que se han repartido por esta provincia
de guerra en los servicios de ynfantes con que
aservidos a sumagstad de cretazgo en las
ocasiones los ha conducido a lo ynfantes
que esta a provincia oficio para el servicio
de sumagstad sus entrega en unaga con

5

Quinta pregunta dize que se han notado



Quelos Lugares de Alca, Aquica e Lumb
Iquillo Aquitilo de Manota cubito
Los de las Iglesias de San Juan, San Miguel
San Bartolome Santa Catalina San Blas de Luta

ante el nro. 2500

Shauilla Los Vecinos no canidos no son Vecinos
no morados de dentro desta Chauilla Los muros
de la Causa unidos ni estan libes de sesenta
de los no canidos de Malense de guerra

de las demas Cargas y obligaciones que tiene

Los Vecinos y morados de dentro de los muros
de esta Chauilla de repartimientos que se hicieren
para el fuerte que se hizo en la Mota de San Juan,
de San Bartolome a tiempo que se hizo en sueldo
al Exército Francés Cruzada de la Provincia de
donatibos que handado los Vecinos y morados
de dentro desta Chauilla

Quisiera preguntarse de esto que se dice y se notare,
que por ahora como no son los Vecinos de los dichos
Lugares de dentro de los muros desta Chauilla
no angustado ni gozan de las Censuras que se
les dio que sepan los Vecinos de dentro desta Cha-
villa que si vendido ni pueden vender sus
Puntos de sus dichos de dentro desta Chauilla
y todo ello es por el fin de que se denanque de lo que
tiene que tiene esta Chauilla de las Provincias

7
7
Cientoventa y ocho Escudos
y

Yenda. Los dichos vecinos de dentro desta Villa
Nuestro Preguntado dixó que en todas las
ocaciones que esta Provincia dequipazada
seviere a su Magestad han sido que los Soldados
que ha repartido a esta Villa ella ha repartido
en su miento a los dichos Lugares y aldeas a cada uno
en su proporcion. En esta forma de diez Infantes
que se les reparten por esta provincia en suscientos
que ha ofiçidos y ofiçes. Etoran a esta Villa
tus los demas que son siete reparte reparte entre
los dichos Lugares y aldeas y perpetuamente
quando se hicieren el servicio de mas o menos

Y de mas de ello han sido el testimonio pagado
y paga esta Villa otros muchos gastos para
el despacho de los dichos Soldados que no pagan
los dichos Lugares y aldeas dan diez a todo diez
armas, Capotes y monteras y conduciendolos a
esta Villa a hacer la entrega en su parte
donde señala esta dicha provincia y todo ello
havi por haver a su cargo la parte y conduciendo
esta hacer la entrega a su Magestad en su
deragon

8
9
A la otra pregunta dixó que dice lo que Dios tiene
A la otra pregunta dixó que sea de los Republicos

motivo que los Vecinos de dentro desta dha
Villa de uno pasado de mill e seiscientos e qua-
renta y ocho hicieron cession de lo que les
todia tocar como a vecinos en los montes y
parajes de término de las riuera atendiendo
que esta dha villa esta enpeñada en su propio
y rentas por no alcanzar aquellas por las guerras
que ay confiancia y para el crecimiento de los
gastos a las obligaciones y salarios de los gastos
que tiene cada año y sin embargo reconociendo
estos gastos y obligaciones que tiene esta dha villa
los vecinos de dicho lugar de ella no queriendo
niquieren hacer la misma cession que hicieron
los vecinos de dentro desta dha villa han gozado
gozan e aprouechamiento de los dhos montes
y riuera y ademas de ello pretenden la cession
de repartimiento de los dhas
La decima pregunta dixo que por las razones
que se refieren en la pregunta ante cedente ciento
y veinte y cinco vecinos no hubieran echo cession de lo que
les toca de los aprouechamientos de los montes
y riuera que eran suyos herapueño a haueer
de enpeñar mas la villa en su propio y rentas
fino de hacer repartimiento entre vecinos
a la honrada pregunta dixo que auer y auer

47

Articulo Republico y notorio que del año
pasado de mil y setecientos y quarenta
y dos autoparte Los lugares de Miquica aduna
quello el partido de Orizaba y ubieta
Las Pligresias de anseuarian Santiago San
Bartholome y Santa Catalina que son aldeas de esta
Thauilla que tienen el mismo derecho posesion
y costumbre que el dho lugar de Mica para que
nos les hagan repartimientos de soldada sin
embargo han contribuido y contribuyen en el
repartimiento de los soldados que esta Thauilla
uincia de quipicoa arrepantido durante las
guerras presentes quietas y pacificamente en
reclaman ni contradecir y de la misma suerte
Locho el dho lugar de Mica asta que emouio
en pleito Todo ello lo haue por haue echo talina
y con duado las tres veces Thauilla vino traer
Las dhas aldeas su soldada y por las veces haue
Pagado lo que le toca

12

Si preguntado de dho que el año notorio que
el dho lugar de Mica no es arraua de esta Thauilla
sino es aldea de ella por esta como esta en dicitur
cia poromas de Matlegoa Tienen supranos que
depani de dho tienen licencia con otros de dho

Obayudante. He a D^{na} D^{na} D^{na} Los Santos Sacra
mentos. Los D^{os} Vecinos quando se les
ofiere ocasion hacen sus Justas Consumayordoms
y Mayoral que tienen para ello nombrado que
nombran cada año. Tienen sus premissas
y Executorias particulares como lugar fer
mado entre otros para que ningun Vecino,
de dentro desta I^{ta} I^{ta} ni de otra parte puedan
Vender sus sidras a los Nauios que pasan
en la canal del parase. Jurisdiccion desta I^{ta} I^{ta}
sinos Los Vecinos del D^{ho} Lugar de Alca. Todo
ello lo saue como persona que este testigo tiene
La Casia llamada adun

13

La pregunta dice dixo que es cierto. Año
Lo contenido en la pregunta y povera verdad
Los Vecinos de dentro desta I^{ta} I^{ta} argeada
y gozan los onores distribuyendo las rentas desta
villa y pormanos a los Vecinos del D^{ho} Lugar
de Alca nsantenido ni tienen parte en los propios
Drentas desta I^{ta} I^{ta}

14

La pregunta Catene dixo que auu^o Hamito
Republico Historio que el D^{ho} Lugar de Alca
desde que se enpecaron las guerras con Francia
ataque emonio. Crepleto reconociendo la B

15

Donde se acuerda
 Sanificación de soldados que les ha echo
 andado pagado lo que les ha tocado quieto
 pacificamente sin contradiccion alguna
 A pregunta quinze dias que aue Tuvito
 quitoas villas desta provincia de quipuzcoa
 que tienen aldeas como Estavilla En ^{on} Muridi,
 anpartido Mas has aldeas a parte de los sol
 dados que bestora gastos de ellos los anpagado
 pagan aunque en estos dias de otro repartim
 ento q lo fue por haberlos a estado pagado
 las has aldeas lo que les torana por haber
 los conducido a los Exercitos de catalunia
 como antestiene declarado

16

A pregunta diez dias que aue Tes no
 torio que por causa de las guerras Thauer
 minorado sus ventas y recidos lugares
 a estado y era esta Thavilla Enponada En
 mucha cantidad de censos y recidos de ellos
 y tambien sabe que por los grandes gastos que
 han sido en las ocasiones de firmadas
 que a estado en el parase con las cadenas
 de los maites y en su manesso de quietas
 vien por esta causa por estos gastos que tiene

17
Delosamientos de capitán general
gobernador Sanlento Mayor Tuzdante
quesean aumentado despues de las guerras
Loqueno solia haueer antes de las guerras era
muy enperada Estauilla Tawquerque con
cienda estos enpenos en quatro años hubo
sua Cruzta de auilla queda con muy grandes
enpenos q no alcanca Las Ventas añades a las
obligaciones puestas Galaxis que tiene ella
a la pregunta diez y siete dias que dice lo
que lo tiene en las ante cedentes haue que como
lo tiene los vecinos del dho lugar de Alca
tienen su vicario de upano quial nombrado
Don Alcauido eclesiastico de auilla dandole
alguna cosa de renta por lo que los veneros
del dho cauido lleuan los diezmos
de la cosecha de los Vecinos que tienen su ha
cienda.

18
A la pregunta diez y ocho dias que es publico
notorio que la Execucia que tienen los
Vecinos del dho lugar de Alca no es para
ciuar de darlos soldada que se reparten
y sin embargo de ella queno era vada
y guardada anpagado y contribuydo

Con los Soldados que se les ha repartido
como antes tiene declarado quita y pacifica
mente

19

A la pregunta diez y nueve dize que es notorio
que los militares deste presidio y castillo hacen
sus vedas y guardias en todas las ocasiones
que se ofrecen de Reinaris como son de
guerra en las murallas Castillo Los Vecinos
Ocasiones de granates y entrada de enemigos
en los puertos que estan señalados con sus
que lo fue como uno de ellos Los Casos hacen
asibien sus guardias

20

A la pregunta veinte dize que dice lo que
tiene en las antecedentes

21

A la pregunta veinte y una dize que todo lo
que a Dios se pusiere deus et la verdad
con el dicho Juramento en que sea firmo
y ratifico yo firmo

Yo Xpou de Urribe: arbeno Domingo
dechariz: Francisco de Sarati

Yo Dho Juan de la Laga Agual. Firmo
Ante deus et la verdad por la Justicia
de las de Indias de esta villa y en
nombre por Mm de Arina suyndico

Procurador general para la provincia de
Caturce pregunta de articulado hauiendo
curado en forma pregunta de pwo lo
siguiente

1
L

La primera pregunta es que conocea
parte ligante que tiene noticia de este pleito
Por ser de esta

las generales de la ley de la edad
de treinta y seis años por otras omnes y no es,
Poriente de ninguna de las partes ligantes
Por don de sepa que se tocan. Las demas preguntas
generales de la ley.

14

La pregunta Caturce de lo que haue a biser
testigo que el año pasado de mill y seis cientos
y quarentay dos que es quando esta provincia de
guipurcoa repartio a esta villa diez soldados en
doscientos que se hizo para el servicio de su
magestad se acuerda este testigo que omnes
de esta villa siendo a las conde de havi
nauo de esta villa por donde de ella cono
ere testigo como su lugar el vna domingo
esta mañana fue el lugar de Mea para que
los vecinos diesen un soldado para el dia
que esta villa se repartio por los

el

18

~~Don Juan de Herrera~~ para la D^{ha}
Procuracia y el D^{ho} Miguel de Astegui
Rauendo con el Sr. D^{ho} Juan de Lamas
Parte de los Vecinos del D^{ho} Lugar Propuesto,
Lo qual aque fue lo D^{ho} Vecinos del D^{ho}
Lugar de su mera voluntad, ofrecieron un soldado,
Natural del D^{ho} Lugar y ello lo anosen
Para ella Señalado a esta D^{ha} Villa por hon
den de ella al D^{ho} soldado ~~de~~ de N^{ro}
con las armas y capotes. Y de la misma suerte
de de esta ocasion se anosen en el
Lo D^{ho} Vecinos del D^{ho} Lugar fundados en
D^{ha} Villa los soldados que se han de
en los reparimientos que sean echo quieto y
afirmemente sin contradiccion alguna. Y se
vepade lo que a D^{ho} y de p^{ro} de de
la verdad. Lo cargo del D^{ho} Sacramento
en que se firmo y ratifico y no firmo por no
hacer ecriua = antena domingo de
echarse Francisco de S^{ra}

~~Don Juan de Herrera~~
Juan de Godoy
D^{ho} Juan de Godoy, Rueda ecriua
de numero de villa presentulo para
Justicia y Regimiento de ella Teniente

Enmenda de la Real Indica Procurador
General de la Real Audiencia de Sevilla
preguntado por las preguntas de Manrrique
de para en que fue presentado despues lo
siguiente

La primera pregunta dixo que conoce a las
Partes de este pleito y tiene noticia de lo porbeer
de cada y esto responde

La General de la Ley dixo la verdad
de quarenta y siete años poromas o menos Zoleoran
Las generales mas de un uno de los vecinos que
han sido dentro de los muros de esta villa por
esta causa no dexara de decir la verdad en
lo que supiere y esto responde

La segunda pregunta dixo que este pleito
tiene dotacion de quinientos Soldados que
andaban para apparnicion y en muchas
veces desde las ultimas guerras de confranca
han estado mas de mil y quinientos a lo
dentro de los muros de esta villa y en
Cavillo asisten de ordinario de mas de
Capitan General de la provincia por gouernador
de la plaza un Maese de campo y un sarten
Mayor quatro Capitanes de ynfanteria

Estacion de los Soldados

en el año de 1600

187

1600

16 a 20 de

Unayudante para el alomiento
paga de canos y canas pagadas
Villa de sus propios y rentas encadenados
año de diez seis a veintemil y tres
año finos los diez y seis como
Contra de la resaca de acuerdos de la
Villa de Libranca a que se remite a
Perhauer los Visto Tuviedo resaca de la
Villa Año Vltimo de Cinquenta y uno
Zero responde ganando que los Vecinos y mo
radores de dentro del cuerpo de la Villa
tienen obligacion de tener sus armas de fuego
como las tienen para todas las ocasiones que
ofrescan de servicio de su Magestad

3

A la tercera pregunta dixo que en Castilla
que se llaman de Namora desta Villa a siete
de Castellano un soldado mayor a quien
se pagan quarenta ducados Año por uno
de los Capitanes de ynfanteria de la
dotacion para el alomiento de un alcaide
dentro desta villa zero responde

4

A la quarta pregunta dixo que aunque
sea representado diferente veces a un año
que ha Guarde de sus ministros Rancos

12
Quedaa Velleuda Cravilla Pa
Nason deservendis como bona Ciudad
de fuenterrabia de parte de la Ciudad de
Leua que se anecho en esta provincia de
Borilla para Casturia fundio que se parles
Para Alencas de una gizada de veinte años
Por un menor a esta parte por un mayor de un año
La Havilla ha andado con los que se han teni
lados - No se se por haminto en los años
El Quiso de No yuntamiento de la Havilla
y de republica y notorio de los años de conquista
Dona En que fuerat revidada con aludhos
vella y subvudisimn alguna y no se por de
algunos Preguntas de los lugares de
Alca y demas que contiene la pregunta son
res y al deus de la Havilla de las anseuarias

Se cada uno de ellos en un y cada uno de ellos En un año de paz y sus
Linos non morados de los de la Havilla
sus muros y presta causa en anlibras de los
Asoramientos de la Gente de guerra y de los
Peligros que eran e puestas los vecinos quedados
y no se aniten con sus familias en rompimientos
conados como la Havilla siendo como se fero
era de fancia por mar y tierra paralla entre
Pena que queda saca por los enemigos y por
incendios sitios y otros casos = No que han de

Fuera de los dichos muros poder salvar super
sonas y familias Retirados a dentro
esto responde

Ala sexta pregunta dize que los vecinos de los
Lugares de Alca y de las Aldeas de la jurisdiccion
desta villa sendo lixos dalgo y teniendo los vecinos
Races que dispone la ordenanca de ella suscrita
La mayor parte de las dadas de los muros de la
Hauilla pueden ser admitidos para Alcahies y de
mas oficios y sueldo como son algunos de
Presente pero no de otra manera ni pueden vender
sus frutos y cosechas dentro de la dha villa aya que
Los vecinos de dentro del cuerpo de ella Lagan Teste
Responde y Serenmte a la ordenanca que en esta
Razon ay

Ala setima pregunta dize que de veinte años desta
Parte por mas o menos hanido en la ocasion
que la prouincia ha fecho y mandado para el
Seruicio de su Magestad la dha villa ha echo
repartimento a los dichos Lugares y Aldeas de su
Jurisdiccion acada uno en proporcion los que
sean tocado quedando a cargo de la villa de los
tocados diez soldados sus y de año uno y medio
oto para dentro del cuerpo de la villa y los
demas como su Jurisdiccion esto responde

Castana pregunta dize que dice lo que
dho tiene a la pregunta = que de los propios
rentas de la villa se pagado las con-
dicionas de los soldados que anto de a los de
tas de un yo de ella y esto responde

Monsena pregunta dize que por causa de la
guerra tan larga que duraa en francia la que
tubo con la dha tienentia de rentas de esta villa
mucha quiebra y baja desde año de mil
y tres cientos y treinta y cinco en que se rompíó
confiancia a esta parte = y con esta consideracion
los vecinos de dentro de N. cuerpo de esta villa
de piden se on a ella de lo que han menester
de los m. rtes bravos de rales que llaman fan-
cos en termino de N. humeas = esta seccion no
la an echo los vecinos de N. dho lugar de N. dha
esto responde

10
de N. dho pregunta dize que dice lo que dho tiene
a esta parte de esta

11
de N. dho pregunta dize que auido y notorio
que los lugares de Alquiza y aduna en el partido
de Orizaba y demas poblaciones que refieren
la pregunta como lugares de la S. d. d. de N. dha
dha han contribuido en el repartimiento

Desobedados desta provincia quietos y pacificos
en su fin y en su vida de los y no ha y do ni
vino Lozanecho ni puestas plito traza nueva
era usua que de por tiempo a imparte Los Indios
de Alca San redimado: Los Indios tienen
derecho para ser casados con las Indias
Los Indios de mas de las Indias y esto responde
Madroera y pregunta diez que el Indio de Alca
de Alca no es arauaco de la Indio de Alca
Ligua por otras omens de ella y poblacion de
caseros y tienen por lo que de por tiempo de los
admirantes Los sacramentos y hacen sus Indias
y suermiten a las prevenciones quietos y pacificos
responde

12
Ligua

13. 714 Las preguntas trece Tatoru diez que de por
años a esta parte han reparado Los Indios de
Alca en no querer contribuir por otras
aldeas que se reparan por la Indio de Alca
de Alca quietos y pacificamente sin unirse
ninguna y esto responde

198

La pregunta quince diez que a la Republica de
tenis que la Indio de Alca de Alca y otras muchas
de esta provincia tienen propias y rentas y un embargo
de que las tienen reparten a los lugares Tal de Alca

Demis Jurisdicciones Loquales tocadas
 Para Numero de Soldados que se pieren
 y Serenmic a los decretos Irreputimil que
 se aecho En las Juntas Generales y par
 ticulares desta provincia y constaren por los
 y escritos de acuerdo de ella Esto responde
 A la Pregunta dize: Que dize que aue Ser
 Publico y notorio que desde el año de mil e seis
 cientos e treinta e cinco a esta parte de Idealgunos
 ante Cedentes tienen gran quiebra las ventas desta
 Villa y esta enpenada en mas de diez e seis mil
 Ducados de Conos Ideudas sueltas Causadas por
 muchos gastos echos en servicio de su Magestad en
 enponer cadenas para la seguridad de sus ar
 madas reales en su puerto de Espasa de un año para
 adelante e de otro de otro de otro de otro de otro
 En un verso real en muchos años en quanto
 a suputacion de que a y a trato libre en el dho
 Acuerdo general de los arriendos de soldados y rece
 uimientos de señores omniestros y otras obligaciones
 de un año de forma que la venta que a tenen los señores
 de otro año de treinta e cinco a esta parte no haba a
 lo para en cada uno para los gastos puestas que
 sean a fuerdo sino y en penándose y aun con
 sustentada en su falta de real cõnansia en las

16

en may de 16 de dho
 y de otros sucesos

Carnes Vinos por quatro años que espanson
de Argentina y uno que en pinto de las espensas
y dietas que hicieron muchos acreedores y uno de diez
en el ducado. Esta enperada en los diez y tres
Promas menores que dice este testigo lo sabe por
haber visto muchos registros de acuerdos y libran
cas y otros vocados a que sessemite. Esto responde
a las preguntas diez. Trece y diez. Locho de lo que
dice lo que el tiene y esto responde

17-18.

19.

A la pregunta diez. Enueve de eso que es un testigo
Notario que es de la parte militar de la guardia en este
Pueblo hace de por la seguridad en el Castillo
y murallas. A: Itaruen. Los vecinos y mora
dos dedentro de la ciudad de la villa de Sancho,
Census Casos Contramas de la villa de fuego en los
puertos señalados que ay en ella de noche quando
ha ayda de las de armadas de enemigos o de
ata de tierra. Los vecinos de la villa de Sancho de
las demas Audiencias eran ecentos de la obli
gacion por bini. Enlugare de los Contramuros
de la villa de Sancho y por esta causa y otras muchas
de mayor y menor. Los señalamientos de soldado
a los vecinos dedentro de los muros no se
han repartido lo que a hauido por allura

miel de los que...

Quesito Nos ponde

1. A la pregunta Veinte y una dixo que lo que achos
es Verdad Para el Juramento que a fecha en que
sea firma, y ratifico y lo firmo. De un nombre
Juan de Ojos Rados: anexas de un nombre
norte Francisco de Asari

Ho
Antigo de Mellesin

2. A Dho Santiago de Mellesin veuno de Mellesin
Puenado por un mmo de una sin dho procurador
general de Mellesin. A qual despues de haver
dicho y siendo preguntado por las Preguntas
de Ayntes dho dixo lo siguiente

1.
S

A la primera pregunta dixo - dixo que conoce
a la parte de Mellesin y tiene noticia de lo porber
que se trata

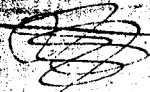
A las generales de Mellesin dixo ser de edad de
cuarenta y quatro años poromas o meno. Y aunque
es uno de los veunos de Mellesin de un veuno
han no poroso de dar a decir la Verdad. No
letan la demas generales

2

A la segunda pregunta dixo que sabe y es cosa
cierta y notoria que esta Mellesin es un presidio
cercado donde se guardan las cosas de
quatro Companias de Infanteria a sueldo
de sumo peral. Y comunmente achos

Reputada la dotacion de quinientos Infan
tes aunque no los ay sino muchos menos a puento
Por mandado desta muy noble y leal provincia
de quipuzcoa los del gouerno desta villa tienen
obligacion todos los vecinos de la dha villa capaces,
Para manessar las armas de tener cada uno
Una de fuego que para ser se cumple con esta
obligacion que mira a puenacion y defensa de este
Prenidio de que resulta el seruido de sumagerad
diuersas veces de veinte años a esta parte sea
echo muestra de armas y señalado puento a donde
deue acudir cada vecino con sus armas en
ocasion de neuato y las dichas tres o quatro con
pañias tienen un puenador, sacento mayor,
Capitane que les paga casa de aloxa
miento lo qual auisto se y pasar asi en el dis
curso de los dhas veinte años aceto que algo
vermador puento se capuento y impedimento
en pagar dho alojamiento por deca tiene casa
propia y otras racones que lo cierto constaxa por el
Pleito que ha sido deca se trata a que se remite
Itamien aue tanito que por causa del dho
alojamiento de oficiales y camas de soldados
a acostunbrado pagar esta dha villa y de
sus propios tres y carate mil reales por
mas o menos los años mas otros menos

130 14 d. 2



5
4
Tercera Pregunta desso que como
es notorio ay en esta villa En Castilla donde
ayre un castellano a quien en algunos años
se le pagado lo que a un Capitan deynfante
ayn por casa de los sacramentos

A la quarta pregunta desso hauey oyo de diuersas
veces a algunas personas que se acuerda que
ni fueron que esta villa por ser presidio
sea relevada de contribuir consolidados asi como
lo es la Ciudad de fuenterrabia por ser muy
necesaria la gente de ambos presidios para su de
fensa y sin embargo siendo las necesidades
de un magera de Peru Mayor servicio Etadho
villa no ha querido ser relevada En dar solda
dos para la Campana En las ocasiones que esta
Provincia ayfido segun el repartimiento
que se aecha para darlos

5
A la quinta pregunta desso que los lugares
de la villa de las demas que esta la pregunta Los
Partidos de Sansebastian Santiago Santa
Catalina y San Bartolome son de la Jurisdiccion
de la villa fuera de los muros
de ella como es publico y notorio Los ayntamientos
no moran dentro de los muros de la villa
sino en otros lugares y partidos y estan libre
de los ayntamientos

6
La sexta pregunta dixo que este Artigo
haviendo en el dicho curso de los dho veinte
años que los vecinos de los dho lugares par-
tidos de la Jurisdiccion de la Chavilla no an-
porado ni gozan de los privilegios Exce-
pciones que los que buen y moran dentro del
Cuerpo de la Chavilla en especial aunque
se les ha permitido a los que son hijos de algo te-
niendo los millares que disponen sus herede-
rancias El entrar la primera vez en los honores
de oficio publicos son escluidos para adelante
des que no ayan la mayor parte de años den-
tro del Cuerpo de la Chavilla y de la misma
manera no cumpliendo con ciertos requisitos
son havidos por extranos las sidras de sus mar-
canales que entran en la Chavilla que no la
podrian vender asta que ayan los vecinos de
dentro del Cuerpo de la Chavilla lo qual aya
se observado en el dho tiempo

7
La octava pregunta dixo que asibien sabe
haviendo que en las ocasiones que esta de pro-
curia a seruido a su Magestad Consolidados los
que por Repartimiento se autorada a esta villa
adada por si y dichos lugares partidos Repar-
tidos obligando a ellos a que los den con
forme su obligacion que en quanto a numero

que ca la qual Obtenido seremite a los
repartimientos que Obtenen echo

9
A la octava pregunta = dixo que en un
Visto que la Chavilla aecho el garto de la con-
dicion desoldados que sean torados y remitidos
Pasi y sus aldeas a taponez en la parte que
senala la Chavilla y biamdo persona
que los lleve y entegue y mayor abundam-
ento seremite a las costas que Obtenen da do
dechos gartos las tales personas

10
A la novena pregunta = dixo que como en
torio de algunos años a esta parte an benidos
aminorar la rentas de la Chavilla y otros
obligaciones por cuya causa y para aminor de las
muchas cargas con que se allava scabido de
medios desta Confacultad real a que an conti-
buido los dhas vecinos y demas ancedido a la
Chavilla y para sus necesidades a provecha-
miento que les podia tocar en los montes bravos
y arales de los de la rruca que llaman
Rancos y aunque por la Chavilla an sido soli-
citados los de el lugar de la Tabla de los
Por medios desta tertigo y otros pidiendo ha-
gamos mismo para que desta manera gozen
de la Exencion desoldados asi como los
vecinos de el cuerpo de la Chavilla que van de

1. La pregunta era la carga En su enun-
ciacion de la Dhesion y no queriendo con-
que vienen a pretender sea Esos entos de los
dos linqueres hacen lacerion de Dho dho
cho como lo hacen los Vecinos que vienen dentro
del cuerpo de la Dhailla

10 La decima Pregunta dixo que medico
omino que en la ante cedente

11 La onzena Pregunta dixo que ha visto
que los Lugares de Alquica y aduna los
Partidos de Urrieta Santa Catalina San
Catalome Sansebastian Santigo y cubiera
an contribuido en el repartimiento de los
soldados En las ocasiones referidas aunque
ay ay de anre llamado ni contra Dho Dho
sane que los de Alca tengan mas exencion que
los demas partidos

12 La pregunta doce dixo que sabe y es publico
y notorio que el Lugar de Alca esta distante
de la Dhailla cosa de media Legua y tiene
Jelena Vicario de por si de donde a sus Vecinos
y les administra los sacramentos y hacen
sus juntas y tienen sus Residencias de ex-
cutorias y van de ellas

med. legu

13

La pregunta trece dixo que por ahora
admitidos Los del dho lugar de Alca
linos En los Casos que lleua dho en la erta
Pregunta En los more Oficio publico
La dha villa no tiene en administracion
y quenta de los propios de ella

14

Lo qual hauido se y para ser p^{co} notorio
La pregunta catorce Dixo que abia tres
años poromas o menos Los vecinos del dho
lugar de Alca repararon En nodar El soldado
osoldados que se repartieron y obien de
dar hauiendo sido conpelidos

15

La pregunta quince - dixo que es publico
y notorio En esta provincia y por tales Lo asido
decair que los lugares y aldeas de ella que estan
de baxo de la Jurisdiccion de algunas villa
an contribuido endar Los soldados que se
separtido y en particular saue muy bien
que En todas las dhas ocasiones mediante
la dha reparticion la omunidad de dho
lugar de lero que son de la Jurisdiccion
de la dha Ciudad de su tierra andado
Los soldados que se antorado por separ
timentos sin reparo ni contradiccion En
dando

La Pregunta diez y seis dixo que por
 los grandes gastos ocasionados por las guerras,
 Congranza de muchos años a esta parte se halla
 la Hacienda de Sansebastian muy engeña
 da y sus Rentas minoradas por falta de
 Comercio por lo qual abra siete años por como
 omenos sacó facultad real para inponer
 sisa y por tiempo de quatro años aunque
 con ella se halla de muchas obligaciones
 Perdiendo por lo brar algunos acreedores
 Interes de sus Creditos como se cumple
 A termino de los quatro años ceso la renta
 de la Hazienda y como sea faltado aquella
 ayuda que hera que hera de grandeyn
 Potancia por ceder las obligaciones de
 parte a lo que linden las Rentas que
 tiene buelue a enpenarse de nuevo la qual
 fue por mucha noticia que tiene de haver
 Rentas de la Hacienda por haver sido
 vcedor de quantas de dho haver diexas
 bces. Ademas por la causa referida no
 podido cobrar por falta de efectos ducientos
 ducados que tiene que haver en la Hacienda
 Juan de quistidi a bente de ella en las
 cates

17
Requiere poder haber echo
las diligencias posibles y en la misma manera
en su poder cobrar. Pedro prior de convento
de Santa Ana de Navilla lo que esta deve al dho
convento de rentas de un censo de quatrocientos
ducados de principal. El duque de Ciudad Real
y otros acreedores.

Supregunta diez Enre dixo que nunca se teni-
do por Arzabal de Navilla ni en nombre
de adada al dho lugar de Alca por lo distante
que esta sino de lugar separado de su jurisdiccion
Y en lo que a sido platicar se tiene por arzabal
de una villa las casas que estan contiguas a ella
o poco distantes y no de media legoa y en haber
muchas caserías unas contiguas a Navilla
y otras de camino que ay desde Alca
al dho lugar no son reputadas por de sus arza-
bales sino con nombre de sus caserías. Y au-
torizado que en caso de vacante y nombre el obis-
pado de la iglesia de Al dho lugar de Alca
de los dho eclesiasticos de Navilla quien lleve
los diezmos de los frutos de la cosecha de Al dho
lugar de Alca.

18
19
Supregunta diez Locho = dixo que dice
lo mismo que lleva dho a la ultima pregunta
Supregunta diez Enre dixo que no tiene

Militar deprehendido hace sus guardias,
En las Murallas y Castillo y en las ocasiones
de Necesos de enemigos hacen los Vecinos
asistiendo en los puertos Señalados Consus,
Armas a orden de los de Gobierno e Sta
Haviella y Casos nombrados por ella son
libres de pension los habitadores del dho
Lugar de Alca y de mas de fuera de los muros
de la Haviella lo qual se fue por haueido visto
se y parar así en las ocasiones que seano ju-
radas

20
A la pregunta veinte dixo que lo que lleua
dho Realta Verdad y no se oia cosa de
baxo del Juramento que se neecho en que
se firmo de frimo Santiago de telleria =
Anteno: Domingo de echaniz = framo de
Sarasin

El dho Antonio de Veresechea Cuellar
Vecino de esta villa presentado por mrm de
astina en nombre de esta villa para lo contenido
en su articulado hauiendo jurado en forma
y preguntado de puso lo siguiente
A la primera pregunta dixo que conoce a las
Partes litigantes y tiene noticia de este pleito

Antonio de Veresechea Cuellar

En la Villa de Huamantla

Las generales de Huamantla dixo ser de edad
de quarenta y dos años poco mas o menos y no es
Fuente de ninguna de las partes litigantes,
donde sepa ni letorara las demas preguntas
generales de Huamantla

La segunda pregunta dixo que es un yerro publico
y notorio que era Huamantla un presidio
mercado de murallas donde de ordinario
eran alojados entre los vecinos y moradores
de ella quatro companias de ynfanteria
española con su mayor de campo gouernador
de presidio y su sarbento mayor ayudante
los quales eran alojados entre los dhos vecinos y
moradores y ellos tienen sus armas y estan prontos
siempre para el seruiçio de su magestad y con las
dhas quatro companias y con el gouernador y de
mas oficiales desta Cdad de Huamantla en cada un año
uno con otro en su alojamiento y en lo que se
da de alojamiento de casa al capitán general
que de ordinario asiste en esta plaza de Huamantla
y los otros militares contenidos en la pregunta
de este testigo no sabe la parte que ay al presente
en las dhas quatro companias mas de que

En algunos años hauido Losquinien
tos hombres que se fiere la pregunta y notoria
mas y menos y todo ello Los que por hauido
alcalde Jurado y mesidor tennero y Juidico,
En esta Jhuilla. Thauer pasado por sus manos
Las quentas de los Jhos alowamientos

3.

A la tercera pregunta dixo que animissimo
sabe y es publico y notorio que En esta Jhuilla
ay un castillo En el qual al presente ayite por
Castellano un asiento mayor. Quantecedente
fue un ro de Campo. Endonde ay Jueganias
de ynfanteria de soldados de puevidio puevidio
Jhuilla de sus propios y rentas

4.

A la quarta pregunta dixo que es notorio que
esta Jhuilla por ser puevidio como es de la Ciudad
de fuenterravia que era esento libre de dar sol
dados para Campana tenia y tiene La misma Con
cion. Libertad. Pero sin embargo por mayor
servicio de su magestad. Y de tantas de esta puevidio
cia de quipurepa. En las concepciones de soldados
Poder como es esta Jhuilla. Ademas poblacion
que esta quinguna de esta puevidio y tener como
tiene el primer habiente y voto En sus Juntas
generales y particulares abenido decho Las
concepciones y contribuidos. Esta Jhuilla con
los soldados que se han sido repartidos por esta

Dicha prouincia desde el año pasado de
mil y seiscientos y quarenta y dos a esta parte
Todos ellos los que pertenecen que dice en la se-
gunda pregunta.

Maquina pregunta dixo que es cierto el año
que los lugares de ella alguna aduna y conde
y partidos de Orizaba y cubieta y las feligresias
de San ^{an} Santiago y San Bartolome y Santa Catalina
y San Mateo de esta villa y sus vecinos
y moradores que residen dentro de esta villa
y sus muros y jurisdicción que es el ayuntamiento
publico y notorio que los sus dichos y cada uno
de ellos anetado y estan libres de los alcabamien-
tos de guerra y de los otros pechos y
de las demas cargas y obligaciones que tienen
los vecinos y moradores de dentro de esta villa
y lo sabe como vecino de esta villa y por haer
ocupado los cargos que se fiere en la segunda
pregunta y porque en todas las ocasiones que
se ofrece a los vecinos de los dichos lugares
y aldeas que tienen sus jurados y mayores
y diputados hacen sus juntas como vecinos de
parado el cuerpo de los vecinos de dentro
de esta villa.

A la tercera pregunta dixo que asimismo
es notorio a los vecinos de los

gubernar los jurados
y nuevos juntas

Los Lugares de Alca. Los demas Citados,
En la pregunta ante cedente no se puede ni
gocan de oficio Publicos de quicomo de esta
Villa como son de Alcaldes, Jurados, yerradores,
Y de otros ninmenos han vendido ni pueden vender
La cosecha de esta arcaquelos Vecinos y moradores,
de dentro de los muros de esta Villa ayun
vendido. Y vendan la cosecha y todo ello ha de ser
de haer visto se y pasar los dichos losa y con
que esta ordenanca que esta Villa tiene com
firmada por su magestad, Provic. A que los
Vecinos de los dhas Lugares Galdeas y Heli
grecias puedan gozar de los dhas onores y venta
de su cosecha amenos que asistan dentro de esta
Villa de dia y de noche. Con su casa y fami
lia mas que a medio año de cada año que
qual quiera de ellos quiera gozar de las dhas
Cençiones y venta de su cosecha.

En esta pregunta dizeo que de de el año
Pasado de mill y seis cientos y quarenta y dos
sin embargo esta Villa por providis estava
Cuenta y libre de dar soldados a contribuir
En todas las ocasiones que esta provincia de
guipuzcoa a seruido a su magestad y repartiends
La Nopeto de numero de soldados que sea

Loado y esta villa hauro en el dho ha
echo repartimiento a los dhos lugares aldeas
y heligreas acada uno en proporcion Los solda
dos que les antocados y anrimmo haue hauro,
que el repartimiento de los dhos soldados sea
echo en esta forma de diez soldados que esta
ha provincia ha repartido a cada villa sea tocada
a ella tres y de cinco uno y medio y los demas a los
dhos lugares y ademas de los gastos que esta dha
villa aecho con los soldados que a ella sean
tocados a tenidos otros muchos gastos considera
bles como son en dandole las armas Capotes y mor
teras medias y capatos y en conducirlos a la
villa donde esta ha provincia ha enalado y
tenida para sustentar todos los concedidos para
marcharlos a las partes donde su majestad ha
ordenado y ordena aunque in estos gastos
Los dhos lugares aldeas y heligreas ayen
contribuido y contribuyen cosa alguna ma
quedo lo que les ha tocado y toca meramente
debiendo y todo ello haue por las razones que
a reflexe En la segunda pregunta y por haue
querer venido en el asentamiento de los dhos
gastos y por haue de puesto en esta razon antes
de agora por testimonio de mi domingo deecha
en Cúcuano acompañado que aquella ha
deposicion en quanto a lo contenido en esta

Pregunta se Entienda una misma cosa
A esta pregunta dize que dice lo que dho
tiene. En las antecedente

A la nueva Pregunta dize que año pasado
de mil y seis cientos y quarenta y ocho como
uno de los Vecinos desta villa se alio en el ayuntamiento
desta villa donde concurre
con los Vecinos Especiales de ella y atendiendo
a los gastos y enpeños tan grandes que tenia esta
villa por las guerras presentes por haver dis-
minuido las ventas y aumentado las obliga-
ciones todos los Vecinos Especiales de dentro
desta villa hicieron cesion a ella de lo que
les tocava como a Vecinos en los montes bravos
y marales de los terminos de la Orumea Taura
que se procurado con mucha ystancia con
los Vecinos de dho lugar de ella para que
hicieren la misma cesion y que esta villa tomara
a su cargo lo que les podia tocar de reparti-
miento de soldados en todas las ocasiones que
se ofrecieren y solo an querido hacer antes
bien pretenden gozando este provechami-
ento que es considerable cesionarse de
repartimiento de los soldados que es un gran
servicio de sumagracia y que ellos
no hagan ningun reparo en dho que

10
Estora como lo dieron ara que se muió este
Hecho pues Estauilla teniendo Comotiene muchas
Causas auiprendidas como por las Censuras
Libertades Enque aerrado siempre por facili-
tar el servicio adado los soldados que se han
sido repartidos por esta Dha. prouincia

A la pregunta diez dize que saue que los Lugares
de Alquica aduna Oraneta y que los y demas de
su Jurisdiccion son aldeas de la Dha. villa y que

que los dichos Lugares
contribuyen

que antenidos y tienen el mismo derecho posesion
y costumbre que el Lugar de Alca. para no hacer
se les la dha. contribucion. Los demas Lugares
y aldeas. En embargo los dichos Lugares y
aldeas no contribuidos y contribuyen en el re-
partimiento que se toca de soldados quietos
y pacificamente sin rellamar ni contradecir
pagando lo que se toca como Dho. tiene como
tanvien los Vecinos del Dho. Lugar de Alca.

11
12
Ridieron lo mismo ara que se muió este pleito,
A la pregunta once que dice lo que Dho. tiene
en la ante cedente

A la pregunta doce dize que saue que tanto este
testigo y publico y notario que el Dho. Lugar
de Alca. es Lugar formado que esta en distan-
cia de esta villa en mensura de una legua por lo
qual nos es arraua de ella y tienen suparso
quia de por si donde se les administran los
santos Sacramentos. Y hacen sus Justas

3

4

13
Teniendo como tienen su diputado Mayor
y otros y demas Cargo habientes y hacen
sus Juntas y Concursos en todas las ocasiones
que les ofrecen como en Lugar formado
Independencia desta villa y como tal Lugar
formado tiene sus Vecinos privilegios y
Executorias asi para que puedan vender
sus Sidras a los Navios que paran en el
Canal del Pasaje Jurisdiccion desta villa
como otras que tratan de otras cosas y lo
sabe por haver asistido en el Dho puerto
y Canal del Pasaje como Vecinos desta
villa por Alcalde de la Fortaleza Torre
que ella tiene en el como en su Jurisdiccion
Para la custodia y guarda de aquella Canal
A la pregunta trece dias que por las vacas
que dio en las antecedentes sabe de publico
E notorio que los Vecinos del Dho Lugar
de Alca por no vivir como no bien dentro
de sus muros desta Dha villa no antenidos
ni tienen parte en los propios y renta desta
Dha villa

14
A la pregunta Catorce dias que como antes
tiene Dho E notorio que el Dho Lugar
de Alca sus Vecinos a ra que venovis
en pleito desde que esta villa a contribuido
y contribuye con los soldados que le an sido

Repartida por esta provincia por facilit
tar a que seaga el servicio de una guerra
Como antes tiene declarado va cono pasando
Contribuir con los soldados - an contribuidos
Idade reconociendo la justificacion que ay
Para ello quieto y pacificamente sin contra
dicion alguna una vez trayendo
su soldado que le tocava y otras veces pagando
lo que le tocava en dinero para que en aquella
con los demas que a ella sean tocado lo buscare
y alistar.

17

A la pregunta quince dixo que es de tercio
hasido de un amuchas personas lo contenida
en ella

16

A la pregunta diez Treis dixo que como
se fiere en la pregunta nueve saue este
tercio de publico y notorio que esta Chavilla
Por causa de las guerras con Francia y con
otros Enemigos de la corona han venido
los propios y ventos desta Chavilla en mucha
diminucion y quiebra asi con los grandes
gastos de soldados y aloxamientos de casa
que adado y da a los Capitanes generales
gobernadores y de personas particulares
y ministros que an pasado y pasan de her
dinario a diferentes partes como de censo
y paga de sus veditos y alcaualas y gastos
extra herdinarios que han sido esta

Villa En las Cadenas que se pusieron de mas
tiles En el Puerto y canal del Pasaje que se
da para su maresso En ocasiones que an
citada las armadas de unagestad para
su mayor resguardo porque el enemigo
frances por la acercania que esta En ditan
cia de dos leguas por mar no oiera algun
daño En las dhas armadas con barcos de
fuego / con otros y instrumentos que para ello
pudiesen llevar / porque se pto de las
dhas guerra baxaron En cantidad consi
derable sus rentas y crecidos con estas cosas
y pensiones todo ello En servicio de su Mage
stad que esta dha villa ha estado gasta En
Penada con entender En los veinte mil
ducados que se fiere la pregunta / sera
necesario que para tener algunos de Enpenos
En esta villa trate de algunos arbitrios

Alentender
en 2007 =

1)

La pregunta diez siete dize que este tercio
En rracon de lo En ella contenido tiene declara
do de como el dho lugar de Alca no es a rraual
crubatio desta dha villa por la distancia
que dho tiene / de como el lugar formado
tienen sus diputados / de mas cargo
haviendo / se pagan los vecinos de dho
lugar los diezmos alcaual de eclesiasticos
de esta villa / porque el dho caual de

Colegiados desta Villa nombre En la dha
Ylesia de dho lugar de lla cura de
ais segun tiene por cierto este testigo el
dho Cavildo su sedar a la cura alguna
venta y otras de la que el dho Cavildo le da
sabe que el dho cura tiene sus placion de par
ticular y otros emolumentos sin que tengan
parte en ellos Los beneficiados de dho
Cavildo

18

A la pregunta diez Tocho dixo que este
testigo fue jurado y publico y notorio,
que en muchos años aya que moro en
Pleito y despues de sin embargo de la
Carta Excusatoria que se le dio para
dado y pagado la parte de los Soldados que
le antecede a saber con que moro en este
Pleito quieto y pacificamente sin contia

19

dicion alguna y despues con algunos protestos
a la pregunta diez Enueve dixo que asibien
sabe de publico y notorio que la Benemilitar
de este presidio y su castillo hacen sus guardias
y sentinellas en las murallas y castillo con
su Capitan general mayor de campo san
dento mayor y otras oficiales y gentes
por descaiones que sean ofrecidos de vena
tos y en la entrada de enemigo frances
y otras semejantes para el dho

Los Vecinos y moradores de dentro de los
Muros desta Ihuilla sus vnos y govardas
Con sus Capitanes y Cauos en los puestos que se
anido y estan señalados para este efecto,
Por esta Ihuilla Hosane este testigo por
haber havido en dhas ocasiones y en par-
ticulas el año pasado de mil Treiscientos
Treintay ocho quando el conde de Sancer
hizo entrada en esta Ihuilla a este testi-
go seruio por el seruo de las Companias
de los Vecinos que se formaron como suzados
mayor que fue desta Ihuilla en el dho año,
y por cargo letoso el seruo de las Companias

alaprepunta veinte dhas que es cierto,
Y llano que si a los Vecinos de dentro desta
Ihuilla no se les an repartido los soldados
que a esta Ihuilla se avocados para las Companias
de Matuhua aido y es por haver tenido sus
muchas cargas y obligaciones que no an tenido
ni en los dhas lugares Taldea como fue
por el haver echo a costa de los dhas Vecinos,
y moradores algunas fortificaciones en Namota,
de San Bartolome y Terraplenes en el Ornaucque
enfrente de las murallas y otras fortificaciones

que seanecho. Zanuen antenido ademas
de ello a losamientos de soldado a loxando
los en sus qm mas casa en la entrada del
Esercito frances como des pue. (notas)
años

21

a la veinte y una pregunta dixo que todo,
lo que achos e depues de eso la veidad de lo
tiene por publico y notorio publico y fama
y comun opinion a lo cargo de N. Dho Jura
mento En que se afirma. Zarati. fco de
furno = antonio de veresa chea Cuellar
antenas = domingo de echariz = Juan de
Zarati

N. Dho Juan de Ondargain Criano de un mag
de N. Corregimiento desta muy noble y muy Leal y
deguipuzcoa puentado por MM de astria Indico,
en nombre desta villa para la pumer a quince
preguntas de su articulado hauiendo jurado,
en forma preguntado depues lo siguiente
A la pumer preguntado que conoce a las partes
litigantes Tiene noticia de repleto de si da
A las generales de Naley dixo ser de edad
de quarenta años y no es paciente de ninguna de las
partes litigantes por donde sepan ni tocan la demora
preguntas generales de Naley
A la pregunta quince dixo que es tertigo en la
villa de tolosa ocupado cargo de un m. de

1,

TT

Yo el escrivano de Ayuntamiento Endifun-
teranos por lo qual hace su oficio Republicano
que la Thauilla de Tolosa tiene algunas aldeas
en su jurisdiccion de aquellas con certidumbre y con-
tribuyen a pagar el repartimiento de los repartidos
de los soldados que se toca de cada una de ellas
alguno de la misma suerte ha sido de las que
otras villas de esta provincia hacen lo mismo
Censos aldeas y jurisdiccion en temes puntos
y repartimientos que cada año se hace para los
soldados que se topan a su cargo para
sus Exercitos y esto responde a lo que se
depois de esto en la Verdad Publica en
todo publica por fama y comun opinion de los
del dicho Juramento en que se firmo Cristoforo
de Somo - Juan de Urduyngarin - anterior
Juan de Sarati - Domingo de Chaniz -
Yo el dicho Cristoforo de Somo procurador
del Conregimiento de esta provincia de quien
fueronados por el dicho de esta villa de Indios por
General de esta villa en nombre de ella para lo
Primera y quince preguntas de su antichidad
haviendo pasado enfermas y preguntas
de paso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a la parte
de las litigantes y tiene noticia de todo lo que se
de las generales de Naley de 1500 de la verdad
de cinquenta y dos años poco mas o menos y no
espavante de ninguna de las partes litigantes

18
Diciendo Sepa Nileron las demas pre-
guntas generales dealey

La pregunta quince dixo que este tercio
es de los de Navilla de toba natural
de la de aspeitia por lo qual fue el
Republico Enotero que las aldeas que
tienen las dhas villas andado a pagar
a las dhas villas la parte de los Soldados
que les a tocado y toca en las Concepciones
que de ordinario se hacen para
el Servicio de Sumos y Paruos Exercitos
de Catalunya sin que ay un puesto pleito al
guno de las dhas aldeas a las dhas villas
aunque ay un Estado de ten. Abus de otros
quales quier repartimientos. Con mas los
gastos que les toca a los dhas Soldados a
la Entrega en la parte donde suele señalarse
en aprouncia para sumas todos los Soldados
que ahi a conedidos y conede lo se para el
Servicio de Sumos y Paruos y responde lo que
a dho y de puesto de dho en la Verdad se cargo
de N. Dho Juramento en que se afirma Esati
fio No firmo: Cituan de Capuzar: antena
San de Parati: domingo de echani
A dho ataracio de susuiaga procurador
de la Concepcion de aprouncia de gupozcoa
Presentado por el dho m. de artina Indico,
Por primera y quince preguntas de susuiaga
haviendo jurado en forma y preguntado =

18

Depuso lo siguiente
A la primera pregunta dize que conoce a las
Partes Litigantes por donde sepa y tiene noticia
de este pleito de y das
A las generales de Salay dize de edad de
treinta años Inocente de ninguna de las
Partes Litigantes por donde sepa ni tocar
Las demas preguntas generales de Salay
a la pregunta quince dize que este testigo
tiene noticia de los repartimientos que las
Villas de Tolosa y Aspetia han echo sacen
sus aldeas y Jurisdicciones por ser como
es vecino y natural de la de Tolosa y porque
tanvien ha vivido en algunos años en las
de Aspetia con la audiencia por lo qual
sabe ya visto que an pagado y pagan las
aldeas de las dhas Villas la parte de
soldados que estoca en los repartimientos
que se repartieron a las dhas Villas con
mas los gastos que tienen en la conduccion
de llevarlos a la parte donde sean de entre
por esto arido es muy ordinario de los
los guerra con Francia haciendo a un año
todos los años con la mayor parte que apodado
por los Exercitos de catalunia sin que en
ningun tiempo ay an puesto pleito alguno a
dhas aldeas pretendiendo excusarse de lo que
estoca de la paga de la parte de soldados

...de grupo no se iban a ...
 ...que ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Mando



ante el no fuere en presente de

1. El Juro de la juramentado por
 el Concurrido de la parte del notario
 era de este tenor de las maneras

2. Que si en que los otros vecinos del ba-
 rrio de la comunica en constituido
 quando se acordó la constitucion de la villa de
 Pineda fueren de la edad de veinte años
 e mayor e que aunque fueren de la
 edad de diez e siete años e de la villa
 de Pineda que el barrio de la villa de Pineda
 de los vecinos de la villa de Pineda que son
 en el barrio de la villa de Pineda

3. Que si en que los otros vecinos del barrio
 de la villa de Pineda que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda

4. Que si en que los otros vecinos del barrio
 de la villa de Pineda que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda

5. Que si en que los otros vecinos del barrio
 de la villa de Pineda que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda

6. Que si en que los otros vecinos del barrio
 de la villa de Pineda que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda

7. Que si en que los otros vecinos del barrio
 de la villa de Pineda que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda

8. Que si en que los otros vecinos del barrio
 de la villa de Pineda que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda
 que son en el barrio de la villa de Pineda

Vertical text in the right margin, possibly bleed-through from the reverse side, including names and numbers.

Handwritten numbers at the bottom of the page, possibly indicating folio or line numbers.

Don Francisco de
Santibañez

La Ciudad Nueva de C...
en el barrio de la...

6.
Protonotario
de los señores
reales

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que el dicho
señor...
de la dicha villa...

Yo el Rey...
que los dichos señores...
de la dicha villa...

que cada uno de rracon *M. f. 100*
 te de *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 queam *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 loda *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 quea *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 de la *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 lo presentem entad *M. f. 100*
 pagando *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 a *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 tes *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 lad *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 de la *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 dete *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 a *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 non *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 de la *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 que a *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 p *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 do *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 lad *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 solo *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 de la *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 bat *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 ante *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 crea *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 sea *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 o *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 de *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 con *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 a *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 de *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*
 de *M. f. 100* *depo* *M. f. 100*



Que a nte los señores de la Columna
que se ponia a los señores de la
Alcaldia que a nte los señores de la
Alcaldia de la Ciudad de la
ca les fuesen quitadas de la
mente negando a los señores de la
forma a nte los señores de la
pena de la Ciudad de la
con los señores de la Ciudad de la
para nte los señores de la
de nte los señores de la Ciudad de la
veamos a nte los señores de la
nada de nte los señores de la
es lo que se de nte los señores de la
nue tra nte los señores de la
de nte los señores de la Ciudad de la
que a nte los señores de la
esta nte los señores de la Ciudad de la
en la Ciudad de la Ciudad de la
Eicen do nte los señores de la Ciudad de la
co = Eicen do nte los señores de la Ciudad de la
Dante do nte los señores de la Ciudad de la
de la Ciudad de la Ciudad de la
de nte los señores de la Ciudad de la
de nte los señores de la Ciudad de la
por nte los señores de la Ciudad de la
Barto lo me gualte nte los señores de la
go rdo de Barto lo me gualte nte los señores de la
di

c En la Ciudad de Valladolid a nte los señores de la
ce a nte los señores de la Ciudad de la
Dante do nte los señores de la Ciudad de la

D. Joseph de ...
 es ...
 de ...
 en ...
 en ...
 de ...
 de ...
 de ...

M. ...
 me ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

M.
 ...

M. ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...



Costa

Salva Con Qui^{on} doto e d'ordinam^{to}
d'el d'no Alvarado Camerlengo
de los d'os firmamos nos los d'os
escriuamos = @renos firm^{co} de nro
bi d'no d'el d'ca nro

Alvarado

En la d'ca d'ca de nro d'ca de octubre
de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
anos d'ca de nro d'ca de nro d'ca
por el d'ca de nro d'ca de nro d'ca
los d'os escriuamos nro d'ca de nro d'ca
paricio pa nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
caz de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
qual es de cada uno de los
nos los d'os escriuamos nro d'ca de nro d'ca
la nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
ta como e ta ten firmamos de nro d'ca
d'ca de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
cumplidamente prometimos de nro d'ca
ca nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
preguntado Salva Con Qui^{on} del
de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
nos los d'os escriuamos nro d'ca de nro d'ca
firmamos de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca

Don Pedro de nro

En la d'ca de nro d'ca de nro d'ca
buena memoria de nro d'ca de nro d'ca
presentado nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
por las preguntas del d'ca de nro d'ca
gattorio de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca

de la primera pregunta de nro d'ca que
conoce a las partes que litigan nro d'ca
de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca
ta nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca de nro d'ca

que

1
De responder

2
A los generales de la ley de la
ser de edad de setenta años poco
mas o menos Quinto Camentee
pariente del dueño de la Casa
deca re Alta En Natiema Idura
droron de alca Contencens Quarto
grado de Com sangurni dad de
que de trigo En los montes francos
de la En ume trene Al oca m
parte en los reparto m que se en
cerca los partidos de alca antiga
ha ella como dueño señor que
es de la Casa de los Car de Propetti
do que es En San driz de taurilla
En el partido que llaman de asti
ga En no poreno ni por otra Causa
alguna de de de de de de de
ni eto con las demas excepciones
de la ley de de de de de de

2
A la segunda pregunta del Sr. En
terrogatorio de lo que es el
llama que los señores de la
partida de alca nunca a n
do ni tiene a presente con
ni uniben Alca pres de taurilla
de ant porque aunque de al
se reparto en esta no de mea
legor las En trina Al po blacin
que es de de de de de de de
ma de de de de de de de
ble en los de de de de de de
de de de de de de de de
no con los señores de de de

2

=====

1) Lo rediferencia que es de
de los lugares o tierra de acá para
Ecuador de goa o los otros en el t.
urta dentro de las líneas en
ella ande. Han en forma de
ordenancia más de medio año
de día de noche de la noche responde
3 a la tercera pregunta dize que
sabe lo notorio que es de los te
ces que de noche se ofrece a algunas
con dependencias a no saber
60 de Cuidad al norte donde ha
te en el puente de Canas de
passa de un observatorio de la red
que tiene de la Tierra de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador
de Ecuador como no a Ecuador
en la Tierra de Ecuador de Ecuador
nuestro ministro de la Tierra de
es de la Tierra de Ecuador de Ecuador
los señores de la Tierra de Ecuador
como que el Sr. Juan Caballero
en la Tierra de Ecuador de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador

3

orua

4 a la cuarta pregunta = dize que
dice lo que es de la Tierra de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador
5 a la quinta pregunta = dize
que al Sr. Ministro de Ecuador
que los señores de la Tierra de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador
de la Tierra de Ecuador de Ecuador

Ulla

Jan

que

An que a cada un con su cargo
 guria de los diezmos que pre
 micias a la Iglesia de la ciudad de
 Quito das las veces que se ofrecen
 Non denon bromo de Capelle
 de la ciudad de la tierra de la Cocha de
 courts de beneficiados de la
 de las personas que se residen
 de la ciudad de Quito se trata de
 alguna cantidad por no llevar
 como no lleva los diezmos de los
 vecinos de la ciudad de Quito de
 de la cantidad que le da no lleva
 la oblacion que se ofrece en la
 de la Iglesia de Quito responde

6

Jambren

Acretapreguntado que de
 testigo nunca tanto no es que
 los vecinos propios de la tierra
 de la ciudad de Quito de los
 como concejos de los que
 tiene la ciudad de Quito por su
 de no ser merecedores de los
 de la ciudad de Quito de la
 no de todos los vecinos de la
 tierra de la ciudad de Quito
 algun privilegio de los montes
 se mas a no ser por causa
 de la demanda que se tiene en
 de la ciudad de Quito de la
 en sus derechos de Quito responde
 Acretapreguntado que
 en los concejos que se han
 de los concejos de Quito

7
quien

Aseruicio de suma d' lo que
teanta Cedo a la villa apagada
de los propios e rentas de ella
en tener los eidos en tribuna
no pagar cosa alguna a los peones
dentro de la villa e cosa que
que mentas tiene cada uno
Otro de la villa mas de que tiene
no tiene que pagar de las guerras
an de tener o no de burlado mu
cho. e de ser de las obligaciones
que no alcanca en el punto
Noticia de la villa que tiene de la villa para
pagar aquella e que responde.

8. a la villa que pregunta, des que los lugares
o tierras de aduna Talguira y la parte que tiene
de la villa en la de dimetta no son bamos

de medanos ni amales de la villa por estar como estan
deceguazim y medanos de la parte de la villa de dimetta
adunados en unos de la villa de media de aduna de media
de la villa de Talguira en unos de media de los dos
de los lugares tienen firmado quien en primer instancia
de las leyes que se han de seguir despues de lo que
se remite a la villa de la villa de la villa de la villa
de los lugares tienen concepciones no mantienen
propios de rentas no mas de que se han de los
lugares tienen de las iglesias para que a los
nombran de las curas de beneficiados los veos

ellos llenan los diezmos los dichos vecinos
ficiados lo que no hacen los vecinos de la villa
ni de la villa antigua y la villa de respuesta

9. a la pregunta preguntada, dice que las veces
que no tiene ocasion de entrada de enemigo
es cuando los vecinos de dentro de la villa
no guardan de guardia ni hacen centinela
por haber como al presente el Sr. Capitan
gobernador y quando conyugamos de n. fante
pero haciendo como muchas veces se ha fecho
o ocasiones a di por la entrada de los franceses
como despues falta de gente militar y por otros
accidentes los vecinos de dentro de la villa
anexo hacen guardias acudiendo a los lugares
senalados cumpliendo con las guardias y cen-
tinelas. Y responde

10. a la decima pregunta = dice que es cierto
verdad que las cosas que tienen los vecinos de la
villa de la villa para no tener como no tienen
ni pueden tener ninguna de fensa alguna
y estan en muyta agualquerazim baxion del
enemigo como en efecto se conocio el año
passado de 1601. Y es de advertir que
contra la entrada que hizo el exercito de franceses

En la noche se quemaron muchas casas
que aun se nos acordaba el numero de esto
serian las treinta o sea que se tiene la que
punta y por la causa es tanta y llano
que se dan mas espaldas los vecinos de la villa
de la casa de las maderas del enemigo que no los vecinos
de dentro de la villa que tienen las casas
en ella. aunque se anaron a los vecinos de la villa
en la villa de las casas quemaron las casas
amuebladas de ellos. y se anaron a los vecinos de la
villa de la casa de las maderas del enemigo en el año
con mucha puntualidad y se dio al momento
de por donde se venia a repasar que fue
a la casa de la villa asiendo en la noche
y por la fuerza del paso se quemaron muchos vecinos
de la villa de la casa de las maderas del enemigo
necesario como lo aneja las veces que se aca
ocasion y se responde

11 a la onzena pregunta, diez y siete años pasado
de mil y seiscientos y treinta y nueve haciendo
a la villa mucha gente se buxo a la hambre
general en los vecinos de la villa y se anaron
sealop en las casas de los vecinos de la villa
villa y en las casas de los vecinos de la villa

años 1639
de 1639

12
antes pagaba que sea el Sr General
de todos los Veinos de la Villa de ...
como en todas las demas Villas y lugares
de la zona de ... y como responde

12 a la dozena segunda, dice que dize que
tiene y es publico y notorio y la ley de
para el ... que a ... en que se firmo
y a ... y lo firmo. En fe del lo nos lo
de ... años, Don Pedro de ... =
... Juan de ... Domingos de ... =

13 El Sr Juan de ... Veino de la Villa de ...
presentado ... preguntas para ...
preguntas del ... = dice de ...
lo se quien se

1 a la primera pregunta del Sr ...
... dice que conoce a ... las ...
... y viene a ... de ... y como
responde

14 a las Generales de la ley dice que de ...
de ... años ... y es quien de
de ... de ... y lo tanto ... de ...
vejos de la ... de ... en ...
y en ... grado de ... y no
por lo ... alguna

de Jan de de ar a Verdad y no se locan las demas
calidades de la pregunta General de la
ley. Y dize que es que balga la subreia a g
la may y non responde

2^a a la segunda pregunta, dize que ave res res
re publico y no dize que los vejos de la villa
o tierra de alca nunca ane do m con b bado
concedo ni em berridad yerra de la villa
porque aunque bi ben yerra de los muros la do
tierra de alca es bario y amual de la villa
los dos vejos de la villa y an y ne a pora dos
como los que bi ben de uno de la villa
y non responde

3^a a la tercera pregunta, dize que an d bier
sane y es no dize que los vejos de la villa
de alca no tienen jurado ni subreia
nimas gobierno que el de la villa de bado
de sus muros y omio y an y lomas que tienen
y un mayor dno de d b leria nombrada
san y marcial y non responde

4^a a la quarta pregunta, dize que es cierto y no
y se lo sabe que la vequera o peido y se se
alguna pesa dumbre o pen dencia en los vejos
de la tierra de alca sea de luego a llamar
al may y que an b e en la torey for daleza

El passatge que es d'abant me diu quarto d'ells
El qual au de l'esper a lo qual se o seze como tal
De por que es d'la villa y adite en la
de none y none ponde

5 a la quinta pregunta del dho Interrogat
dico que ademas de auer q' se d' forma de esto
es publico y no deoio que los vecinos de la dha
villa de otra manera penden con los diezmos
de los feueros y otros frutos a los bisanos
de re p' ad os d' la villa por auer amano
se de el conor de none capellan a quien ellos
d'uten fueren d'ingne el ta balle de auer
mas apro bes tanto que el que los d' b'icario
beneficia a dos se quieren dar d' bien es en a
la d' la d' a ceira y none ponde

6 a la sexta pregunta, dice q' no sabe ni a do
deir que los d'os vecinos de la villa ayan tenido
n' l'engan propios a algunos q' lo que ueller
de auer y esto a d' los montes parcos
es por la union y pean dad que tienen con la
villa y es por amor de d' los vecinos
no por otra causa alguna y none ponde

7 a la septima pregunta, dice que sabe
y es verdad que no auo en la villa que

En las daciones que se eno se ha do de tener de dar
 soldado p^o el servicio de su maj^o la que le an
 cuando a pagado y a villa de que se p^o de
 bienes y sin suer de los contribuir ni pagar
 cosa alguna a los vecinos de dentro de la villa
 de el d^o de mayo pasado de mill e seis e quarenta e ocho
 a esta parte que es el tiempo en que en la villa
 tiene la confeder^o soldado de su maj^o por tener
 propios y rentas considerables de su por
 tancia a goa villa y no responde

8 o a la octava pregunta. Dico que no tengo
 que de le consta por muy cierto que los lugares
 de aduna y alquira y la parte que tiene
 de la villa en la de Ametta no son tan o de ma
 bales de la villa por estar como son muy
 distantes y apartados a suer cada un de
 unmas de legua y media la de aduna dos y media
 la de alquira unmas de tres y media y los dos
 de los lugares tienen su jurado quien en numero
 y distancia las veces que se o pere Rasior
 de exiacion los quende benite de despues de la pro
ordin^o de la villa y de de no se debe dar
 de los propios y rentas que tienen = mas de que
 los dos lugares tienen de rentas por quial
de los vecinos de los y de los otros tiempos por de los beneficiarios
 y no se han de dar beneficio a los cosa que

no hazen los de la cañera y balta de 20
Responde

9 a la novena pregunta, dico que lo que
se dice en Sumacon saue que de deas e fa
que al tiempo quando entro en las cosas
El exercito Frances hacian guardia los vecinos
dentro de la villa como la en demilitar
y se de por nombre ramiento de la villa esta
cauo de Antropo de gente de guerra que eran
señales de Conque entrava de guardia las
noches que le cupo. Y como saue resciendo que en que
tiempo los vecinos de la Hacienda de la cañera
hacen sentinelas y guardias. En el puerto del pasaje
de laso del Dominio del depidor que al asaron
alli asitia = pero an de mides pues el de pido
no auito que los vecinos dentro de la villa
hayan de guardar algunas ni tales obligacion
a quello agan por sauer como al en el presidio
Caff Gen Governador y qualno companias
de infanteria que ahi tienen continuamente
y bien a qualquiera entrada o rebato como
antes buuo hacian guardia los de los vecinos
dentro de la cañera de la de pido

10

10

a la decima pregunta = Dico que saue y se ve
que en los casos que sonen de los vecinos de la Hacienda de la cañera

Q

Porno tener como no tienen ninguna defenſa
an estado y estan mas expuestas a qualquiera
invasion del Enemigo como se hizo en el año pasado
de mil y seis y treinta y ocho que con la ayuda
que dio el dho exercito y otras que se le dio
se quemaron muchas casas que aun se quedan
quantas fueren. Y como se sabe que es un
mucho de por la causa evidente que estan
mas expuestas los vecinos de la Patria de
a la alambicion del Enemigo que no los de
dentro de la Patria que tienen Armas
en ella, aunque estan en los vecinos de
la Patria en la dha ocasion se quemaron
las casas a algunos de ellos. Y aunque es verdad
que al tiempo de la entrada que dio el Enemigo
el dho Comandante por su calidad de capitán
de la dha Ciudad los dho vecinos de otra acudieron
al dho Comandante de Don Juan de Mexara
y se que a la Patria en la dha ocasion se quemaron
de la Patria a Eger la de fusilarse y como
como lo an echo las veces que se ha pedido el dho
Comandante de la Patria y en su dho
y responde

11 a la orden que se le dio, dice que no tiene
que el año pasado de mil y seis y treinta y
y treinta y nueve se dio que vino muchas de

Des de d. or a la Villa de San Juan de los Rios) 19
al D. n. m. tto general an. m. con los D. n. m. tto
de dentro de la Villa como con los de la Nacion
de la antigua Talca en todos los dem. de
de distribucion ni en que se sea parte ni punto
de com. de d. mismo conjo en todas las dem.
Villas y lugares cercanos a la Villa de
Responde

12 a Aladgenapregunta. Dico que dice lo que d. o
tiene para el suam quea d. o en que sea d. m. o
de la d. o d. o d. m. o, Juan de d. o d. o = @ d. o d. o
Juan de d. o d. o, Domingo de d. o d. o =

13 a El d. o Juan de Barrena Vez. d. o de la Villa
f. u. o presentado jurado y preguntado por
las preguntas del Interrogatorio = Dico
de p. u. o lo siguiente

14 a Al primer a pregunta del d. o Interrogatorio =
Dico que conoce a todas las partes que litigan
y se d. o y tiene noticia de lo por aver d. o
de lo que se trata. Responde

15 a Alas Generales de la ley. Dico que de edad de veinte
y ocho años por mas o menos no es paciente de nin
guna de las partes ni de oca. las demas cali
dades de las preguntas generales de la ley
y he d. o es que palga a d. o a d. o. Responde
Responde

2

a la segunda pregunta del dho Inrogatorio =
 Dico que ademas de aver qd dho por cierto
 es publico y notorio que los vecinos del barrio de la
 de la ra nunca an eido ni sacen concejo ni
 veridad fuera de la villa porque aunque
 viven fuera de ella, la villa de la ra estubo
 ramonal de la villa y los vecinos de la villa
 corporados en ella como los que viven dentro
 de la villa de la ra y responde =

3

a la tercera pregunta del dho Inrogatorio =
 Dico que los dho vecinos del barrio de la ra no tienen
 jurado ni subdia ni mas gobierno que el dho de la
 villa lo qual sabe el dho m. n. de la villa
 solo tienen un mayor ^{mo de la} iglesia de san
 marcial y responde =

4

a la quarta pregunta del dho Inrogatorio =
 Dico que es de por cosa cierta y notorio que
 quando se apecido alguna pendencia o subarajo
 entre los vecinos de la ra acuden luego
 a llamar a los ^{vecinos} de la ra de la ra de que
 distanse medio quando de lepoa el qual acude
 al dho ^{vecinos} al punto viniendo en lo que se
 como al ^{vecinos} de la ra para de que vive
 de la carie de la fortaleza como uno de los ^{vecinos}
 de la villa de la ra y responde =

5

a la quinta pregunta del dho Inrogatorio =
 Dico que es de verdad que los dho vecinos

El barón de la casa papana los diezmos de Arz 16
Leueros en la villa a los vicarios y bene
ficiados de ella quienes ponen capellan
en la dicha Iglesia de san marcial de la ca
quien no tiene mal aprobecharse en lo
que el qualos vicarios y beneficiados
ledieren solo deua la ofenda de pan y cera
y otros ponde

6 a a la sexta pregunta del dho Invenpa 4o =
Dico que es aze publico que los dho vecinos de
dicha villa de la casa nunca han tenido ni tienen
propio lo que le toca de los montes franco
es de por ser vecinos de la villa por por
sona suya ni aca y otros ponde

) a la septima pregunta del dho Invenpa 4o =
Dico que es verdad que en las ocasiones
que sean de la villa de tener de dar
soldado para el servicio de su maj^{dad} lo que
lean tenido a pagar de ella de sus propios
rentas sin tener echo con tribuir ni pagar
cosa alguna a los vecinos de dicho villa
de de el año pasado de mil y seso y quarenta y
de la parte que es el tiempo en que el villa
vino a ser de soldado a su maj^{dad} y a su
propio servicio de su consideracion y de su
poblania y otros ponde

a la octava que guarda, digo que me es y es
 cierto que los lugares o villas de aduna y alguira
 y la parte que tiene de la villa En la de Viniceta
 no son barrios manuales de la villa
 por estar como estan muy distantes de la parte de
 asaver. La de Viniceta como de legua y media
 la de aduna de media y la de alguira de una
 de tres y media, todos los tres lugares tienen
 nombrado que en su propia Instancia las cosas
 que se oyeren de su jurisdiccion se prenden y venen
 despues a la instancia ordinaria de la villa
 y no se puede decir de los propios y rentas
 que tienen, mas de que los dichos lugares tienen
 sus propios parroquiales y nombran sus curas
 y beneficiados los vecinos de ellos y llevar
 cada uno los propios y beneficiados cosa que
 no hazen los de la otra antigua y baletta y so
 responde

a la novena que guarda de lo mismo que
 digo que lo que se puede decir es que quando
 en lo que se oyeren, se exercian y se
 hacian guarda los vecinos de dentro de la villa
 como la pen de militar y tambien sabe
 que en el tiempo de los reyes de Castilla
 tierra de la ca hacian sus curas y beneficiados
 y guarda, en el tiempo de pasarse de la so

17

El comino del Regidor que a lason alli
asitia pero antes ni despues (1785 y 1786)
no aulto que los vecinos de dicho dha
Vlla ayanedo guardis alguna m selef
dha sea aqueleapan por haer como y
en el dicho capitanger y bendador
y quatro companias deyn tambien que asiben
continua mente, si bien aya quien en dha
debatto como an des buo vici eran para as
cosos de jingos de dentro de dha Villa
y mes por de

1.º a la deima pregunta, dice que a lo que se
dijo tiene para di por dexto la casa
que tienen los vecinos de la dha Villa
para dener como no tienen ni de dha
anestado y dan mas ex puros a qualquiera
combacion del enemigo como se conosció el
año pasado de mil y setecientos y noventa y tres
que con la entrada que hizo el dho exercito
frances en dha dha, les quemaron mu cosas
y cosas que aunque no sabe que en dha dha
en numero sabe que eran mu cosas y por la dha
causa que dan mas ex puros y los vecinos de la
dha Villa a la combacion del enemigo
que en los vecinos de dentro de dha Villa
que tienen sus casas en ella aung en dha

a los Vecinos de la Villa de la Encarnación
después de haberse tratado a algunos de los
señores de la Villa de la Encarnación
que fue el enemigo Español con mucha per-
turbación de los Vecinos de la Encarnación
al llamamiento de Don Juan de Vergara
después de la huida de los Españoles de la
población de la Encarnación, como lo
está la Villa de la Encarnación con los
Vecinos de la Villa de la Encarnación y de
la Encarnación

11 a la Encarnación de la Encarnación =
digo que es una verdad que el día pasado
de mil y seiscientos treinta y nueve
que vino mucha gente de los de la
Villa de la Encarnación y de la Encarnación
General así como los Vecinos de la Encarnación
Villa como con los de la Encarnación de la Encarnación
a la Encarnación con los de la Encarnación de la Encarnación
en que se es a la Encarnación y de la Encarnación
en los de la Encarnación de la Encarnación y de la Encarnación
de la Encarnación de la Encarnación y de la Encarnación

12 a la Encarnación de la Encarnación, digo que la Encarnación
de la Encarnación de la Encarnación de la Encarnación
de la Encarnación de la Encarnación de la Encarnación
de la Encarnación de la Encarnación de la Encarnación
de la Encarnación de la Encarnación de la Encarnación =

A senor San desarasti, Domingo del dany

ttt

El dho Joanny de Ouerapasti, Petino de
Havilla duso presentado durado y preguntado
por las preguntas dellen derno gatonio dres
de puto lo sequiente

1- La primera pregunta delds In derno gtt =
dies que son de las partes que liti gan
prelento tiene noticia del por saver
ya decir que se trata y responde

2- a las Generales deldes = dice ser de edad
de quarenta y tres años poromas omenos
no es pariente de ninguna de las partes
ni de los que son calidades de las preguntas
Generales deldes. y adffoes que balga
la nra daga ca duna y responde

3- a la segunda pregunta delds y n derno gtt =
dies que son de dicitto que los dho veintio
del banio de la ca nura an dendo m'renca
al p'be conceso ni unersi hera de Havilla
de can n porque aun que se a lo de para los
en distancia de media legua la Haberra
y se p'bligan que se de ferentes case
y m'rtas de las solas de nobles ni soldado
erbanio zarranal de la Havilla y san
con p'uenos (en los Vesp dlla y solo)



se diferencian aquellos del de Legar o de otra de
alca para tener de Legar los años en ella
de la Villa y entrar de los años en ella an de
asistir por forme las ordenanzas no idene des
año de diez y cinco y no se pone

3 a la segunda pregunta, dico que sabe y no a
que todas las veces que deno ciese sea o sea de
alguna de las dependencias con acaudado
cauden al que sea de este en el pueblo y en el
de la casa de no breuancia de las de la villa
que tiene de la Villa siendo de dia a la justicia
ordinaria de la Villa y no por causa de no tener
como no a Sancho ni a la de la Villa
de la casa de no breuancia de la villa
sin es el de la Villa y no tiene los años
de la Villa y no tiene los años que elijen cada
año en el Colegio de Sancho y no se
pone

a la quinta pregunta, dico que dice lo que se tiene
en la casa de no breuancia de la villa

5 a la quinta pregunta, dico que sabe y no a
que los años de la Villa de la casa de no breuancia
con los diezmos y primicias de la casa de no breuancia
de la casa de no breuancia de la villa
y a la casa de no breuancia de la villa
de los diezmos y primicias de la casa de no breuancia

19

de la dñia de todas las cosas que se o pize
dñia de nombramto de capellan de la dñia
tierra de abra lo haze el rauldo y bene
ficiados de las glorias panno quales de dentro
de la villa señalando de alguna cantidad
por no llevar como no lleva los diezmos
de los vecinos de la dñia tierra y que ademas
de la santa que llevan lleva la otra y
que se o pize en la dñia gloria y responde
a la segunda pregunta, dice que el dñio nunca
abisto ni oido que los vecinos de la dñia
de abra tengan de por sí propios ni con ellos
sino el los que tiene y la villa por ser como
de dñio ser vecinos de la dñia tierra
de la villa y de los vecinos de las dñias
de la dñia tierra andando y enen a quien a su
bechamto en los montes francos a dñio
por causa de la bechamto que tienen en la
villa por estar la dñia tierra en su
y responde

a la ^{ma} pregunta, dice que en las dñias
que se o pize de conceign de los dñios
al servicio de dñia y lo que ten por dñio
de la villa a pagado de los propios y de dentro
de la sin haverlos, es contribuir ni pagar

cosia alguna a los vecinos de dicho D^{no} de la Villa
de Berlano por ^{do} demit y seis ^{do} guarentas por
a la parte que el tiempo en que la Villa
bino a congedar soldados a demas por tener
propios y bienes considerables de su portancia
de la Villa y no responde

a la otra en la pregunta. Dico que en el
publico y los lugares o bienes de la villa y alguna
de la parte que tiene de la Villa en la D^{na} de Numeta
no son bienes ni manuales de la D^{na} de la Villa
por ser cosas que han estado separadas
a favor de la villa en una de legua media
de la villa de media y la de alguna en una
de diez media y todos los bienes que tienen
en un solo quien en primera instancia las veces
que se ojea o casion de un ^{do} los prende y remite
despues a la D^{na} de Berlano de la Villa y se
no me de decir de los propios y bienes que
que tienen. Mas de que los otros lugares tienen
de la Iglesia como quales nombran de curas
beneficiados de los vecinos de los y llevan los
diezmos de los seguros beneficiados cosa que no
hacen los de otra alzada y ha de ser
responde

a la otra en la pregunta. Dico que las veces
que no buiere casion de en tra da

de enemigos es de esto que los vecinos de dentro
de la Villa no mandan de guardia ni hacen
centinela por saber como es en el mes de
Cay General gobernador Iqualdo con
pámas de yr a la guerra pero sabiendo como
han pasado las cosas por la entrada de
franceses y no de manera los vecinos de dentro
de la Villa a veces hacen guardia
acudiendo a los puntos señalados y cumpliendo
con sus puestos y centinelas y son de

10 a la decima pregunta del Sr. M. de Navarra =
dico que es verdad que las cosas
que hacen los vecinos de la villa de la
pandemonio como no tienen ni pueden tener
ninguna defensa armada y sin espaldas
a qualquiera invasion del enemigo como
me fecho testimonio el año pasado de mil
y seiscentos y treinta y cinco que con la en-
trada que hizo el exercito francés en esta
provincia se quemaron muchas cosas
que aun que se se acuerda el número de cosas
serian las treinta y cinco que se fecho a me
que la guerra se fecho es de el año
que se fecho es que los vecinos de la
villa de la villa a la invasion del enemigo

para el jurament^o que ayo en que la firmo
habido y lo firmo. Joannes de Vespaqui =
Cienas. Fran^{co} de sarabi, Domingo del Ben^o

116
Ello ferdinand de luniz veguero de villa...
presentado a igual desguis de faver onrado
preguntado por las preguntas del juramento
pa. oio = di. co. lo. se. quier. de

1 a la primera pregunta = di. co. que conoce
a las parras... tiene noticia
de x. de. itto por saner d. do. de. ar. que se. ratto
y responde

a las señas de la ley. diofes de Edda de
deveinde podo anos pocomas omienos
no es pariente de ninguna de las parras
ni de las demas rali da del...
general de de de...
yate...
respon...

2 a la segunda pregunta de de...
d. atto = d. llo. que ademas de...
d. llo. q. on. to. no. que los d. es. vecinos de la
de...
tiempo en...
ce...
poa...
de...
de...
de...
de...
de...

3. En separacion alguna y fomes por de
a la tercera pregunta. Dico que los d^{os}
veinos del barrio de la sea es d^o no tiene
jurado ni industria ni mas govierno que el
d^o de la villa; solo tienen un mayor d^o
della que ha de sanmarcial en parroquia
y fomes por de

4. a la quarta pregunta, dico que es h^obo
pase el d^o que quando seas heado alguna
pendencia en barajo en d^o de la
habienda de otra se vaca de allaman al mayor
del d^o de la casa que esta distante medio
quarto de la casa que es de alo que se
pese en la habitacion como tal d^o de la
casa que tiene de la casa de la fortaleza
como uno de los d^{os} de la villa
y fomes por de

5. a la quinta pregunta, dico que es que el
notario que los d^{os} veinos del barrio de la sea
pagan los diezmos y primicias della en la
villa a los curas y beneficiados de las
parroquias que en nombran la pellan a quien
ellos quieren el qual no tiene mas aprobe
chamiento que el que los d^{os} curas y beneficiados
de la villa lean mas de que tanto la
escriba la ofrenda de pan y cera.

que se haze en la dha Iglesia de san marcial
y no responde

6^a a la sexta pregunta, Dico que se pone
cierto que los dos vecinos del barrio de la ca
nunta an siendo mi tienen pro pio de lo que
les toca de los moros y han los es de lo por ser
vecinos de la dha villa, no por ser de quessa
alguna. y no responde

7^a a la septima pregunta, Dico que tan en
sane por no serio que las pagas que se an echo
y hazen de los soldados y de los de partim
de la dha villa nunca lo ane partido entre
los vecinos de adentro ni ellos an contribuido
en ello y siempre de la dha villa lo pagado
ya sea de los pro pios que tiene que son
notables y de su portancia, y no responde

8^a a la octava pregunta = dico que es
cierto y sabe que los lugares de aduna alguna
de la dha villa no son barrios marabales de la
dha villa por ser como se an mudado de
ya partados de la dha villa los lugares
tienen de serio y an en su magnitud
las veces que ay y an de serio lo prende
y de serio de serio a la dha villa
de la dha villa pero no sabe de los lugares

[Decorative flourish]

tionem concepo. ar. m. si bienen pro p. d.
dientos mas de que sea que bienen de gloria &
parroquiales y nombran de curas y beneficiados
cada uno hacen los vecinos de las dhas tierras
de la antigua y buena y se responde
que al anouena pregunta, digo que lo que
se ha de saber que de decir es que a los bienes
cuando en no es de ^{la} de quiquicoa
el exercito grande de la guardia costera
de don Xp de la Villa con la gen. de militar
de cano en saue y exercito que en el exercito
los vecinos de la dha villa de la dha
sus centinelas y guardias en el punto del
passage de la dha de mando y de minio
de negido que alaragon a lliar si piaz
si bien antes de tiempo y despues que se
no ha sido que los vecinos de don de la
de la Villa apanedo guardias algunas
mi se les obliga a que sepan por sauer como
ay en sepre y dio a p. gen. gobernador
quando con companias de p. fan. deia que
ahisten continuamente ^{por} a qualquiera in
trada de llano como antes deuo hacer
guardia los dhas vecinos de don de la
Villa y se responde
a la dha pregunta, digo que es dentro

10

Verdad que las casas que tienen los Reys
de la Patena de alta por no tener como
no tienen ningun de jenssa anñado, por
mas es que a qual que Inbacion del
enemigo como se nosio el año pasado
de mil y seis y treinta y cinco que con la armada
que hizo el Rey de Francia en el año
de quinquenta y cinco muchas casas que aun quando
quien las fueron en número sabe que eran
muchas y por esta causa es cierto que si
mas quisiera los vecinos de la Patena de
alta a la ambicion del enemigo que no los
vecinos de dentro de la Villa que tienen
sus casas en ella aunque danjen a los Reys
de la Villa se quemaron algunas veces
y sabe es verdad que al tiempo de la entrada
que hizo el enemigo el año con mucha per
trahida de los de los vecinos de alta
acudieron al llamamiento de Don Sebastián
de Guzmán para que se iba en la torre
de las Alcazarías del pasaje a hacer la defensa
preparada como lo es de las veces que se
ofreció a dar en con otros Reys de la Villa
y otros por de.

al amena pregunta. Dico que es notorio
que el año pasado de mil y seis y treinta y cinco

11. Dico que bino mudigente de la villa
de San Juan de Guzman Gen. con los
Verinos de aca de la Villa como con los
de la villa de la villa de la villa de la villa
con todos los demas de San Juan de Guzman
y a parte de no y le consta que es nombrado
Cario en todas las demas villas de Guzman
y en todas las demas villas de Guzman
y en todas las demas villas de Guzman

12. a la segunda pregunta, dico que lo que se
deposo de suro es la verdad y no sabe
por cosa para el juramento que se le hizo
en que se agimo el d. 1.º de mayo de 1870
y en el d. 1.º de mayo de 1870
y en el d. 1.º de mayo de 1870

13. El d. 1.º de mayo de 1870 de Maria Clara
y en el d. 1.º de mayo de 1870 de Maria Clara
y en el d. 1.º de mayo de 1870 de Maria Clara
y en el d. 1.º de mayo de 1870 de Maria Clara
y en el d. 1.º de mayo de 1870 de Maria Clara

14. a la primera pregunta, dico que conoze
de las partes que se le indican y se le indica
y se le indica y se le indica

15. Las Gen. de la ley, dico ser de edad de un
año y de un año y de un año y de un año
de un año y de un año y de un año y de un año
de un año y de un año y de un año y de un año
de un año y de un año y de un año y de un año

24
de despeses que val para justicia aqui
La Juuere y honres con de

2. a la segunda pregunta si es necesario
plano que los dichos vecinos del barrio par
tido de la tra nunca adelante ni tienen
al presente concebo ni libertad presa
de villa de donde por que aunque sea
algo separado en distancia de media legua
la distancia de poblacion que es de diferentes
Casas y muchos de ellas solas de otros
riscos de los dichos y arraua de la villa
y dan con que se son los vecinos de
y lo sedi ferencian que los dichos lugar
sierra de la tra para saber de que se
en respuesta de villa y en tra
y sus dias en ella ande de vir con que
las ordenanzas mas de medio año de dia
de noche y honres con de

2. a la tercera pregunta, digo que para
reconocer que todas las veces que denoche
se debe alguna oasion de dependencia
anuncios y acuden al receptor que a rito
del pueblo y sanal de passage en obsequio
de la tra y ecuatorias que tiene y de villa
yendo de dia a la tra y ordin de villa

No puedo tener como a devotos más en
la Sabiduría de la Naturaleza ni Dominio
de la Naturaleza sino es el de Santa Villa
y si vienen los vecinos de la Sabiduría (Cmaja)
que residen cada año en la Iglesia de San
Marcelo y se responde

1 a la quarta pregunta, digo que dice lo que
se tiene en la antecedente y se responde

5 a la quinta pregunta, digo que se
anfirimmo y se responde que los vecinos
de la Sabiduría de la Naturaleza con
sus hijos y premios de deducción
ala para que se deducen de Santa Villa
ya sus curas y beneficios sin que se
concesse alguna a la Iglesia de la Sa-
biduría, todas las veces que se o sege en
de nombrando de apellan de la Sa-
biduría de la Naturaleza y beneficio
de los de la Iglesia para que se deducen
de la Sabiduría señalando de alguna (art. 11)
por no llevar como no se lleva los diezmos
de los vecinos de la Sabiduría, que se deducen
de la cantidad que se deducen de la
cogn que se sege en la Iglesia de la Naturaleza
Responde

5) a la sexta pregunta del D^o In sumo inter =
 dico que el D^o nun ha uisto ni oido
 aquellos vecinos della Hacienda de otra manera
 de por el proprio concepto sino es que
 tiene y a la villa por ser uno de los
 mejores vecinos della y dar rreptos a la
 villa para gobierno y los D^{os}
 vecinos della Hacienda pntiendo, tener
 algun aprobamiento en los montes y canchales
 de la y por causa de la beindad qal tienen
 en la villa para la Hacienda de
 otra en pntiendo. Y responde —

6) a la septima pregunta, dico que en
 las ocasiones que han o heido de concejo
 de la villa al servicio de su Magestad lo que
 han oido a la villa a parte del D^o
 pro no es y de la villa sin haberlos e de
 contribuir ni pagar cosa al pntido
 a los vecinos de dentro de la villa a
 poder ser como tiene y de la villa
 Y responde —

7) a la octava pregunta, dico que los
 lugares y montes de la villa de la villa
 que tiene y de la villa de la villa de
 no se han de mandar a la villa

[Signature]

por ser como si son más distantes y apartados
 y de la villa y aguilles tienen su jurisdicción
 quien en primera instancia los veje que es
 ocasión de prisión los que se tienen de ala
 justicia con din de la villa y no se de los
 de lugares tienen concepción ni tienen
 propio regimiento más que se tiene
 regencia para que alij nombran
 vicario y beneficiados los vecinos de los
 plebanos los de diezmos y primicias los de curas
 y beneficiados lo que no hacen los vecinos
 de las otras como de elera ariza y balsa
 esto responde

a la novena pregunta = dico que las vejes
 que no tienen ocasión de enredos de inem
 poficiado que los vecinos de dentro de
 villa no se enredan de guarda ni hacen
 centinela por haber como al en se pred die
 de se de gobernador lo que no conpana
 de ni han de cu pero teniendo comunidad
 vejes se han ojeado. ocasiones ad por la
 enredada de francos como despues falta de
 gentes militares y por otros accidentes
 los vecinos de dentro de la villa
 ancesco y hacen guardia a cu diendo a los
 puestos señalados tambien con respeto

Centinelas y son espion de

10 a cada una pregunta = Digo que para
 seguridad que las casas que tienen los vecinos
 de la Station de la Ca como tener como tiene
 ni pueden tener ninguna defensa an grado
 y sean espionas a qualquiera m bacion del
 enemigo como efecto de conocio y a no pasado
 demit. Digo que yo he intentado que con
 entrada que hizo el exercito grande
 en la provincia de Iquique se quemaron
 muchas casas que aun que en sea cuer de
 el mundo se sean las demitadas
 que se fue la pregunta. y por la causa
 es de este año que se han mas espion
 los vecinos de la Station de la Ca a las m
 bacion del enemigo que los vecinos de dentro
 de la Villa que tienen sus casas en ella
 aun que dan tien a los vecinos de la Villa
 en la ca de las. se quemaron sus casas
 muchos de ellos. y a no sabe que al año
 de la entrada que hizo el enemigo el año
 año con mucha puntualidad y cada uno
 al llamamiento de don de Neipara
 de que a la sazon quedo la Villa asistiendo
 en la one y fundacion del passaje

hubieron muchos de los vecinos de la Sabana de
Abra a hazer la defensa nejer, como lo
eño las veces que se ha feido. ocasion 1870
Responae

11 a la onceva pregunta, dico que sabe
que el año pasado de demit y se oyo
mucha gente de bem do a paxilla mucha
gente buo al hambre gen en de los vecinos
della y paruen seado en las casenas
de los vecinos de a paxilla y en las casas
de los vecinos de a paxilla y de a paxilla porque
he al hambre general de todos los vecinos
de a paxilla y de a paxilla como en todas
las demas villas y lugares de la provincia de
guipuzcoa y responde

12 a la dozena pregunta, dico que lo que he
do de hecho es la verdad para el juramento
que tiene fe en que se primo Matifico y lo
primo y en fe de ello es el Sr. Agustin de men
calzar, an de not. Juan de caraba, Domingo
de la Sanj

169 No Juan de caraba vecino de a paxilla preso
presentado el qual des pues de saber
curado en forma y preguntado por el señor
della preguntas de y de no gasario =

Dijo y de esso lo sequien de

1 a la primera pregunta, Dijo que congo
a las partes litigantes tiene n. d. n. de
glorio y responde

2 a las generales de la ley. Dijo ser de edad
de cinquenta y quatro años por mas o menos
yaunque se haze algo p. n. de y algo en n. de
que quando grado de loanes de vera
no de los vecinos del d. b. a. n. de de la r. no
p. n. de en p. n. de la r. alguna de p. n. de de
la verdad, no seoran las demas calida de
de las preguntas generales de la ley y de de p. n. de
que la p. n. de de justicia aguen la n. de de
Responde

3 a la segunda pregunta, Dijo que sabe de
verdad y es p. n. de de loanes de vera
del d. b. a. n. de de la r. nunca an e. d. n. de
concebido con cebo ni m. b. n. de de p. n. de
de la villa porque aunque b. n. de de p. n. de
de los muros de la villa de la r. es b. n. de
p. n. de de la villa de los d. de de
del d. b. a. n. de de p. n. de de como los que
b. n. de de de la villa y responde

3 a la tercera pregunta = Dijo que sabe
de verdad y es p. n. de de loanes de vera
de los vecinos de la

Ya bien de otra notienen suado ni la hicia
rimas pobierno que el dho de la Villa de Basso
de la dho mando y dominio. San Thomas que
bien en y un mator ^{moje} de supleria nombra da
San marcial. Y non se responde

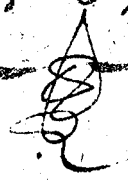
4. a la quarta pregunta = dico que es cierto
y no es que el dho. Lugar que sabe que sea
ofendido y sepe al guna cosa de un bre
pendencia entre los vecinos de la dho
de la dho sea de un p. a llamar a un peador
que a hite en la dho. Fortaleza del passage
que se de p. de medio quarto de lle p. a
El qual aca de un p. a lo que es sepe como
tal de peador que es de la Villa y asiste en
la dho. non se responde

5. a la quinta pregunta = dico que ademas
de lo aver de dho. p. a por un cierto es publico
y no es que el dho. Lugar de la dho. Villa se
a la paganza de un p. a en los dias de dho.
General y los frutos a los bicarios de bene
ficiados de la dho. Villa por cada mano
se debe poner y se pone y apellan aqui en
ellos a quien que es. Y en que el tal dho.
deber mas a probedamiento que el que
los dho. bicarios y beneficiados se quieren
dar. Bien es de la dho. Villa y asista
y no se responde

6 a la sexta pregunta = Dico que en el presente
 a sido de dar aquellos de veinos de la
 ayan. como si fueran propios de la villa
 lo que dizen de dar de los moros
 pan de es para la villa y de dar de dar
 en la villa ser propiamente de dar
 veinos y no por ser de la villa a alguna
 responde

7 a la sexta pregunta, Dico que en el presente
 verdad es en Donio en la villa que en la
 ayan que se han de dar de dar de dar
 a los de dar para el servicio de la villa
 dando a la villa de la villa de la villa
 y de dar de dar de dar de dar de dar
 cosa a alguna de los veinos de la villa
 villa desde el año pasado de mil y seiscientos
 y quarenta y dos a la parte que es de dar
 en que la villa vino a la villa de dar de dar
 a dar de dar de dar de dar de dar de dar
 con fidedable de dar de dar de dar de dar
 responde

8 a la octava pregunta, Dico que es notorio
 a sido de la villa de dar de dar de dar
 los de dar de dar de dar de dar de dar
 la parte que es de dar de dar de dar de dar



49

clérigo no aulto que los vecinos de la villa
de la villa van echos por la villa a
miseses o fliza a que lo van por tener como
crispe de Dios (y) en el gobernador Juan de
companias de su familia que aisten con
tinuamente a bien a qualquiera en toda
de la villa como antes de su dieran para
los de los años de dentro de la villa
de donde

La verdad que las cosas que tienen los vecinos
de la villa de otra parte de tener sino no
tienen ninguna de jén sea angado. Están
mas espuestas a qualquiera embacion del
enemigo que los años pasado de mil
y seis años de la villa de la villa de la villa
que lico de los exercitos de los años
les quemaron muchas cosas que aunque no
sabe quantas fuesen en numero sabe que
eran muchas. por esta causa es cierto que
mas espuestas los vecinos de la villa de la villa
de la villa a la embacion del enemigo que no los
vecinos de dentro de la villa que tienen
sus cosas en ella, aunque dan a
los vecinos de la villa de la villa de la villa
de la villa les quemaron sus cosas a qualquiera

de ellos y sae de la verdad que a bien podella
entrada que hizo el enemigo el año
con mucha puntualidad de vigilancia y cuidado
los dichos vecinos de alca acudieron al llamamiento
del Sr. Conde de Veypara de pido que a vista
en la adonde se fuesen a la guerra a hacer
la defension que se fizo en cada la guerra
que ha oido o oia con otros vecinos de
Villa de su jurisdiccion y no responde

11 a la pregunta que se hizo que en el año que
el año pasado de mil y seiscientos y treynta y nueve
se hizo que vino muy dependiente de la villa
de la Villa de su jurisdiccion y suyo al oficio
general de los vecinos de dentro de la
Villa como en los de la jurisdiccion de alca antigua
y buena con otros los de la jurisdiccion
en que se ha de ser y se cuenta que se omiso
como en las demas villas de la villa
de la villa de la villa y no responde

12 a la pregunta que se hizo que se dice lo que
se tiene para el juramento que se hizo en que se
se hizo y no se hizo y no se hizo y no se hizo =
se hizo. se hizo de la villa. se hizo de la villa =

13 a la pregunta que se hizo que se dice lo que
se hizo de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

No 7 de nuevo los siguientes
a la primera pregunta, digo que conoço
a las partes de las partes que en ella se
dijo. por lo que se dice de que se trata de
Responde

1ª a las Generales de la ley = digo que de edad
de un quenta años por tomar como se ve de los
escribas de la casa de escrivania en la casa donde
tiene los testamentos tiene en ella algunos
dones parientes en grado de como pero por lo
que por otra causa alguna no debora de decir la
verdad no se tocan las demas (ali. da de
de las preguntas Generales de la ley. De
de lo es que balga a la Justicia a quien la
tiene y responde

2ª a la segunda pregunta = digo que se sabe
y es notorio que los dos vecinos del barrio de
de la rúa a aneco ni hazen concepo
ni unibersidad que a de la villa porque
la ración de la es barrio a rúa a
de la villa y los vecinos del barrio
gran y incorporados en ella como los que
viven dentro de la villa y responde

3ª a la tercera pregunta = digo que los dos
vecinos del barrio de la rúa se sabe y es notorio

no tienen durado, ni justicia ni mas gobierno
que el de la villa solo tienen un mayordomo
de la iglesia para que al de san marcial
de las yglesias responde a la 4a pregunta

4 ~ a la quarta pregunta, digo que en este
pueblo no sabe el Sr. P. que quando se casan
pese alguna pendencia o tributo entre
los hijos de la villa de la otra sea cuando al mar-
al no se pueda irte en el tiempo del pasaje que se
hace de medio quando de la otra el qual como
yo que es de los que no de la villa a cada
luego responde

5 ~ a la quinta pregunta, digo que en el
publico y notorio, que los Sr. veintidoblos
de la villa los digamos, premia de la cosa
pagan en la villa a los curas y beneficiarios
de ella quienes nombran de caño o capellan
para la iglesia de san marcial a quien
ellos quieren el qual no a llevado ni lleva
mas aprobechamiento que el que los Sr.
beneficiarios curas de la villa
requieren dar mas de que tan solamente
ademas lleva la oblation de pan y cera
que se da en la iglesia de san marcial
responde

6 ~ a la sexta pregunta = digo que en el

51

no sé oyo que los d[os] Vecinos del barrio de la
nunca and[en] en sus propios ni de los
lo que les toca de los montes francos es de
por ser Vecinos de Santa Villa como tal
no por otra causa ni con [?] responde

7 a la sexta pregunta, dice que es cierto
no sé oyo que se lo saue que los papas
que han hecho hazen de los Repartimientos
de los d[os] de Santa Villa nunca lo han
partido en de los Vecinos de dentro ni el
an[te]cedido en ello, siempre Santa Villa
lo pagado y paga de los propios que ella tiene
que son de consideración en paz y en [?]
Responde

8 a la octava pregunta = dice que no sé oyo
que a d[os] a la quita y a la m[et]a no son
barrios ni arrabales de Santa Villa como la
aldea y la b[ar]ra, ellos tienen a parte sus
jurados que los juzgan de los cr[im]enes en
causas criminales aunque despues acuden
a la Justicia ordinaria de Santa Villa
tienen sus caros, beneficiados y los dignos
premios son para ellos y forman sus
carceles a parte de las que en el d[os] de Santa Villa
en la Justicia todo lo que
no tiene ni se goza de ella asi en los d[os] barrios

9 de la otra antigua y buena y no responde
al primer apregunta, dice que en tiempo
de las asonadas que se han hecho de entrada
del enemigo y falta de dependencia
los vecinos de la villa ane de sus parientes
si bien no sabiendo como se ha de
no las hacen ni ane ni les obligan a ello
por causa de haver caído en el gobierno
quando conpania depende de milicia en la
villa continuamente y no responde

10 de la ultima pregunta, dice que por causa
de estar el dho barrio de la villa de la
villa los vecinos del dho barrio son mas
expuestos a las ymbaciones del enemigo que los
vecinos de la villa y el año pasado de mil
y sesenta y treinta y cinco a los vecinos del
dho barrio de la villa les quemó el enemigo
muchas casas que aun que no sabe decir
cuantas fueren se van las treinta y cinco que
se refiere la pregunta y tambien a los vecinos
de la villa les quemó algunas casas
por llamamientos que se dio a los vecinos
del dho barrio de la villa para que se
van para pedir que se de la villa
que a la sazón asistia en la fortaleza
del pueblo del paise acudieron desamparando

Las cosas de fe de poner en el bo qualro
galeones de de maffad que se sacen en el dho
puerto con los quales muchas d'ellos y otros
con ellos fueron navegaron a la Comuna de
responde

11 a la onzena pregunta d'ellos en demogati-
dico que es no do uno que se por suerto b'ito
que el año pasado de mil y seso y veinteynueve
secedio que bino mucha gente de soldador
a la villa de don juan de los rios a la villa de
anisi con los vecinos de dentro de la villa
como con los de la d'ati ora de la obra antigua
y barto con todos los temas de don juan
y que es cap' de m' de cuenta que lo
mismo como a todas las demas villas y lugares
cerca de la villa y responde

12 a la dozeima pregunta d'ellos en demogati-
dico que dize lo que d'ho tiene y no sabe ro
cosa y esta verdad lo que le uenyo en que
se a f'umo Ratifico y no f'umo por que d'ho
no sabe afirmar y a penos f'ano de car' de
domingo de don juan

44
Eldo de don juan de car' y ves de la villa
d'ho presentado jurado y preguntado

por las preguntas del m^o teniente de la Real Audiencia = dice
deponer lo siguiente

1^a a la primera pregunta, dice que como es
a las partes que litigan se debe tener
noticia del por suer o de lo que se trata
y responde

2^a a las generales de la ley dice ser de edad de
cuarenta y seis años y como no es
paciente de ninguna de las partes ni de la
causa y que se le ha de dar el voto
que se le da a los otros y responde

3^a a la segunda pregunta, dice que además
de aver de la Real Audiencia que los
vecinos del barrio de la Cruz de la
no hacen concejo ni comunidad alguna
ni de villa de asiento por que a los
vecinos de la Real Audiencia de la
no son incorporados en ella como los que
son de la Real Audiencia y responde

4^a a la tercera pregunta = dice que
por un decreto que los dos vecinos del barrio
de la Cruz no tienen la justicia ni el
gobierno que el Sr. D. de la Cruz
tiene y responde que no

dederit no. solo nimen unmar ordmo della
gloria desanmarcial y responde

4. a la quinta pregunta, dico que en un
sane que quando algun abel sea o sea al
una dependencia de otro raso tubelos
ellos barrio de la acaiden luego
a llamar aling de los lugares de
passaje que se ditanse en lo que se de
Cual acide al punto yntende en lo que
se debe como tal Regidor de los passaje
que tiene de la casa de la fortaleza como
uno de los Regidores de la casa y responde

5. a la quinta pregunta, dico que ademas
delaver de lo que por muricento es publico
y no de lo que los vecinos de la d'aserra
de la ya pagaron aciden con los años en
de los tenores y otros frutos a los vicarios
y beneficiarios de la d'aserra para su man
de su eleccion y se pone a pillan aqui en
Cual aciden que en que el tal sule
de los mas apropiados que el que los de
vicarios y debe pagarlos segun es de
de los otros de la d'aserra sacera de
Responde

6. a la sexta pregunta, dico que no sale

ma addear quello de los vecinos de la villa
siento ni tengo propiedad alguna y lo que
suelen decir y es cosa de las manos de Francisco
es por la Union y Union que tienen con la
villa por propiedad de los vecinos de
por otra causa a una y otra parte
a la septima pregunta, digo que si se
vendiera en la villa que en las
obligaciones que se han de hacer de dar
el dote de el senyor de la villa lo que se han
trabado a la villa a pagado de los propios y rentas
de ella sin tener los otros contribuyentes ni pagar
cosa alguna a los vecinos de dentro de la villa
no sabe que deudas tiene para con ella
mas de que tiene noticia que por su madre
semas ande en un estado de mucho
credo las obligaciones que se han de hacer
segun tiene noticia de un tiempo que se
ha de la villa para pagar aquellas
deudas por de

8 or a la octava pregunta = digo que los lugares
obtenidos de la villa a una y otra parte que tiene
la villa en la Union y Union no son bienes
manabales de la villa por estar como
gran propiedad de la villa de

34
de de ella los dos la parte bien de un lado
quien en primera instancia las leyes que las
de qual de prision los pende y tiene de prision
ala pñtia ordinada para ella pero
no sabe si los dos lugares tienen concejo
o no ni si tienen propios y rentas mas de que saben
tienen de los pedagos parroquiales no mueren
ni curas y beneficiados cosa que no hacen
los vecinos de las otras tierras de la parte
de ybárra de donde porde

2
o al no ven a repuntia, dico que lo que se
debe de hacer es que se le den
cuando en otro tiempo se dio a la parte
de exercicio de las cosas de la parte de los vecinos
de dentro de la villa contra la gente militar
de donde se sabe de cierto que en el tiempo de los reyes
de la parte de la villa se tenían las centinelas y
guardias en el pueblo de la parte de la villa
de donde se sabe de cierto que en el tiempo de los reyes
de la villa se tenían las centinelas y guardias
de donde se sabe de cierto que en el tiempo de los reyes
de la villa se tenían las centinelas y guardias
de donde se sabe de cierto que en el tiempo de los reyes
de la villa se tenían las centinelas y guardias

Entrada on el año como antes de esto era
guardia los dos vecinos de dentro de la
Havilla y corresponden

10

La entrada en la república = dice que es en el
Mes de que las casas que tienen los vecinos de
ella de la tierra de la ha para ser como
no tienen ninguna defensa armada
y tan mas es por las aguas que era el m. b. a. n.
del enemigo como se sonó el año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y siete en la entrada que hizo
Este ejercicio jamás en el año pasado se quemaron
muchas casas que aun que los que se intentan hacer
en número que se ven muchas y por la causa
causado que tan mas espuestos los vecinos de
ella de la tierra de la ha a la emboscada del enemigo
que los de dentro de la Havilla
que tienen sus casas en ella aunque en el
a los vecinos de la Havilla se quemaron algunas
casas y aun es la verdad que al tiempo de la
Entrada que hizo el enemigo el año pasado con
mucho ruido y alboroto los vecinos de
ella se acudieron al llamamiento de don
Juan de Vergara Regidor que asistía en la Do-
torne y fortaleza del paso a dar la defensa
necesaria como lo aneja las leyes que se
deben de hacer con los vecinos

He
vid
deu

De la Villa y correspondencia

11 a la ordena pregunta = dize que en notorio
que el año pasado de mil y seiscientos y treinta
y nueve se hizo que vino muy supe
de los datos de la Villa de su juicio
y vino a el Sr. Gen. Carlos Tenorio de dentro
de la Villa como con los de la Villa de
alta antigua y balta en todos los terminos
de su jurisdiccion sin que se esta por el
muy y le consta que en mismo termino toda
de las demas Villas y lugares que en esta y
afada Villa y corresponde

12 a la ordena pregunta. Dize que lo que
ado y de parte de suso es la verdad no que
por asse y el juramento que a fro. en que se
fimo y ratifico lo mismo = Juan de Arcaas =
Capit. Juan de Arcaas, Comis. de la Villa =

40
de la

De la cap. de la corona de suso presentado
por el preguntado por las preguntas
de el Sr. Principal = dize lo que sigue

1 a la primera pregunta, dize que son en todas
las partes que se en su jurisdiccion tiene noticia
de lo por averdo de ar que se trata de
Responde



Alas generales de la ley = de caser de edad
de cuarenta y dos años pocas o menos
y no es paxiente de ninguna de las pax
solo es el de el banco de Alca (ano de la villa
no por esso ni por otra causa al pax de ser
de caser la ley y no lo es con las demas
calidades de las preguntas generales de la ley
por lo que se va para un año a un
y responde

1ª a la segunda pregunta, dices que es el
sane formos biento, es pax y no lo es
vejos del banco de Alca an de mi de la ley
no anco ni en la ley ni en mi con biteren
conco ni en la ley ni en mi con biteren
aunque es el que biteren de la ley
de la ley es el banco y no anco de la ley
villa de la ley de la ley y no anco de la ley
en la ley como lo que biteren de la ley

2ª a la tercera pregunta, dices que a demas
de caser y de la ley y no anco de la ley
de la ley de la ley no anco de la ley
ni anco de la ley ni anco de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley
asisten biteren solo como que biteren
ni anco de la ley ni anco de la ley

Alto lugar de responde

4 a la quarta pregunta, dice que es cierto
Verdad, y lo que se pregunta alguna
vez es pedido, y seze alguna penencia a
combarato con los vecinos de la parroquia
de la casa de San Juan de Almar al fin
del alto lugar de Epasa se que se ditanse
medio quando del lepra a qual aca de
al punto al que se seze jingo ra. de pedir
de dar arilla, asit en la fortuna de los
pauales por el caude della, y responde

5 a la quarta pregunta, dice que antes en
sue que los dos vecinos del barrio de Alca
pagan de diezmos y primicias a la villa
y los beneficiados que en se ponen a peller
aquien ellos gustan quieren de no a iembo
ni tiene mas a provecho de que el que los de
line flaco de villa se quieren dar
por la honra de un fine de al in de barrio
de la villa de los son fijas las ordenes de ser
que se hazen en la parroquia de San
Responde

6 a la quarta pregunta, dice que es cierto
que los dos vecinos del barrio de Alca

No arrendo ni tienen propios ni rentas de fogaje
de otra de los monjes francos es por que son
vecinos de cada villa y no por otra causa
ni con alguna posesion por de

1.ª a la octava pregunta, dice que los que
aunto de de de los años pocas emenda
de las posesiones que en las aldeas que se
ofrecio de concejos de los reyes de Navarra
los que sean forados de cada villa a parte de los propios
de cada villa en suertes es lo que se ha de pagar
toda alguna a los vecinos de dentro de cada villa
y no que los señores tiene nada que a quella
mas de que tiene noticia cierta son considerable
de importancia y posesion por de

2.ª a la octava pregunta, dice que se ve que los
señores de cada villa algunos de las aldeas que
de cada villa en la de Jimena no son barrios ni man
bales de cada villa por que son muy distantes
de la villa de Jimena y no de Jimena y no de Jimena
y media a la villa de Jimena y no de Jimena y no de Jimena
tienen su propio quien en primer instancia
las cosas que se han de pagar de los propios de Jimena
a la justicia ordinaria de cada villa y no de Jimena
y no de Jimena y no de Jimena y no de Jimena
y no de Jimena y no de Jimena y no de Jimena

Insanos y beneficiados los vecinos de la villa
y llevan los diezmos los de sacras y beneficiados
los sacras y ajenos los de la villa de la Sacra de la
villa de la Sacra y ajenos por de

9^a a la novena pregunta. Dico que las vege
queno buiere el año de entrada de me me con
esciento que los vege dentro de la villa
no entraran de guardia ni hacen centinela por
haver como el impedido Capitan y goberna de
quatro compañías de Infanteria pero haciendo
como muchas veces han pasado. O las vege
de la villa de la Sacra de la Sacra como de pres
alta de gente militar por donde acciden de
los vecinos dentro de la villa hacen
guardias acudiendo a los puestos señalados
y se refieren de

10^a a la decima pregunta, dico que es un esciento
que los de la villa de la Sacra de la Sacra
mas es puesto a las embarcaciones del enemigo
que los vecinos de la villa para de ne
como notaron ni pueden tener ninguna de
fensa por ser endosolados y tiene noticia
por haber sido de un pago y juicio que el
enemigo ha pasado de mi y se ha de tener



Desse modo muitos dias a los Reinos della
tierra de Calça que a un que nos aue o numero
de dois setenta e cinco que refere a
conta. E a un que a deir que se queremo e enemigos
dos Reinos de dentro algunas cosas que por
elamiento que se dio a los Reinos della Nación
de Calça para un de reparar e pedir que se
a la villa de Villalba a si biendo en la obra
de la villa de Calça para de pheron muchos de
della Nación de Calça a fazer la defension e
como se aue de las cosas que se a de
de responder

11 a la pregunta de Dios que a de a
que el Rey casto de mill e seis e en el
de los Reinos de dentro a la villa de Calça
de los Reinos de dentro Gen e en los Reinos
della y and y a los Reinos de dentro
de la villa de Calça en las cosas de los Reinos
de Calça a la villa de Calça que se a de
de todos los Reinos de la villa de Calça
de dentro de las demas villas de la villa
de la villa de Calça de dentro,

12 a la pregunta de Dios que lo que a
de dentro de Calça esta la villa de Calça
de dentro de Calça a la villa de Calça

En la de la corona, Genes. Pan de azúcar,
 Domingo del Ramo = balayado, de, de,
 los veanos, ordenamos, recibos propios,
 no balca, y en brevementes, os man-
 damos, an. con acuerdo, de su poder,
 pero, y la de la quiza en mas de de, media,
 balca, (y acuerda de traslado con la
 suavancia del original que queda en mi poder
 y fidelidad que me se fero y en fe dello
 yo Domin pp de castilla es no de hmas y del
 numero de la noble Real. Klla de san martin
 que fuy presente a lo de lo que de mi se hazen con
 en su proavancia en vno con san de san y si
 es de numero de la Klla que seruis de a con
 parado de pedimento de los vez de la mis de
 ala, signey fime

En M. de Antonio de El ver do
 Domingo del Ramo

Levede dias por la proavancia original y se des de
 vno de de los ago fca

Vallo adre y vno de de emillo y am fca
 Dientes de la proavancia y nec fca que se ganca
 po Cm de la y fime

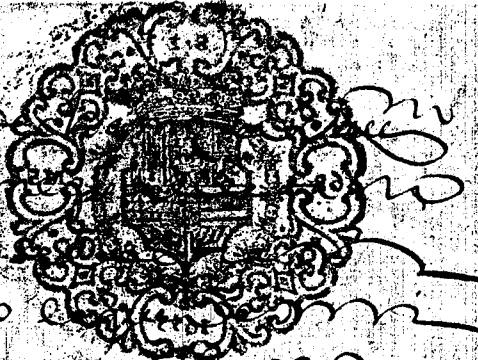
38. Casso & tartreinta p. q. fo. xy. en. cl. u. t. a. f. o. a. y.
En. N. R. A. 24 de Oct. de los años = 1583.

... de Juan de penaranda. Para la ... de la ...
... de los años = 1583 =

...
...

Escritura y notario

En fecho del día de Mayo de
1532. Yo el notario publico
Juan de la Cruz y Juan de
- MEYER y otros notarios y
que fue de la villa de



Se ha en mención en esta escritura
en un con fran de Saratá y su hijo
de numero de esta villa de Saratá
vía de a com de Saratá de pedimento de
los vecinos de la villa de Saratá y
firmes en este testimonio de Verdad
Yo el notario publico Juan de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

